



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
DOCTORADO EN ESTUDIOS MESOAMERICANOS  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS

CORTAR LA ORILLA DE LA TIERRA  
LA DESAMORTIZACIÓN Y LOS PUEBLOS DE MAYAS PACIFICADOS DE  
CAMPECHE Y PACÍFICOS DE YUCATÁN DURANTE LA GUERRA DE  
CASTAS

TESIS  
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
DOCTOR EN ESTUDIOS MESOAMERICANOS  
PRESENTA:  
GABRIEL AARÓN MACÍAS ZAPATA

DIRECTOR  
DR. RENÉ LEOPOLDO GARCÍA CASTRO  
PROGRAMA DE POSGRADO EN ESTUDIOS MESOAMERICANOS

MÉXICO, D. F. DICIEMBRE 2013



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

## INTRODUCCIÓN4

## CAPÍTULO I.

## DISYUNTIVAS LIBERALES

**Primera parte. PROPIEDAD AGRARIA, NACIÓN Y CIUDADANÍA** 39

Espíritu desamortizador 47

Liberalismo justiciero 65

Ciudadanía y corporación 82

**Segunda parte. CREPÚSCULO LIBERAL** 96

Senderos del progreso 102

Nuevos bríos, nueva réplica 127

## CAPÍTULO II

## ENCRUCIJADAS DEL LIBERALISMO

**Primera parte. GUERRA, PAZ Y AUTONOMÍA** 153

LA QUIETUD NEGOCIADA 157

*El tratado de 1851. Paz ciudadana* 167*Teje y maneje. Instructivo para llevar a cabo un acuerdo* 170*Rendición de cuentas* 178**GEOPOLÍTICA DE LOS MAYAS PACIFICADOS DE KANTUNILKÍN** 197**Segunda parte. GUERRA, PAZ Y GOBERNABILIDAD** 207

TIERRA, CIUDADANÍA Y REBELIÓN 209

*Providencias en tiempos aciagos* 210*Territorialidad indígena en ascenso* 220

UNA DÉCADA DE AGRARISMO	244
<i>Avatares del liberalismo</i>	245
<i>Lo nuestro, lo de la nación, lo de ellos...</i>	258
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>VAIVENES DE LA MODERNIDAD</b> 292	
<b>Primera parte. OFENSIVA LIBERAL</b>	292
LA PAZ AMENAZADA	292
<i>Un reacomodo necesario</i>	295
<i>Bajo la sombra de mi brazo derecho...</i>	302
JURISPRUDENCIA LIBERAL YUCATECA	322
<i>Librando piedras del camino</i>	324
<i>Una revuelta de grandes consecuencias. La lucha por Yaxkix</i>	338
<b>Segunda parte. LA CONTRAOFENSIVA DE LOS PACÍFICOS</b>	357
<i>1873, un paso adelante; 1895, dos pasos atrás</i>	376
<b>CONCLUSIÓN</b> 411	
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> 439	

## INTRODUCCIÓN

A mediados del siglo XIX la península yucateca se vio impactada por una sublevación indígena (1847-1901) que tuvo repercusiones en distintos ámbitos de la vida de sus habitantes, sobre todo porque sus consecuencias continuaron sintiéndose durante toda la segunda mitad del siglo XIX. Antes del estallido del conflicto armado, la política liberal respecto a la tierra había tenido un largo recorrido en el que los habitantes de los pueblos y sus autoridades habían sostenido un papel importante para defender los espacios territoriales de usufructo comunal. Desde el mismo siglo XIX hasta el presente se han vertido opiniones que no dudan en sugerir que la política sobre la tierra fue uno de los factores que motivaron la sublevación.<sup>1</sup> En esta tesis nuestro objetivo central es aclarar las políticas sobre la tenencia de la tierra después de los momentos álgidos de la guerra y de la consecuente reconfiguración de la ocupación del espacio peninsular por distintos grupos mayas que desarrollaron relaciones diferentes con el gobierno estatal y el federal en pos de mantener sus territorios.

Al respecto, a raíz de la guerra la de por sí fragmentada etnia maya<sup>2</sup> experimentó la división en diferentes grupos, definidos de acuerdo con su

---

<sup>1</sup>Aunque no es nuestro objetivo profundizar sobre las causas de la guerra de castas, señalamos que entre los elementos que intervinieron para el estallido del conflicto se encuentran los desajustes causados en los pueblos por efectos de la desamortización durante la primera mitad del siglo XIX, así como el alza de los costos de los servicios religiosos y la imposición de gravámenes a las tierras cultivadas de comunidad y baldías. También la utilización de los mayas para engrosar las filas de combatientes en los enfrentamientos de liberales y conservadores, a cambio de promesas de tierras y anulación de impuestos; la mayoría de ellas incumplidas por ambos bandos. Un factor detonante fue haber armado a las masas indígenas, razón por la que además de obtenerlas, adquirieron la destreza en su uso.

<sup>2</sup>La división de la etnia maya en entidades independientes se remonta a la época precolonial, debido al rompimiento de la Liga de Mayapán, compuesta por la alianza de tres centros que se disputaban el poder: Chichén Itzá, Uxmal y Mayapán. La pugna entre las familias Tutul Xiúes y Cocom propiciaron la caída de la alianza, situación que los españoles aprovecharon para acelerar la conquista. Los primeros se sometieron a los europeos, en tanto los segundos

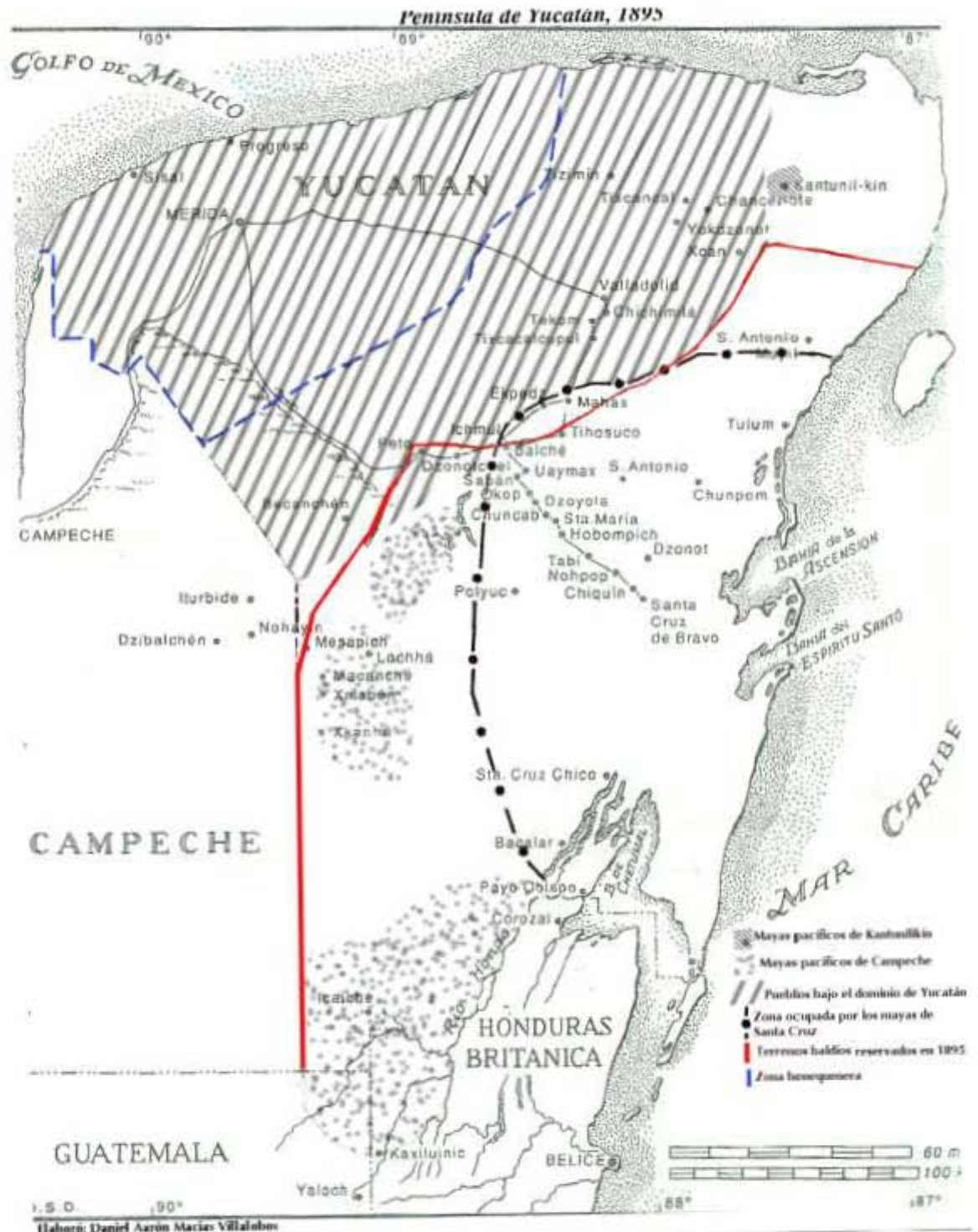
posición frente al conflicto y su relación con el gobierno yucateco; aspectos que, a su vez, tuvieron diversas repercusiones sobre la conformación y la aplicación de la política agraria liberal implementada durante la guerra. Entre ellos, los mayas más radicales tomaron las armas y decidieron reorganizar una sociedad indígena en la región conocida como la costa oriental de Yucatán. Estos fueron los que iniciaron el conflicto en 1847, la mayoría originarios de los pueblos del oriente de Yucatán. Luego de avanzar hasta los alrededores de Mérida, estos indígenas se replegaron hacia el este de la península de Yucatán, lugar donde fundaron Chan Santa Cruz, sede del culto a la Cruz Parlante. Esta fracción constituyó el grupo armado que combatió al gobierno hasta 1901, cuando fueron derrotados por el ejército federal. Este poderoso contingente fue conocido como los mayas sublevados del oriente, macehuales, o simplemente como los de Santa Cruz (ver mapa).

Otro grupo se derivó de los intentos del gobierno de Yucatán por acabar con la sublevación mediante la firma de tratados de paz en 1848, 1851, 1853 y 1859, por los que si bien la autoridad fracasó en su intento para establecer la calma total, al menos logró ahondar las divisiones entre los mayas orientales. Varias fracciones de los sublevados establecieron acuerdos de paz que dieron lugar a los mayas pacificados del sur de Campeche y los de Kantunilkín( ver mapa), estos últimos ubicados en la parte nororiental de la península de Yucatán. Sin embargo, para ambas fracciones la firma de los acuerdos no significó la completa sumisión al gobierno yucateco. Durante el conflicto estos grupos mantuvieron la autonomía política y el control sobre sus tierras, por lo que la desamortización no entró en sus dominios. A regañadientes el gobierno

---

prolongaron la resistencia. Desde entonces, esta condición fue un indicio de que uno de los factores para distinguir a los grupos indígenas era su posición frente a la autoridad colonial.

yucateco toleró aquella situación, toda vez que prevaleció el temor de que estas facciones de mayas optaran por la guerra en caso que su autonomía se viera amenazada.



Como resultado de aquellos tratados tuvo lugar la acentuación de las rivalidades entre los mayas orientales y los pacificados del sur de Campeche,



motivo por el cual los primeros atacaron en varias ocasiones a los sureños. A pesar de todo, en ciertas coyunturas algunos grupos de los segundos se aliaron con los orientales, para luchar contra las fuerzas yucatecas. Estos hechos hicieron comprender al gobierno yucateco que la paz pendía de un hilo.

Un tercer grupo de mayas, quizá más desarticulado por encontrarse diseminado entre los numerosos pueblos indígenas que decidieron no tomar las armas, fue el de los mayas pacíficos del interior de Yucatán, es decir, aquellos poblados que estuvieron ubicados dentro de la jurisdicción que permaneció bajo control político y militar del gobierno yucateco (ver mapa).<sup>3</sup> Debido a esta condición, la mayoría de estos pueblos estuvieron expuestos a las determinaciones de las leyes agrarias liberales locales y nacionales, situación que de ninguna manera significó que estos mayas permanecieran impasibles ante la avalancha desamortizadora; aunque también es menester reconocer que el liberalismo logró afectar a varios pueblos. Este último efecto tuvo lugar, con mayor notoriedad, en el noroeste de Yucatán; lugar donde a partir de 1870 se incrementó la plantación del henequén (ver mapa). Al respecto, a diferencia del resto de los mayas, el estudio de los pueblos pacíficos del interior de Yucatán -con excepción de los que estaban ubicados en la zona henequenera- ha pasado inadvertido por la historiografía regional; aspecto que, a nuestro parecer, merece una particular atención por los motivos que a continuación expondremos.

Ante todo es necesario plantear que, aparte de estudiar la problemática relacionada con la política agraria entre los mayas pacíficos del interior de

---

<sup>3</sup>Estos pueblos eran numerosos y estaban localizados en los partidos de Mérida, Acanceh, Temax, Hunucmá, Izamal, Tixkokob, Motul y Sotuta. Por encontrarse en la zona contigua controlada por los mayas orientales, aquellas poblaciones también estaban comprendidas en algunas porciones de los partidos fronterizos de Peto, Ticul, Espita, Tizimín y Tekax.

Yucatán, también enfocaremos nuestra atención sobre la situación que prevalecía entre los pueblos pacificados del sur de Campeche y de Kantunilkín. Aunque estos mayas mantuvieron la autonomía política que obstaculizó la aplicación del liberalismo agrario entre sus comunidades, más adelante señalaremos cómo en el contexto de las determinaciones de la situación de guerra, estos grupos también influyeron en la orientación y los contenidos de la política agraria local y nacional. Por último, cabe aclarar que aunque haremos referencia sobre algunos hechos y aspectos relacionados con los mayas de Santa Cruz, nuestro objetivo no es profundizar en el análisis de este grupo; más bien, el ambiente que proporciona el escenario de la guerra emprendida por ellos servirá de trasfondo para comprender el sentido de algunas medidas relacionadas con la tenencia de la tierra impuestas por el gobierno local y nacional.

Precisamente, en el entorno del conflicto, nuestro interés por estudiar a los pueblos indígenas pacíficos ubicados en la jurisdicción que estuvo bajo control del gobierno yucateco surgió por el interés de indagar si ellos permanecieron al margen de los acontecimientos de la guerra, o si su actitud pacífica creó las condiciones para que sin obstáculo opositor el gobierno yucateco implementase el proyecto desamortizador iniciado por el decreto colonial emitido en 1813 por las Cortes de Cádiz; y luego continuado por la nación mexicana bajo el amparo de diversas leyes liberales.

Nuestra atención sobre los pueblos mayas que no participaron en la lucha armada toma relevancia para el contorno de la guerra de castas si asumimos que el problema de la tierra fue, sino el único, si uno de los principales detonantes de la sublevación indígena. Esta cuestión se manifiesta

en los diversos tratados de paz, en los que el tema de las tierras fue objeto de negociación como condición para establecer la calma. Además, aún sin tratado de paz de por medio, el gobierno yucateco concedió a los indígenas pacíficos algunas prerrogativas especiales que les permitían conservar sus tierras comunales sin contemplar los rígidos límites impuestos por las leyes agrarias yucatecas.<sup>4</sup>

De esta manera, enfocamos nuestra atención en el asunto de las tierras comunales por la razón de que constituyó el principal factor de articulación entre los pueblos pacíficos del interior de Yucatán y el gobierno estatal y federal.<sup>5</sup> En primer lugar, este vínculo cobra interés debido a que, aunque la desamortización tuvo un peso significativo para el estallido del conflicto, este proceso no fue interrumpido en el transcurso de la contienda. Sin embargo, ante la posibilidad de que su violenta aplicación recrudeciera la guerra debido a la molestia de los pueblos por la amenaza de perder sus tierras, uno de nuestros objetivos particulares es poner de manifiesto el proceso por el que el gobierno yucateco cedió a los mayas ciertos privilegios en materia agraria, y que por favorecer a las tierras corporativas algunos de ellos eran contrarios al liberalismo. En segundo lugar, lo anterior nos conduce a considerar otro

---

<sup>4</sup>La ley de 8 de octubre de 1844 ordenó entregar 5 mil varas castellanas a la redonda (4 leguas cuadradas) a los pueblos que contaran con una población de 150 contribuyentes; con menor número solo se daría la mitad de la superficie. Alonso Aznar Pérez, *Colección de leyes, decretos y órdenes y acuerdos de tendencia general del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, Tomo II, Mérida, Imprenta del Editor, 1850, p. 350, 351.

<sup>5</sup>Aquello no supone que desconozcamos otras formas de tenencia entre los mayas, como era la propiedad privada. Empero, a diferencia de la tierra corporativa, la otra estaba protegida por las leyes liberales, mientras que la desamortización obraba en contra de la existencia de los bienes comunales para dar paso a la propiedad individual del recurso entre los mayas. Sin embargo, la propiedad privada entre los indígenas tampoco estuvo exenta de problemas, sobre todo porque los denunciadores de terrenos baldíos en ocasiones afectaban las tierras ocupadas por los indios, mientras que estos trataban de justificar la posesión mediante documentos coloniales, cesiones de tierras, testamentos, papeles que acreditaban una venta e incluso por testigos ancianos. Así, el análisis de la propiedad privada entre los mayas nos interesa desde el momento que estos terrenos entran en el catálogo de terrenos baldíos, debido a la incapacidad de sus dueños por demostrar sus derechos sobre la tierra.

objetivo particular, como es explicar el giro de la política agraria liberal hacia la heterodoxia, acción que estuvo reflejada en la estructura del aparato jurídico local y nacional. Por tanto, indiscutiblemente aquellos aspectos nos remiten a examinar la manera cómo los mayas contribuyeron en la formación del Estado nacional durante el episodio de la guerra de castas.

Para tales efectos, es necesario adoptar un punto de vista en el que, aunque hacemos mayor énfasis en la resistencia de los mayas pacíficos del interior de Yucatán ante la posibilidad de perder sus tierras; sin embargo, en vista de la situación de guerra que prevalecía, también es preciso fijar la atención en el entorno que reinaba entre los mayas pacificados del sur de Campeche y de Kantunilkín. Este enfoque se debe a que, si bien el conjunto de los pueblos pacíficos y pacificados no presentó un frente común debido a la fragmentación de la etnia; empero, en el plano de las diversas formas de resistencia y escenarios políticos impulsados por cada fracción, al final todo ello coincidió con el objetivo común de resguardar la posesión de sus tierras. De igual manera, aunque bajo una postura más radical, a ello se agrega el trasfondo de la rebelión de los mayas orientales de Santa Cruz. Así, a partir de diversos escenarios y estrategias, de manera implícita los grupos de indígenas pacíficos, pacificados y sublevados confluyeron en la conformación de un frente opositor al proyecto liberal agrario.

De esta manera, el proceso metodológico seguido en esta investigación difiere de la tendencia historiográfica sobre la guerra de castas, la cual, ante las rivalidades existentes entre los grupos mayas y a la división de la etnia se inclina por analizar el proceso por separado, haciendo hincapié sólo en las diferencias entre las diversas fracciones de indígenas. Aquella postura analiza

la situación de cada agrupación en particular sin tomar en cuenta que también hubo algunas coincidencias, y que incluso estas fueron igual de determinantes que las diferencias, puesto que a final de cuentas formaban parte de la misma etnia. Es cierto, cada fracción adoptó una estrategia de resistencia diferente a la del resto, pero si limitamos el estudio a estos aspectos solo resaltaríamos lo que es propio de cada grupo en particular y, por tanto, esto nos conduciría a obtener conclusiones aisladas y parciales. En este caso perderíamos la visión de conjunto de la etnia y tan sólo se percibirían las identidades fragmentadas de cada contingente, producto de las particulares estrategias para enfrentar las embestidas del liberalismo agrario.

Resulta evidente que a raíz de la división de la etnia se presentan divergencias entre sus miembros, producto del tipo de relación que cada grupo estableció con los sectores dominantes de la sociedad yucateca de la segunda mitad del siglo XIX. Esta situación incluso dio lugar a factores diferenciados de identidad, como el culto a la Cruz Parlante entre los mayas orientales. Empero, en ciertas coyunturas estos elementos lograron unir a grupos antagónicos, como fue el caso de la alianza ocurrida en 1867 entre un sector de los mayas pacificados y los orientales, al acudir juntos al llamado de la Cruz para combatir a las fuerzas del gobierno. Es decir, a enfrentar a un enemigo común en pos de alcanzar un objetivo compartido por la etnia, como era la animadversión hacia la sociedad blanca y mestiza y todo lo que ella representaba, de cuyo rechazo también se derivaba la inclinación del indígena maya por sostener la autonomía política y cultural. El ejemplo citado refleja que así como existían divergencias entre los diferentes grupos de mayas, en ciertas condiciones también había convergencias; a las que es necesario poner un especial énfasis en esta

investigación. Esta dicotomía convergencia/divergencia resulta imprescindible para entender los efectos de la etnia cuando había cierta concordancia entre los intereses de los diferentes grupos, así como los efectos que esta circunstancia podría causar en las medidas adoptadas por el Estado para evitar una mayor conflagración.

Asimismo, el enfoque histórico tradicional ha hecho hincapié en la capacidad de los grupos mayas para adaptarse y enfrentar las determinaciones históricas propias de cada región o situación, sin captar que junto a las identidades fragmentadas coexistía una matriz cultural sobrepuesta a la segmentación de la etnia. En otras palabras, aunque cada grupo desarrolló una estrategia e identidad acorde con su experiencia hacia el poder hegemónico, en el fondo subyacía una matriz cultural compartida por todas las fracciones; fenómeno que incluso fue percibido y analizado por los contemporáneos de la guerra de castas. Durante la década de los sesenta del siglo XIX, una vez que la experiencia de la guerra obligó conocer a fondo las características del contrincante maya, se advirtió que a pesar de la divergencia que existía entre los diferentes grupos de mayas, había que tomar en cuenta la llamada *homogeneidad de la raza*.<sup>6</sup> De acuerdo con esta visión decimonónica, cargada de un enérgico esencialismo étnico,<sup>7</sup> los aspectos culturales que trascendían a

---

<sup>6</sup>Anónimo, *Guerra de Castas en Yucatán. Su origen, sus consecuencias y su estado actual*. 1866, Mérida, Yucatán, México, Universidad Autónoma de Yucatán, 1977, p. 151. Estamos de acuerdo con atribuir este anónimo al general Severo del Castillo, combatiente en la guerra de castas durante el Segundo Imperio. Al respecto, véase el estudio introductorio de la obra citada, de la autoría de Melchor Campos García.

<sup>7</sup>Abordamos al esencialismo, que apela a una "identidad original", heredada y transmitida; como una visión desarrollada por el gobierno e intelectuales yucatecos de la segunda mitad del siglo XIX, para explicar los motivos que impulsaban a la etnia maya a rebelarse y a rechazar algunos preceptos liberales. Para nosotros esta cuestión es objeto de estudio y no supone que adoptemos esta postura ideológica. Entendemos que la lucha por la tierra no debe reducirse a una perpetua resistencia indígena contra el despojo, ni como un antagonismo "simple" entre indígenas y sociedad mestiza; más bien, obedece a diversas y complejas "modalidades de negociación y adaptación multifacética entre varias lógicas y recomposiciones que interactúan a distintos niveles." Odile Hoffmann, "Lugares de fronteras. Lecturas de un conflicto territorial

las diferencias estaban impregnados de una fuerte herencia colonial, como eran, la aversión para aceptar la civilización europea, el apego de los indígenas a sus hábitos, costumbres, religión y todo aquello que heredaron de sus antepasados en el orden social y doméstico. A esto se agregaba un “espíritu de independencia innata a su naturaleza”,<sup>8</sup> característica que era más notable entre los mayas orientales. Otro aspecto era que los mayas compartían la idea que la tierra que pisaban era suya, de lo que se derivaba su empeño por conservarla. De hecho, la diversidad que prevalecía entre los distintos grupos de mayas, se debía a la adopción de diversas estrategias para mantener los elementos arriba enumerados.

Otro aspecto importante para nuestra investigación, relacionado con el anterior, fue el temor del gobierno sobre los elementos derivados de la matriz cultural de los mayas, de que estos se convirtieran en un factor que prendiera la mecha para dar lugar a una sublevación generalizada de los indígenas; esto a pesar de la división que imperaba entre los distintos grupos.<sup>9</sup> Aunque nunca hubo un movimiento de tal magnitud, en este estudio se toma en serio dicha

---

en el sur de Veracruz, siglos XVIII y XIX”, en Emilia Velázquez, Et. al., *El istmo mexicano: una región inasequible. Estado poderes locales y dinámicas espaciales (siglos XVI-XXI)*, México, CIESAS/IRD, 2009, p. 168.

<sup>8</sup>Anónimo, *Guerra de Castas en Yucatán...*, p. 14.

<sup>9</sup>Este aspecto fue advertido por autores modernos y contemporáneos de la guerra. Entre los primeros, Robert Patch sostiene que no todos los mayas optaron por las armas debido a que las diferencias regionales provocaron diversas reacciones a la amenaza que sobre el modo de vida del pueblo maya surgió después de la independencia de México. Empero, reconoce que la evidencia histórica sugiere que el peligro de sublevación fue real, aún en áreas que no apoyaron la insurrección de 1847 (Robert Patch, “Descolonización, el problema agrario y los orígenes de la guerra de castas, 1812-1847”, en Othón Baños Ramírez, *Sociedad, estructura agraria y Estado en Yucatán*, México, UADY, 1990, p. 85). En los segundos, a pesar de la división de la etnia que imperaba en 1866, el autor del *Anónimo* admite la posibilidad de un alzamiento generalizado de los grupos mayas. Este hecho podría tener lugar por dos factores: la organización de los indígenas basada en los caciques y la *homogeneización de la raza*. El primero mostró su capacidad de organización cuando numerosos caciques respondieron al llamado de la sublevación, acción que podría repetirse debido a que aun imperaba la situación que dio lugar al estallido de la guerra. El segundo, aunque admite la existencia de varios grupos de mayas, previene sobre el riesgo de la unificación militar de los indígenas debido a que “siempre convendría tener presente la homogeneidad de raza”, a lo que se agregaba el odio general que los indios tenían hacia los blancos (Anónimo, *Guerra de castas en Yucatán*, pp. 149-151.)

presunción, toda vez que, en el contexto de la guerra, constituyó uno de los factores para que el gobierno local y nacional cedieran algunas prerrogativas que beneficiaron a las tierras comunales de los mayas pacíficos y, al final del conflicto, hasta de los orientales.<sup>10</sup>A lo largo de la contienda, estos privilegios se incrustaron en el aparato legislativo local y nacional, lo que significaba que paradójicamente el Estado liberal se convertía en el garante de la propiedad corporativa. Cabe precisar que aquellos preceptos convivían con las leyes nacionales que favorecían la enajenación de baldíos.

De ahí que un aspecto central de esta tesis consiste en indagar sobre el resultado de este proceso, para explicar cómo y porque aún a principios del siglo XX, cuando las acciones del ejército dieron lugar a la derrota militar de los mayas orientales en 1901, una mayoría de los pueblos mayas pacíficos del interior, así como de los mayas del sur de Campeche y de Kantunilkín, conservaban sus tierras bajo el régimen comunal. Asimismo, habría que ver porqué, pese al impulso que el Porfiriato otorgó a la desamortización, al momento que iniciaba la campaña militar que dio fin a la guerra de castas; la federación emitió el decreto de 15 de octubre de 1895 por el que reservó de los denuncios de terrenos baldíos una amplia zona del oriente de Yucatán (ver mapa), en donde estaban comprendidas las tierras ocupadas por los mayas de Santa Cruz, los pacificados de Campeche y de Kantunilkín. Lo anterior, con excepción de lo que ocurrió en las islas Mujeres y Cozumel, el noroeste

---

<sup>10</sup>Estas medidas estaban encaminadas precisamente para evitar la unificación de los mayas en un solo frente, situación que en varias ocasiones fue reconocida explícitamente por el gobierno yucateco.



henequero<sup>11</sup> y la región nororiental forestal de la península,<sup>12</sup> en donde el liberalismo agrario surtió mayor efecto.

Entonces, como hipótesis central sostenemos que a partir del estudio de los mayas pacíficos, con todas las implicaciones y excepciones que hemos planteado, es menester considerar que si bien en el aspecto militar la división entre los mayas favoreció a la derrota de los sublevados orientales; en cambio, en el plano político aquella segmentación entre los indígenas propició que cada grupo, por separado, ofreciese una constante resistencia al proyecto liberal. En conjunto, esta situación dio lugar para que, con todo y limitantes se construyeran espacios jurídicos, políticos y cotidianos para que estos grupos pudiesen conservar sus tierras comunales.<sup>13</sup> Tal parece que además los mayas pacíficos también aprovecharon los vacíos ocasionados por la división que caracterizaba a la clase política blanca-mestiza yucateca, situación que les permitió abrir márgenes de negociación para influir en la dirección política agraria.<sup>14</sup> En seguida expondremos algunos planteamientos teóricos y conceptuales que nos serán de utilidad para analizar la problemática trazada.

## DE LA GUERRA Y LA PAZ

---

<sup>11</sup>Sobre el desarrollo henequenero, véase: Moisés Gonzalo Navarro, *Raza y tierra. La guerra de castas y el henequén*, México, COLMEX, 1979. Gilbert M. Joseph, *Revolución desde afuera. Yucatán, México y los Estados Unidos, 1880-1924*, México, FCE, 1992. Franco Savarino Roggero, *Pueblos y nacionalismo, del régimen oligárquico a la sociedad de masas en Yucatán, 1894-1925*, México, INEHRM, 1997.

<sup>12</sup>Sobre los procesos de enajenación en las islas Mujeres y Cozumel, así como la entrega de bosques a las empresas forestales en la zona nororiental de la península; véase, Gabriel Aarón Macías Zapata, *La península fracturada. Conformación marítima, social y forestal del Territorio Federal de Quintana Roo. 1884-1902*. México, 2002, CIESAS/UQROO/PORRÚA.

<sup>13</sup>Este punto de vista nos puede llevar a reinterpretar la opinión que señala que el gobierno yucateco implementó con éxito la estrategia romana de "divide y vencerás"; con el objetivo de fragmentar a la etnia para facilitar su derrota. Si bien esto es cierto en el plano militar, en el político este divisionismo coadyuvó para que los mayas obtuviesen éxito en la lucha para conservar la tierra corporativa.

<sup>14</sup>Al respecto, son bastante conocidos los enfrentamientos entre rutineros (conservadores) y sanjuanistas (liberales), a lo que se agrega el de los grupos políticos de Santiago Méndez Ibarra y Miguel Barbachano Tarrazo.

Una sociedad que se encuentra en un estado de enfrentamiento civil no puede sustraerse de las acciones de armas que tienen lugar en el campo de batalla, ni mucho menos, de la dinámica y la dirección que imprime el rumbo de los acontecimientos militares. Y viceversa, lo que acontece en el campo de batalla tampoco es ajeno a la dinámica que tiene lugar en la sociedad de donde surgieron los grupos en pugna. Esto porque, finalmente, ambos escenarios constituyen espacios en los que por diferentes medios y estrategias se libran hostilidades y se efectúan negociaciones para establecer un proyecto político hegemónico, o para combatirlo. Además, los desenlaces de las guerras civiles no siempre tienen lugar en los campos de batalla; en estos casos también la política puede dar un giro a los resultados de la contienda. Lo más común, es que, al final del conflicto, ambos aspectos quedan involucrados en el resultado de la contienda.

Con la finalidad de entender cómo actúan estas determinaciones es necesario comprender, en el contexto del conflicto, cómo operan las implicaciones del binomio guerra y política en el marco de los esfuerzos para impulsar el proyecto de nación liberal como sistema hegemónico en el Yucatán decimonónico; así como los resultados de los movimientos contrahegemónicos de parte de los diferentes grupos indígenas; oposición que se reflejó mediante la vía armada o por la resistencia cotidiana, e incluso, por la combinación de ambas. En este contexto, el resultado que de ahí se derivó también incluyó a las medidas que el gobierno aplicó para combatir a los sublevados con el ejército y para impedir a través de la política que los mayas pacíficos y pacificados se unieran a las huestes armadas. Al respecto, ante la complejidad

de este proceso, resulta esencial entender lo que implica para el proyecto liberal el hecho de negociar e integrar en el aparato jurídico del Estado los derechos de las sociedades tradicionales, relativo a la vida corporativa de los pueblos mayas.

Al respecto es menester considerar que las rebeliones son fenómenos sociales totales, en los que en un momento u otro entran en juego todos los niveles de la vida social.<sup>15</sup> Estos conflictos provocan un alto grado de polarización entre los hombres que participan en ellas, lo que facilita al historiador investigar el reconocimiento y delimitación de las posiciones encontradas que se producen en la sociedad.<sup>16</sup> Esta observación parece confirmarse con mayor certeza para el caso de los grupos en los que la confrontación resulta acentuada como los mayas orientales y la tropa yucateca. Sin embargo, no sucede lo mismo con aquellos sectores de la sociedad que aunque fueron afectados por los factores que dieron lugar a la crisis, aún así parecen no reflejar una clara postura ante el conflicto. Esta situación encaja en el caso de los pueblos mayas que no tomaron las armas, pero que durante el conflicto estuvieron expuestos a las embestidas de la desamortización.

Si estamos de acuerdo con que una sublevación que alcanza un alto grado de polarización y duración constituye un fenómeno social total que tarde ó temprano inmiscuye a todos los niveles de la vida social; entonces la voráGINE arrastrará directa o indirectamente a los grupos que en apariencia no están involucrados en el enfrentamiento. De acuerdo con el teórico de la guerra del siglo XIX, Karl von Clausewitz, quién señala que el origen del enfrentamiento gravita en torno al alcance de un objetivo político, que es el que

---

<sup>15</sup>Juan Pedro Viqueira, *Indios rebeldes e idólatras. Dos ensayos históricos sobre la rebelión india de Cancuc, Chiapas, acaecida en el año de 1712*, México, CIESAS, 1997, p. 18.

<sup>16</sup>*Ibidem*.

lo desata;<sup>17</sup> resulta imprescindible tomar en cuenta la repercusión que dicho proyecto tiene entre los grupos sociales que conforman la sociedad, así como la posición de los mismos en torno a los factores que desataron la crisis.

Vale aclarar que aunque el autor se refiere a la confrontación entre las naciones, aquella observación toma relevancia cuando una guerra civil tiene como causa la oposición de un determinado grupo social a la embestida de un objetivo político que se impulsaba como hegemónico en la sociedad, y que por determinadas razones afectaba los intereses y el modo de vida del grupo que se rebela. Visto en el plano de un conflicto civil, la guerra también es utilizada como un medio para oponerse a la implantación de un objetivo político; o para replantearlo en caso que el enfrentamiento se decida por la negociación entre los bandos antagónicos.

La vinculación que Clausewitz hace entre la guerra y la política, aplicada a una conflagración civil como fue la guerra de castas, expresada en su frase: “la guerra es la mera continuación de la política por otros medios”, merece entenderse en un contexto más amplio. En este caso, un grupo significativo de mayas optó por las armas para combatir los abusos cometidos por la sociedad liberal, mientras que otros prefirieron permanecer en sus pueblos; actitud que de ninguna manera significó que estos indígenas fuesen ajenos a la desamortización que continuó vigente después que estalló el conflicto. Si bien es cierto que la guerra es la continuación de la política, es evidente que en una situación de enfrentamiento armado la política también es la prolongación de las determinaciones que la contienda genera en el ámbito civil. En el contexto del conflicto social la política puede mostrar giros inesperados en la manera de

---

<sup>17</sup>Kart von Clausewitz, *De la guerra*, Tomo I, México, Editorial Diógenes, 1977, p. 24.

governar a los grupos subalternos que conforman una sociedad expuesta a las influencias de una conflagración civil y a las causas que dieron origen al movimiento. Este es el caso de las prerrogativas otorgadas a los pueblos mayas pacíficos en materia agraria, con el objetivo de impedir que el conflicto social se extendiese hasta aquellas poblaciones. Por aquello, parafraseando a Clausewitz, la política puede constituirse como la continuación de la guerra, pero por otros medios. Entonces, guerra y política se entremezclan en una serie de mutuas determinaciones, donde en ocasiones resulta imprescindible percibir lo que sucede en el campo de batalla y el civil, esto para abordar el desarrollo del conflicto como un fenómeno social total.

Lo importante del caso es que aquellos grupos que permanecen pacíficos en medio de la contienda, aún sin tomar las armas y mediante el uso de la política podrían sino detener al menos posponer o amortiguar los efectos del proyecto hegemónico que ocasionó el conflicto, como en nuestro caso fue la desamortización. Es por esto que, en un panorama de guerra civil, es necesario entender las formas de hacer política de las clases subalternas mediante la resistencia cotidiana, e incluso judicial; para comprender hasta qué grado por este medio se logra replantear el rumbo del Estado y el de la sociedad, e incluso el de la guerra y sus resultados.

Por lo anterior, aunque el presente estudio nos obliga a tomar en cuenta los motivos del estallido del conflicto como trasfondo, a la vez es importante considerar las causas que impulsaron la paz entre los indígenas que aún estuvieron expuestos a la desamortización, así como los factores que amenazaban la tranquilidad entre los mayas pacíficos. Esto para analizar los resultados de esta política pacificadora, en los términos de evaluar la manera

como el proyecto hegemónico logra imponerse, o en su defecto, llegar al estancamiento o sufrir importantes modificaciones, y que, a su vez, reflejaran el rumbo que tomó la formación del Estado local y nacional.

## SENDEROS DE LA HETERODOXIA LIBERAL

La perspectiva de Clausewitz nos conduce a fijar los fundamentos sobre los que abordaremos la tarea de incrustar un objetivo político hegemónico en la sociedad yucateca, como fue la modernización de la sociedad basada en el liberalismo agrario. Se trataba de impulsar el predominio de la propiedad privada rural para crear al ciudadano, sujeto que a su vez daría paso a la sociedad liberal mexicana. Debido a que estos cambios requerían de una profunda transformación de la sociedad yucateca y, con ello, de una buena dosis de coerción y de consensos; resulta necesario plantear la hegemonía como un proceso dinámico donde “todos los niveles de la política se convierten en terrenos intervencionales, en los que el poder es disputado, legitimado y redefinido”.<sup>18</sup>

Abordamos la hegemonía como consecuencia de una disputa en la que un proyecto político siempre derrotará a otros, y unas fracciones se impondrán a otras. Visto el fenómeno como un resultado final, concordamos en que los representantes de un movimiento determinado alcanzan la hegemonía sólo cuando reúnen efectivamente legitimidad y apoyo duraderos; esto es, hasta llegar a una estabilización, a un acuerdo entre las fuerzas en disputa o a la imposición de un proyecto político por la fuerza. Pero es necesario advertir que

---

<sup>18</sup>Florencia E. Mallon, “Reflexiones sobre las ruinas: formas cotidianas de formación del Estado en el México decimonónico”, en Gilbert M. Joseph & Daniel Nugent, *Aspectos cotidianos de la formación del Estado*, México, Editorial Era, 2002, p. 106.

la permanencia de aquella estabilidad depende del mismo carácter dinámico que dio lugar a este arreglo, por lo que la situación puede distinguirse por su precariedad o por la larga duración, esto último en caso de opacar a las fuerzas opositoras. Esta segunda cuestión indica que un determinado propósito hegemónico logró alcanzar una mayor consolidación entre los grupos antagónicos. Es preciso señalar que aquella dinamicidad se observa en las interacciones entre diferentes terrenos políticos, que bien pueden constituirse entre las comunidades y las regiones, o entre las regiones y el estado central. Como resultado de estos encuentros, tenemos que no solo redefinen a cada uno internamente, sino que además colaboran en redefinir el equilibrio de fuerzas entre ellos.<sup>19</sup>

Aplicadas aquellas apreciaciones al proceso de desamortización durante la segunda mitad del siglo XIX, vemos que su aprobación en el plano nacional refleja una tendencia para instaurar en México el predominio de la propiedad privada en perjuicio de la corporativa. Esta cuestión nos conduce abordar lo relativo al vínculo entre la hegemonía liberal y el aparato jurídico agrario del Estado, motivo por el que nos apoyamos en las aportaciones de la antropología jurídica, que hace énfasis sobre el estudio de las sociedades con Estado o relacionadas a éste, en las que el orden jurídico es la materialización más acabada del dominio social. Si bien el conjunto de decretos, normas, leyes y procedimientos cristalizados en una constitución, conforma el referente legítimo del poder impuesto en una sociedad;<sup>20</sup> esto no es suficiente para asegurar que los grupos que impulsaron el contenido del código legislativo puedan con ello

---

<sup>19</sup> *Ibidem.*, p. 106.

<sup>20</sup> Victoria Chenaut y María Teresa Sierra "La antropología jurídica en México; temas y perspectivas de investigación", en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CEMCA/CIESAS, 1995, p. 24.

asegurar un proyecto político que se perfila como hegemónico. En el caso de la aplicación de las leyes de desamortización, el sistema legislativo liberal aún tuvo que enfrentar la oposición de las comunidades indígenas que se negaban a perder sus tierras o fracciones del recurso. En este intervalo los pueblos interpusieron alegatos jurídicos, hasta lograr en ocasiones revertir los efectos de la enajenación de las tierras comunes.

De esta manera, estos planteamientos ayudarán al análisis del caso yucateco debido a que el impulso del proyecto liberal agrario experimentó las interacciones entre los niveles de las comunidades, la región y la nación. En ciertas coyunturas, encaminadas para sostener la paz entre los mayas, Yucatán tomó atribuciones agrarias que correspondían a la federación; motivo por el que las relaciones entre el poder central y el estado se tornaron tensas puesto que la actuación del gobierno local en ocasiones obstruía la desamortización, a la vez que favorecía la subsistencia de la propiedad comunal.

De esta manera, el análisis de la hegemonía en el nivel de las interacciones entre las comunidades, los estados y el poder central; además de incluir el empuje del proyecto hegemónico, también comprende las determinaciones contrahegemónicas de los grupos de mayas (pacíficos y sublevados). Estos factores de oposición a la hegemonía, expresados en diferentes recursos de resistencia; emergen de las comunidades y de las regiones para trascender al nivel estatal y nacional, esto debido a la importancia geoestratégica que los territorios indígenas representaban para estas dos últimas instancias.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup>En su momento, la situación de los mayas pacíficos del sur de Campeche y los sublevados del oriente constituyeron verdaderas preocupaciones para la geopolítica nacional. Los primeros



Al abordar el tema de la política es necesario aclarar que, en el caso de los mayas pacíficos, esta práctica no se reduce sólo a la resistencia colectiva cotidiana. Al aceptar que en un contexto de conflicto civil la guerra es otra forma de hacer política, y que, a su vez puede constituirse en otra manera de sobrellevar el enfrentamiento; entonces las jurisdicciones de los territorios indios cobran especial significado para la formación del Estado nacional. Esto porque, como sostiene Danièle Dehouve, cuando los indígenas hacen política en realidad hacen geopolítica; esto porque en una región indígena las relaciones de poder no se pueden desligar del territorio ni de la tierra.<sup>22</sup> El recurso telúrico está sujeto a una visión étnica y cultural del espacio así como de su apropiación, aspectos que difieren del concepto de propiedad privada impulsado por el liberalismo. Entonces, de por sí, estos territorios están constituidos en enclaves de oposición hacia los embates del agrarismo liberal.

En un primer momento la geopolítica se interesó en los conflictos entre Estados, pero en la actualidad viró su atención hacia la estructura del espacio en el interior de las organizaciones estatales;<sup>23</sup> pues tanto en la geopolítica externa como en la interna presenciamos rivalidades de esencia política que se ejercen sobre un espacio bien identificado. Aunque esta perspectiva hace fijarnos en el peso que el Estado moderno tiene con relación al territorio; lo cierto es que también habría que atender la importancia histórica que tienen las regiones indígenas sobre la conformación del Estado nacional.

---

porque en repetidas ocasiones atacaron a los poblados del norte de Belice por reclamos de tierras, lo que originó un intenso intercambio diplomático entre la colonia británica y el gobierno mexicano. Los segundos porque ocupaban un extenso territorio, colindante con Belice, y que rentaban a las compañías británicas para la explotación forestal; además que las vías de comunicación les permitían un eficaz abastecimiento de armas. Todo esto era posible por la autonomía que gozaban ambos grupos de mayas.

<sup>22</sup> Danièle Dehouve, *Geopolítica indígena. Los municipios tlapanecos*, México, CIESAS/CEMCA/Porrúa, 2001, p. 6.

<sup>23</sup> *Ibidem.*, p. 33.

El aspecto disidente de los territorios indios, al que debe su carácter geopolítico, no sólo está vinculado con las relaciones de poder ejercidas en su jurisdicción sino que además obedece a los atributos de la territorialidad indígena. A diferencia de la idea sobre la propiedad privada, el territorio maya no está supeditado al trazo rígido de límites lineales.<sup>24</sup>Sobre este aspecto Rick Hoekstra sostiene que durante la época prehispánica los lazos sociales y los cuerpos políticos se afianzaban, en buena medida, sobre la base de un principio de asociación personal y no territorial.<sup>25</sup>Esto nos conduce a tratar la territorialidad como una variable dependiente de la corporación indígena, o sea, como afirma Bernardo García, que “la delimitación de un espacio político o social estaba determinada por la presencia o ausencia de personas o grupos que participaban del lazo de asociación, y no por el trazo de límites o linderos en el espacio”.<sup>26</sup>De ahí que la dinámica de la jurisdicción del territorio indígena esté sujeta a la “ubicación de los participantes de uno u otro lazo político” y no a la demarcación rígida del territorio.

Con base al patrón de asentamiento de los mayas, caracterizado por la dispersión de los poblados debido a la agricultura de tumba, roza y quema; asumimos que la jurisdicción de los pueblos no daba lugar al trazo de “una frontera lineal bien definida, sino más bien zonal y hasta temporal”,<sup>27</sup> esto es, que el territorio no siempre se distinguía por la continuidad territorial. La

---

<sup>24</sup>Se ha sostenido que “en la lengua maya yucateca no existe palabra alguna que tuviera la acepción de “propiedad” como el derecho exclusivo sobre algún objeto, incluido el poder para su enajenación”. Véase; Tsubasa Okoshi Harada, “Tenencia de la tierra y territorialidad: conceptualización de los mayas yucatecos en vísperas de la conquista española”, en Lorenzo Ochoa (editor), *Conquista, transculturación y mestizaje. Raíz y origen de México*, México, UNAM, 1995, p. 88.

<sup>25</sup>Citado en, Bernardo García Martínez, “Jurisdicción y propiedad: una distinción fundamental en la historia de los pueblos indios del México colonial”, en *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, Amsterdam, núm. 53, diciembre de 1992, p. 47.

<sup>26</sup>*Ibidem*, p. 47.

<sup>27</sup>Tsubasa Okoshi, “Tenencia de la tierra y territorialidad...”, p. 89.

demarcación también incluye el terreno no ocupado, o no cultivado, que en Yucatán comúnmente corresponde al monte. Esta superficie es objeto de múltiples usos, fuente de recursos forestales de uso cotidiano como la leña o de valor comercial como las maderas preciosas y para la construcción; hasta la recolección de plantas medicinales y la cacería. Esta peculiaridad nos permite comprender las airadas protestas de los mayas contra los deslindadores de tierras, cuando en algunas ocasiones reclamaban territorios alejados del núcleo urbano e incluso de sus tierras de cultivo. Esta situación reflejaba que estos territorios podrían convertirse en posibles focos de sublevación.

La dinámica de la jurisdicción del territorio indígena no solo estaba supeditada a los lazos de la asociación y a los factores determinados por la agricultura tradicional, a ello podemos agregar, en el contexto de la guerra, el de las migraciones de los pueblos por causa de los enfrentamientos que causaban la destrucción de las sementeras y la quema de casas, aunado a la ocupación del territorio por tropas hostiles y que daba lugar a la redefinición de las fronteras trazadas por el conflicto. Otro factor lo constituye el rompimiento de la asociación debido a que algunos pueblos se aliaban a una u otra facción de indígenas, lo que ocasionaba la pérdida o la ganancia de una cierta franja territorial.

Es evidente que el enfoque geopolítico nos remite a fijarnos en las divisiones administrativas como los estados y, en cuanto a los pueblos indígenas, en los municipios. Empero, igual que Dehouve, por el momento ajustaré mi atención sobre las relaciones entre la política y los espacios. Adoptamos la geopolítica como una forma de los mayas de hacer política, para hacer hincapié sobre el conflicto que se generó entre el Estado liberal y los

territorios indios, y que, por efecto de las prácticas de sus habitantes se oponían a la hegemonía del proyecto liberal agrario. El enfoque geopolítico nos conduce a resaltar como los territorios indígenas se constituyen en espacios de oposición a la modernidad y, sobre todo, como se manifiestan estas espacialidades en el proceso de conformación del Estado nacional. De ahí, que fijemos la atención sobre los resultados de la interrelación entre las diferentes instancias del poder como el central, el estado y la comunidad; tal como lo planteamos en páginas anteriores. Aunque es inevitable que en algunas partes abordemos el asunto municipal, la profundización sobre las determinaciones de este aspecto queda en espera de futuros investigadores.<sup>28</sup>

Lo que nos interesa analizar en este estudio es la manera como los gobiernos de Campeche y Yucatán lograron la alianza de los mayas pacificados del sur de Campeche y de Kantunilkín; esto sin la necesidad de efectuar una verdadera ocupación de estos territorios indígenas, tan necesarios para la seguridad de ambos estados. En este contexto resalta el carácter geopolítico de ambos grupos de mayas pacificados, situación que es más evidente si recurrimos al clásico de la guerra, Sun Tzu, cuando define una condición similar como una *región de convergencia*, esto es, que en medio de una conflagración y debido a la posición geoestratégica en la que se encuentra un Estado<sup>29</sup> al estar rodeado por otros, el territorio ocupado por el primero

---

<sup>28</sup> Es notable como a raíz del estallido de la guerra de castas algunas regiones quedaron desarticuladas en cuanto a la administración municipal se refiere, por tanto, el gobierno yucateco se vio obligado a emprender una reorganización política en las áreas más afectadas, sobre todo en la llamada zona fronteriza entre el territorio controlado por el gobierno y el que ocupaban los mayas sublevados. Esta intención también se refleja en las fundaciones de poblados y en los cambios de las poblaciones, de ranchería a pueblo y cabeceras municipales.

<sup>29</sup> A pesar de su autonomía los mayas sureños y de Kantunilkín están lejos de ser considerados como un Estado moderno; más bien, el término es utilizado como metáfora para señalar la presencia de entidades independientes entre sí.

puede resultar imprescindible para la seguridad de otro y hasta de un tercero.<sup>30</sup> Esto supone que el control de aquella región podría otorgar ventajas estratégicas para cualquiera de las fuerzas implicadas en el conflicto.

Empero, debido al férreo control que los indígenas pacificados ejercieron sobre su territorio, los gobiernos peninsulares tuvieron que adoptar medidas cercanas a lo que Robert D. Sack denominó *territorio específico*, o sea, “el intento de un individuo o grupo de afectar, influir o controlar gente, elementos y sus relaciones, delimitando y ejerciendo un control sobre un área geográfica”.<sup>31</sup> El objetivo de la estrategia está encaminado para utilizar dicho territorio con el fin de contener o restringir una determinada actividad. En nuestro caso, no es difícil suponer que los respectivos gobiernos peninsulares trataban de reducir los riesgos que podrían derivarse de la fragilidad con la que la paz era sostenida en los territorios de mayas pacificados. Además, se requería de la anuencia de los indígenas para que a partir de su territorio se ejerciera la seguridad sobre la jurisdicción controlada por Yucatán y Campeche.

Hasta aquí hemos insistido en que la promulgación de leyes agrarias yucatecas favorables al reconocimiento de las tierras comunales tuvo como objetivo lograr la gobernabilidad entre los pueblos pacíficos. A su vez, esta medida dio lugar a una paradoja: paralelo al proceso de la desamortización como proyecto hegemónico, al mismo tiempo existieron acciones legislativas que impulsaron la construcción del indígena como categoría jurídica. Si bien las leyes agrarias liberales estaban destinadas para aplicarse a la generalidad de

---

<sup>30</sup>El término está inspirado en la clasificación militar que sobre el terreno hace Sun Tzu. La frase original expresa: “Si un Estado está rodeado por otros tres, su territorio es un terreno de convergencia. El que primero se apodere de él obtendrá el apoyo de “Todo bajo el Cielo” (expresión para designar al Imperio)”. Sun Tzu, *El arte de la guerra*, México, Editorial Colofón, 1997, p. 98.

<sup>31</sup>Robert D. Sack, “El significado de territorialidad”, en Pedro Pérez Herrero (comp.) *Región e historia en México (1700-1850)*, México, Instituto Mora/Universidad Iberoamericana, 1991, p. 194.

los ciudadanos en toda la geografía nacional; empero, en una situación de guerra la constante oposición de los mayas para perder sus tierras obligó al Estado (local y nacional) a desviarse de la generalidad de la ley para atender el caso concreto de los indígenas, acción que se reflejó en el aparato jurídico a través de leyes específicas.

Según Michel Foucault estamos frente a lo que denomina las *circunstancias atenuantes* para referirse a un proceso donde, con el correr del siglo XIX, la legislación penal se fue desviando de aquello que era socialmente útil; para atender el sentido contrario, esto es, con el fin de ajustarse al individuo.<sup>32</sup> Para el autor este factor asumió una importancia cada vez mayor, aspecto que falseó el principio de una ley universal que representaba únicamente los intereses sociales. Esto porque, a decir de Foucault, la penalidad del siglo XIX tuvo en vista menos la defensa general de la sociedad que el control y la reforma psicológica y moral de las actitudes y el comportamiento de los individuos. Empero, en el caso de Yucatán, envuelto en un conflicto de larga duración ocasionado por grupos de individuos que –de acuerdo al sentir de la época- no habían entrado en razón; la protección de la sociedad va al parejo del proceder de los sujetos, puesto que la intención del gobierno por aligerar la resistencia del indígena maya constituía una acción para proteger a la sociedad blanca-mestiza. Lo que importa es que la legislación se dirigió a resolver problemas de comportamiento de algunos individuos en concreto, circunstancia que no implicaba a la generalidad de la sociedad.

---

<sup>32</sup>Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, España, Gedisa Editorial, 1998, p. 96.

Las *circunstancias atenuantes* se reflejaron en el contenido de leyes específicas relativas a la protección de algunos factores de la territorialidad indígena. Esta medida no tenía la intención de perpetuar al régimen comunal, sino procurar la transición del indígena a la civilización; esto para asimilarlo a la sociedad liberal en su calidad de ciudadano, el que luego estaría en condiciones para someterse a la legislación general. Es por esta razón que la construcción del indígena como categoría jurídica expresa un cierto pragmatismo político, pero a la vez un determinado conocimiento sobre los factores que incitaban la resistencia de los miembros de la etnia. Sobre esto, concuerdo con Foucault cuando sostiene que la penalidad del siglo XIX pasó a ser un control, “no tanto sobre si lo que hacen los individuos está de acuerdo o no con la ley sino más bien al nivel de lo que pueden hacer, son capaces de hacer, están dispuestos hacer o están a punto de hacer”.<sup>33</sup> El estallido de la guerra de castas previno a los yucatecos liberales de lo que eran capaces de hacer los mayas cuando se alteraba el régimen corporativo y, en el de los mayas pacíficos, de lo que estarían dispuestos a emprender en caso que su estado de calma fuese perturbado por un violento impulso de la desamortización.

Lo anterior nos conduce a otra apreciación de Foucault, en el sentido de que la penalidad expresada en la legislación de finales del siglo XIX adoptó la noción de peligrosidad. Aquello significaba que el individuo debía ser considerado por la sociedad al nivel de sus virtualidades y no de sus actos; no al nivel de las infracciones efectivas a una ley sino de las posibilidades de comportamiento que ellas representan.<sup>34</sup> De ahí tenemos que la legislación

---

<sup>33</sup>*Ibidem*, p. 97.

<sup>34</sup>Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, p. 97.

agraria yucateca, producto de la resistencia de los mayas, reflejaba los factores vinculados con las virtualidades del comportamiento de los indígenas, elementos contenidos en la denominada homogeneidad de la raza, específicamente al asunto relativo a la cuestión de la tierra. Al respecto, asumimos que las medidas legislativas agrarias dictadas a favor de la territorialidad indígena por el gobierno yucateco y el nacional, expresaban la percepción de aquella peligrosidad planteada por Foucault.

También podemos adelantar que otro aspecto que revela la presencia de este factor, fue que, así como la desamortización continuó vigente después del estallido de la guerra,<sup>35</sup> en el caso de los mayas pacíficos los factores étnicos que impulsaron la sublevación de 1847 también continuaron activos. En repetidas ocasiones la evidencia histórica muestra hechos en los que los pacíficos respondieron a las provocaciones de los denunciante de terrenos baldíos; acciones que iban desde la protesta hasta el enfrentamiento violento. Esta última condición expresa que el concepto de Foucault acerca de la peligrosidad es, en nuestro caso, completamente tangible.

Debido a que el conjunto de aquellos factores influyeron para que los mayas pacíficos lograsen impulsar cambios en la orientación del Estado en Yucatán, e incluso en el plano nacional, ello nos obliga a plantear la manera como abordaremos la cuestión del ciudadano entre los mayas.

## LA CIUDADANÍA INVERTIDA

---

<sup>35</sup>Con el arribo del México independiente Del Castillo advirtió sobre los posibles efectos de la ausencia de cambios favorables para el maya: "...hasta la fecha (1866) en que estalló la revolución el pueblo de Yucatán en general; fue tan esclavo como lo era en los tiempos de la dominación española; y es un hecho también que esta situación de la que el hombre, sea cual fuere su estado de civilización, pugna siempre por salir...". Anónimo, *Guerra de Castas en Yucatán...*, p 16.



Indiscutiblemente, el asunto sobre la construcción del ciudadano constituye un requisito indispensable para la conformación del sistema político liberal mexicano, aspecto que en el caso del indígena maya requería de su separación de la tierra comunal. En vista de que al final de la guerra de castas una extensa parte de la geografía peninsular quedó al margen de la desamortización, para este estudio vale la pena aclarar como entendemos en esta investigación el tema del ciudadano.

Desde el momento que los actos de los indígenas se vieron reflejados en una serie de leyes que favorecían a las tierras comunales, bajo esta acción los pueblos mayas pacíficos del interior influyeron en la conformación del Estado en Yucatán, pero de una manera diferente como lo haría un ciudadano común mediante la elección de sus representantes en el congreso local. Al respecto, la “nueva historia política” ha desarrollado líneas de investigación para analizar la formación del ciudadano no solo en los ámbitos normativos e institucionales formales como base, sino a través de otras prácticas y proyectos alternativos de la construcción del Estado y de la nación.<sup>36</sup> Abordamos a la ciudadanía de modo que contemplamos a los individuos como miembros de la nación y sujetos a su jurisdicción; además de reconocer la práctica de una serie de derechos y obligaciones, así como de valores cívicos inculcados al individuo hacia las instituciones gubernamentales, las que, a su vez también tienen derechos y obligaciones hacia los ciudadanos.<sup>37</sup>

Un aspecto importante para el liberalismo es que la ciudadanía requiere del individuo para existir y, durante el proceso de construcción, implica la

---

<sup>36</sup> Rosalina Ríos Zúñiga, *Formar ciudadanos. Sociedad civil y movilización popular en Zacatecas, 1821-1853*, México, Cesu/UNAM/Plaza y Valdés, 2005, p. 16.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 20.

confrontación entre intereses públicos y privados así como la difusión de prácticas, símbolos e imaginarios, que originan conflictos entre grupos políticos y sociales en torno a ello. Los resultados de los debates y la negociación quedan plasmados en el marco jurídico y legal que norma a la ciudadanía, y también en las prácticas políticas y culturales de los ciudadanos, que no consisten únicamente en las elecciones.<sup>38</sup>

Este proceso además inmiscuye la formación del Estado nacional en torno a un proyecto de nación, donde existe la posibilidad de que, tratándose de una situación en la que predomina la sociedad pluricultural, la homogeneización de los individuos bajo la figura del ciudadano no logre concretarse. Suele suceder que, aunque un determinado proyecto tiende a establecerse como hegemónico, no siempre logra ejercer un total dominio sobre los grupos antagónicos. Entonces, a través de la resistencia opositora y a la negociación que resulta de los conflictos entre los diferentes grupos; con la finalidad de alcanzar la gobernabilidad, algunos de los intereses opuestos al proyecto hegemónico logran quedar inscritos en el aparato jurídico que regula a la ciudadanía. En Yucatán, incluso algunos de esos factores fueron contrarios a la tendencia liberal, como fueron por ejemplo el reconocimiento de la capacidad jurídica de las corporaciones para litigar bajo la representación de las autoridades de los pueblos; así como la protección de algunos factores de la territorialidad indígena,<sup>39</sup> entre otras cosas.

---

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>39</sup> Al contrario, se observa que el sistema jurídico liberal, en cualquier ámbito, pretende *individualizar*, desagregar al individuo de su comunidad, controlar el cuerpo social en las más variadas y diferentes esferas. Las leyes sobre la división de terrenos comunales tenían como objetivo convertir al indio en ciudadano, en un individuo perteneciente a un Estado nación. A su vez, el concepto de ciudadano incluía la necesidad de establecer un orden jurídico que llevase el control, la vigilancia y el castigo de la conducta de cada individuo. Victoria Chenaut, "Orden jurídico y comunidad indígena en el Porfiriato", en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (coords.) *Pueblos indígenas ante el Derecho*, México, CEMCA/CIESAS, 1995, pp. 80, 81.

Para entender el proceso de ciudadanía bajo aquellas circunstancias, se requiere de la aportación de la antropología sobre la construcción moderna de una ciudadanía étnica “desde abajo”, la cual se refiere al reclamo de mantener una identidad cultural y una organización societal diferenciada dentro de un Estado, el cual a su vez debe no solo reconocer, sino proteger y sancionar jurídicamente tales diferencias.<sup>40</sup> Entre otras características, para nuestra investigación resalta el hecho de que las organizaciones étnicas no cuestionan la validez de los derechos civiles y políticos. Lo que objetan es que tales derechos deban ser definidos únicamente en términos de un sujeto individual, además de defender la legitimidad del sujeto comunal, incluso más allá de la comunidad local.<sup>41</sup> En nuestro caso, más que contemplar la construcción de una ciudadanía corporativa; abordaremos al grupo étnico como una especie de actor colectivo que se esforzaba por lograr el reconocimiento de parte del Estado, con la finalidad de abrir espacios jurídicos para la defensa de sus recursos, y que, a su vez, pertenecían a la colectividad.

De esta manera, visto desde la perspectiva de la construcción del ciudadano, en cuyo proceso también están en juego el tipo de derechos que deben ser sancionados por las leyes, en este caso la resistencia colectiva de los mayas no estuvo dirigida para obtener tales o cuales derechos individuales

---

<sup>40</sup>Guillermo de la Peña, “Territorio y ciudadanía étnica en la nación globalizada”, Revista Desacatos, México, CIESAS, Núm. 1, 1999, p. 23. Aunque estas observaciones son producto del estudio de los indígenas contemporáneos, veremos cómo estos factores estuvieron presentes en la arena política del Yucatán decimonónico y, aunque no hubo un reconocimiento explícito de esta lucha como en la actualidad acontece; de manera implícita esta cuestión se reflejó en la estructura jurídica agraria del estado. Véase también el estudio de Manuel Buenrostro Alba, “Pueblos indios y ciudadanía. El caso de los mayas de Quintana Roo”, en Julio Robertos Jiménez, et. al. (Coord.), *Los mayas contemporáneos*, México, UQROO/Centro de Estudios Interculturales/Plaza y Valdes, 2008, pp. 173-193.

<sup>41</sup>Guillermo de la Peña, “La ciudadanía étnica y la construcción de los indios en el México contemporáneo”, *Revista Internacional de Filosofía Política*, Núm. 6, 1995, p. 129.

propugnados por el liberalismo. Antes bien, al luchar por sus bienes de comunidad, la disputa estaba orientada hacia la preservación de los derechos comunales que a los miembros de la corporación les garantizaba la pertenencia a la agrupación indígena. Entre ellos están los derivados de la explotación común de la tierra, cuyo acceso estaba regido bajo normas tradicionales acordes con la cultura, la ecología y la organización socioeconómica y política de los mayas. De estos aspectos dependía no solo la reproducción económica sino además la cultural y, en sí, la supervivencia colectiva de la etnia. A su vez, estos factores constituían los parámetros que inspiraban a los mayas para rechazar la imposición de los embates liberales, así como para juzgar los efectos que el roce con la sociedad blanca y mestiza podría causar sobre la organización indígena. Es por ello que en esta investigación nos interesa hacer mayor hincapié sobre estos procesos de ciudadanización, que en los vinculados con el estudio de las municipalidades.

## ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Para dar cuenta sobre el proceso planteado, en el primer capítulo abordamos aspectos generales acerca de los factores de la sociedad liberal decimonónica como la propiedad privada de la tierra, la desamortización y el ciudadano. Se discuten los planteamientos de José María Luis Mora y de Ponciano Arriaga, el primero representa la postura teórica y ortodoxa; mientras que el segundo plantea la desamortización en el plano de la problemática nacional agraria, para impulsar a una masa de pequeños propietarios a la vez que efectúa una aguda crítica a los latifundistas. En ambos casos se analiza la manera como los

autores abordan el tema sobre la forma como se concretizaba la posesión o la propiedad, aspectos que en varias ocasiones fueron adoptados por los indígenas para defender sus recursos en los juzgados.

Asimismo, se plantea el caso específico del liberalismo agrario yucateco, en el que, durante la primera mitad del siglo XIX, al final da como resultado la formación de un sistema legislativo ambivalente que además de impulsar leyes para favorecer a la ganadería también dictaba otras que reconocían una cierta superficie de tierra para los pueblos indígenas. Se analizan propuestas de los mayas para influir en la estructura del Estado, mediante el impulso del progreso a partir de la explotación de las tierras comunales, en vez de hacerlo mediante el empuje de la propiedad privada; esto en vista de que este tipo de tenencia no estaba acorde con las condiciones sociales de los pueblos mayas y de la calidad del suelo.

En un segundocapítulo se examina la política agraria posterior al estallido de la guerra de castas, en el contexto de las negociaciones de los tratados de paz y de la resistencia cotidiana de los mayas pacíficos. Se analizan las posturas de los acuerdos con relación a la política agraria que el gobierno trataba de impulsar a través de los tratados, así como impulsar la ciudadanía entre los mayas; hasta derivar en la autonomía de los indígenas pacificados de Kantunilkín y de Campeche.

También se aborda el desarrollo del aparato jurídico yucateco agrario ambivalente, relativo a las tierras de los pueblos mayas pacíficos del interior de Yucatán y a la desamortización. Con base en el análisis de casos, se examinan los argumentos de los indígenas para comprobar la posesión de sus tierras, así como la aceptación de tales recursos de parte de los jueces además de la

intervención mediadora del gobernador del estado en los asuntos agrarios, con la finalidad de evitar la exasperación de los ánimos de los mayas.

El tercer y último capítulo muestra el intento fracasado de Campeche para establecer autoridades afines al gobierno entre los mayas pacíficos del sur, aspecto que nos remite a resaltar como la geopolítica de este grupo y los de Kantunilkín resultaba esencial para negociar la conservación de los recursos telúricos para los indígenas, mientras que para Yucatán y Campeche significaba obtener mayor seguridad en sus fronteras. También compete analizar las contradicciones entre la legislación agraria nacional y la yucateca, luchas que se desenvuelven en los ámbitos de airadas protestas de las comunidades mayas, motivo por el que se efectuaron negociaciones entre el Estado yucateco y el nacional para hacer compatibles el predominio de la propiedad privada entre las comunidades y la gobernabilidad de los pueblos mayas pacíficos. Por último, se expone el contexto que dio lugar a un cambio de giro en la política agraria federal, al disponer en 1895 que las tierras de los mayas sublevados y de los pacíficos de Campeche y de Kantunilkín fuesen protegidas de los denuncios de terrenos baldíos.

Para finalizar, el trabajo de investigación tiene una sección para plasmar conclusiones y reflexiones sobre los resultados obtenidos en esta investigación.

## FUENTES UTILIZADAS

Se consultó el Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY), donde se revisaron los fondos Ejecutivo y Justicia principalmente; de los cuales el primero fue imposible consultar el período de 1843 a 1876 por encontrarse en

proceso de catalogación. Sin embargo, esta carencia se pudo solventar con un trabajo de archivo previo, en el que se logró consultar a varios documentos que daban cuenta sobre la injerencia del gobernador del estado en asuntos de tierras baldías; así como de la relación entre el ejecutivo y los pueblos mayas. El fondo Justicia proporcionó diferentes casos de pleitos de tierras en los que se argumentaban diversas maneras de justificar la posesión y la propiedad de las tierras; esto de acuerdo a las diferentes formas de poseer el recurso, ya sea corporativa o privada.

El Archivo General del Estado Campeche proporcionó valiosa información sobre los mayas pacíficos, ubicados en el sur de la entidad. Otro acervo consultado fue el Archivo General Agrario (AGA), específicamente el ramo de Terrenos Nacionales del estado de Yucatán, en cuya sección se encuentran los asuntos relativos a los terrenos baldíos. Entre otras cuestiones, en este acervo se localizó un importante legajo que contiene una amplia discusión que dio lugar a la ley agraria del 10 de diciembre de 1870; así como de los hechos violentos ocurridos en el pueblo de Nohluch, en las cercanías de Mérida.

La consulta de fuentes hemerográficas como el periódico oficial del estado de Yucatán *La Razón del Pueblo* proporcionó una importante información oficial (leyes, decretos, partes de guerra y versiones del gobierno sobre algunos hechos); así como de otros donde se divulgaron diversos acontecimientos de nuestro interés como *El Siglo XIX*, *El eco del comercio*, *La Revista de Mérida* y *El Monitor Republicano*, así como el *Boletín de Estadística*. Asimismo, la consulta de varias colecciones de leyes nos proporcionó una visión sobre las diferencias leyes que en materia agraria rigieron al campo

yucateco. También resultó de utilidad la consulta de la colección de microfilm de la Universidad de Alabama.



# CAPÍTULO I

## DISYUNTIVAS LIBERALES

### Primera parte

#### PROPIEDAD AGRARIA, NACIÓN Y CIUDADANÍA.

La guerra no es más que una de las innumerables consecuencias que ha llevado consigo, en un determinado período de la evolución, al establecimiento de la propiedad.

Romain Rolland

Para entender a profundidad los factores intrínsecos de la tenencia de la tierra corporativa de los grupos de mayas pacíficos y su relación con el impulso que el liberalismo dio al proceso de desamortización para inducir, a su vez, la formación del individuo libre en menoscabo de la propiedad corporativa de la tierra; es menester recurrir a los planteamientos de los pensadores liberales que durante la primera mitad del siglo XIX trazaron las principales ideas sobre las que se apoyó el espíritu desamortizador que rigió a lo largo del resto de la misma centuria. Es necesario advertir que aunque no todas las corrientes del pensamiento liberal sobre la problemática social de la propiedad se vieron traducidas en disposiciones de Derecho Positivo; es menester tomarlas en cuenta para aclarar cómo los elementos intrínsecos de la propiedad, ya sea individual o colectiva, se encontraban entrelazados para entender cómo, a su

vez, impulsaban la formación de un individuo libre o la persistencia de un actor colectivo, respectivamente.

Aunque la ley Lerdo y la constitución de 1857 prohibieron las corporaciones, lo cierto es que algunos factores de las tierras comunales continuaron determinando la existencia de este tipo de propiedad, a veces porque algunas medidas agrarias favorecían algunos de estos elementos o porque los mayas lograban negociar la permanencia de ellos por diversos medios,<sup>42</sup> al grado que varios lograron reflejarse en las leyes agrarias locales. En contrapartida, los grupos interesados en desaparecer a las corporaciones indígenas se oponían a reconocer la validez y la persistencia de aquellos elementos.

Lo cierto es que durante el proceso de formación de la nación la desaparición de las corporaciones constituyó una acción de suma importancia, por lo que el asunto relativo a la propiedad de la tierra se convirtió en uno de los asuntos nacionales que mayor atención mereció debido a que la transformación del escenario rural mexicano requería de una profunda reestructuración. Aunque algunos pueblos indígenas perdieron sus tierras comunales, en otros casos la oposición obligó al Estado a tomar medidas que conducían al sistema liberal hacia la heterodoxia; situación que en el aspecto jurídico se reflejó en medidas legislativas que favorecían a las tierras comunales y, en el caso extremo, los pueblos indígenas optaron por la sublevación armada. Aunque los mayas pacíficos del interior de Yucatán amenazaron en varias ocasiones con sublevarse en caso de perder sus tierras,

---

<sup>42</sup>Entre aquellos podemos citar, como ejemplo, la necesidad de disponer de zonas de reserva – algunas alejadas de la comunidad- con el objetivo de contar con los medios para futuras siembras.

se inclinaron por la resistencia y por canalizar la defensa de sus tierras por la vía jurídica; situación que dio lugar a una especie de jurisprudencia que favorecía los alegatos de los indígenas a favor de sus tierras. De esta manera, el liberalismo yucateco acabó por integrar elementos de la corporación indígena a su estructura jurídica, dando lugar a una sociedad heterogénea en lo político y lo social.

Para comprender los principios liberales relativos a la influencia de la propiedad privada de la tierra con relación a la formación de la nación mexicana, comentaremos las tesis de José María Luís Mora y Ponciano Arriaga, entre otros. Aunque fueron planteadas en un contexto diferente, en ellos se refleja la inquietud por impulsar la propiedad privada como un factor esencial para la organización de la sociedad mexicana. Algunos planteamientos de estos pensadores liberales de alguna manera fueron la base para crear la jurisprudencia que apoyaba al proceso desamortizador; pero, paradójicamente, también para evitarlo a favor de la conservación de las tierras comunales, tal como se desprende del análisis de algunos expedientes judiciales de Yucatán.

Queda claro que para construir a la nación se debieron de atender a varios factores como la forma de la tenencia de la tierra y la formación de ciudadanos; procesos que estaban interrelacionados e inspirados en el liberalismo, la fisiocracia y el utilitarismo que dominaban en el siglo XIX. Con respecto al primero, en sus esfuerzos para lograr la descolonización del país, encontramos que políticos y pensadores retomaron algunas ideas del liberalismo borbónico y de las leyes de Cádiz, pero era claro que el objetivo consistía en construir una nación independiente a partir de los principios

liberales que en un momento la Corona española trató de emplear para reforzar la sujeción de la colonia americana. Los liberales mexicanos partieron de la experiencia inmediata de un intento de reestructuración fallida del dominio colonial; pero a diferencia de los objetivos coloniales, la ideología nacional liberal fue adaptada para eliminar el legado colonial. Vale aclarar que el rompimiento no se hizo con el pasado colonial inmediato, que venía desarrollándose a partir de las reformas borbónicas y el código de Cádiz; más bien, el objetivo era desterrar a los obstáculos de la herencia colonial anterior a dichos decretos,<sup>43</sup> entre los cuales la propiedad de la tierra fue uno de los principales elementos que estuvieron en medio del debate nacional.

Otro factor que influyó para que el liberalismo mexicano fijase su atención por superar el rezago colonial en torno a la propiedad de la tierra, fue el pensamiento fisiocrático que atribuía a la producción agrícola el origen de la riqueza. Para alcanzar el progreso económico, el liberalismo dio un fuerte empuje a la desamortización y a la disposición de la tierra en el mercado. Por estos motivos la propiedad privada obtuvo un enorme significado para el proceso de formación del estado nacional mexicano, debido a que se convirtió en un gran campo de batalla por haberse ubicado como uno de los ejes que darían forma a la estructura social, política y económica del incipiente país.

Además, para alcanzar el ideal de la sociedad liberal era imprescindible la existencia del individuo libre, el ciudadano. Con el fin de entender su

---

<sup>43</sup>Al respecto los historiadores conservadores, defensores de la tradición española, aclararon que aquellos intentos de modernización del Estado español y el quebrantamiento mismo de su monarquía, de ninguna manera significaban un producto de la continuidad de la Colonia (Josefina Zoraida Vázquez, "El siglo XVIII mexicano: de la modernización al descontento", en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, 1992, Nueva Imagen, p. 12). De esta manera quedaba separada con mayor claridad la posición entre conservadores y liberales mexicanos, relativa a la herencia colonial que cada fracción consideraba dentro de su corriente de pensamiento y, lo más importante, entre sus acciones y propuestas socioeconómicas y políticas.

inserción en el conjunto social habrá que recurrir a la influencia del utilitarismo, doctrina que caracterizó a la filosofía de la Ilustración en Europa, fundada en una concepción secular de la naturaleza humana; según la cual el individuo tomaría sus ideas de la experiencia y, si se le dejaba en libertad, obraría racionalmente por interés propio y en el de los demás.<sup>44</sup> Esto tendría una importante repercusión sobre la legislación, puesto que, según Jeremy Bentham, los fines de las leyes y la moralidad eran dirigir las acciones de los hombres de manera que se produjese la más grande suma de bienestar. Ambos tenían fe en los individuos considerados como “agentes racionales”; a quienes se les debería dar la mayor latitud posible, pues eran “los mejores jueces de su propio interés”. Empero, la ley debía intervenir cuando los individuos no advirtieran la conexión existente entre su mismo beneficio y los intereses de otros.<sup>45</sup>

Es de notar que la idílica simbiosis entre el interés individual y el resto de la sociedad, en realidad se ajustaba al entramado hegemónico que en la política y la economía regían en una determinada sociedad; esto es, que el “interés colectivo” de ninguna manera era guiado por una idea abstracta e imparcial. Más bien giraba en torno de la dirección hegemónica que en un momento determinado dominaba en la sociedad. Incluso, al contrario, la necesidad de reproducir a las formas dominantes podría convertirse en un obstáculo para que el bienestar fuese en verdad colectivo, dando lugar a relaciones de trabajo que estarían lejos del ideal liberal y utilitarista. Esto aún cuando la sociedad se autodefinía como liberal, o en su caso, en un proceso de transición hacia este sistema. Este caso se expresaba cuando, por ejemplo, el

---

<sup>44</sup>Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano...*, p. 152.

<sup>45</sup>*Ibidem.*, p. 154.

gobierno yucateco impulsaba la desamortización para favorecer a la ganadería y luego a la explotación henequenera, pero a la vez avalaba al peonaje acasillado en las haciendas.

Estas formas anquilosadas se convertían en verdaderos impedimentos para el desarrollo integral de la sociedad liberal, debido a que ello requería de un sujeto social libre, guiado por la razón y la colaboración voluntaria para encontrar el justo equilibrio entre sus intereses particulares y el bienestar general. De aquí, la función del Estado liberal podría ser concebida como un conjunto de individuos a los cuales habría que poner en condición de buscar y lograr sus máximas ventajas económicas personales.<sup>46</sup> Pero para ello habría que agregar otro importante ingrediente de la utopía liberal, como era la igualdad entre los ciudadanos.

Al respecto el utilitarismo de Bentham atacó a los privilegios y a las instituciones que significaban un obstáculo para la igualdad jurídica entre los sujetos. Si el Estado liberal buscaba proporcionar las condiciones para que el conjunto de individuos alcanzara el mayor bienestar, esto tendría que reflejarse en la legislación y cuyo objetivo sería favorecer a la identidad de intereses, a lo que el espíritu de corporación se oponía debido a que chocaba con el beneficio general de la sociedad. Sobre esto José María Luis Mora aseguró, con relación a la igualdad y su vínculo con el aparato jurídico constitucional, que mientras existieran corporaciones las leyes no podrían “poner de acuerdo intereses de difícil y muchas veces imposible combinación”.<sup>47</sup> Por tanto, la igualdad jurídica estaba garantizada si en correspondencia se aseguraba la generalidad de la

---

<sup>46</sup>Horst Pietschmann, “Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII”, en Josefina Zoraida Vázquez, *Ibidem.*, p. 36.

<sup>47</sup>*El Indicador*, 1, 9 de octubre de 1833. Cit. en Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano...*, p. 163.

ley, para aplicarse sin distinción a todos los ciudadanos. En la práctica esta concepción de la sociedad era opuesta al goce de fueros, como los que ostentaban el ejército y la iglesia, así como el trato paternalista que los indígenas recibieron de la corona española. Sobre estos últimos, no es casual que una de las primeras medidas adoptadas haya sido la abolición legal de las distinciones de raza, de casta y de clase. Esto con la finalidad de que todos disfrutasen por igual de los derechos y las obligaciones de los ciudadanos.<sup>48</sup>

En el entorno social y político, la igualdad y la libertad se convirtieron en factores esenciales para coadyuvar en la formación del ciudadano, sujeto central para el funcionamiento de la sociedad liberal. De ahí parece adaptarse el concepto de Estado producto de la legislación borbónica; como sostiene Pietschmann, de corte racional pero con una clara tendencia liberalizadora, dirigida a eliminar los frenos tradicionales que impedían al individuo buscar su adelanto, librarse del patrimonialismo tradicional y estar enmarcado dentro de un sistema claro de normas legales.<sup>49</sup> Estas reglas eran para aplicarse a la totalidad de los individuos, cuestión que adquirió gran importancia para evitar que en la práctica las corporaciones formasen poderes alternos al Estado nacional. Esto es, para impedir que algunos grupos se rigieran por normas diferentes a las sancionadas por el aparato jurídico establecido.

Habrá que hacer notar que, desde la perspectiva política, el sometimiento de la población a la igualdad jurídica significaba que los habitantes estarían obligados a sujetarse a un conjunto de leyes que, en un

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 223.

<sup>49</sup> El autor señala que aquellos principios eran básicamente los mismos que adoptó el Estado liberal burgués decimonónico. Horst Pietschmann, "Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII", en Josefina Zoraida Vázquez, *Ibidem.*, pp. 32, 36, 37.

momento determinado, en realidad marcaban la dirección hegemónica de la sociedad liberal. En otros términos, por igual todos los ciudadanos estarían obligados a observar un cuerpo legislativo producto de las fuerzas políticas y sociales que aspiraban dirigir el rumbo socioeconómico de la sociedad; factor que, a su vez, forzaba a los grupos subalternos a ceñirse bajo aquellas normas jurídicas hegemónicas aunque estas afectaran a sus intereses particulares, como era el caso de las comunidades indígenas y la aplicación de las leyes de desamortización.

De cualquier manera, los pueblos mayas no siempre estuvieron en disposición de acatar los mandatos de la legislación liberal agraria, mismos que contrariaban los principios de la territorialidad indígena en los que la colectividad basaba no solo la reproducción económica, sino la social y cultural. Por estos motivos a la par abordaremos el sentido que la propiedad corporativa tenía para el indígena, esto con el objetivo de encontrar en ello posibles elementos de resistencia al proceso desamortizador.

Otro propósito para resaltar los factores de la territorialidad indígena consiste en verificar hasta qué grado aquellos desaparecieron o, en contraste, si fueron integrados en el *corpus* de la estructura jurídica del Estado liberal de Yucatán. Esto último como producto de la oposición de los pueblos mayas pacíficos y, desde el punto de vista del gobierno yucateco, para lograr la gobernabilidad entre estos indígenas, acciones que finalmente podrían dar lugar a la heterodoxia del sistema liberal.

En seguida analizaremos la posición de José María Luis Mora, autor que con mayor profundidad expuso los elementos de la ortodoxia relativa a la desamortización; para después examinar la del diputado constituyente



Ponciano Arriaga, entre otros que compartían su opinión; presentada en el marco de la discusión para aprobar el artículo 27 de la Constitución de 1857. Esta última postura se centra en el análisis de la realidad mexicana y propone aplicar el liberalismo agrario para impulsar el desarrollo bajo el esquema de la pequeña propiedad, además de considerar la afectación de los latifundios que conservaban tierras incultas. Entre uno y otro autor se intercalan opiniones de otros liberales que proporcionaron importantes puntos de vista para entender ya sea las ventajas de impulsar el liberalismo, o bien lo que podría significar para ello la existencia de obstáculos como era la propiedad corporativa.

### *Espíritu desamortizador*

Es cierto que entre los pensadores y políticos liberales no hubo consenso generalizado sobre lo que significaba la implantación del proyecto liberal en México, ni mucho menos una exposición común sobre los principios que deberían de regir en la sociedad mexicana; tampoco acerca del método para implementarlo y ni siquiera sobre los resultados esperados. Si bien existía cierto consenso sobre el diagnóstico del país, relativo a los beneficios de la propiedad privada de la tierra para alcanzar el progreso capitalista, al momento de hacer las propuestas las ideas tomaban rumbos diversos y hasta contradictorios.

El objetivo de este capítulo no es analizar las causas de la diáspora del pensamiento liberal, sino exponer los principios básicos que guiaron al liberalismo e impulsaron el escenario político que caracterizó a la situación agraria en el México decimonónico. Estos conceptos obedecen principalmente a la idea de la desamortización de los bienes eclesiásticos, entre los que por

analogía estaban incluidas las comunidades indígenas. Derivado de este principio se aborda el derecho de intervención, o no, del Estado sobre las propiedades amortizadas para establecer la propiedad individual de la tierra. A esto se añade la discusión sobre el origen y el derecho de posesión de la tierra, para luego abordar el ejercicio de la propiedad privada y el acceso hacia este recurso para la mayoría de la masa campesina. Como producto de la desamortización, resalta la conveniencia económica y social de incluir grandes extensiones de tierras en la esfera de la producción de bienes agrícolas, además del efecto positivo sobre el ingreso de la tierra al mercado y, por extensión, de librar al indígena de la corporación para su transformación en ciudadano libre.

La finalidad de mostrar aquellos factores fue que algunos de los principios expuestos estuvieron presentes en los tribunales de Yucatán para resolver pleitos de tierras entre indígenas y denunciantes de terrenos baldíos, aún antes y después de 1856 cuando se decretó la ley de desamortización. Después de aprobada la Ley Lerdo, el espíritu del código fue entendido e interpretado en los tribunales de diversas maneras, por lo que también es necesario exponer lo que la jurisprudencia resolvió sobre el caso.

Al respecto, Jovellanos hizo una sencilla observación que en el México decimonónico fue una de las principales preocupaciones de los liberales mexicanos, pero al mismo tiempo constituyó uno de los preceptos más difíciles de encumbrar entre los sectores de la sociedad mexicana. Para el pensador español el primer principio político que había que establecer era el de la libertad económica, y una vez aplicado había que instituirlo entre las diversas

formas de la actividad social.<sup>50</sup> En materia agraria, en un naciente país como México que dependía de la producción agrícola y donde “había más tierras que repartir, que ciudadanos a quienes repartírselas”,<sup>51</sup> pero cuyo recurso estaba registrado entre los inventarios de los latifundios o en manos muertas; entonces los bienes amortizados de la Iglesia y las corporaciones indígenas se convirtieron en obstáculos que había de superar.

Inesperadamente, aquel factor coincidió con el creciente clericalismo que en 1830 inundó a la ciudad de México. A esto Valentín Gómez Farías, senador de Zacatecas, a cuyo gobierno estaba vinculado José María Luís Mora, convenció al Congreso zacatecano para otorgar un premio al mejor ensayo escrito sobre la Iglesia y el Estado con relación a la propiedad. También pidió a Mora que presentase un ensayo, cosa que éste último entregó en diciembre de 1831.<sup>52</sup>

Antes de analizar el contenido del escrito de Mora, que mereció el reconocimiento del Congreso de Zacatecas, titulado “Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión”, es necesario comentar que para esta época el autor sostenía que para efectuar los cambios sociales no bastaba con garantizar la libertad individual, sino que era menester reformar la sociedad mexicana entera, de manera que el individualismo pudiese tener algún sentido.

---

<sup>50</sup>Jovellanos hacía hincapié en que la libertad debía aplicarse al mundo de la agricultura donde había mayor índice de trabas que molestaban a propietarios y cultivadores, además que se protegía a explotadores sin escrúpulos. Cit. en Jean Sarrahil, *La España ilustrada...*, p. 550.

<sup>51</sup>Frase de Francisco Severo Maldonado, liberal que desde 1821 propuso la necesidad de una ley agraria para dar medios de subsistir a los que carecían de este recurso. Federico Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano*, Tomo III, México, 1982, FCE, p. 552.

<sup>52</sup>Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano...*, pp. 112-113. En el Capítulo 4 de esta obra, el autor hace un extenso análisis del contexto político e intelectual en que Mora desarrolla sus ideas sobre los privilegios de las corporaciones.

Resulta lógico suponer que la transición de la sociedad colonial a la liberal tendría que involucrar a todos los sectores de la sociedad; esto para evitar que algunos de ellos se convirtieran en obstáculos para el desarrollo de otros. Como en Yucatán, que en vez de prosperar las relaciones capitalistas en las haciendas, el trabajo de los peones aún permanecía sujeto al peonaje acasillado; factor que retrasaba la formación del trabajador agrícola libre, esto a pesar que las leyes agrarias yucatecas impulsaban la desamortización. Para Mora, lo anterior tenía un alto sentido porque en 1830 sus esfuerzos estaban encaminados en fraguar un sistema constitucional y, sobre todo, en resaltar la importancia que tenía la constitución para garantizar la libertad individual y el progreso social.

Ese mismo año Mora comenzó a escribir un ensayo sobre México,<sup>53</sup> en el que, entre otros temas, expuso su concepción acerca de la situación del indígena durante el régimen colonial y donde dejaba entrever el legado que ello significaba para la incipiente nación mexicana. Es por ello que trata de explicar los detalles en los que el indígena se ve involucrado en la transición de la sociedad colonial a la nacional. El autor analiza el problema bajo paradigmas liberales para exponer como la herencia colonial podría coadyuvar u obstaculizar los cambios que el naciente país requería. Es por ello que aquella visión ayuda a entender sus ideas sobre la necesidad de que el Estado interviniera los bienes de las corporaciones.

---

<sup>53</sup>Este escrito lleva por título *Estado actual de México* y estaba dirigido para el público europeo. Con ello Mora intentó poner al día la información contenida en el *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España* (1811), de Alexander von Humbolt, e incluso utilizó el mismo modelo de dicha obra. Fue hasta 1836 que Mora publicó su libro en París bajo el título *México y sus revoluciones*.

La exposición de Mora refleja una intrincada relación entre los naturales y los españoles, el gobierno colonial y los representantes de la Iglesia. Estos últimos como interventores para mejorar la suerte de los indios, pero también como creadores de instituciones que impidieron al indígena hacer adelantos para alcanzar la civilización.

La importancia que la tierra tenía para los indios resalta cuando Mora analiza la forma de repartir las tierras entre los colonos europeos, a lo que se agregan las relaciones de producción adoptadas, a la par del proceso por el que la corona española estableció el dominio real sobre las tierras recién conquistadas. Conforme a la visión liberal de Mora, juzga como Colón distribuyó entre sus compañeros las tierras de las que se habían apoderado, declarando a los que las habitaban como sujetos al señor del territorio. Esta actitud fue reprobada por la corte y ordenó restituir la libertad de los naturales; empero, la indolencia de los indios y la actitud de los españoles hicieron que esta libertad fuese de poca duración, por lo que los indios volvieron a entrar en la servidumbre. Todo esto fue confirmado por los reyes de España, bajo la condición de que el salario fuese estipulado por el gobierno.

Mora resalta la oposición de los frailes dominicos a los repartimientos y encomiendas, en cuya lucha los religiosos obtuvieron un éxito parcial, al conseguir que se declararan excluidos de los repartimientos a los españoles que no habitaban en la colonia, en tanto que los residentes podrían disfrutarlos. Sin embargo, al poco tiempo el gobierno resolvió que no se debía hacer ningún cambio en los repartimientos, a lo que Mora expone una explicación liberal típica del siglo XIX: sin mencionar el papel utilitario que tuvieron los indígenas para el sostén económico de los primeros colonos, para él la actitud del

gobierno colonial se debió a la estupidez de los indios, que eran incapaces para conducirse por sí mismos.<sup>54</sup> Este argumento fue empleado con frecuencia por los liberales para exponer el origen del paternalismo de la corona en sus tratos con los naturales, así como la suerte de los indígenas durante el siglo XIX.

En el mismo sentido Mora encuentra otro factor que explica la situación del indígena, ahora en la institución eclesiástica. Al quedar suprimida la encomienda en 1720 se acabó con la esclavitud personal de los indios y en lo sucesivo estuvieron al parejo de los demás habitantes, como vasallos sujetos a la corona. Si bien Mora encuentra que el carácter de los indígenas fue uno de los elementos que contribuyeron en la existencia de la encomienda, una vez liberados el futuro de ellos fue incierto porque los curas contribuyeron para aislarlos con respecto de los blancos. El problema estuvo en que la Iglesia se empeñó para que los indígenas fuesen cristianos, sin cuidar primero de hacerlos hombres; con lo cual se consiguió que no fuesen ni lo uno ni lo otro.<sup>55</sup> El efecto de esta situación fue que ellos sufrieron una especie de degradación, que les negó el carácter de ciudadanos útiles, herencia que tendría que superar la nueva nación.

Al enfocar la atención sobre el aspecto agrario, Mora resalta como los indígenas que habitaban fuera de las ciudades fueron reunidos en pequeños pueblos, cuya administración era encargada a uno de ellos bajo el cargo de gobernador. A cada asentamiento se le asignó un territorio llamado fundo legal, una parte del cual era cultivado en común para cubrir con sus frutos las

---

<sup>54</sup> José María Luis Mora, "Estado actual de México", en José María Luis Mora, *Obras Completas*. Vol. 4, México, 1987, Instituto Mora, p. 136.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 140.

necesidades públicas, mientras que la otra se distribuía de por vida entre las familias para sus exigencias particulares. Para la visión liberal de Mora era importante recalcar que dichas tierras eran concedidas a los indios en usufructo, sujetas a la prohibición para empeñarlas, enajenarlas o legarlas mediante testamento. Más bien, a la muerte del poseedor debían reentrar en el fondo común para un nuevo repartimiento, mecanismo que revelaba el carácter perpetuo de la corporación. A esto Mora añade una crítica al sistema colonial, en el sentido de que el Estado español intentó instituir con aquello a la sociedad civil sin la base fundamental como era la propiedad.<sup>56</sup> De acuerdo con su visión liberal, la formación de la sociedad civil colonial dependía de la propiedad privada, aspecto que en el siglo XIX tomó impulso para coadyuvar en la formación del ciudadano.

Contrario a la opinión de que el territorio entregado por la corona a los pueblos indígenas fue, en gran medida, el que ocupaban antes de la conquista y reconocido por los españoles por la resistencia de los pueblos; en cambio, para Mora el recurso fue cedido gratuitamente por gracia del rey. Por esta razón, agrega otra opinión sobre el carácter del indio; según él, cuando las tierras se dan a hombres que no las adquirieron por su esfuerzo sino por una concesión, jamás sabrán apreciarlas ni sacarles el provecho como aquellos que las compraron con el producto de sus labores.<sup>57</sup> Así, Mora relaciona al trabajo y a la operación mercantil con la formación de un espíritu de apego al recurso y de explotación racional; mientras que excluye la inclinación de los indígenas por conservar sus tierras mediante alegatos basados en un derecho ancestral de posesión, reforzado por la continua explotación del recurso. Este aspecto

---

<sup>56</sup> José María Luís Mora, "Estado actual de México", p. 141.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 142.

servió a Mora para añadir otro ingrediente negativo de la corporación, como la ausencia de un espíritu emprendedor entre sus miembros, factor empleado por los liberales para explicar el atraso económico del país y de los grupos apegados a esta organización colectiva.

Aunque Mora reconoce que entre algunos indígenas existió la propiedad de la tierra, esta cuestión no los salvo de los efectos del paternalismo del Estado colonial. La formación de una personalidad independiente, acorde al disfrute de la propiedad privada, estuvo coartada porque el indio se acostumbró a recibir todo de los gobernantes. Ante estos aspectos resulta evidente que a la revolución liberal le tendría que seguir una necesaria revolución cultural.<sup>58</sup>

De aquella visión del indio Mora observa que cuando los indígenas tuvieron la oportunidad de reclamar los privilegios de súbditos de la Corona para ser admitidos como ciudadanos, tan sólo era necesario que contribuyesen con los gastos comunes de la sociedad en la que convivían. Sin embargo, el desarrollo del ciudadano fiscal entre ellos estuvo limitado porque no era posible esperar un ingreso notable de ellos, debido que no estaban acostumbrados a una industria regular. En vez de superar este escollo, el Estado colonial adoptó una política de capitación moderada, medida que acrecentó el régimen de privilegios para los indios. Para el pensamiento liberal estas acciones impedían que la igualdad llegase a los indígenas, además los aislaba de la sociedad y frenaba entre ellos el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas fiscales.

Al respecto es necesario ahondar sobre la relación entre la política fiscal y la formación del ciudadano entre los indígenas, aspecto que Emilio Rabasa

---

<sup>58</sup> Este es el punto de vista de Corrigan y Sayer, ambos analizan la formación del estado en Inglaterra seguido de una revolución cultural. Philip Corrigan y Derek Sayer, *The Great Arch: English State Formation as Cultural Revolution*. Oxford, Basil Blackwell, 1985.



expuso con mayor profundidad.<sup>59</sup> Hacemos este paréntesis debido a que el cobro de impuestos entre los indios de Yucatán fue uno de las principales causas de la guerra de castas y, por tanto, de los factores que con mayor frecuencia fueron objeto de negociación en los tratados de paz, esto debido a la oposición de los mayas por constituirse en ciudadano fiscal.

Rabasa reveló la importancia que tenía el pago igualitario de gravámenes para el desarrollo cívico de los indígenas, como un factor de integración al resto de la sociedad. Reprobaba la imposición de cargas abusivas a los indígenas, al igual que la capitación diferencial que adoptaron algunos estados de la república. Más bien se inclinaba por una política fiscal que tuviese como condición las cuotas bajas y, para ser congruentes con el principio liberal de igualdad ciudadana, que fuese uniforme y general para el común de los hombres. Más allá de cobrar impuestos para enriquecer las cajas del erario, el objetivo era hacer sentir que como cualquier ciudadano tenían obligaciones que cumplir, “como enseñanza rudimentaria de que son miembros de la comunidad en que viven”.<sup>60</sup>

La aplicación de los impuestos entre los indios conlleva una actitud de integración a la sociedad general, para que despertase entre ellos la conciencia que formaban parte de un conglomerado social organizado bajo el Estado. Por ello Rabasa criticó a las políticas de exención de gravámenes, puesto que con

---

<sup>59</sup>Rabasa publicó su texto en 1920 durante su exilio en Nueva York tras la caída de Victoriano Huerta a quien representó en las Conferencias de Niagara Falls. La semblanza que el autor hace sobre el indio es útil para nuestra investigación debido al enfoque histórico que imprime a sus opiniones, algunas de ellas basadas en la observación del problema indígena de su estado natal, Oaxaca. Arriaga es un autor que expone con claridad la problemática que enfrentaba el liberalismo con relación a la formación del ciudadano y su vínculo con el aspecto fiscal y las políticas filantrópicas y de protección dirigidas al indígena. Emilio Rabasa, *La evolución histórica de México*, México, Ediciones Frente Cultural, 1920, pp. 261-280.

<sup>60</sup>*Ibidem*, p. 274.

ello aquellos perdían su única obligación para con el Estado, además de que los aislaba de la sociedad al grado que ello podría conducirlos hacia “una independencia estéril”.<sup>61</sup> El trasfondo del asunto era que el pago de impuestos, aparte de su significado económico, también tenía la función política de ejercer la “subordinación legal” de los indígenas hacia el poder del Estado.

Rabasa también se opone al intento del gobierno por imponer su autoridad a través de una actitud protectora; puesto que esta práctica estaba lejos de establecer un verdadero sometimiento de los indígenas al Estado nacional. Esta situación solo tendría como efecto que la ley fuera reemplazada por programas que además jamás se cumplían; y en caso de consumarse, los resultados no eran aleccionadores para el indio. Lejos de desarrollar la personalidad racional e individual y de obtener la integración a la sociedad por asimilar lo que convenía a sus intereses, el indígena sólo obtendría “la subordinación del miserable favorecido”.<sup>62</sup> Esto es, que la exención y el proteccionismo constituían obstáculos para integrar al indio a la sociedad liberal en su calidad de ciudadano.

Congruente con las razones expuestas, Rabasa reconoce que en caso de suprimir el impuesto por alguna razón, se debería encontrar el medio para establecer una relación análoga y permanente, entre la raza primitiva y la sociedad a que se trataba de integrar. Sin mencionar una fórmula específica propuso “sustituir el deber de que se prescinde por un nuevo deber”; esto

---

<sup>61</sup>Rabasa insiste sobre el papel de los impuestos para la integración del indio al Estado nacional, al agregar: “Para los pueblos que viven en estado casi primitivo, esa situación (exención de gravámenes) sería cómoda; pero no se busca su comodidad, sino su transformación, y la que por el abandono se obtendría sería un embrutecimiento mayor”. *Ibidem*, p. 275.

<sup>62</sup>*Ibidem*, p. 275.

porque la actitud filantrópica constituía una relación unilateral que no acababa por vincular a las partes. Más bien, esto se concretaba cuando una obligación establecía una liga recíproca entre ambos elementos.<sup>63</sup> A nuestro entender, esta relación se efectuaba cuando el Estado liberal y los ciudadanos establecían una articulación simbiótica y funcional, de tal manera que era posible la marcha de la sociedad liberal, con todos, o la mayoría, de sus componentes.

Después de este necesario paréntesis, retomamos las ideas de Mora sobre los indígenas bajo el régimen colonial, para examinar precisamente el origen de las prácticas proteccionistas hacia los indios. Resalta las injusticias cometidas por los alcaldes mayores, muchos de ellos dedicados a vender a crédito mercancías de mala calidad y alto precio a los indígenas. Al vencimiento del plazo los indios eran obligados a pagar la deuda, siendo la misma persona que demandaba y la persona que dictaba la sentencia. La corona permitía estos desórdenes por causa de un factor que se convirtió en parte funcional del sistema colonial, como era el temor de que si llegaba a romperse esta cadena de opresión, los pueblos que la sufrían se hallarían faltos de lo necesario para sobrevivir.<sup>64</sup> Este factor funcional de alguna manera representó rasgos de continuidad en la época independiente, como fue el peonaje acasillado en Yucatán, pues aunque esta práctica era opuesta a los principios liberales, el gobierno la solapaba y protegía porque aseguraba la reproducción económica de las haciendas.

---

<sup>63</sup>Rabasa reitera que si aquella condición no se reunía, la supresión del impuesto tendría que ser rechazada por la necesidad política. *Ibidem*, p. 276.

<sup>64</sup>José María Luís Mora, "Estado actual de México", p. 144.

Apesar de que el sistema colonial funcionaba con aquellos abusos, pero para evitar que las injusticias desbordaran los ánimos, en vez de corregirlos la corona estableció al protector y abogado de indios; el primero con la obligación de promover todo lo relativo a su libertad y prosperidad; el segundo para promover sus demandas en los tribunales y contestar las que les hicieren. Durante el período del Segundo Imperio, en México se presentó un paralelismo cuando se estableció al defensor de indios, bajo una justificación similar a la enunciada por Mora para la época colonial.<sup>65</sup>

Al final de su examen sobre la situación colonial del indio, Mora emite un interesante juicio que mostraba el carácter práctico de las Leyes de Indias. Aclara que no estuvieron impulsadas por la falta de humanidad de los españoles, sino por la necesidad de impedir las sublevaciones.<sup>66</sup> Debido a este pragmatismo, varias leyes coloniales no estaban dictadas por la justicia ni la recta razón, sino por la conveniencia política; condición que una vez más nos recuerda el caso yucateco.

Para finalizar, a pesar de las críticas hechas a las Leyes de Indias, sin especificar a cuales se refería, Mora reconoció que algunas eran prudentes, de manera que estaban ligadas a la conservación, seguridad y felicidad del pueblo. Observa que la principal dificultad consistió en la falta de garantía de dichas leyes, a lo que agrega que este “mal no podía remediar sino la

---

<sup>65</sup>En este caso, por tratar de establecer un paliativo a una práctica económica vinculada con el abuso y la coacción económica, de acuerdo con el razonamiento de Rabasa, entonces la actitud protectora añade otro factor que en la práctica impediría el desarrollo de la personalidad individual del indígena.

<sup>66</sup>No obstante que la mayoría de los liberales reprobaban el carácter paternalista de las Leyes de Indias, más adelante plantearemos como en el caso de Yucatán los liberales reconocieron la efectividad de dichas leyes para mantener la paz entre los indígenas; situación que los condujo a tratar de aplicarlas para sostener la calma.

independencia del país”.<sup>67</sup> Esto, entonces, tendría como objetivo el aparato jurídico del incipiente Estado nacional.

Bajo estas ideas sobre la situación colonial del indígena, Mora respondió a la convocatoria que el Congreso de Zacatecas emitió en junio de 1831, cuyo decreto tenía el doble propósito “de fijar la discusión sobre bienes eclesiásticos y de que el público se ilustrase sobre tan importante materia”. Los ensayos debían resolver cuestiones como la problemática que enfrentaba el Estado con respecto a los bienes de la Iglesia.

Entre otras cuestiones, nos interesan las resoluciones de Mora sobre la facultad de la autoridad civil para dictar leyes sobre la adquisición y administración de bienes eclesiásticos; esto es, acerca del derecho del Estado para intervenir o no en la propiedad corporativa de la Iglesia. Otro asunto era saber si las leyes sobre los asuntos eclesiásticos requerían de la aprobación de la Iglesia; esto es, si para resolver un problema vinculado con el bien común era necesario contar con la anuencia de los posibles afectados. Por último, debido a que estos asuntos correspondían a la potestad civil, determinar si estos eran propios de los estados o del Congreso General.<sup>68</sup> Como podemos apreciar, estas cuestiones también competían a los bienes de las corporaciones indígenas.

El primer paso de Mora fue secularizar el problema para analizarlo fuera de la órbita divina. Para él los bienes eclesiásticos no eran otra cosa que la

---

<sup>67</sup>José María Luis Mora, “Estado actual de México”..., p. 146. Aquí el autor se refiere a la falta de observancia de las leyes de Indias debido a la enorme distancia que separaba a la metrópoli de las colonias, sin embargo por analogía aquella frase se podría aplicar al espíritu renovador que guiaba al espíritu de la legislación liberal para descolonizar al país.

<sup>68</sup>José María Luis Mora, “Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión”, en José María Luis Mora, *Obras Completas*, Vol. 3, México, 1987, Instituto Mora, pp. 161, 162.

suma de valores destinados a los gastos del culto y al sustento de los ministros. Niega el carácter perpetuo de aquellos bienes debido a que aquellos valores eran por su esencia temporales y otra cosa era que por su aplicación se llamasen eclesiásticos. Esto porque la Iglesia suponía que, al introducir aquellos bienes al culto, con ello quedaban fuera de la autoridad civil.<sup>69</sup>

Una vez señalada la temporalidad de los bienes eclesiásticos, Mora abordó lo relativo a la injerencia del gobierno civil para normar aspectos de la institución, sobre todo en aquellos que tenían relación con el orden social. Para Mora la Iglesia no era un cuerpo místico, eterno e indefectible, independiente de la potestad temporal; más bien la institución fue obra del gobierno civil, por lo que podría ser modificada y hasta abolir los privilegios que reclamaba el orden social, como era el caso de cualquier otra comunidad política.<sup>70</sup>

Al centrar el problema en el ámbito civil, Mora añade que la posesión no era contraria a la Iglesia pero, aclara, que no podría disfrutar de sus bienes en clase de cuerpo místico sino como comunidad política, por lo que el derecho para adquirirlos y conservarlos era civil. Por ello deberían estar sujetos, como todos los cuerpos políticos, a la autoridad temporal. Al quedar las propiedades de la Iglesia bajo el mandato de las leyes civiles, con ello se lograba la aplicación general de las leyes sin el goce de privilegios exclusivos.<sup>71</sup> Como se aprecia, esto último también aplicaba a las comunidades indígenas.

Un aspecto que tendría gran impacto entre los bienes de la Iglesia y de las comunidades indígenas fue la definición jurídica de la propiedad, concepto

---

<sup>69</sup> *Ibidem*, pp. 168, 169.

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 171.

<sup>71</sup> Mora cita cómo la Iglesia había reconocido la supremacía de las leyes civiles sobre la propiedad eclesiástica, sobre todo cuando el clero interponía demandas o contestaba a ellas en el ámbito de lo civil, relativas a diversos asuntos vinculados con la posesión de sus bienes temporales. *Ibidem*, p. 212.

que Mora entendía como la facultad para disponer de los bienes adquiridos en conformidad con las disposiciones de las leyes, usándolos, vendiéndolos o permutándolos. Esta afirmación es importante porque una vez que las corporaciones fueron desconocidas por la desamortización; no les era posible adquirir bienes, venderlos o permutarlos, debido a que estas colectividades no estaban autorizadas para ello.<sup>72</sup> Asimismo, el dominio de las leyes civiles sobre cualquier otro código de distinta naturaleza era esencial para defender el derecho a la propiedad privada, pues en caso contrario podría regir el desorden: “¿y quién se atreverá a decir: esta hacienda es mía?”.<sup>73</sup>

El siguiente paso era buscar el principio que daba derecho a la propiedad particular y la corporativa para adquirir bienes; mismo que ubicó en el origen de una y otra forma de tenencia. Al respecto, Mora sostiene que el derecho de adquirir de los particulares es natural, *anterior a la sociedad*, capacidad que le corresponde como hombre; en tanto que a la sociedad lo único que le compete es garantizar la propiedad. Al contrario, el derecho de adquirir de una comunidad es civil, *posterior a la sociedad*, creado por ella misma y por tanto sujeto a las limitaciones que ésta exija aplicarle.<sup>74</sup> Por esta razón la sociedad puede limitar los bienes corporativos según lo dicte la conveniencia basada en el bien común.<sup>75</sup> En la práctica, estos razonamientos

---

<sup>72</sup>La frase textual aplicada por Mora a la Iglesia considerada como cuerpo místico, es la siguiente: “¿Y cómo podrá adquirirlos (los bienes), venderlos o permutarlos un cuerpo o comunidad cuya existencia no es reconocida por las leyes o autorizada por ellas?”. *Ibidem*, p. 181.

<sup>73</sup>*Ibidem*, p. 182.

<sup>74</sup>*Ibidem*, p. 207.

<sup>75</sup>Debido a la complejidad que había adquirido el origen de los bienes corporativos, así como las diferentes maneras de operar; Mora incluyó a las diversas formas que estarían expuestas a la desamortización como eran las donaciones, cofradías, herencias a las corporaciones y, por supuesto, los cuerpos morales o comunidades. *Ibidem*, pp. 184, 195, 202 y 218.

se tradujeron en un dogma para defender la propiedad privada, al mismo tiempo que justificó la intervención de los bienes de las corporaciones.

Para evitar que las corporaciones conservaran bienes mediante el alegato de haberlos adquirido por donación, Mora clasificó a estos actos como meramente civiles. Esta afirmación involucró a las tierras comunales de los indígenas, toda vez que estos justificaban la posesión por haberlas recibido como donación de la corona española. Otra razón para intervenir en este tipo de posesiones era que el derecho de conquista no era suficiente para fundar el de la propiedad comunal.

Otra manera de impedir la desamortización era hacer parecer a las corporaciones con las asociaciones empresariales, motivo por el que Mora separó a las *comunidades o cuerpos morales* (eclesiásticos e indígenas) para distinguirlos de las asociaciones de empresarios. En el primer caso los bienes y adquisiciones de la comunidad no eran propiedad de sus miembros, y tampoco estaban destinados a beneficiarlos en particular, sino a obtener los objetivos de utilidad pública que el cuerpo promovía. Estos cuerpos reducían su labor a la simple administración de los fondos que estaban bajo su cargo, mismos que pertenecían al público como eran los haberes de los hospitales, hospicios, cofradías, ayuntamientos, etcétera. En cambio, las sociedades de empresarios estaban formadas por un fondo común cuyas partes conservaban la propiedad particular y que los accionistas podían recobrar con la disolución de la compañía, repartiendo las utilidades ó asumiendo las pérdidas en proporción al capital invertido.<sup>76</sup>

---

<sup>76</sup> *Ibidem*, p. 206.



Con la aprobación de las leyes de desamortización, aquella distinción tendría enorme influencia en los tribunales para juzgar a las comunidades indígenas que alegaban poseer y explotar sus tierras corporativas bajo el esquema de una sociedad agrícola empresarial. Al mismo tiempo, las observaciones de Mora sobre una y otra forma de asociación, permitieron al pensamiento liberal sumar argumentos para oponerse a la posesión corporativa.

En otro orden de ideas, previniendo el aumento de la concentración de la propiedad Mora expuso el mal social que generaba el aumento excesivo de las fortunas, dado que los bienes eran limitados, y “si uno solo se los absorbe, los demás quedan sin ellos”. El mayor mal se daba en las corporaciones, pues entre los propietarios privados el perjuicio tenía un término natural porque el dueño algún día habría de morir; motivo por el que los bienes quedaban repartidos entre sus herederos y por ello se destruía una fortuna que jamás sería colosal.<sup>77</sup> En cambio, esto no sucedía con las comunidades porque nunca morían; razón por la que podrían reunir una cantidad considerable hasta ocasionar la miseria pública. Por ello Mora insiste que la autoridad civil podría limitar la propiedad de las corporaciones, aún sin contar con el consentimiento de los afectados.

Otra razón para limitar e intervenir los bienes corporativos estaba asociada con los obstáculos que significaban para el progreso económico e individual de los miembros de la corporación. Mora aseguró que sólo el interés

---

<sup>77</sup>Mora reconoce que entre los particulares también existían grandes extensiones de tierras incultas, pero se opone a la desamortización de los latifundistas. Estos sólo podían ser afectados por una culpa personal o delito que ameritase la enajenación. En cambio, en el caso de los bienes eclesiásticos (y las comunidades indígenas), solo había que esperar la coyuntura política oportuna para realizarla. *Ibidem*, p. 215.

personal hacía productivas las fincas y los capitales, factores que eran ajenos a la comunidad y por los que las comunidades producían poco y tenían pérdidas. Debido a que la sociedad podría resentir la ruina económica de las comunidades, la autoridad civil podría rehusarse a otorgar permiso para administrar aquellas propiedades.<sup>78</sup> En otros casos aquella facultad podría limitar la propiedad de los bienes corporativos y, en el extremo, incluso podría enajenarlos.

Una última cuestión a resolver era a qué autoridad, estatal o federal, correspondía dictar leyes y ejecutarlas, así como para fallar en los asuntos contenciosos sobre los bienes eclesiásticos. Para Mora la máxima universal del sistema federal era segregar el poder y concentrarlo hasta donde se pudiera en las secciones del territorio; razón por la que los bienes corporativos debían ser arreglados por la autoridad inmediata de los estados y no por la más remota como era la federación.<sup>79</sup> Sin embargo, de acuerdo con los vaivenes políticos en el que estaba inmerso el país, cuando los federalistas estaban en el poder los estados estaban autorizados para enajenar las tierras de dominio público; en tanto, bajo los conservadores, el gobierno nacional reasumía el dominio y solo él autorizaba ventas y concesiones.

A final de cuentas, restablecido el federalismo, la constitución de 1857 cedió a la federación el dominio eminente sobre los terrenos baldíos y los de las corporaciones, actitud que obedeció a la necesidad de crear un Estado nacional fuerte y con mayor presencia en los estados. Esta acción permitió a

---

<sup>78</sup>Al contrario de los argumentos de Mora, más adelante veremos como algunas comunidades mayas de Yucatán solicitaron al gobierno basar el desarrollo del estado a partir de la explotación comunal de la tierra, más benéfica para la sociedad en comparación del empuje que por parte del gobierno estaba recibiendo la ganadería.

<sup>79</sup>*Idem*, p. 224.

las autoridades centrales adquirir mayor poder de negociación con las oligarquías y los gobiernos locales y, en buena medida, la administración de los baldíos era una oportunidad para ello. No obstante, a raíz de las determinaciones regionales en ocasiones las fuerzas locales lograron retrasar el dominio de los baldíos por parte de la federación; logrando, a través de una legislación propia, disponer del destino de las tierras que no estaban amparadas bajo un título legal.<sup>80</sup>

De esta manera quedaban planteados los principios liberales de la desamortización, aplicables no sólo a los bienes en manos de la Iglesia, sino que, por analogía, también incumbía a las comunidades indígenas. En el siguiente apartado abordaremos la cuestión que obligó a los liberales a tratar lo relativo al acceso de la tierra de parte de los pueblos campesinos e indígenas.

### *Liberalismo justiciero*

Resulta comprensible que durante la década de los treinta del siglo XIX, José María Luís Mora abordó el asunto de la desamortización dirigido a la cuestión eclesiástica, debido a la presión política ejercida por la Iglesia para obtener mayor poder sobre el naciente Estado mexicano. Sin embargo, durante la siguiente década el levantamiento de varios pueblos campesinos de diversas regiones del país, entre ellos la guerra de castas de Yucatán, llamó la atención de un grupo de liberales que se dieron la tarea de buscar una solución al problema agrario. Si bien los planteamientos de Mora se ubican en un plano

---

<sup>80</sup>Este fue el caso de Yucatán cuando aún después de 1857 continuó aplicando la ley yucateca de 8 de octubre de 1844, que concedía a los pueblos una superficie de tierra y que, por la falta de una definición precisa, los pueblos continuaban explotando bajo la forma comunal. Esta situación perduró hasta 1870 cuando la federación ordenó repartir la tierra corporativa en lotes privados.

más abstracto y ortodoxo, el liberalismo de mediados del siglo XIX estuvo obligado a examinar la realidad y los problemas sociales concretos, entre los que estaban incluidos los latifundios.

Esta coyuntura estaba caracterizada por paradojas y contradicciones, producto de una transición que avanzaba con altibajos. Esto porque si en un momento el movimiento liberal interpretó la lucha popular de la Independencia como una gesta de los desposeídos para acabar con la opresión del régimen colonial, ahora el liberalismo enfrentaba un problema social que éste mismo había generado, como fue el descontento causado por la privatización de los bienes comunales; principal causa de las rebeliones de la década de los cuarenta del siglo XIX.<sup>81</sup> Con una excepción que luego comentaremos, lejos de aceptar la vigencia de la tierra comunal poseída desde la etapa colonial, los liberales sociales proponían la solución del problema agrario a partir de los mismos principios del liberalismo; esto es, entregar fracciones de tierra para las familias campesinas desposeídas bajo el régimen de propiedad privada.

Al respecto, es de nuestro interés analizar las tesis que sobre la problemática de la tierra propuso un grupo de liberales miembros del congreso constituyente de 1856 como Ponciano Arriaga, Isidoro Olvera y José María Castillo Velasco. En el marco de las discusiones para aprobar la Constitución de 1857, ellos opinaron sobre la tenencia de la tierra en México y su vínculo con la descolonización y el proyecto de país que se requería; en cuyos temas también se aprecia el proceso de ciudadanización de las masas campesinas y jornaleros del campo. Entre estas opiniones destaca la de Ponciano Arriaga,

---

<sup>81</sup>Un estudio que hace un análisis de los diferentes movimientos de indígenas acaecidos en diferentes partes de la república mexicana por causas debidas a la lucha por la tierra, en el que se incluye el período señalado, es el de Leticia Reina, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, México, 1984, Siglo XXI.

autor que expuso un plan para afectar a los latifundios que mantenían tierras incultas; acción que se llevaría a cabo bajo mecanismos equiparados a la expropiación del recurso, esto con la finalidad de venderlas a individuos para crear una clase media de agricultores. Aunque esta postura fue derrotada en el congreso,<sup>82</sup> el análisis de Arriaga proporciona herramientas para comprender que incluso la propiedad privada podría constituirse en un serio obstáculo para la formación del ciudadano, sobre todo por las prácticas sociales que los hacendados imponían a sus trabajadores, reduciéndolos a veces a posturas más cercanas al esclavismo que al trabajador libre. Además, Arriaga desarrolla una línea de pensamiento sobre el origen y legitimación de la propiedad de la tierra, basada en la primera posesión y el trabajo invertido en el recurso. Esta última opinión nos resulta útil porque en los juzgados algunos mayas basaban la justificación de su propiedad en aquellos factores, recurso que en repetidas ocasiones los jueces tomaron en cuenta para fallar a su favor.

Analizamos el ensayo de Ponciano Arriaga, *Voto particular sobre la propiedad*,<sup>83</sup> porque retoma los preceptos del liberalismo agrario desde que Mora escribió su disertación sobre los bienes eclesiásticos. Arriaga difiere en algunos aspectos de Mora, sobre todo en lo relativo a las grandes propiedades de los terratenientes, pero en lo general ambos coinciden en señalar los beneficios que acarrearía para la nación la proliferación de la propiedad privada de la tierra.

---

<sup>82</sup>Coincidimos en que: “El hecho de que no triunfara (la propuesta de los liberales sociales) no desvirtúa su importancia ni borra su huella; deja, por el contrario, su impronta en las ideas victoriosas”. Jesús Reyes Heróles. *El liberalismo mexicano*, Tomo III, México, FCE, 1982, p. 586.

<sup>83</sup>Ponciano Arriaga, *La propiedad*, México, PRI, 1974.

Ponciano Arriaga se inició en la política nacional por su elección como diputado federal en 1843 y 1846, en tanto que entre 1852 y 1853 fue miembro del gabinete del presidente Arista en el ramo de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. Al cambio del Poder Ejecutivo, Santa Ana lo desterró por sus ideas liberales. En Nueva Orleans entró en contacto con otros mexicanos exiliados como Benito Juárez, Melchor Ocampo y Mariano Arista, encargados de redactar el programa del Partido Liberal sobre el que habría de inspirarse la Constitución de 1857. Con el triunfo de la revolución de Ayutla regresó a México y fue elegido diputado para el Congreso Constituyente, en el que fungió como primer presidente de la Asamblea y redactor principal del proyecto de Constitución.

Las cuestiones sobre materia agraria estaban integradas en el proyecto presentado por los congresistas José María del Castillo, Isidoro Olvera y Ponciano Arriaga. Empero, una característica de los liberales sociales fue que en sus discursos ante el pleno hablaban de reformas radicales; mientras que en el proyecto de la constitución apenas las esbozaban. Esta actitud se explica por el dominio del grupo de liberales moderados y, por cautela y evitar un rompimiento prematuro, optaron por reservar su verdadera posición hasta exponerla ante el congreso. Por ello, esta es otra razón para exponer con detalle las ideas de estos liberales progresistas sobre la reforma social; en vista de que en el proyecto del artículo 27 negaron a toda corporación la capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar bienes raíces, con excepción de los edificios destinados al servicio y objeto de la institución. Además privilegiaban el derecho del trabajo sobre el de la propiedad y que en ningún caso los propietarios particulares podrían impedir la libertad de trabajo. De ahí

que el derecho de propiedad podía ser restringido o limitado si ello lo exigía la libertad de trabajo.<sup>84</sup>

La oposición de varios legisladores a este proyecto obligó al diputado Arriaga a exponer su *Voto Particular sobre la propiedad*. Consciente en que el sistema de propiedad influía en la conformación de la nación, el diputado abordaba el asunto de la propiedad junto con el de la descolonización del individuo; aspectos esenciales para impulsar la formación del ciudadano. Arriaga creía inconcebible que la masa de individuos sustraída de los bienes productivos, pudiese superar por la vía legal la “esfera de colonos abyectos”, pues era imposible que se volvieran ciudadanos solo por efecto de la ley escrita. Al respecto, acepta el valor de las leyes solo si estas se acompañaban de un análisis de la problemática a remediar; entonces, al fijar la atención sobre la cuestión agraria en México, sostiene que “La Constitución debiera ser la ley de *la tierra*; pero no se constituye ni se examina el estado de *la tierra*”.<sup>85</sup> A este asunto el diputado dedica su voto particular.

Arriaga se inclina por impulsar la vía *farmer* en el agro mexicano, al mismo tiempo que resalta su contribución en la edificación de la nación liberal y, sobre todo, en la influencia que este aspecto podría tener para el proceso de descolonización. Muestra como la propiedad coadyuva para formar ciudadanos y, en el plano general de la sociedad, sostiene que una masa de pequeños propietarios podría impulsar el desarrollo social, político y económico de la sociedad; en tanto que desapruueba a los latifundios con tierras improductivas.

---

<sup>84</sup>Federico Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano*, Tomo III, pp. 586, 587.

<sup>85</sup>Ponciano Arriaga, *La propiedad*, p. 4.

El diputado reconoce que a mitad del siglo XIX los esfuerzos para imponer los principios liberales resultaron infructuosos, pero era tiempo de mostrar cuales eran los obstáculos para impulsar la igualdad y la libertad.<sup>86</sup> Entonces era insuficiente fijar la atención sólo en el desarrollo individual; más bien, al parejo, era necesario promover los cambios sociales que permitieran e impulsaran el desenvolvimiento particular de los sujetos. Sobre esto, reconoce que aunque la Independencia llegó con nuevas teorías y doctrinas, estas no hallaron el terreno propicio para arraigarse. En el aspecto material la sociedad aún estaba igual que en la etapa colonial: la tierra en pocas manos, los capitales acumulados y la circulación estancada. Empero, admite que el país se encontraba en una etapa de transición ocasionada por la muerte del antiguo régimen, factor que era la principal causa de los constantes choques violentos que prevalecían en el panorama nacional. Además de los convulsivos cambios de gobierno, es probable que el autor también se refería a los movimientos rurales de la década de los cuarenta del siglo XIX, algunos ocasionados por la imposición de medidas liberales, y que, paradójicamente, en aquél momento el liberalismo social trataba de enmendar mediante la distribución de tierras bajo el régimen de la pequeña propiedad.<sup>87</sup> No está de más insistir en que algunos pueblos indígenas se opusieron a este remedio por contravenir al sistema comunal tradicional.

---

<sup>86</sup>Arriaga sostiene que la existencia individual y social se componen de la vida *material* y la *intelectual*. De aquí se derivan dos condiciones que constituyen órdenes de existencia social: el *orden material* y el *orden intelectual*. La más acertada combinación de ambas deriva en la armonía que se busca como el principio de la verdad en todas las cosas. *Ibidem*, pp. 4-5.

<sup>87</sup>Aunque el liberalismo agrario parece inclinarse a la heterodoxia por impulsar la intervención del Estado en el reparto de tierra en propiedad privada, vemos que gran parte de los conflictos acaecidos en la época tenían como causa la imposición de medidas liberales, de todos modos la solución del problema se planteaba desde la perspectiva liberal para favorecer la formación de pequeños propietarios rurales, aspecto que acerca a esta corriente a la ortodoxia.



Al examinar la relación entre la propiedad y la formación del Estado nacional, Arriaga encuentra que la mala distribución de la tierra constituía un obstáculo para organizar un régimen democrático. Al observar las relaciones laborales en las haciendas, para él la propiedad territorial se había elevado a la categoría de una potencia soberana e independiente del Estado nacional; situación que explicaba por los mecanismos utilizados por los hacendados para sostener la esclavitud en sus planteles.

Los excesos cometidos por los dueños de los latifundios contra sus sirvientes se manifestaban en una profunda contradicción para los principios liberales de igualdad y libertad. La mayoría de los propietarios cometían irregularidades al interior de sus unidades como imponer y ejecutar sus propias leyes, administrar la justicia y ejercer el poder civil, al grado de tener cárceles y aplicar a su arbitrio penas y tormentos; así como la imposición de multas y contribuciones a criterio del hacendado. También solían ejercer el monopolio del comercio al obligar a los peones a comprar todo en las haciendas con vales o moneda que no eran aceptados fuera de ellas, amén de prohibir el ejercicio de cualquier otro tipo de trabajo que no fuese el de su plantel. Lo más grave era que estos propietarios ejercían funciones propias de la autoridad pública, lo que significaba que el Estado era suplantado por el poder que los hacendados ejercían en sus propiedades.<sup>88</sup> Además, someter a los peones a un sistema especial de normas los segregaba del principio liberal de la generalidad de la ley, aplicable sin distinción a todo ciudadano. Por ello, era inconcebible que

---

<sup>88</sup> Desde la implantación de las Reformas Borbónicas se tuvo el objetivo de modernizar la política mediante la centralización del poder y la recuperación de las funciones que la Corona había delegado en las corporaciones (Josefina Zoraida Vázquez, "El siglo XVIII mexicano, de la modernización al descontento", p. 12). Según los argumentos de Ponciano Arriaga, ahora tocaría el turno recuperar las funciones públicas que los grandes propietarios sostenían al interior de sus fincas, situación que, en el caso de Yucatán, se dio hasta 1914 cuando Eleuterio Ávila decretó la anulación del peonaje por deudas.

mientras los políticos se esforzaban por organizar al sistema político, otros hombres poderosos se reían de todo aquello porque el verdadero poder estaba entre sus manos.<sup>89</sup>

Ante esta situación, observamos que no sólo las comunidades indígenas constituían obstáculos para establecer la sociedad liberal, las haciendas también atentaban contra los principios de la generalidad de las leyes y de la libertad individual y económica; además que con aquellas prácticas privabana la mayoría de los trabajadores de las garantías individuales.

Cuando Arriaga sostiene que aquél sistema señorial limitaba el desarrollo del ciudadano; el problema alcanzaba dimensiones más amplias al afectar al cuerpo social, puesto que con ello no podría darse el progreso debido a la falta del impulso simultáneo entre el individuo y la sociedad. Con ello se reforzaba la idea de que el despliegue de la sociedad liberal debería avanzar de manera sincrónica en todos sus componentes, de lo contrario, el sistema adoptaría relaciones sociales híbridas ajenas a la igualdad y la libertad individual y económica.<sup>90</sup>

Ante este estado de cosas había que probar que los hacendados no poseían facultades legales para constituir y aplicar su propio derecho; problema que lo conduce a revisar los principios sobre los que se sustentaba el ejercicio de la propiedad. Igual que Mora, Arriaga sostiene que la pertenencia de las cosas era cosa sagrada porque representa el derecho de la persona misma. Al recurrir a conceptos inamovibles y de carácter universal, el diputado descarta a

---

<sup>89</sup>Describe una situación similar a la de las haciendas yucatecas, cuando a los peones se les aviaba con varios artículos, tasados por el propietario, originándose con ello una deuda de la que rara vez se libraban. *Ibidem*, p. 12, 13.

<sup>90</sup>Arriaga también señala los efectos políticos: "...sin el libre ejercicio de (los derechos y las garantías individuales y públicas) es incierta la aplicación de la ley, (...) y, en suma, imposible la existencia de todo gobierno". Ponciano Arriaga, *La propiedad*, p. 18.

la ley como el principio que concede el derecho de propiedad; esto porque aquellas podrían cambiar de manera radical en algún momento, lo que impedía que se elevaran en un principio general para garantizar a la propiedad. En esto Arriaga difiere de Mora, para quien la propiedad constituía la facultad de disponer de los bienes adquiridos en conformidad con las disposiciones de las leyes.<sup>91</sup>

Para averiguar cuál era el principio que fundamentaba el derecho de propiedad, Arriaga recurre a la importancia que la ciencia económica otorgaba al trabajo y a la producción. Cada individuo tiene un derecho exclusivo sobre aquello que es fruto de su trabajo; para producir se requiere de instrumentos, no se puede producir si no se tiene algo en posesión. Si la materia sobre la que se trabaja no pertenece al productor, cabe cuestionar con que título los productos que obtenga serán de su propiedad. Entonces la propiedad es preexistente a la producción y ésta supone un derecho anterior que se resuelve mediante el derecho del primer ocupante. Para borrar el título de las propiedades es necesario negar aquella cuestión, lo que es prácticamente imposible.<sup>92</sup>

No obstante, la primera ocupación no es suficiente para confirmar el derecho de propiedad. Requiere de introducir las aportaciones de la economía, como la facultad que a ello concede el trabajo y la producción. Si la ocupación existe sin trabajo de por medio, tiene algo de abstracto e indeterminado a los ojos de los demás; pero cuando el trabajo se asocia con la ocupación, éste la

---

<sup>91</sup>Ejemplos de esta cuestión fueron la Ley Lerdo y las reformas a la constitución de 1857, disposiciones que cambiaron la perspectiva que se tenía sobre la propiedad corporativa, y que, antes del liberalismo, estuvo protegida por las leyes coloniales.

<sup>92</sup>*Ibidem*, p. 15.

declara, la determina y le da una autoridad visible y cierta debido a que a través del trabajo unimos una cosa a nuestra persona.<sup>93</sup>

Arriaga aplica estos conceptos a los propietarios privados y no a las comunidades indígenas. Cabe preguntarse qué sucedería si un pueblo probaba legalmente haber sustentado la primera ocupación de las tierras comunales, además de imprimir en ellas un constante trabajo productivo. En este caso el razonamiento del diputado podría favorecer a las comunidades que reuniesen aquellas condiciones, tal como lo expresaban en algunos pleitos judiciales para acreditar la propiedad de sus tierras. Esta opción marcaba una diferencia polarizada con la opinión de Mora, que cerraba toda posibilidad para que se reconocieran las tierras comunales de los pueblos indígenas. Sin embargo, también es cierto que antes de los planteamientos de Arriaga la ley Lerdo de 1856 fue tajante al prohibir la propiedad corporativa; en tanto el autor aclaró que en la redistribución de la tierra propuesta por él, no se contemplaba entregar el recurso a las corporaciones religiosas, cofradías o manos muertas.<sup>94</sup>

Conforme avanzaba en su exposición y debido al alcance político que podría derivarse de sus afirmaciones, el diputado se apresuró aclarar que su objetivo no era destruir el derecho de propiedad, sino explicarlo y demarcar sus límites.<sup>95</sup> En este caso Arriaga no hace referencia a la enajenación de las tierras corporativas, más bien dirige su atención sobre los bienes de los particulares que, aunque tuviesen la posibilidad de mantener el dominio legal sobre sus recursos; sin embargo, según sus argumentos, bajo ciertas condiciones podría

---

<sup>93</sup> Al respecto, Arriaga añade que: "Usurpar la propiedad que posee en calidad de primer ocupante es una acción injusta; pero arrebatar al trabajador la tierra que sus sudores han regado es (...) una iniquidad insoportable". *Ibidem*, p. 16-17.

<sup>94</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>95</sup> Parece que Arriaga refleja el temor de que se le considerase como un socialista, sin embargo; a diferencia del socialismo, él admite las relaciones capitalistas de producción en las que el propietario puede enajenar el producto del trabajo del peón, a cambio del pago de un salario siempre y "cuando lo sea en dinero en efectivo". *Ibidem*, p. 26, 27.

caber la duda acerca de la consolidación de la propiedad. Esta observación surge de la situación que imperaba en el país, donde existían haciendas que mantenían grandes extensiones de tierras ociosas e incultas, razón por la que no podrían alegar la posesión y la pertenencia debido a que ambos aspectos no habían logrado concretizarse por medio del trabajo. Entonces, aunque Arriaga no lo afirma explícitamente, podríamos deducir que los principios universales que –según él– conceden y legitiman la propiedad, como la primera posesión, el trabajo y la producción; de no existir en una propiedad podrían incluso poner en duda la legitimidad del título, al declararlo “vano, y tal vez ilegal y vicioso”.<sup>96</sup>

Como parte de los aspectos que giraban alrededor de la propiedad, el diputado aborda el tema sobre las prácticas emprendidas contra los trabajadores de las fincas, incluso por los propietarios que cumplían con la confirmación de la propiedad. La cuestión a resolver era si la propiedad les confería el derecho de coartar la libertad personal y cometer toda clase de abusos sobre los peones.

La exposición de Arriaga se traduce en un cuestionamiento sobre la imposibilidad del hacendado para disponer de sus trabajadores puesto que las personas no tienen derecho sobre los demás, estos no pueden poseerse ni usarse a la voluntad de otras gentes.<sup>97</sup> Esto es, para que en la sociedad moderna imperase la libertad del individuo, éste debía procurar la libertad del resto. Al respecto, era tanto el peso que Arriaga otorgaba a la libertad que, a diferencia de Mora, quien suponía que el conflicto social y las revoluciones

---

<sup>96</sup>Con mayor énfasis sostiene: “No hay necesidad de mostrar, siendo evidente, que ni existe en muchas de las inmensas propiedades territoriales del país la ocupación verdadera, y mucho menos la posesión legal, ni la mano del hombre ha contribuido a declarar y determinar el derecho, dándole una autoridad visible y cierta, imprimiéndole su carácter, incorporándolo y uniéndolo a la persona”. *Ibidem.* p. 17.

<sup>97</sup>En el régimen liberal donde impera la libertad individual es imposible que un individuo se constituya en el poseedor de la voluntad de otro; no solo porque es contrario a la propia libertad, sino que además afecta al principio de la igualdad.

tenían como origen los atentados contra la propiedad privada; para Arriaga la falta de libertades podría dar lugar a la generación de conflictos sociales, amén de que con ello el sistema liberal no podría desarrollarse plenamente.<sup>98</sup>

Planteadas aquellas cuestiones resultan más claras las diferencias entre José María Luís Mora y Ponciano Arriaga acerca de los principios en los que cada uno basaba el derecho a la propiedad. El tema es importante para nuestra investigación debido a que algunos de estos planteamientos fueron utilizados en los tribunales, ya sea a favor o en contra de las tierras comunales de los mayas pacíficos. Recordemos que ambos fundaban sus posturas en diferentes coyunturas históricas; la de Mora frente a un creciente clericalismo y Arriaga ante una racha de movimientos campesinos e indígenas.

Al respecto, Mora basaba el derecho de adquirir entre los individuos como un acto natural, este principio inmutable es *anterior a la sociedad*, y lo único que realizaba la sociedad era asegurar la propiedad. Para justificar la intervención del Estado nacional en los bienes eclesiásticos y las corporaciones, el derecho de adquirir de una comunidad es puramente civil, *posterior a la sociedad*, creado por ella misma y por tanto sujeto a las limitaciones que esta exige imprimirle. Aunque Mora admitió la existencia de latifundios con extensas superficies incultas, esta clase de bienes no se vieron afectados por su opinión. Más bien, considera que al morir el dueño la propiedad era distribuida y fraccionada entre los herederos; mientras que la tierra corporativa tenía la tendencia de perpetuarse y, por ello, el Estado podría

---

<sup>98</sup>Aparte que Arriaga consideraba a la falta de libertad como causa del conflicto social, también podría serlo para la ausencia de otro principio liberal básico, como era la igualdad: "La paz es el fruto de la justicia, del respeto que los hombres se tienen o deben tenerse los unos a los otros, y a este título son iguales, es decir, son libres" (*Ibidem*, p. 18); esto es, que en la libertad plena estaba de por medio el ejercicio de la igualdad, y que una no podría desarrollarse sin la otra.

intervenir para aniquilarla. En cambio, Arriaga se inclina por afectar a los latifundios con porciones de terreno inculto. Esto porque este tipo de tierras no habían confirmado el derecho de propiedad por medio del trabajo y la producción.<sup>99</sup>

En ambos casos también advertimos algunas diferencias en la intervención del Estado sobre la gran propiedad. Para Mora tal injerencia sería para vigilar que el trámite de la sucesión de bienes fuese correcto y garantizar la propiedad de los herederos; en Arriaga el Estado vigilaría la correcta confirmación de la propiedad y, en caso de no estar plenamente realizada, procedería a “embargar” la finca y procurar la distribución de la tierra entre campesinos desposeídos.<sup>100</sup> La misión del Estado también sería crear un numeroso contingente de pequeños propietarios, a impulsar la vía *farmer* del capitalismo rural. Creado este grupo, el Estado vigilaría que la propiedad se confirmase mediante el trabajo consecutivo.

Siguiendo la perspectiva de Arriaga, se desprende que la formación del ciudadano no dependía sólo del goce de la tierra en propiedad individual, ni del surgimiento del individuo como tal, sino que implicaba al resto de la sociedad. Entendido al ciudadano en toda su amplitud, en iguales circunstancias la organización social debía asegurar al trabajador el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, propios del progreso y la civilización. En otras palabras, el asunto podría entenderse como la generalización social del proceso de construcción del ciudadano; esto porque si el sujeto obraba con entereza de su

---

<sup>99</sup>Arriaga consideraba el límite de la pequeña propiedad en una extensión menor de 15 leguas cuadradas (465.75 hectáreas). Las propuestas para acabar con los vicios que acarrearaban los latifundios, recaían en las fincas que rebasaban aquella extensión. *Ibidem*, p. 25.

<sup>100</sup>La expropiación de estos terrenos no sería de manera directa, se haría mediante un sistema fiscal que obligaría a los dueños a pagar una suma por no trabajar la tierra. En caso de no sufragar la contribución, la deuda crecería y se capitalizaría sobre el terreno hasta extinguir su justo precio. Luego, el hacendado debía entregar las escrituras a favor de la Hacienda Pública. *Ibidem*, p. 25.

libertad, su práctica social podría impulsar la formación del ciudadano entre sus prójimos. Es decir, al momento que su libertad no obstruía la de los demás, con ello creaba en su entorno las condiciones para que el resto la ejerciera de manera sucesiva y recíproca.

En síntesis, Arriaga no proponía destruir a la propiedad, el objetivo era distribuir la tierra ociosa e inculca de los latifundios entre las familias campesinas desposeídas bajo la forma de la pequeña propiedad. Para ello era menester cambiar la organización de la propiedad, que debía ajustarse al orden social para procurar el bien común.<sup>101</sup> Aunque Arriaga no cita en este contexto el caso de las tierras comunales, es de suponer que la organización social propuesta por él, basada en la vía *farmer*, afectaría a este tipo de tenencia debido a que la generalización de la propiedad se traduciría en el dominio de la pequeña propiedad, es decir, en la homogenización de la tenencia de la tierra.<sup>102</sup>

Después de la intervención de Arriaga, siguió la de José María Castillo Velasco, diputado que confiaba en que la solución de gran parte de los problemas nacionales se encontraba en el reparto de tierras. Guiado por el principio de que los pueblos tenían derecho a participar en la administración de sus intereses, centró su atención en los municipios con la finalidad de fortalecer la autoridad y ampliar la acción de aquella institución; de manera que la prosperidad de las municipalidades se reflejara en los Estados. Pero de nada

---

<sup>101</sup>El optimismo de Arriaga se refleja cuando sostiene que el cambio no requería de la violencia, que se haría pacíficamente sin producir trastornos en los intereses de los hacendados. Para ello se requería que aquellos asumieran la convicción de que el orden antiguo era insostenible, para que ellos mismos contribuyesen al empuje de la reforma racional (*Ibidem*, p. 24). Empero, la derrota que Arriaga y su grupo sufrieron en el Congreso constituyó una prueba de que los hacendados no cederían a tales pretensiones.

<sup>102</sup> En su propuesta de reparto de tierras en propiedad privada, Arriaga excluía a las corporaciones religiosas, cofradías o manos muertas. *Ibidem*, p. 26. La homogeneización de la tenencia de la tierra estaba acorde con el objetivo liberal de homogeneizar al individuo, lo que a su vez se reflejaría en la conformación del ciudadano.



serviría reconocer la libertad en la administración, si habrían de continuar como estaban en ese entonces, “sin terrenos para el uso común”.<sup>103</sup>

El goce de terrenos no solo estaría destinado para mejorar el ejercicio de la administración de los intereses, también estaba relacionado con el goce de la libertad; debido a que ésta se apoyaba en el disfrute de un cierto bienestar económico de los individuos. El peso que Castillo le daba a la propiedad lo lleva a manifestar que era condición necesaria para que los pueblos llegaran a la civilización y que los habitantes adquirieran la dignidad de hombres libres. Es por esto que cuando el diputado abordó el tema del indígena, no dudó en proponer a sus colegas sacar “a estos hombres del estado en que se encuentran y proporcionémosles medios de subsistencia y de ilustración”. El derecho a gozar de la propiedad no sería exclusivo del indio, el diputado lo hace extensivo a la menesterosa clase media.

Castillo pretendía materializar sus ideas en un proyecto de adiciones en las que proponía que toda municipalidad podría decretar las obras y medidas convenientes, así como recaudar los impuestos que estimara necesarios para llevarlas a cabo. Además, todo pueblo debía tener terrenos suficientes para el uso común de los vecinos; incluso, consideraba que los Estados de la federación los comprarían si fuese necesario. En este caso, Castillo es el único que se inclina por restituir este tipo de terrenos y tal parece que opta por la concesión de tierra para el uso de la colectividad; pero en su siguiente propuesta cede el paso a la pequeña propiedad. Propone que todo ciudadano que careciera de trabajo tenía derecho de adquirir un espacio de tierra cuyo

---

<sup>103</sup>Al señalar los efectos que entre los indígenas causaba la falta de tierras, Castillo añadía: “¿Cuál es el origen de la guerra de castas que incesantemente nos amenaza (...), si no es ese estado de mendicidad a que han llegado los pueblos indígenas?”. Cit. en Jesús Silva Herzog, *El agrarismo mexicano y la reforma agraria*, México, FCE, 1980, p. 77.

cultivo le proporcionara la subsistencia. Para ello los Estados emplearían los terrenos baldíos y las tierras de cofradías, comprando, si era necesario, a los particulares; reconociendo el valor de estas tierras sobre las rentas públicas, que pagarían mientras no pudieran redimir el capital.<sup>104</sup>

Como era de suponer, mediante una exposición enviada al Congreso, un grupo de hacendados solicitó la reprobación de los votos particulares de Arriaga y Castillo, motivo por el que el diputado Isidoro Olvera subió a la tribuna para apoyar los planteamientos de sus colegas. Apoyándose en criterios cristianos arremetió contra los latifundios asegurando que conforme a la religión no había propiedad legítima del terreno cuando la extensión era mayor a las posibilidades que tenía una familia para explotar cierta superficie. Señaló a Jesucristo como “un comunista por excelencia”, no porque haya mandado al pobre a despojar al rico; sino por haber enseñado a este último que le era ilícito guardar los excedentes; porque ello pertenecía al necesitado.

Consideraba que la conquista significó una enorme usurpación de los terrenos de los pueblos, hecho que provocó la degradación de las aldeas y la miseria de sus habitantes; aspectos en los que expresaba su acuerdo con Arriaga y Castillo. De manera implícita también coincidía con sus colegas en que las clases acomodadas, al obrar en defensa de sus mezquinos intereses, oponían serios obstáculos a la democracia y a la libertad.

En resumidas cuentas, su diagnóstico sobre el problema de la tierra y las dificultades que ocasionaba al país, así como su resolución; se encuentran en su proyecto de ley que propuso al congreso. Entre lo más notorio consideraba que había una inmensa extensión de terreno estancada en manos muertas,

---

<sup>104</sup>*Ibidem.*, pp. 77-79.

con lo que se perjudicaba a la economía y se privaba de estos medios a la clase trabajadora. Que era notoria la usurpación que habían sufrido los pueblos de parte de los propietarios y que ese acto se extendió hasta el fundo legal y el agua de las poblaciones. Que los derechos conculcados de los pueblos causaban litigios que producen su ruina.

Estos males requerían de una solución que no conmoviera a la sociedad, ni orillara a la miseria; motivo por el que proponía decretar una ley que impidiera a los propietarios que poseían más de diez leguas de terreno de labor, o veinte de dehesa, a obtener una mayor superficie. Quizá, para evitar tierras incultas en la meseta central, donde probablemente había mayor presión social sobre la tierra; proponía obligar a los poseedores de más de diez leguas cuadradas, a pagar anualmente un 2% del valor del exceso. A los propietarios de aguas y de montes los obligaba a compartir el líquido y la leña con las poblaciones que carecieran de estos recursos. Por último, los bienes cuya posesión no estaban fundados en títulos primitivos legítimos, pertenecerían a la nación.<sup>105</sup>

No obstante los esfuerzos y las razones de Arriaga, Castillo y Olvera la mayoría del congreso compuesto por liberales moderados, junto con un pequeño grupo de conservadores, rechazaron de manera tajante las propuestas de los progresistas. Resulta comprensible que diputados afines a la preservación de los latifundios, hayan votado contra el dictamen que intentaba corregir la concentración de la tierra en pocas manos y los abusos cometidos por los hacendados en materia laboral. Asimismo, entre los diputados más cautos también reinó el temor de provocar violentas reacciones de los grandes

---

<sup>105</sup> *Ibidem*, pp. 81-83.

terratenientes, como para atreverse a brindar su apoyo a una medida que a todas luces encendería los ánimos de los propietarios.

### *Ciudadanía y corporación*

Hasta aquí hemos abordado la problemática de la desamortización y su relación con la construcción del individuo entre los indígenas, separado de la determinación de la vida corporativa; ya sea como ciudadano libre que vende la mano de obra a las haciendas o como poseedor de la tierra en propiedad privada. Sin embargo, en un estado como Yucatán caracterizado por la heterogeneidad cultural y donde la mayor parte de la población indígena se resiste a la homogeneización social, resulta imposible que las formas de vida tradicionales permanezcan ajenas a la estructura socioeconómica y cultural de la sociedad moderna, al grado que cabría la posibilidad de que sus derechos y prácticas corporativas quedasen protegidas por el aparato legislativo del Estado. Ante la probabilidad de que, al igual que los ciudadanos libres, a los miembros de las comunidades algunas leyes específicas garantizaran ciertos derechos vinculados con la corporación, esta situación da lugar a un actor social con características específicas y cuya lucha se concentra en el resguardo de los intereses colectivos.

Aunque el liberalismo ortodoxo trataba de erradicar de la estructura social a las prácticas tradicionales de los indígenas, consideradas como parte de la herencia colonial, en ocasiones tuvo que ceder a las presiones políticas de las comunidades indígenas; aspecto por el que los pueblos indios con todo y limitaciones lograron influir en la dirección del Estado, tal como lo harían los

ciudadanos libres. Esto significaba que, en una sociedad multicultural y heterogénea, era posible construir un actor alternativo diferente al ciudadano libre, aspecto que abordaremos en las páginas siguientes; valiéndonos para ello en algunas opiniones de los liberales y, sobre todo, de los factores derivados de la territorialidad indígena.

Entrando en materia, Mora insistió en que la propiedad privada era un derecho inviolable, sobre el cual descansaba el orden social y además se constituía como la base más firme de la sociedad, al grado que algunos gobiernos le debían su existencia; pero también, en ocasiones, estos habían sido víctimas de una revolución provocada por atentar contra el derecho de propiedad. De seguro Mora advirtió que en la sociedad coexistían diferentes opiniones sobre el origen y el derecho a la propiedad; así como diversas formas de tenencia de la tierra como la comunal; mismas que, al ser afectadas por el gobierno, también darían lugar a revueltas con el fin de impedir su afectación.

Cabe resaltar que los planteamientos de Mora sobre la importancia que la propiedad particular tenía para el funcionamiento del Estado liberal, con ello proporciona elementos para comprender la relevancia que conservaba la geopolítica de los pueblos indios, en los que predominaba y se practicaba un enfoque opuesto al liberalismo. La discrepancia no sólo era de forma sino que nos conduce hasta el proceso de formación del Estado nacional. Para Mora la tenencia de la tierra basada en la propiedad privada, mantenía un estrecho vínculo con la organización política y social del sistema liberal económico y democrático (por supuesto, con todas y sus limitaciones) y que, en un cierto momento histórico, intentaba encumbrarse entre la sociedad con miras para

lograr la hegemonía. Empero, en sentido inverso, esta íntima vinculación entre la tenencia corporativa de la tierra y la organización social entre los pueblos indios, así como sus efectos inmediatos en el proceso de formación del Estado nacional, también llamó la atención de los intelectuales.

Sobre este tema Emilio Rabasa reflexionaba acerca de los efectos que sobre el individuo infringía el sistema comunal; en cuyos señalamientos se notaba un cambio de enfoque interpretativo; ya no se culpaba a las instituciones de origen colonial de los males sufridos por los indígenas, más bien la búsqueda de respuestas se enfocó hacia el interior de la comunidad. Basando sus observaciones en el caso de Oaxaca, el autor advirtió que después de más de cincuenta años de promulgadas las leyes de desamortización, aún los indígenas se aferraban a sus tierras comunales, hasta advertir que en caso de proceder bruscamente a la enajenación de la tierra, era “indudable que los pueblos se rebelarían”.<sup>106</sup>

En lo que más enfatizó el autor fue en los efectos que el sistema corporativo causaba sobre el individuo, la sociedad y el sistema político liberal. Para él, aquella organización era la mejor para privar al hombre del sentimiento de la individualidad; esto es, de realizarse como ciudadano en toda su extensión. En ella el indio se confundía con la tribu, al grado que lo privaba de sus derechos personales de los que gozaba cualquier individuo libre, además que esa condición lo desanimaba para generar intereses propios.

Aunque Rabasa reconoció que en los pueblos indios existía la propiedad privada de la tierra, aun así, sostenía que la comunidad estaba por encima de

---

<sup>106</sup>Emilio Rabasa, *La evolución histórica de México*, México, Ediciones Frente Cultural, 1920, p. 292.

toda pretensión individual, anulando al individualismo por el peso de la colectividad.<sup>107</sup> Entonces, la coerción de la comunidad aunado al factor ligado a la raza, constituían elementos adicionales que impedían al indio propietario ejercitar el sentido de la individualidad para dar el salto cualitativo hacia la ciudadanía.

Rabasa encuentra al interior de la comunidad otro factor de cohesión hacia adentro y de aislamiento hacia la sociedad mestiza. Advierte que el apego del indio a la comunidad lo obligaba a renunciar a sus derechos personales que, de seguro, se refería a los que concedía el sistema liberal a través de sus constituciones. Empero, sostiene que dentro de la colectividad el indígena gozaba de otros derechos de los que disfrutaba por el solo hecho de pertenecer a la comunidad; de manera que el concepto de derechos de los indígenas “se refiere en su espíritu al pueblo de que forma parte”, esto es, que obedecían a una organización social forjada por la tradición e identidad étnica, contrarios al carácter liberal por ser productos de la naturaleza corporativa de la comunidad.<sup>108</sup> Estos derechos daban a los campesinos facultades para participar en la organización colectiva relativa a la explotación de la tierra, es decir, al sistema rotativo de la milpa tradicional basado en las normas del derecho consuetudinario; así como del sistema de cargos y de autoridades municipales, entre otros aspectos del amplio bagaje cultural de las comunidades indígenas.

---

<sup>107</sup> *Ibidem*, p. 291.

<sup>108</sup> Rabasa hace una clara alusión sobre la intrínseca relación entre la conformación de aquellos derechos y el miembro de la corporación, al indicar que el indio se sentía inseparable de la comunidad, obligado a no pensar sino con ella, a no creer sino con su fe y, lo más importante, que el indio obraba acorde al movimiento de conjunto; lo que significaba que con ello renunciaba a la revelación de su personalidad, imposibilitado para saber siquiera que está privado de sus actividades propias, negado a la noción primera de la libertad. *Ibidem*, p. 293.

Sin entrar en mayores detalles, basta agregar que al interior de los pueblos indios existían normas habituales que garantizaban quienes tenían derecho a la explotación de la tierra comunal, bajo que circunstancias y la extensión ocupada de manera temporal, para dar lugar a sucesivas ocupaciones en los siguientes ciclos agrícolas. De esta manera se advierte la íntima relación entre la tenencia de la tierra y la organización social derivada de la propiedad comunal, sustentada además en una serie de normas consuetudinarias que, en la realidad, constituían un reto para la generalidad de las leyes liberales, ya que los miembros de la corporación basaban la regulación de la vida cotidiana en su propio aparato normativo y de justicia. Es por esto que los territorios indígenas obtenían importancia geopolítica, puesto que en ellos era difícil establecer la homogenización social y la generalidad legislativa que debería existir y regir en la sociedad liberal, como eran el campesino libre y las leyes que impulsaban la desamortización. De esta manera, las zonas comprendidas por la territorialidad indígena se constituían en territorios donde la hegemonía liberal enfrentaba un panorama complicado para establecerse.

Desde el momento que las leyes de desamortización entraron en contacto con las comunidades indígenas, es necesario reconocer que hubo pueblos que perdieron sus tierras; pero gran parte de ellos ofrecieron una tenaz oposición mediante prácticas de resistencia pasiva y activa, sin descartar la vía legal a través de largos procesos jurídicos en los que en ocasiones se mezclaban las acciones violentas. En estos procesos judiciales se reflejaba el enfrentamiento de argumentos diametralmente opuestos para justificar el derecho de posesión y la propiedad de la tierra. Por lo general, los indígenas



basaban sus razones en el derecho que les brindaba la posesión ancestral de la tierra, así como el tradicional sistema de herencia, factores que comúnmente los jueces tomaban como pruebas para resolver los juicios a favor de las comunidades indígenas. Esto era un reflejo de que la hegemonía no se alcanzó sólo con el triunfo liberal de aprobar las leyes que impulsaban la desamortización; esto porque aún faltaba establecer las condiciones políticas – aquellas que Mora señaló en 1835 en sus *disertaciones*- para aplicarlas. Además, en el campo jurídico, se requería que la jurisprudencia cerrara toda posibilidad para que los poseedores de tierras corporativas continuasen ganando casos jurídicos.

Antes bien, como producto de la resistencia de los indígenas y el temor del gobierno yucateco por un alzamiento generalizado de los pueblos, para lograr la gobernabilidad de las comunidades el Estado integró al aparato jurídico liberal algunos factores de la territorialidad indígena, con la finalidad de protegerlas de las enajenaciones a cambio de la paz.<sup>109</sup> Esto no obstante que ello constituía una clara contradicción entre los principios que impulsaban la desamortización y los que protegían a las corporaciones indígenas. De este modo, varios elementos normativos del interior de las comunidades se integraron a la estructura jurídica del Estado liberal, por lo que éste estaba forzado a reducir a la población a las leyes. Al proteger la continuidad de la corporación lo mismo hacía con los derechos corporativos de los indígenas, motivo por el cual se conformó una especie de actor colectivo, encarnado en la comunidad indígena y representado mediante sus órganos de gobierno.

---

<sup>109</sup>Este es un claro ejemplo de las *circunstancias atenuantes* de Michel Foucault, expuestas en la Introducción de esta investigación.

Bajo una visión amplia del término ciudadano, no sólo como sujeto portador de derechos y de obligaciones, sino además con la facultad y capacidad para intervenir en la dirección y configuración del Estado; la figura del actor colectivo mostraba que no sólo el sujeto libre podría influir en la orientación política del Estado, sino que a través de la corporación también era posible efectuarlo, incluso de manera más eficaz porque el indio, como individuo libre, estaba incapacitado para votar en las elecciones.<sup>110</sup> Desde el momento que los indígenas lograban insertar en el Estado algunos elementos de la corporación para su protección jurídica, esta situación podría resultar adversa para el avance del liberalismo porque el indígena podría adquirir la conciencia que a través de la comunidad obtenía mayores prerrogativas que como individuo libre; esto es, en su calidad de actor colectivo. Esto no sólo podría retardar la formación del ciudadano libre en el indio, sino que mantenía vivo a un organismo que, según los argumentos de Mora, no tenía derecho a poseer extensiones de tierras e, incluso, al contrario; el Estado podría enajenar los bienes poseídos por las corporaciones con el objetivo de propiciar su desaparición.

Debido a que algunas leyes yucatecas favorecían la vigencia de las tierras comunales, de alguna manera se otorgaba a las corporaciones la capacidad jurídica para defender sus derechos en pleitos judiciales. Esto significaba que, aunque el miembro de la comunidad era el favorecido con aquellas leyes, la prerrogativa otorgada no era para el individuo; sino que el reconocimiento era para la corporación, o sea, para el cuerpo moral. Esto es, como sostenía Mora, el individuo muere y con ello se desvanecían sus

---

<sup>110</sup>Recuérdese que algunos de los mayas libres quedaban sujetos a las haciendas como peones acasillados, sujetos a las normas particulares de la unidad productiva.

derechos; mientras que la corporación aún le sobrevive, se eterniza junto con los bienes poseídos para el disfrute de sus miembros. Durante los largos procesos judiciales, uno o varios de los miembros de la comunidad podrían morir, pero no por ello se acababa el juicio pues la comunidad continuaba viva, dispuesta a continuar con la lucha. Además, en los juicios de tierras, no era el individuo quien presentaba la demanda, o respondía a ella; más bien era la comunidad representada por sus órganos de gobierno la que adquiría la capacidad para litigar.

Como resultado de los litigios judiciales en los que se enfrentaban las diferentes concepciones sobre la propiedad, se forjó una especie de jurisprudencia indígena producto de los triunfos de las comunidades indígenas en los juzgados; en contraposición a la de carácter liberal, misma que en la práctica judicial también fraguaba la suya propia.

Otro efecto de la permanencia de la corporación en el contexto de la formación del sistema liberal, fue que coadyuvó para forjar no solo diferentes ideas sobre la propiedad, sino además de la libertad. Hemos mencionado como en Yucatán las haciendas continuaron con la práctica colonial de someter a los indígenas al sistema del peonaje acasillado. Esta situación era contraria a los preceptos liberales por dos razones: la primera, porque esta acción era opuesta a la libertad individual tantas veces pregonada por el liberalismo. El indígena que por alguna causa abandonaba a la corporación, el proceso de formación del ciudadano se obstaculizaba al ingresar al peonaje acasillado debido a que pasaba de una organización comunal que no permitía el desarrollo de la individualidad a otra similar, en la que, bajo métodos distintos a los de la corporación indígena, en las haciendas quedaba sujeto a una serie de normas

restrictivas de la libertad con tendencia a prolongarse hasta por varias generaciones, debido a que las deudas eran heredadas a los hijos. Es por esto que, al interior de la hacienda, el indio no era considerado como un individuo sino como miembro de un núcleo familiar, colectividad sujeta a las obligaciones dictadas por la empresa. De esta manera, bajo aquellas condiciones, a la hacienda también aplican las críticas que Rabasa hacía a la comunidad, de evitar “la revelación de su personalidad” y, sobre todo, que les negaba el sentido de la libertad, “que es la conciencia de sí mismo”.<sup>111</sup>

Un segundo aspecto negativo del acasillamiento para la formación del ciudadano, era el relativo a la aplicación general de las leyes. Los peones estaban sujetos a reglas específicas que también contribuían al aislamiento del individuo con respecto a la sociedad general.<sup>112</sup> Entre estos factores estaba el uso de seudomoneda que sólo tenía validez en las tiendas de la hacienda, abstrayendo a los indígenas de los mercados regionales y del contacto social que acompaña a toda transacción mercantil. También imperaba el sistema de castigos, aplicados a los peones bajo reglas internas de las haciendas y ejecutados por los administradores y empleados de confianza, lo que equivalía a que particulares asumieran funciones jurisdiccionales que correspondían al Estado.

Al hacer una distinción sobre los mecanismos que retenían al indígena en la corporación y en la hacienda; notamos que en el primer caso estaba

---

<sup>111</sup> *Ibidem*, p. 293.

<sup>112</sup> Véase, Gilbert M. Joseph y Allen Wells, “Estructuras de dominación y formas de resistencia en las haciendas yucatecas a fines del Porfiriato”, en *Siglo XXI. Revista de Historia*. Año III, núm. 6, 1988. Los autores analizan los mecanismos impuestos a los peones entre los que mezclaban incentivos paternalistas con otros restrictivos de coerción y de aislamiento. Los hacendados contaban con tantos recursos para persuadir a sus sirvientes, que pocos de ellos aprovechaban sus derechos como ciudadanos para presentar sus quejas ante las autoridades judiciales.

vinculado con la cohesión y en el segundo con la coerción. Por lo general el indígena era miembro de la comunidad por nacimiento, o podría adscribirse por medio del casamiento o por simple aceptación del pueblo. Esta pertenencia a la corporación le daba derecho a participar en la explotación de los recursos de la misma, a través de una organización tradicional basada en gran medida en los lazos familiares y en la que se mezclaban los factores culturales que identificaban a los miembros de las comunidades.

El acceso a los recursos de la comunidad daba al indígena cierta solvencia económica que le permitía evitar caer en el peonaje acasillado impuesto por los hacendados, esto es, de permanecer recluido por vida en la unidad productiva. La deuda era el principio de una serie de medidas coercitivas empleadas para retener al indio el mayor tiempo posible y, en caso de presentarse una fuga, el aparato policiaco yucateco se prestaba para atrapar al fugitivo y devolverlo a la hacienda para obligarlo a pagar la deuda. Entonces, para los mayas la libertad proclamada por los liberales constituía una quimera que chocaba con la realidad de las haciendas; más bien, entre ellos se encontraba al erigirse como miembro de la comunidad.

Los mayas de los pueblos observaban como algunos indígenas libres caían en los dominios de las haciendas, para jamás librarse del acasillamiento. Por ello era preferible refugiarse en el seno de la corporación, por resultar una garantía para la reproducción económica en un ambiente de libertad proporcionado por la comunidad. Empero, para liberales como Rabasa la comunidad creaba un ambiente adverso para el indio, al impedir “la revelación de su personalidad” y obstáculo para experimentar la “noción primera de la libertad”. No obstante, para los indígenas significaba participar en los beneficios

que le otorgaba la comunidad como el acceso a los recursos productivos y tomar parte en las actividades políticas, culturales y sociales de la comunidad.

Para los mayas el ingreso al peonaje acasillado significaba privarse de todos aquellos derechos y privilegios que le brindaba la corporación, además que era posible que perdiera enteramente la libertad al ser obligado a establecerse en las haciendas. Es por esto que, aun cuando el indígena difícilmente abandonaría la vida comunal a cambio de la libertad individual pregonada por el liberalismo, a ello se agrega que la estructura socioeconómica y política yucateca contenía factores que influían para que el indígena se aferrara aún más a la comunidad y a la conservación de sus recursos. Por estas razones y en contraposición a la utopía liberal, parafraseando a Rabasa, estas eran las causas por cuales los mayas experimentaban en la corporación la “revelación de la colectividad” en la que encontraban un espacio para desarrollar y ejercer su noción de libertad.

Empero, el hecho de garantizar algunos derechos del actor colectivo, aquello no significaba la derrota del liberalismo o el abandono del proceso de desamortización; tan sólo se trataba de disposiciones políticas para lograr cierta gobernabilidad entre los pueblos indígenas. Desde el aparato jurídico se neutralizaban los actos de resistencia más violentos, a la vez que se podría proseguir con el proyecto liberal, según así lo permitiera la coyuntura política ya fuese en las tierras aledañas a las comunidades e incluso en las de los pueblos en caso de que la eventual descomposición social de la comunidad diera lugar al debilitamiento de la oposición a la enajenación.

Aquella postura pragmática, que Rabasa definió como “tolerancia timorata”, constituía un arma de doble filo tanto para los mayas como para el

Estado, puesto que habría posibilidades a favor y en contra de la desamortización, en donde la decisión final de los casos concretos dependía de las circunstancias. Lo interesante es que con ello la tendencia del Estado liberal hacia la homogeneización social quedaba en duda; situación que reflejaba la forzosa integración de factores heterogéneos, propios de una sociedad determinada por una diversidad sociocultural. Esto significa que en la realidad histórica el proceso de formación del Estado nacional estuvo conformado por elementos e intereses de diversos orígenes sociopolíticos, esto a pesar de que algunos de ellos eran contradictorios entre sí, como eran las leyes agrarias liberales y las que de alguna manera protegían la persistencia de la tierra comunal.

A pesar de las circunstancias que en Yucatán obligaron al estado a integrar factores diversos en el aparato jurídico, a finales de 1870 la federación intervino en Yucatán para derogar leyes y decretos que favorecían a las tierras de las comunidades mayas, para dar paso a una ley que determinó el reparto en lotes privados de la tierra entre los vecinos, cerrando de esta manera las posibilidades de que en los juicios los poseedores de tierras comunales obtuvieran resoluciones a su favor.

Congruentes con la visión evolucionista que se adhirió a la transición liberal de la sociedad, políticos e intelectuales asumieron la idea que aquella “tolerancia timorata” que el Estado mostraba con los pueblos indígenas, era una medida transitoria y necesaria mientras los indígenas evolucionaban de la barbarie a la civilización. Para acelerar esta transición los liberales apostaban a la educación para apresurar el proceso civilizatorio, toda vez que la paz obtenida a cambio de las prerrogativas cedidas a las comunidades podría

ofrecer el medio adecuado para que el maya tuviese mayor contacto con los grupos civilizados de la sociedad con el objetivo de apropiarse de los elementos de la cultura occidental.<sup>113</sup>

A pesar de todo, el factor educativo entre los indígenas no recibió la atención requerida, al grado que Rabasa reconoció que la educación: “requiere una cantidad de labor y de dinero que México no puede emplear en ella mientras tenga deberes más graves y necesidades mucho más urgentes.”<sup>114</sup> Entonces, de acuerdo con estas condiciones, no podríamos esperar muchos resultados de la evolución inducida puesto que el Estado, en un aparente afán para acelerarla, más bien creaba las condiciones para perpetuar a las corporaciones junto con sus secuelas.<sup>115</sup> Uno de estos efectos parecía mostrarse en un proceso de reindianización de la sociedad yucateca, aunque era obvio que no observaba la tendencia para alcanzar la hegemonía dentro del Estado, sino que constituía una medida transitoria para alcanzar la gobernabilidad mientras se obtenía la integración del maya al Estado nacional.

---

<sup>113</sup>Un estudio reciente analiza el aspecto educativo en Yucatán durante la colonia hasta el Segundo Imperio en el siglo XIX. Sobre la etapa nacional sostiene que predominó el ánimo integracionista propio del renacimiento ilustrado; pretendió la masificación de la enseñanza, la ciudadanización, la homogenización y generar una conciencia nacional. Empero, esto enfrentó la escasez de fondos para financiar la educación y el desplazamiento de la población indígena por causa del idioma; factores que incidieron en un desempeño deficiente y una baja asistencia de niños mayas, a lo que se suma la pobreza, las enfermedades, escuelas sin equipamiento y maestros poco preparados. Gabriela Solís Robleda, *Las primeras letras en Yucatán. La instrucción básica entre la Conquista y el Segundo Imperio*, México, CIESAS/Porrúa, 2008

<sup>114</sup>Emilio Rabasa, *La evolución histórica de México*, p. 265. El autor considera que no bastaba la educación para integrar al indio a la civilización si no salía del medio que lo aprisionaba, “porque no tiene a que aplicarlo ni su medio lo estimula”. Para Rabasa el indígena se entregaba en la comunidad a faenas rutinarias, no había ejercicio intelectual y se mantenía en estado de automatismo estúpido y rodeado de autómatas, por lo que sería incapaz de entender lo que el indio leyerá.

<sup>115</sup>La instauración de escuelas en Yucatán y su funcionamiento resintieron la inestabilidad política de las dos primeras décadas de vida independiente. El impacto más severo se registró durante la Guerra de Castas, debido a la escasez de fondos para financiarla derivada de la crisis del erario por los gastos de guerra. Véase, Gabriela Solís Robleda, *Las primeras letras en Yucatán...* p. 258.





## CAPÍTULO I

### Segunda parte

#### CREPÚSCULO LIBERAL

La política agraria que caracterizó a la era independiente de México y Yucatán, en cierta manera constituyó la prolongación de varios decretos coloniales emitidos a finales del siglo XVIII en el entorno de la aplicación de las reformas borbónicas. En términos generales, las medidas abordaban aspectos relativos a la prohibición de los servicios personales a los que estaban sometidos los indígenas, así como a las reglas a las que estarían reducidas las tierras comunales y el acceso a los terrenos baldíos, entre otras cuestiones. Debido a que estos ordenamientos afectaban al vetusto orden colonial, esta medida generó un intenso debate entre quienes se inclinaban por la continuación del antiguo régimen y entre los que se promulgaban por impulsar los cambios. Este forcejeo trascendió hasta la etapa independiente y se vio reflejado en la incipiente legislación nacional que impulsaba la desamortización de la tierra y la ocupación de los terrenos baldíos; en tanto, en el caso yucateco esta cuestión se concentró en el impulso de la ganadería, actividad que requería de la tierra y de la imprescindible mano de obra indígena.

Como se sabe, la aplicación de las leyes y decretos gaditanos de 1812 y 1813 sobre la tenencia de la tierra comunal no tuvieron el tiempo suficiente ni las condiciones necesarias para alcanzar efectos significativos. En tanto, el

inicio de la etapa independiente estuvo caracterizado por el carácter convulsivo de la escena política y por los desacuerdos en materia legislativa, al grado que al no llegar a un consenso nacional, el Congreso General emitió el decreto de colonización de 18 de agosto de 1824, por el que cedió a los respectivos congresos de los estados la facultad para dictar leyes y reglamentos de colonización de su respectiva demarcación, dando lugar a diversas posturas y resultados de la desamortización como reflejo de las problemáticas regionales.<sup>116</sup> No obstante la libertad que se daba a los estados, el decreto estableció reglas generales que los congresos debían de observar al momento de legislar en la materia, como era limitar la posesión de los terrenos a una legua cuadrada de cinco mil varas en tierra de riego y cuatro leguas cuadradas de temporal; además de que los terrenos susceptibles de colonización eran los de propiedad de la nación que no fuesen de propiedad particular o de alguna corporación o pueblo.

La situación dio lugar a una disparidad de leyes locales que iban desde el apoyo irrestricto a la desamortización como sucedió en Jalisco, hasta permitir la subsistencia de la tierra comunal en el Estado de México, esto en los casos más extremos. Hubo otros, como Yucatán, que dictaron leyes a favor de la colonización y venta de terrenos pero con el tiempo hubo necesidad de plantear otras que reconocieron cierta superficie para el goce de los pueblos mayas; acción que además estaba contemplada en el decreto de 18 de agosto de 1824.

---

<sup>116</sup>Aunque la colonización y la desamortización, en sentido estricto, pueden constituir actos jurídicos distintos, incluso regidos por leyes diferentes; en el caso de Yucatán se entrecruzan debido a que el acto colonizador se enfocaba sobre terrenos baldíos, mismos que en ocasiones estaban considerados por algunos pueblos mayas como parte de sus tierras, algunas veces como terrenos de reserva o, en su caso, como un recurso que se encontraba en reposo para recuperar la productividad; ambos casos reservados para futuras milpas.

Aparte que las circunstancias políticas del país no permitieron el avance efectivo de la desamortización, era de esperar que aquella diáspora legislativa reflejara la complejidad de circunstancias que en el plano nacional enfrentaba dicho proceso. La existencia de un aparato legislativo agrario ambivalente en algunos estados de la república mexicana sobre los terrenos baldíos y corporativos, previas a la ley Lerdo de 1856 y al artículo 27 de la Constitución de 1857, legó como herencia una compleja jurisprudencia que difícilmente fue sustituida por otra más apegada al espíritu liberal ortodoxo.<sup>117</sup> Esto es, la resistencia de las comunidades indígenas ante la posibilidad de perder sus tierras, paralelo a la debilidad del Estado para implementar la desamortización, así como la misma ambivalencia de las leyes agrarias; en conjunto dieron lugar a que en múltiples casos los pleitos judiciales se resolvieran a favor de las comunidades indígenas, creando antecedentes y con ello una especie de jurisprudencia a favor de algunos privilegios de las tierras corporativas como en el caso yucateco que se analiza en esta investigación.

Aún después de promulgada la ley Lerdo y el artículo 27 de la Constitución de 1857, debido a la constante crisis política en que se desenvolvió el país, aunado a las dudas que generó la redacción de las leyes de desamortización; en el plano político la eficaz aplicación de aquellas tuvieron que esperar hasta la Restauración de la República.

En este capítulo mostraremos la complejidad del caso de Yucatán, un estado que en el siglo XIX mantenía una proporción mayor de población

---

<sup>117</sup> En 1881 se emitió una sentencia definitiva para negar a las comunidades indígenas el derecho para litigar en pleitos judiciales para defender las tierras del común. Al respecto véase: Luís L. Vallarta, "Votos de Vallarta sobre la personalidad de las comunidades indígenas y en que se desecha su legitimación para actuar en juicio", en Poder Judicial de la Federación. *La Suprema Corte de Justicia a principios del porfirismo (1877-1882)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1990.

indígena con respecto a la blanca y mestiza.<sup>118</sup> Aunque al inicio de la etapa independiente se trató de impulsar el proyecto agrario liberal, paulatinamente fue necesario atender la necesidad de tierras para los pueblos mayas. Esta última acción corresponde a diferentes factores entremezclados y que iban desde la actitud pragmática del gobierno para separar las tierras de los indios de las baldías con la finalidad de disponer de estas últimas; hasta otorgar cierta superficie de tierras para los pueblos indígenas. Esto último por la herencia del antiguo régimen en el que el pacto colonial entre las autoridades españolas y los pueblos mayas tuvo como base una serie de tratados de tierras que coincidieron con el proceso de redefinición política y territorial de origen indígena surgido desde la caída de Mayapán en la época prehispánica y mezclada más tarde con la política colonial de señalar límites precisos a los pueblos creados.<sup>119</sup>

Los acuerdos de tierras, que aunque nada tenían que ver con las especificaciones dictadas por las leyes coloniales en materia agraria, aún así tuvieron valor legal y político tanto en el ámbito de la sociedad maya como de las autoridades coloniales, encomenderos y religiosos.<sup>120</sup> Empero, a raíz de las reformas borbónicas hubo un cambio de actitud cuando los gobernadores coloniales y los criollos cuestionaron la validez legal de los acuerdos,

---

<sup>118</sup>En 1845 en el partido de Mérida la composición étnica de la población era de 1.2 indígenas por blanco, sin embargo en el de Maxcanú, más alejado de la capital Mérida, la relación era de 3.6 indígenas por blanco. El partido de Campeche acumuló la cifra de 1.2 por 1, mientras que en el partido de Holpechén la relación era de 3.1 mayas por blanco. Marie Lapointe, *Los mayas rebeldes de Yucatán*, México, 1983, El Colegio de Michoacán, pp. 30, 41, 42.

<sup>119</sup>Esta es una de las principales hipótesis de la obra de Pedro Bracamonte y Sosa, *Los mayas y la tierra. La propiedad indígena en el Yucatán colonial*, México, 2003, CIESAS/ICY/Porrúa, p. 31.

<sup>120</sup>Algunos de los tratados coloniales de tierras, hasta ahora localizados, corresponden a los pueblos de Yaxkukul, Sotuta, Maní, Calotmul, Pustunich y Ticul, Ebtún, Sitpach, Calkiní, un acuerdo entre los pueblos de Umán, Bolonpoxché, Chocholá, Abalá y las parcialidades de Dzibikal y Dzibikak para usufructuar en común una fracción de tierra y una donación de tierras efectuada por los principales de Cuzcuz a los indios del pueblo o barrio de Santa Catarina. *Ibidem*, p. 22.

indudablemente guiados por la creciente necesidad de adquirir tierras indígenas para impulsar la ganadería y la agricultura comercial.<sup>121</sup> Este último aspecto representa una continuidad en la etapa independiente, en el que se apoyaría en gran medida la construcción del Estado nacional y la nueva sociedad liberal.

Debido a las diversas negociaciones sobre las tierras, efectuadas con diferentes poblaciones indígenas durante la colonia, en el siglo XIX los pueblos mayas de Yucatán reflejaban una disparidad en cuanto a la superficie de territorio poseído. Aunque los españoles se empeñaron por establecer límites precisos a los poblados indígenas, en múltiples ocasiones éstos no correspondían a la visión lineal de los europeos, sino a un esquema zonal y temporal;<sup>122</sup> situación que durante el período nacional dificultaba la resolución de conflictos por causa de los recursos, al igual que sobre el acceso de los particulares y del gobierno por los terrenos baldíos. A esto se agregaba la oposición de los indígenas a perder sus tierras, o partes de ellas, situación que con el paso del tiempo fortaleció el reconocimiento de aquél recurso para las comunidades mayas.

También es necesario resaltar que en ocasiones los mayas aprovechaban cualquier circunstancia para retirarse al monte y mantener una

---

<sup>121</sup> *Ibidem.*, p. 33.

<sup>122</sup> Tsubasa Okoshi Harada, "Tenencia de la tierra y territorialidad: conceptualización de los mayas yucatecos en vísperas de la invasión española", en Lorenzo Ochoa (editor), *Conquista, transculturación y mestizaje. Raíz y origen de México*, México, 1995, UNAM, p. 89. El territorio maya no siempre se distinguía por la continuidad lineal de la superficie, sino que en ocasiones los pueblos reclamaban parajes de tierra alejados del ejido, entre otro tipo de recursos como bosques y pozos de agua, considerados algunas veces como reservas. Esta dispersión territorial tenía como base la práctica tradicional de la milpa, al requerir el cambio constante de ubicación de la actividad agrícola, por causa del natural deterioro del suelo. Aunque el gobierno español haya logrado establecer límites rígidos a las demarcaciones de los pueblos, es posible que con el paso del tiempo hayan requerido de una superficie mayor, dando lugar a la expansión del territorio por causas demográficas y ecológicas. Luego, no es casual que los mayas reclamasen estas fracciones basándose en la primera ocupación y el trabajo emprendido en ellos.

vida apartada de los mecanismos de extracción fiscal y de compulsión del trabajo a los que eran sometidos, en donde tenían acceso a tierras baldías en las que desarrollaban una economía apegada hasta cierto punto a la autarquía. Sin embargo, durante la primera mitad del siglo XIX, analizaremos otros casos en los que intentaron impulsar el progreso agrícola de Yucatán con base en la capacidad productiva de las tierras comunales, como alternativa al proyecto liberal basado en la propiedad privada y en la actividad ganadera. Aparte de los factores intrínsecos que impulsaban a los mayas para conservar sus recursos, como era el goce de los derechos corporativos; la interacción de las corporaciones indígenas con el resto de la sociedad fomentó entre ellas un motivo adicional para proteger las tierras comunales y adicionalmente para solicitar al gobierno la garantía del acceso a los terrenos baldíos en vez de entregarlos en propiedad a los ganaderos.

Lejos de la autarquía en la que supuestamente se desenvolvían los mayas, así como de la idea de la comunidad aislada; con la finalidad de impulsar la producción agrícola bajo la organización comunal, algunas comunidades adaptaron una especie de utilitarismo y fisiocracia a los esquemas tradicionales como la mejor opción para alcanzar el bienestar común de la población yucateca. Se trataba de insertar la economía de las comunidades en el mercado para lograr el objetivo moderno del progreso, pero sin perder el carácter tradicional.

Aunque esta petición no obtuvo el éxito esperado y ante el descontento que comenzó a sentirse por la enajenación de terrenos, en este apartado abordamos el período anterior al estallido de la guerra de castas cuando los mayas lograron que el aparato legislativo de Yucatán reconociera a los pueblos

al menos una superficie mínima de tierra, al mismo tiempo que existían otras que impulsaban a la desamortización. Esta situación dio lugar a la existencia de un cuerpo jurídico heterodoxo que si bien otorgaba sustento legal a los pueblos para defender los recursos corporativos, a la vez también contaba con herramientas legales para proceder a la enajenación de terrenos baldíos. El análisis de este proceso nos ocupará en el presente capítulo.

### *Senderos del progreso*

Yucatán ha sido considerado como uno de los primeros estados de la república mexicana donde emergió una política liberal temprana, no sólo comercial sino además en materia agraria. No debe sorprender que una economía vinculada con el mercado exterior, como era la yucateca por la escasa producción agrícola, estuviese vinculada con un comercio abierto con puertos nacionales y países que proveían a la península de los productos más indispensables.

Fue a finales del siglo XVIII cuando se dieron las bases liberales por las que aumentaron las expectativas para impulsar la apropiación privada de la tierra; cuestión que trascendió al periodo independiente a lo largo del siglo XIX a través del impulso de las reformas liberales nacionales. Durante el ocaso de era colonial el decreto dado en Cádiz el día 9 de noviembre de 1812 marcó la pauta para que las estancias y las haciendas ganaderas en Yucatán reflejaran una etapa de crecimiento y, al mismo tiempo, que la tierra de los mayas resintiera los efectos de un naciente liberalismo que se oponía a la vigencia de las corporaciones.



Con la finalidad de impulsar el ejercicio de la libertad civil y promover el fomento de la agricultura, las Cortesgaditanas ordenaron liberar a los indios de las mitas, mandamientos o repartimientos prestados a los particulares, además de quedar eximidos de todo servicio personal a cualquier corporación, funcionario público o cura. También quedó estipulado que los indígenas sólo debían satisfacer los mismos derechos parroquiales que el resto de las demás clases, situación que daba un certero golpe a los intereses de los curas porque entre aquellos estaban incluidas las obvenciones, principal ingreso de los clérigos.<sup>123</sup> En lo relativo a las tierras el decreto ordenó repartirlas a los indios casados, ó mayores de edad de 25 años. El recurso sería tomado de las inmediaciones de los pueblos bajo la condición de que no fuesen de dominio particular o de comunidades; empero, aclaraba que si éstas últimas fueran cuantiosas con respecto a la población del pueblo a que pertenecían, de acuerdo con la situación particular de cada uno y bajo el entendimiento de la Diputación Provincial se podría disponer hasta la mitad de dichas tierras.<sup>124</sup>

Con la finalidad de lograr los objetivos planteados en el citado decreto, el 15 de noviembre de 1812 se emitió la Real Orden sobre reparto de tierras a los indios, documento que fue más explícita al observar que la escasez y miseria era la causa de la perturbación del orden y sosiego público, al mismo tiempo que consideró a la distribución de la tierra como un factor imprescindible para fomentar la agricultura. De tal manera que ordenó repartir las tierras a los

---

<sup>123</sup>Es necesario señalar que ante la carencia de recursos minerales en Yucatán que aportaran ingresos a los españoles, así como la numerosa población maya y la lenta y fraccionada apropiación del suelo para el desarrollo de haciendas durante los siglos XVII y XVIII, hicieron que al iniciarse el siglo XIX la sociedad colonial yucateca aún fuera muy dependiente del tributo indígena. Pedro Bracamonte y Sosa, *Amos y sirvientes. Las haciendas de Yucatán, 1789-1860*, México, Universidad de Yucatán, 1993, p. 19.

<sup>124</sup>Manuel Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria, 1493-1940*, México, SRA/CEHAM, 1981, p. 68.

indios conforme a las leyes, órdenes y decretos de la materia; además de que, en los casos donde la necesidad así lo exigiese, de hacer uso de los fondos de las Cajas de Comunidad con la finalidad de habilitar a los indios del recurso suficiente para efectuar sus sementeras. En los casos donde ese fondo fuese insuficiente o nulo, se ordenó suplir la falta “de los más inmediatos en que los haya”, bajo el compromiso de los vecinos del pueblo que los haya recibido para reintegrarlos.

El bando procuraba garantizar que los indios se dedicaran a la agricultura y, sobre todo, que conservaran la tierra. Esto último al disponer que al momento de hacer los repartimientos se debía instruirlos para que cultivaran la tierra por sí mismos. A la vez, quedaban imposibilitados para vender o empeñar las tierras e, incluso, en caso de transcurrir dos años sin sembrarlas, las perderían para entregarlo a otros indios “industriosos y aplicados”.<sup>125</sup>

Llama la atención que, para el caso de Yucatán, hasta este preciso momento se hacía hincapié en repartir las tierras a los indígenas con base a las leyes agrarias coloniales vigentes. Como mencionamos antes, el asunto de la distribución del recurso entre las comunidades mayas se había resuelto mediante ciertos tratados de tierras, ajenos al contenido de los códigos agrarios que la Corona española expidió para tales efectos. Casualmente, durante el período independiente el gobierno yucateco retomó el espíritu de estas leyes coloniales para expedir leyes locales para señalar una cierta superficie para repartir a los mayas de acuerdo con las indicaciones coloniales.<sup>126</sup>

---

<sup>125</sup>*Ibidem.*, p. 69, 70.

<sup>126</sup>Este aspecto se planteará al final de este capítulo, específicamente cuando abordemos el asunto relativo a las leyes agrarias yucatecas de 5 de abril de 1841 y de 8 de octubre de 1844.

Con respecto al decreto del 9 de noviembre, era de esperar que el sector rutinerio –conservador- pretendiera dejar fuera el cese del pago de las obvenciones y, no obstante la afiliación conservadora del gobernador de Yucatán, Manuel Artazo Torre de Mer, a finales de febrero de 1813 cumplió con el cometido de publicar el decreto de 1812 y además lo hizo acompañar de una nota aclaratoria -escrita en castellano y en lengua maya- en la que confirmaba la exención del pago de las obvenciones para los indígenas.<sup>127</sup>

Ante este panorama, el efecto más notorio se hizo sentir en los sectores de la sociedad que tenían una fuerte dependencia de la mano de obra maya. El hecho de suspender los repartimientos y los demás factores del trabajo compulsivo tuvo como efecto que no se encontraran trabajadores para el corte de palo de tinte, para las sementeras de maíz o de caña, ni para las cosechas de las salinas o recoger cera silvestre en los bosques y hasta para fabricar telas, entre otras actividades semejantes. Incluso, en ocasiones era inútil atraerlos al trabajo ofreciéndoles mayores salarios de los que antes se les pagaba. Esta situación también repercutió en el abandono de los servicios prestados por los indígenas a las casas curales y templos como eran los de criados, sacristanes cantores y maestros de capilla.<sup>128</sup>

En conjunto, el abandono de las anteriores obligaciones civiles y eclesiásticas dio como resultado la dispersión de algunos grupos de indígenas hacia el monte, acción que aceleró la práctica establecida desde la colonia de

---

<sup>127</sup> Para compensar esta pérdida de ingresos, varios curas propusieron a la Diputación Provincial que provisionalmente se obligara a los indígenas a pagar diezmos de las especies que antes no causaban este derecho. La iniciativa causó la oposición de los liberales y de varios ayuntamientos como el de Mérida, Valladolid y Dzemul, motivo por el que el plan no prosperó. Eligio Ancona, *Historia de Yucatán. Desde la época más remota hasta nuestros días*, Tomo III, Barcelona, España, Imprenta de Jaime Jepús Roviralta, 2ª. Edición, 1889, pp. 61-79.

<sup>128</sup> *Ibidem*, pp. 53, 55, 56.

establecer ranchos en terrenos baldíos e incluso, en ocasiones, también invadieron porciones de tierras de algunas haciendas.<sup>129</sup>

Con respecto al reparto de tierras a los indígenas, si bien esta medida no fue llevada a la práctica; en cambio dio lugar para que algunos ayuntamientos obtuviesen la aprobación para la venta de terrenos, pozos y solares, tal como fueron los casos de Tekit, Mama, Dzitbalché, Dzidzantún, Espita, Tizimín, Yobaín, entre otros.<sup>130</sup> Más bien, la libertad proporcionada por el decreto de 1812 les dio la oportunidad de experimentar en el apartado monte una especie de emancipación, en donde además tenían acceso a una relativa abundancia de terrenos baldíos en los cuales podían asegurar la sobrevivencia.

Aparte que esta desbandada significó un duro golpe para todas aquellas actividades que requerían de la mano de obra indígena, según la visión decimonónica de las autoridades y clérigos aquella “libertad mal entendida” significaba un retroceso de los mayas debido a que ello se traducía en una “tendencia muy marcada a volver a sus antiguos hábitos”.<sup>131</sup> Al quedar exentos de las obviaciones fueron librados del poder que sobre ellos ejercía la autoridad eclesiástica, acción que no fue sustituida por otra que los mantuviera sujetos y, al momento que algunos mayas se retiraban por iniciativa propia de la esfera espiritual cristiana, mostraba a los curas cuán débiles habían sido sus enseñanzas. Desde la perspectiva del poder civil, la huida también traía consigo efectos negativos para el incipiente proceso de ciudadanía debido a la escasa inserción del individuo en la órbita de su contribución individual al entramado social y la nula observancia de las obligaciones cívicas. Tanto así,

---

<sup>129</sup> Arturo Güémez Pineda, *Liberalismo en tierras del caminante. Yucatán 1812 – 1840*, México, COLMICH, 1994, p. 57, 63.

<sup>130</sup> *Ibidem.*, p. 60.

<sup>131</sup> Eligio Ancona, *Historia de Yucatán...* p. 56.

que para contrarrestar este cúmulo de efectos, las autoridades independientes del período nacional se vieron obligadas a expedir órdenes y leyes que evitaran el arranchamiento de los mayas.

Mientras tanto, conforme las Cortes Generales y extraordinarias continuaban emitiendo decretos dirigidos a transformar al agro, a la vez se afinaba el sentido liberal de las reformas como sucedió con el decreto de 4 de enero de 1813 que consideraba a la reducción de los terrenos comunes a dominio particular como una de las medidas imperiosas requeridas para impulsar el bien común y el fomento de la agricultura.<sup>132</sup> La aclaración era necesaria porque tal como lo había ordenado el bando de 15 de noviembre de 1812, de repartir las tierras de acuerdo con las leyes y decretos vigentes; la acción implicaba entregarlas para el uso de los vecinos de los pueblos beneficiados.<sup>133</sup>

Las indefiniciones quedaban despejadas con el artículo primero del mencionado decreto, el cual disponía que los terrenos baldíos, propios y arbitrios; con excepción de los ejidos necesarios a los pueblos, quedaban reducidos a propiedad particular. El segundo artículo confirmaba que la entrega de baldíos sería bajo el régimen de propiedad para destinarlos al uso o cultivo que más les acomodara; pero se advertía que los terrenos recibidos no podrían “jamás vincularlos ni pasarlos en ningún tiempo ni por título alguno a manos muertas”. Ambos principios -la inclinación por la propiedad privada de la tierra y la oposición de que el recurso estuviese bajo dominio de propietarios

---

<sup>132</sup>También es preciso aclarar que esta Real Cédula tenía como objetivo proporcionar tierras para auxiliar a las necesidades públicas, otorgar premios a los “beneméritos defensores de la Patria” y proporcionar un socorro para los ciudadanos no propietarios. Manuel Fabila, *Cinco siglos...*, p. 74.

<sup>133</sup>Tal era el sentido de la Ley V, *Que los pastos, montes, aguas y términos sean comunes*, dada el 8 de diciembre de 1550; así como de las Reales Cédulas de 4 de junio de 1687 y 12 de julio de 1695. *Ibidem.*, pp. 15, 30-33.

corporativos- trascendieron a la época independiente y se constituyeron en elementos que distinguieron al liberalismo agrario ortodoxo nacional, aspectos que –como comentamos en el capítulo anterior- después fueron expuestos de manera amplia por José María Luis Mora.

Entre tanto, aunque las leyes gaditanas fueron muy precisas en indicar que la disposición de las tierras eran para impulsar el desarrollo agrícola, sus efectos más significativos en Yucatán se dejaron sentir en el aprovechamiento que brindaba aquella circunstancia para obtener licencias del gobierno y poblar con ganado vacuno algunos parajes de la península; acción que desde el siglo XVII venían practicando los ganaderos yucatecos.<sup>134</sup> Aun así, a estas alturas no se dio una gran concentración de la propiedad ganadera a costa del despojo de las comunidades. Incluso, hubo casos en que los indígenas no se opusieron a la venta de baldíos, sobre todo en aquellos lugares donde aún existía una relativa disposición del recurso aunado a una baja presión poblacional.<sup>135</sup> Más bien, el descontento entre los mayas se debió a que la expansión del ganado causaba constantes estragos en sus sementeras.

Una vez que Yucatán entró en la era independiente, la facultad otorgada por la ley federal de 1824 a los respectivos congresos de los estados para dictar leyes de colonización de su respectiva jurisdicción, se reflejó en aquella entidad a través de la Ley de Colonización del 2 de diciembre de 1825. El Congreso del estado aclaró que el objetivo era promover el fomento de la agricultura, mediante la entrega de tierras para los solicitantes que hicieran constar, a través de las autoridades municipales, que las tierras requeridas

---

<sup>134</sup>Los detalles sobre los efectos de los decretos gaditanos en Yucatán pueden consultarse en la obra de Arturo Güémez Pineda, *Liberalismo en tierras del caminante...*, pp. 51-101.

<sup>135</sup>Pedro Bracamonte, *Amos y sirvientes...*, p. 30, 31.

estaban fuera de los ejidos de los pueblos y que no eran propiedad particular ni de comunidad. Los terrenos serían evaluados por un perito y el interesado ingresaría el importe a las arcas del Estado, librándose el título de propiedad al finiquitar el pago del terreno. Al parecer esta ley proporcionaba protección a la propiedad comunal, sin embargo estos terrenos en ocasiones eran confundidos con los baldíos, además de que los ayuntamientos podían vender terrenos comunales según así lo especificaban los decretos no derogados de las cortes gaditanas.<sup>136</sup>

Es posible que algunos bienes de los pueblos fueron afectados por la ley de colonización, motivo por el que el decreto aclaratorio de 1827 señaló, entre otras cuestiones, que las aguadas, pozos, manantiales u otras servidumbres de uso común adquiridas en virtud de la ley de colonización quedaban fuera de la enajenación.<sup>137</sup> Este aspecto era muy importante para las comunidades en vista de la escasez de agua que siempre ha distinguido a la península.

Con referencia a los terrenos sujetos a enajenación el decreto detalló que era necesario comprobar que las tierras solicitadas no eran aptas para la agricultura y, quizá para prevenir conflictos con los agricultores, debían estar ubicadas al menos a cuatro leguas de distancia de las sementeras aledañas. Asimismo, una medida que llama particularmente la atención por la serie de abusos que se cometieron al amparo de la ley de colonización, fue el artículo octavo que declaró nulas las ventas de terrenos que se hicieron sin contar con la presencia de los colindantes, o de quienes incluyeron en su compra tierras cultivadas por otros labradores. Al momento de dar el debido cumplimiento a este mandato, varios propietarios se presentaron a la tesorería para recibir el

---

<sup>136</sup>Arturo Güémez Pineda, *Liberalismo en tierras del caminante...*, p. 131.

<sup>137</sup>*Ibidem.*, p. 135.

reintegro de las cantidades pagadas a cuenta de los terrenos y pozos que ahora estaban obligados a devolver.<sup>138</sup>

Lo que sigue son una serie de artículos adicionales a la ley de colonización de 1827, dirigidos a reiterar los preceptos que regían la entrega de tierras para la ganadería, además de dictar medidas para evitar la dispersión de los mayas en el monte. Sobre esto último, se advierte una preocupación donde se entremezcla la necesidad de crear entre ellos al ciudadano. Así como sucedió durante la época colonial cuando se implementó la política de reducción de indios, ahora el gobierno yucateco retomaba el asunto para procurar que los indígenas cumplieran con sus obligaciones civiles y religiosas como cualquier ciudadano. Se ordenaba a las autoridades que a los indios dispersos se les obligaría reconocer algún pueblo, rancho o hacienda establecida además de contemplar el establecimiento de ranchos bajo la iniciativa de doce o más familias. Lo que también estaba en juego era la codiciada mano de obra de los indígenas; tan escasa en la península de Yucatán.

A pesar del ímpetu liberal, durante los primeros años después de la independencia no hubo en Yucatán una gran contienda para adquirir tierras públicas, debido a que el estado estaba gobernado por políticos moderados que representaban los intereses de la antigua elite colonial de comerciantes y hacendados.<sup>139</sup> Sin embargo, las leyes agrarias liberales avanzaban a favor de la ocupación de los baldíos y de los bienes de las comunidades indígenas.

---

<sup>138</sup>*Ibidem.*, p. 134, 136.

<sup>139</sup>Robert Patch, "Descolonización, el problema agrario y los orígenes de la Guerra de Castas, 1812-1847", en Othón Baños Ramírez (editor), *Sociedad, estructura agraria y Estado en Yucatán*, México, 1990, UADY, p. 51.



Aunque hemos mencionado que como consecuencia de las leyes gaditanas algunos municipios convinieron en vender algunas fracciones de sus tierras, sobre todo en regiones donde la disponibilidad del recurso era más extensa; en otros casos la respuesta de las municipalidades se opusieron a la enajenación de sus recursos, e incluso de los baldíos aledaños a sus respectivas jurisdicciones. Entre otros casos que quizá se suscitaron, el ayuntamiento de Temax se opuso a la venta y población de la aguada Ac solicitada por Feliciano Muñoz. También el del pueblo de Dzilam que, de igual manera, rechazó las pretensiones del mismo sujeto para introducir ganado en las inmediaciones del poblado.<sup>140</sup>

También se suscitó el caso del rancho Chac, compuesto de 200 familias, ubicado en la demarcación del pueblo de Nohcacab, cuyos habitantes manifestaron radicar desde tiempos inmemoriales en los montes cercanos al pozo Topoch. Cerca de ahí compraron “un corto terreno nombrado Chac”, en el que trazaron calles e hicieron una plaza, además de abrir un pozo a costa de sus grandes esfuerzos en vista de la profundidad en la que se hallaba el agua en aquella región. También levantaron una casa real para la asistencia de la “media república” que se les tenía concedida, y una ermita de la Santísima Virgen. Sin embargo, al poco tiempo fueron perturbados por motivo de la codicia de los propietarios de la hacienda Tabi, mismos que trataban de aprovechar las ventajas del terreno de Chac para introducir ganado. Todo esto porque la dueña original del rancho Chac, Juana Ojeda, decidió rescindir el contrato de venta del mencionado terreno para negociarlo con el propietario de la hacienda Tabi.

---

<sup>140</sup>Pedro Bracamonte, *Amos y sirvientes...*, p. 42, 43.

Lejos de recibir una pronta y expedita resolución a su denuncia, los del rancho Chac sufrieron el retardo de los tramites de su demanda, además de efectuar continuos y cansados viajes hasta la ciudad capital donde tenía lugar el juicio, esfuerzos que resultaron infructuosos porque la autoridad falló en su contra. Al presentar la apelación volvieron a experimentar una serie de atrasos propios de la burocracia, además de que “los autos originales se hicieron perdidosos” hasta que de casualidad aparecieron en poder de la parte contraria, misma que de manera sorpresiva solicitó la anulación de la apelación por haber transcurrido el período señalado por la ley.

El proceso judicial además fue perturbado por los vaivenes ocasionados debido a los cambios políticos que en aquella época se desataron, como ocurrió en los años 1813 y 1814 cuando la Constitución de la Monarquía Española abolió a los juzgados y retiró a los defensores, situación por la que los de Chac sintieron que permanecieron en una total indefensión. Fue entonces que los dueños de Tabi aprovecharon para presionar al alcalde constitucional de Nohcacab, Manuel Medina, para que hiciera efectiva la sentencia a su favor. Los de Chac antepusieron como defensa la imposibilidad de hacer efectiva aquella sentencia, toda vez que aún estaba pendiente la resolución de la apelación, además que Medina estaba imposibilitado, por mandato de la ley, para resolver litigios judiciales. Para tal efecto, con la finalidad de evitar el despojo que según ellos preparaba el alcalde, ocurrieron al auxilio del gobernador de Yucatán, don Manuel Artazo. Cuando apenas comenzaban las negociaciones se dio a conocer el decreto de 4 de mayo que extinguía a la Constitución de Cádiz y a las autoridades emanadas de ella, motivo por el que el proceso se estancó de nueva cuenta. Transcurridos seis

años de espera, una vez restablecido en su cargo el alcalde municipal, Manuel Medina, ocurrió a ellos para darles un aviso de parte del juez interino de primera instancia, que había de cumplir la sentencia pendiente. Además, se les notificaba que la venta del terreno Chac había sido a favor de la hacienda Tabi, razón por la cual les avisaba que ahora estaban obligados a prestar el servicio de luneros<sup>141</sup> por el uso del monte. Al mismo tiempo se advirtió que, de negarse a ello, “se nos lanzaría en cierto término de nuestros hogares”.<sup>142</sup> Todavía a finales de 1820, los de Chac aun guardaban la esperanza de ser oídos por la más alta autoridad con el objetivo de obtener el amparo que dictaban las leyes para gozar de las tierras que los pueblos requerían; al mismo tiempo insistían que se hiciera efectivo el recurso de apelación promovido con anterioridad.<sup>143</sup>

En este mismo sentido, uno de los proyectos que más protestas causaron entre varios pueblos mayas fue la iniciativa de ley del diputado Juan Jiménez, propuesta que ampliaba las prerrogativas y la superficie destinada a la expansión ganadera. Señalaba que, para solicitar un terreno para el ganado, debía comprobar que no era útil para la labranza y hallarse a una distancia de 4 leguas de las sementeras, y que los terrenos ganaderos distarían entre sí dos leguas de distancia. Permitía la cría de ganado en una amplia extensión de

---

<sup>141</sup> Los luneros eran una clase de arrendatarios de tierras de las haciendas, cuyo pago lo efectuaban otorgando un día de trabajo a la semana. En este caso, el dueño de Tabi no solo conseguía la tierra, sino además la preciada mano de obra de los indígenas. Por este motivo, la conservación de la tierra suponía para los mayas la libertad para disponer a su arbitrio de su propia fuerza de trabajo.

<sup>142</sup> Documento publicado en: Pedro Bracamonte y Sosa, *La memoria enclaustrada. Historia indígena de Yucatán, 1750-1915*. México, CIESAS/INI, 1994, pp. 186-189.

<sup>143</sup> Aunque ignoramos cómo terminó este pleito en particular, en otra situación los mayas de la jurisdicción de Nohcacab protagonizaron una rebelión en abril de 1843 y, aunque los indígenas justificaron el asesinato de tres personas por tratarse de centralistas, también es necesario considerar que -como sugiere Laura Machuca- aquél hecho podría haber sido utilizado como pretexto para sacar un resentimiento acumulado desde mucho tiempo atrás. Laura Machuca Gallegos y Carmen Méndez Serralta, *Un desorden de consideración y trascendencia: los mayas y los acontecimientos de Nohcacab, Uxmal y Chetulix en 1843*, México, CIESAS/FOMIX, 2011, p. 23. Al respecto, también consultar: Arturo Güémez, “La rebelión de Nohcacab: Prefacio inédito de la Guerra de Castas”, en *Relaciones*, núm. 52, 1992, pp. 167-202.

terreno despoblado ubicado entre los partidos de la Costa y de Tizimín, de cerca de 165 leguas cuadradas. Aunque de manera limitada, atendía las necesidades de los agricultores cediéndoles los terrenos intermedios y, cuando desearan establecer un cultivo de caña, henequén, café, etc., solo se les proporcionaría la extensión que pudiesen cultivar; esto para no privar de su uso al común u a otro particular que la requiriese.<sup>144</sup> A nuestro entender, la iniciativa impedía ceder una superficie que rebasara la capacidad del solicitante para ejercer una actividad productiva a lo largo y ancho de una determinada superficie, o sea, para impedir la cesión de tierra en pocas manos y su especulación y, en cambio, para favorecer a un máximo número de personas o al común.

Aunque el proyecto fue aprobado, no entró en vigor debido a que no fue publicado. Sin embargo, las comisiones no quitaron el dedo del renglón e hicieron algunos cambios reflejados en una propuesta de ley que declaraba aptos para la colonización los terrenos fuera del ejido de los pueblos y que no fuesen propiedad particular o de comunidad. También consideraba que junto con las concesiones podían otorgarse pozos, cenotes y aguadas que se hallasen en los baldíos; pero aclaraba que la cesión se haría solo en los casos que el recurso no fuese necesario al común.<sup>145</sup> Al respecto, es necesario resaltar que los mayas consideraban como parte de su territorialidad a los depósitos de agua, en cualquiera de las modalidades señaladas por la ley. En ocasiones estos depósitos estaban ubicados fuera de los límites de las tierras de comunidad, lo cual no era un obstáculo para que los indígenas reclamasen

---

<sup>144</sup>Arturo Güémez Pineda, *Liberalismo en tierras del caminante*, p. 182, 183, 186.

<sup>145</sup>*Ibidem*, p. 187, 191.

la posesión del agua. Esta concepción se oponía con la ideología liberal, apegada a determinar los límites de las propiedades de manera lineal.<sup>146</sup>

No obstante, el espíritu de aquella ley resurgió a finales de 1833 cuando se vio reflejado en una nueva legislación que rebasaba las expectativas de la anterior. En medio de una crisis agrícola, agravada por la propagación del cólera en la península durante 1833 y 1834, el Congreso reactivó el proyecto de Jiménez. El resultado se plasmó en la Ley reglamentaria para la venta de terrenos de 28 de diciembre de 1833, misma que confirmó como enajenables los terrenos de las cofradías, siempre que estuviesen fuera de los ejidos de los pueblos. Aunque consideró conceder la extensión necesaria para establecer una hacienda u otra clase de industria, el texto fue claro al indicar que la extensión no excedería los cien mecatres de largo y otros tantos de ancho, esto es, el equivalente aproximado a 400 hectáreas.

Aunque la ley limitaba la extensión de la superficie concedida, el terreno sujeto a enajenación podría aumentar debido a que, a diferencia de la ley de 20 de octubre de 1827 que ordenaba que la distancia entre los terrenos ganaderos y las sementeras fuesen de 4 leguas, y entre los ganaderos de 2; el nuevo mandato redujo el espacio a una legua. Asimismo, en contraste con el decreto citado, en esta ocasión se dispuso que los recursos hidráulicos de los pueblos podrían quedar comprendidos en los terrenos vendidos a los denunciantes, siempre y cuando los nuevos dueños respetasen el uso común de los mismos.<sup>147</sup> Esto es, que el acceso de los pueblos a las fuentes de agua quedaba sujeta a la voluntad de los particulares, cuestión que daba margen a

---

<sup>146</sup>En el capítulo 4 analizaremos como en 1870 un grupo de poblaciones mayas reclamaron el uso de un abrevadero, denominado Yaxkik; depósito de agua que se encontraba fuera de las poblaciones y cuya lucha repercutió en la orientación de la legislación agraria yucateca.

<sup>147</sup>*Ibidem*, p. 194.

los conflictos con las comunidades. Asimismo, cabe señalar que esta ley contemplaba la intervención directa del gobernador del estado en el proceso de adjudicación de la tierra, como era el trámite de la aprobación de la venta.

A escasos tres meses de la promulgación de aquella ley, las protestas de los pueblos por las posibles consecuencias que traería su aplicación no se hicieron esperar. En una misiva enviada al gobernador, los vecinos de Yobaín aseguraron pertenecer a la clase menesterosa, lo que parece reflejar con bastante probabilidad que sus derechos cívicos estaban limitados para elegir a sus representantes, e incapacitados para influir, de esta manera, en la dirección del gobierno local.

La constitución yucateca de 1825 dispuso que el sirviente doméstico no tenía el derecho a ejercer el voto, mientras que el resto de la población estaría condicionada a un régimen electoral censitario. Para ser elector parroquial se requería de una propiedad territorial o una renta permanente; un ejercicio, profesión o una industria productiva que no bajara de 200 pesos. Los electores de partido debían poseer una propiedad territorial de dos mil pesos, o una renta permanente o un ejercicio, profesión o industria productiva equivalente a cuatrocientos pesos anuales; requisitos que seguro la mayoría de los vecinos de Yobaín no reunían.

De cualquier modo, los ciudadanos que gozaban de las prerrogativas del voto vieron sus derechos limitados por los constantes enfrentamientos que imponían y quitaban a gobernantes. El militarismo se impuso en la península a partir de la asonada de Campeche de noviembre de 1829, y de ahí, durante el decenio 1830-1840, con excepción de 1833 y 1834, los destinos de la entidad se decidieron más en los cuarteles y en las asambleas dominadas por militares

que por el voto de los ciudadanos.<sup>148</sup> De manera que a los vecinos de Yobaín no les quedaba otra opción que hacer política a través de sus órganos de representación,<sup>149</sup> por lo que la junta municipal del pueblo se dirigió al gobernador Juan de Dios Cosgaya para hacerle saber sobre los perjuicios que sufriría la municipalidad en caso de que los terrenos baldíos comprendidos entre Dzilam, Buctzoz, Cenotillo, Sucilá y Panabá pasaran a propiedad privada.<sup>150</sup>

Antes de analizar este caso es necesario asentar que a estas alturas los ayuntamientos estaban compuestos por una variedad de miembros, principalmente criollos y mestizos, y que, en muchos casos, habían logrado desplazar a los indígenas de esta forma de gobierno local. Sin embargo, como vamos a demostrar, lo anterior no implicaba que estas instituciones dejaran de defender los intereses del común de agricultores entre los que se encontraban mayoritariamente mayas, agrupados en torno a la organización social y a los derechos colectivos que les otorgaba la corporación.

De esta manera, reunidos el 18 de marzo de 1834 en sesión extraordinaria, presidida bajo la presidencia del alcalde conciliador, José Ignacio Medina, los de Yobaín expusieron los inconvenientes que les ocasionaría la aplicación de la nueva ley. El asunto fue expuesto por el Primer

---

<sup>148</sup>Antonio Betancourt Pérez y José Luis Sierra Villareal, *Yucatán. Una historia compartida*. México, 1989, SEP/Instituto Mora, Gobierno del Estado de Yucatán, p. 52.

<sup>149</sup>Una reciente investigación sostiene que la colaboración de las corporaciones municipales o de los alcaldes con los intereses de la población maya, en varias ocasiones logró cancelar los proyectos desamortizadores durante la primera mitad del siglo XIX. Véase, Arturo Güemez Pineda "Ciudadanía indígena y representación en Yucatán, 1825-1847", en Sergio Quezada (coord.) *Encrucijadas de la ciudadanía y la democracia. Yucatán, 1812-2004*, México, 2005, UADY/Congreso del Estado de Yucatán, pp. 107, 108.

<sup>150a</sup>Representación de varios municipios del partido de la Costa ante el gobernador del Estado, para que se suspendan los efectos perjudiciales que causa a sus moradores. Marzo 18 de 1834." AGEY, Poder Ejecutivo, Tierras, Vol. 1, Exp. 25. Agradezco a Arturo Güemez compartir este documento, ente otros, acerca de las reacciones de los mayas ante la embestida de las leyes liberales.

Vocal de la junta municipal, Luis Flores, quien consideró que la ley obstruiría los pocos medios de subsistencia con los que contaban los habitantes del partido de la Costa, a cuya jurisdicción correspondía la citada población. Apegados a la territorialidad indígena, llama la atención que la defensa de Yobaín se enfocaba sobre tierras que no correspondían estrictamente a la que sus representados ocupaban en aquél momento, sino sobre las que reconocieron como baldías y que reclamaban como una especie de zona de reserva para expandir en un futuro sus sementeras. Además, el reclamo no comprendía solo a los efectos nocivos que podría acarrear a una comunidad en específico, ni siquiera a los límites de la municipalidad; sino que trascendía a todo el partido; señal de que los pueblos aledaños utilizaban dicho espacio como reserva para sus actividades agrícolas.

#### Municipalidades que se unieron a la iniciativa de Yobaín, 1834

Municipalidad	Tierras que defendían en el Partido de la Costa
Yobaín	Terrenos baldíos ubicados entre los poblados de Buctzotz, Dzilam, Cenotillo, Suquilá y Panabá
Dzilam	
Telchac	
Motul	
Izamal	
Tekantó	

Fuente: "Representación de varios municipios del partido de la Costa ante el gobernador del Estado, para que se suspendan los efectos perjudiciales que causa a sus moradores. Marzo 18 de 1834." AGEY, Poder Ejecutivo, Tierras, Vol. 1, Exp. 25.



Era obvio que la actitud de los de Yobaín hacía más complejo el proceso de ocupación y de explotación de los terrenos baldíos señalados, a la vez que enfrentaba a dos concepciones diferentes e irreconciliables acerca de su ocupación y uso; una basada en la comunal y agrícola y la otra en la propiedad privada y ganadera. Al respecto, la exposición reflejaba cierta presión colectiva sobre la tierra y la necesidad de tener disponibilidad sobre una superficie de reserva. Esto porque los vecinos reclamaban que en vez de dar incentivos para ensanchar sus sementeras, desde años atrás se les obstaculizaba en su intento; sobre todo en ese momento cuando tenían necesidad de sembrar sus milpas a gran distancia, en terrenos en los que el ganado aún no había entrado. Empero –añadían– “en virtud de la citada funesta ley” se estaba solicitando con ahínco la cría de ganado en aquellas tierras, aspecto que aumentaría las penurias de los agricultores pobres, “que es la inmensa mayoría del partido, (solo) por beneficiar a unos pocos que tienen medios para fundar haciendas”.<sup>151</sup> Otro factor adicional para oponerse a la enajenación de estos terrenos era que la cercanía de los hatos ganaderos con respecto a la ubicación de sus milpas, obligaría a los mayas a cercar sus terrenos sembrados, acción que elevaría los costos de producción.

Esta acusación no era fortuita, en Yucatán se calculaba en 1834 la existencia de 400 mil cabezas de ganado mayor y 60 mil de caballar en Yucatán, animales que repetidamente invadían y destrozaban las milpas de los campesinos mayas. En un principio los indígenas exigieron que las nuevas crías se situaran lejos de sus comunidades, pero ante lo infructuoso de sus

---

<sup>151</sup> *Ibidem*.

esfuerzos tuvieron que recurrir al cerco para evitar la pérdida de sus cultivos,<sup>152</sup> tarea que dio lugar al consecuente aumento del monto de la inversión agrícola.

Asimismo, la municipalidad de Yobaín también hizo hincapié sobre el exiguo ingreso que el gobierno obtendría por la enajenación de los terrenos, en comparación con los incalculables perjuicios que ello acarrearía a los agricultores. La exposición terminó con dos propuestas dirigidas a los miembros de la asamblea; una, para solicitar al gobernador del estado que suspendiera los efectos de la ley, mientras se reuniera el congreso. La segunda, que se enviara copia de esta acta a las autoridades municipales de los pueblos implicados, “para que reconociendo los intereses de sus representados, obren conforme a la confianza que en ellos han depositado”. Después de una breve discusión, la asamblea aprobó el acta sin cambio alguno.

Una vez que el documento fue enviado a varios pueblos, las juntas municipales de Dzilam, Telchac, Motul y el ayuntamiento de Izamal secundaron la solicitud de Yobaín, además que cada uno se comprometió a enviar a su representante al Congreso para evitar que las tierras baldías de aquél partido fuesen afectadas por la ley. Ante la reacción de los pueblos, el gobernador llegó al extremo de ofrecer su apoyo no para suspender los efectos de la ley, sino para impulsar su derogación.

Uniendo esfuerzos, más adelante la junta municipal del pueblo de Tekantó se sumó a la iniciativa de Yobaín. Al dirigirse al gobernador de Yucatán, expuso los inconvenientes de apoyar la ganadería en detrimento de la agricultura. Es de notar que los de Tekantó agregaron importantes elementos

---

<sup>152</sup>Pedro Bracamonte y Sosa, *La memoria enclaustrada...*, p. 99.

que mostraban como la agricultura tradicional, organizada bajo la forma comunal, podría contribuir al bienestar de los campesinos y al de la sociedad en general; entre los que se entremezclan elementos de tipo fisiocrático y del utilitarismo, así como el papel que el campesinado contribuyente tenía para el sostenimiento del Estado, como ciudadano fiscal pero sin abandonar la corporación. En otras palabras, se trataba de integrar a la economía tradicional corporativa al progreso de Yucatán.

Aparte que defendían el derecho a explotar las tierras baldías señaladas, las protestas de Tekantó y de Yobaín, junto con las otras juntas municipales que los secundaron, constituían un llamado que manifestaba el propósito de influir en la dirección del Estado e impulsar el progreso económico con base en la explotación de las tierras comunales, como una propuesta contrahegemónica en oposición de un proyecto ganadero que intentaba encumbrarse como dominante en la estructura agraria de Yucatán.

Convenimos que los argumentos de los vecinos de Tekantó pudieron estar inspirados por asesores o escribientes ilustrados; pero, de cualquier modo, al parejo de las ideas modernas también expresaban verdaderas necesidades propias de su sistema socioeconómico tradicional y cultural, además de plantear el objetivo a seguir.<sup>153</sup> Asimismo, los campesinos mostraban cierta experiencia en la defensa de las tierras en cuestión; cuando en una ocasión fueron solicitadas para su venta, pero la diputación negó su

---

<sup>153</sup>Estos escribientes pueden reflejar la conformación de un discurso en el que se ven obligados a integrar factores de la modernidad pero para defender los aspectos tradicionales de los mayas; esto es, que ni ellos pudieron imponer completamente la argumentación basada solo en la modernidad. Este mismo proceso se repitió entre los abogados contratados por los pueblos de indios para defender a sus tierras, en donde el argumento de la defensa jurídica recurre a razones de la modernidad para defender elementos tradicionales indígenas. En el caso de Tekantó se trataba de las autoridades municipales, de cuyos patronímicos se desprende que eran mestizos, pero la orientación de los argumentos se inclinaba por defender a la comunidad.

enajenación debido a que esta vez el reclamo de los mayas fue atendida.<sup>154</sup> En esta ocasión los campesinos solicitaron de plano la derogación de la ley porque al afectara los agricultores causaría un daño a la sociedad general.<sup>155</sup> Esto porque consideraban que la ley atendía sólo los intereses ganaderos, mientras que la inmensa mayoría del estado, compuesta por los agricultores, quedaba desamparada.

El siguiente paso era demostrar cómo la afectación de la agricultura tradicional traería una cadena inevitable de males sociales para la nación y la sociedad local. En contraste, resaltaban los beneficios que podría acarrear la generación de excedentes agrícolas obtenidos en los terrenos en cuestión, explotados bajo el esquema comunal, así como su provechosa repercusión en el plano fiscal y regional. Basados en la concepción fisiocrática que dominaba en la época, los campesinos sostenían que a través de la Historia la agricultura había tenido una enorme importancia para el sostenimiento de la “cosa pública”; haciendo notar que naciones de gran esplendor económico y cultural entre las que destacaban las de tipo occidental, debían su florecimiento a la agricultura.

Vale resaltar que los de Tekantó recurrieron al ejemplo del desarrollo de la cultura occidental como un paradigma del progreso al que aspiraba la modernidad, a la que implícitamente parecen sumarse como posibles impulsores no sólo en lo que compete a la nación, sino, de paso, de la misma cultura occidental. Sin embargo, paradójicamente, su propia contribución la harían a partir de lo que podría proporcionar la producción agrícola bajo el

---

<sup>154</sup> Arturo Güémez Pineda, *Liberalismo en tierras del caminante*, p. 202.

<sup>155</sup> “Representación de la junta municipal del pueblo de Tekantó, pidiendo la derogación de la ley de 28 de diciembre de 1833, sobre la enajenación de tierras baldías. Mayo 27 de 1834”. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, Vol. 6, Exp. 15.

régimen de propiedad comunal. Como descendientes de los antiguos mayas de seguro tenían noción del papel de la agricultura para el desarrollo de la cultura maya, pero ahora recurrían al gobernador para proponer el impulso de la nación mexicana bajo un esquema alternativo al liberal ganadero, basado en las aportaciones agrícolas de las corporaciones indígenas. Esto bajo el supuesto de que el progreso de la sociedad podría efectuarse sin que los agricultores perdiesen el carácter tradicional, factor que sería arruinado en caso de imponer el proyecto ganadero.<sup>156</sup>

La descripción del método de siembra tradicional reflejaba la incompatibilidad de esta actividad con la intención de enajenar los baldíos reclamados por Yobaín, Tekantó y demás pueblos seguidores. Por causa de las características del suelo yucateco, de poca profundidad y pedregoso, era imposible el uso del arado, además que no se había adoptado otro medio de fertilización que los residuos de la quema. A esto se sumaba el inevitable abandono del terreno explotado de aquel modo, a lo que estaba obligado el labrador por causa de la pobreza del suelo pues a lo sumo rendía tres cosechas que a su vez iban decreciendo en productividad en razón directa de la explotación continua de la tierra. Sobre la base del sistema rotativo del cultivo al que estaban obligados a emplear, solicitaban toda la protección posible para los labradores.

La cuestión era evitar la enajenación de las tierras ubicadas en las montañas de Buctzotz, Dzilam, Cenotillo, Suquilá y Panabá, zona que de

---

<sup>156</sup> Este aspecto nos conduce a considerar un aspecto más del indígena maya como actor colectivo, no sólo como sujeto jurídico sino además con respecto a la aportación del grupo económico de los agricultores al desarrollo de la sociedad general. Pero a diferencia de la visión liberal, ésta contribución debería hacerse a través de la explotación de los recursos bajo el régimen comunal.

acuerdo con los argumentos expuestos podría generar excedentes agrícolas para auxiliar a otras zonas donde por algún motivo podría darse la escasez de granos. Aseguraban que aquellas tierras producían abundantes cosechas de maíz, algodón, tabaco, almidón, entre otras especies. Confirmaban lo dicho por los de Yobaín, que para cultivar aquellos productos tenían que caminar hasta treinta leguas, y que los excedentes de producción eran de suma utilidad para otras áreas del estado como acaeció en 1828 cuando la ciudad de Campeche remedió su escasez de granos trasladando de Dzilam y Pucchoon más de veinte mil cargas de maíz, además que Mérida también se abasteció deaquél sobrante.

Previniendo que el gobierno podría solventar la falta de granos mediante la importación -como efectivamente solía suceder- se apresuraron a resaltar los efectos negativos que ello traía a la sociedad en general, como eran el decrecimiento general del comercio y la progresiva falta de numerario, aspectos derivados de la estructura económica yucateca. Esto porque en aquella época Yucatán no colocaba sus excedentes en el extranjero y, además, los comerciantes del exterior sólo admitían el pago del grano en oro y plata; situación que generaba escasez de moneda en el estado y, por tanto, dañaba al comercio interior. Aunque reconocían que la importación de maíz podría salvar una emergencia, para ellos era mejor remediar esta situación de fondo mediante la autosuficiencia agrícola; para lo que era necesario contar con la producción procedente de la zona que estaba a punto de pasar a manos de los ganaderos.

Es de notar cómo los argumentos de los mayas no coinciden con la idea de la comunidad aislada y desvinculada de la economía regional y del estado,

inmersa en el autoconsumo y la autarquía; al contrario, hacen hincapié en la influencia que la agricultura tradicional milpera, basada en la organización corporativa, podría tener para el dinámico funcionamiento de la economía general. Además, prometían que el modelo de la autosuficiencia agrícola favorecería a las finanzas públicas y al bienestar social general.

Con respecto a los ingresos públicos, Tekantó discrepaba sobre los supuestos beneficios que con la ocupación ganadera obtendría la Hacienda Pública pues, según sus cálculos, cuatro o cinco poblaciones de ganado ubicadas en el terreno disputado bastarían para arruinar a los agricultores; mientras que estas fincas, de acuerdo con las especificaciones de la ley ganadera, por concepto de tierras no ingresarían al erario más de quinientos pesos. Esta cantidad era irrisoria si se contemplaban las pérdidas por la importación de granos, toda vez que el erario perdía los derechos relativos a los diez barriles de harina por cada cien cargas de maíz, pues la ley exentaba a los importadores de este gravamen con tal de estimular la introducción del grano. Todo apuntaba a que solo a través de la inserción de la agricultura tradicional a la economía regional podrían lograrse resultados satisfactorios para la sociedad y el erario público.

De esta manera, el objetivo de los mayas era resaltar que cualquier prejuicio cometido contra la economía tradicional se traduciría en un mal para la sociedad en general. No estaban dispuestos a compartir la zona en conflicto con los ganaderos, debido a que la presencia de esta actividad les ocasionaría una mayor inversión y, por supuesto, repercutiría en el alza del precio de los granos. El incremento en gastos tendría efecto por la necesidad de pagar salarios a peones para cercar las milpas y protegerlas del ganado y, en caso de

no contar con recursos para ello, el labrador se vería obligado a reducir el área de cultivo y, por obvias razones, habría menos oferta del grano.

De cualquier modo, si el campesino efectuaba el cercado, con ello aumentaba la inversión y tendría que encarecer su producto en el mercado. Consideraban que la mayoría de la gente consumidora formaba parte de la “gente menesterosa y pobre (y que) perecería a merced del precio del grano”.<sup>157</sup> Al respecto, estimaban que si el producto agrícola rebasaba el costo de un real y medio por un almud, esta clase de ciudadanos se verían imposibilitados para adquirirlo.<sup>158</sup> Por todo ello, la suma de inconvenientes era mayor que los supuestos beneficios que se obtendrían por el impulso de la ganadería en detrimento de la actividad agrícola, y más aún porque el ingreso al erario público por la venta de las tierras sería por una sola vez; mientras que al abandonar a la agricultura la importación de productos agrícolas sería constante.

Con base en lo expuesto, igual que los demás pueblos que se unieron a Yobaín, los de Tekantó solicitaron al gobernador su apoyo para reformar o derogar la ley, y que él enviase la petición a la diputación permanente a fin de que la entregara a la legislatura y ésta última resolviese conforme “a la felicidad del estado”. Entre tanto, solicitaron al gobernador su intervención para que no aprobase la enajenación de las tierras aunque los solicitantes llenasen los requisitos.<sup>159</sup>

Lo que queda claro es que las juntas municipales de Yobaín y de Tekantó, así como las de los pueblos que apoyaron sus peticiones, encauzaron

---

<sup>157</sup> *Ibidem.*

<sup>158</sup> *Ibidem.*

<sup>159</sup> *Ibidem.*



la solicitud para conservar una especie de zona de reserva para expandir los cultivos de los poblados en cuestión, para reivindicar un territorio específico como eran los baldíos ubicados en el partido de la Costa entre Suquilá, Dzilam, Buctzotz, Cenotillo y Panabá, lo que ellos consideraban como reservas para futuras faenas agrícolas. A pesar de que algunos solicitantes de aquellas tierras hicieron gestiones cuando la ley entró en vigencia, no contamos con información sobre sus resultados; sin embargo sabemos acerca de algunos casos ajenos a la jurisdicción del terreno reclamado por los indígenas, en los que algunas solicitudes fueron resueltas a favor y otras en contra de los particulares.<sup>160</sup>

Aunque el gobernador Juan de Dios Cosgaya hubiese tenido voluntad para impulsar la derogación de la ley, el funcionario fue despojado de su cargo por el santanista y centralista Francisco Paula del Toro. De cualquier manera, el futuro de la controvertida ley era incierto porque, como era costumbre después de cada pronunciamiento, la nueva legislatura declaró nulas casi todas las disposiciones dictadas por la administración anterior.<sup>161</sup>

### *Nuevos bríos, nueva réplica*

---

<sup>160</sup>En este proceso de adjudicación o no de los terrenos vale anotar que las juntas municipales de los pueblos tuvieron un papel protagónico, toda vez que su opinión era tomada en cuenta para proceder o no a la enajenación de los recursos denunciados. Véase, Arturo Güémez Pineda, *Liberalismo en tierras del caminante...* pp. 203-207.

<sup>161</sup>Eligio Ancona, *Historia de Yucatán...*, p. 350, 352. Esta actitud muestra que no solo la oposición de las comunidades afectaba a la entronización del liberalismo agrario, sino que en ello también influían los conflictos entre la misma clase política que, paradójicamente, en su mayoría estaban prestos para impulsarlo.

Bajo el régimen centralista de Francisco Toro los ganaderos volvieron a la carga y bajo el pretexto del abigeato cometido por los mayas por causa de la hambruna que azotaba a la región, motivo suficiente por el que emprendieron una campaña para evitar ese delito mediante la concentración en poblados de los indígenas dispersos; mientras que las autoridades civiles y la Iglesia veían con buenos ojos la propuesta, pues ello facilitaría que los mayas cumplieran con sus obligaciones civiles y eclesiásticas.

Según los hacendados, el abigeato se debía a la falta de control de las armas en manos de los indígenas, utilizadas para ultimar al ganado y para la cacería que ejercían en terrenos de propiedad privada. A esto se sumaba la escasa vigilancia de ellos debido a su dispersión en los ranchos que formaban en los montes. Desde la perspectiva de los ganaderos observamos la incompatibilidad de su actividad con la agricultura tradicional, donde además de la lucha por el terreno podría agregarse el de la mano de obra, tan indispensable para el desarrollo de las haciendas.

De cualquier modo, aunque el sector ganadero impulsaba reformas que favorecían a la actividad, ésta no logró desplazar a la agricultura tradicional, sobre todo por el fervor con que los pueblos indígenas defendían el derecho de explotar las tierras comunales, mismas que aún eran reconocidas y protegidas por la legislación yucateca. Un acuerdo emitido en abril de 1837 explícitamente resguardaba las tierras del común de las enajenaciones impulsadas por la ley ganadera, motivo por el que los mayas de Yobaín, Tekantó y seguidores, contaban con bases jurídicas para reclamar el territorio que la ley reglamentaria de 28 de diciembre de 1833 ordenó enajenar. Sin embargo, el mismo acuerdo de 1837 también dejaba abierta la posibilidad para que los baldíos fuesen

ocupados por los particulares.<sup>162</sup> En este caso, quedaba por comprobar si dicho espacio estaba comprendido en los terrenos del común a manera de reserva territorial, o se trataba de terrenos baldíos.

Aun así, el problema que enfrentaban las comunidades mayas y los solicitantes de tierras baldías era que no existía una clara delimitación entre ambas clases de terrenos. El caso de Kinchil es ilustrativo de esta problemática, acaecido a finales de 1837, cuando el cacique Narciso Zuc y demás alcaldes y aguaciles de sus “repúblicas” presentaron una queja debido a que los dueños de las haciendas Kisil, Santa María y Kegchán hicieron un reconocimiento de sus tierras sin haberlos citado para presenciar la operación. Esta ausencia fue aprovechada por los propietarios para anexar a sus haciendas una gran parte del terreno de la comunidad.

Ante esta problemática, los de Kinchil reconocían que la ley otorgaba facultades para enajenar las tierras baldías, pero aquél mandato no se oponía a otros que ordenaban la extensión que debían de tener los pueblos. Para ellos, la superficie otorgada tendría que prever incluso el crecimiento demográfico a futuro, pues “debe ser tanta, cuanta se necesite para que en caso que crezca la población, siempre quede bastante espacio, para que la gente se pueda recrear y salir los ganados sin hacer daño”.<sup>163</sup> Al recurrir a la legislación colonial propia de la materia, específicamente al célebre don Juan Álvarez en sus instrucciones del *Derecho Real de Castilla e Indias*, citaban que una ley señalaba a los ejidos una legua, mientras que otra concedía dos leguas; en donde una u otra superficie tendría que responder a las expectativas

---

<sup>162</sup>Arturo Güémez, *Liberalismo en tierras del caminante...*, p. 233.

<sup>163</sup>“Queja de la República de Indígenas de Kinchil por la usurpación de tierras ejidales realizada por hacendados, año de 1837”, publicado en: Pedro Bracamonte, *La memoria enclaustrada...*, p. 194-195.

propias de la grandeza del lugar, como en su caso era su número de habitantes, entre otras. Bajo aquellas circunstancias y sin especificar una cantidad específica, alegaban que Kinchil se caracterizaba por el crecido número de habitantes, mismos que procuraban el abastecimiento de sus ejidos, tanto de leña, carbón y de otros menesteres para la vida.

Enseguida hicieron una interesante exposición sobre la posesión de sus tierras asociada a la libertad que tanto era pregonada en aquella época de efervescencia liberal. De acuerdo con su anterior observación acerca del elevado índice demográfico en Kinchil, consideraban que la tierra de sus ejidos era reducida para efectuar las labranzas de sus habitantes. Entonces, era claro que los particulares, al pretender que se vendieran o arrendaran, acabarían por aniquilarlos “o al menos esclavizarlos haciéndolos feudatarios del comprador”. En otras palabras, podemos agregar que ello significaba que no habría otras opciones que una vez desprovistos de sus tierras tendrían que sujetarse a los contratos de arrendamiento de los nuevos dueños y prestar servicios como luneros; mientras que en el otro extremo estaría en convertirse en servidumbre de las haciendas. Al respecto se preguntaban: “¿No es evidente ser opuesto a la libertad que ofrece un gobierno filantrópico como el que disfrutamos, o (contrario a) la posesión de tiempo inmemorial que el pueblo tiene de sus sementeras [...]?”.<sup>164</sup> De tal manera que solicitaban la exclusión de sus tierras del decreto que prevenía la enajenación; toda vez que el legislador contempló

---

<sup>164</sup> *Ibidem*. Es significativo que al hacer aquella observación, los de Kinchil parecen advertir que la propiedad de los hacendados, en donde prevalecían los mecanismos para implantar el trabajo compulsivo, no ofrecía el marco necesario para ejercer la libertad impulsada por el liberalismo; aspecto que los obligaba a defender los recursos corporativos con mayor ímpetu. Recordemos que en Yucatán los mayas habían tenido la experiencia del decreto de las Cortes de Cádiz de 9 de noviembre de 1812, que los liberó de la obligación de prestar servicios personales a particulares.

sólo la entrega de baldíos, es decir, “aquellas tierras del común que no se labran ni están adehesadas”.

Como quiera que sea, este caso mostraba que a estas alturas aún no existía un criterio único y aceptado para delimitar, o normalizar, las tierras de comunidad. Ladisyuntiva que representaba la heterogeneidad de las jurisdicciones de las comunidades mayas aún seguía sin resolución. Ante este estado de cosas no cabía duda que hacía falta una definición precisa sobre los bienes de los indígenas y de los baldíos disponibles, esto para lograr una mejor aplicación de las leyes agrarias que ordenaban la enajenación de las tierras desocupadas. Urgía delimitar las tierras del común con respecto a las de propiedad de la nación, acción que requería de dotar de cierta superficie a los pueblos indígenas. Esta necesidad coincidió con una coyuntura caracterizada por una serie de enfrentamientos políticos al interior de Yucatán, hechos que se reflejaron con el regreso de los federalistas al poder local y con la separación de Yucatán de la república.

Como antecedente tenemos la insurrección de 1839, cuando Santiago Imán emprendió una insurrección para derrocar a los centralistas que desde 1837 detentaban el poder. Después de sufrir varias derrotas, Imán concibió la idea de llamar a los mayas para engrosar sus filas a cambio de la promesa de devolver parte de sus tierras de las que venían siendo despojados desde la época colonial. Entre otras cosas, también ofreció la restitución de la constitución política del estado de 1825 y la reinstalación de las autoridades derrocadas por los centralistas. Con toda esa fuerza a mediados de febrero de 1840 Imán logró entrar triunfalmente en Valladolid, y poco después lo hizo en Mérida y Campeche. Una vez restablecida la calma el Congreso elaboró un

texto que sustituiría a la constitución de 1825; lo que dio lugar a que el 31 de marzo de 1841 se expidiera un nuevo código para Yucatán.

La asunción de los liberales al gobierno local reactivó un proyecto que beneficiaba a las clases medias, mediante la enajenación de tierras para el fomento de la ganadería, además con la intención de atraer capitales nacionales y extranjeros para impulsar la colonización y la agricultura. Estos requerimientos dieron lugar a la necesidad de impulsar una ley de colonización, decisión que a mediados de febrero de 1841 fue puesta a consideración de las corporaciones municipales, a las que el gobierno preguntó sobre la conveniencia o perjuicios que les causaría la venta de terrenos del Estado. Al respecto vale la pena comentar algunos aspectos de las respuestas obtenidas por el ayuntamiento de Campeche y la junta municipalde Chancénote, instancias que exponen de manera reiterada algunos argumentos de los indígenas de Yobaín y Tekantó, además de agregar otros que a lo largo de este trabajo serán utilizados en diversas situaciones por los pueblos mayas que no participaron en la guerra de castas.

El ayuntamiento de Campeche recogió las opiniones de las repúblicas de indios, de los barrios y de algunos notables que tenían conocimientos sobre la situación agraria de los pueblos. La consulta reflejó una disparidad de opiniones: mientras unos apoyaban la venta de las tierras con la restricción de respetar el ejido y el fundo legal de los pueblos, ala vez manifestaron preferencia por la pequeña propiedad; en cambio, otros rechazaron la intención de enajenar las tierras.<sup>165</sup> Aunque los pueblos defendían sus tierras, en ocasiones también aprobaban la venta restringida de fracciones del terreno

---

<sup>165</sup> Arturo Güemez Pineda "Los proyectos privatizadores en el agro yucateco, 1812-1847: ¿causa de la guerra de castas?, en *Desacatos*, núm 13, 2003, p. 70.

para obtener ingresos destinados a obras públicas. Asimismo, a veces la propiedad comunalcoexistía con campesinos que gozaban de pequeñas propiedades para la explotación familiar, situación que hacía más complejo el asunto de la tierra en los pueblos mayas pacíficos. Entonces, no debe extrañar que los indígenas se hayan manifestado a favor de la venta restringida y de la pequeña propiedad, cuestión que debe entenderse en el contexto de la estrategia de reproducción étnica campesina, socioeconómica y cultural.

Lo interesante fue que el secretario del ayuntamiento de Campeche, Pantaleón Barrera, agregó comentarios que ayudan a comprender los posibles efectos de la enajenación de las tierras con respecto a la situación que guardaban los pueblos. En algunos casos la entrada de las tierras al mercado podría ser conveniente, pero en otros era perjudicial a la clase menesterosa. Las razones de Barrera muestran la disparidad que existía sobre el estado que guardaban las tierras del común, al reconocer que si bien se hablaba de respetar el fundo legal de los pueblos, en algunos casos la extensión de aquellas tierras era demasiado corta; o no eran propias para la siembra por falta de conocimientos o de los instrumentos para hacerlas producir.<sup>166</sup>

A pesar de que algunas autoridades indígenas se habían pronunciado a favor de la venta de tierras, Barrera reconoció que la pobreza de los indios no les permitiría adquirirla lo que ocasionaría dos aspectos negativos: que habría un gran número de indígenas ociosos reducidos a la indigencia, mientras que otros irían a parar como esclavos de los hacendados. En cualquier caso, la de por sí limitada ciudadanía de los indígenas quedaba aún más restringida si tomamos en cuenta que con la aprobación de la ley liberal los indios no

---

<sup>166</sup>*Ibidem.*, p. 70, 71.

tendrían la capacidad económica para convertirse en pequeños propietarios, sino ajustarse al contramodelo de la ciudadanía liberal, como era la vagancia.<sup>167</sup> En otro caso, la necesidad orillaría a los mayas a trabajar en las haciendas y sujetarse al peonaje acasillado, temor que en repetidas ocasiones expresaban los mayas.

Los argumentos de la junta municipal de Chancénote son útiles para profundizar en los aspectos relativos a la oposición a la venta de los terrenos, así como de los factores que otorgaban a los mayas el derecho para conservarlos. La agrupación reconocía que había terrenos que se encontraban ocupados sin títulos de propiedad, de cierta importancia agrícola o de cría de ganado; así como de aquellos que poseían el título. También distinguían los que estaban a disposición de los labradores pero que no estaban ocupados por ellos, mismos que, a nuestro entender, igual que en los casos de Yobain y de Tekantó, se trataría de las tierras que destinaban para ocupaciones posteriores, a manera de reserva territorial. Asimismo, estaban los colonizables o inaccesibles, o sea, aquellos que se encontraban fuera del contacto de los labradores del estado.<sup>168</sup>

Dividían a los campesinos en dos clases: los menos, eran los hijos o radicados en sus labranzas, en cuyos terrenos habían hecho algunas mejoras;

---

<sup>167</sup>Jorge I. Castillo Canché, "El contramodelo de la ciudadanía liberal. La vagancia en Yucatán, 1812-1842", en Sergio Quezada (coord.) *Encrucijadas de la ciudadanía y la democracia. Yucatán 1812-2004*, México, UADY/Congreso del Estado de Yucatán, 2005, p. 62, 63. El autor sostiene que durante la época gaditana se consideró vago a quien no trabajaba o cuya ocupación no era reconocida socialmente y se le acusó de no estar preparado social y culturalmente para ejercer sus derechos ciudadanos. A estos tránsfugas de la revolución cultural liberal se les continuó reprimiendo durante el régimen independiente, al grado que las primeras constituciones federales determinaron la suspensión temporal de los derechos ciudadanos a los vagos, medidas que también adoptaron las leyes locales.

<sup>168</sup>*El Siglo XIX*. Mérida, Núm. 28, Martes 2 de marzo de 1841, Tomo 1, p. 2. La junta municipal estaba compuesta por el presidente Francisco Inés Góngora, el vocal Calixto Mendoza y el vocal secretario Tomás Argumedo. Como se podrá apreciar, los patronímicos corresponden más a sujetos mestizos que mayas, sin embargo la defensa de los recursos se hace desde la perspectiva de la agricultura tradicional.



en tanto que la mayoría la formaban aquellos que practicaban una agricultura rotativa, transitoria y, al igual que los de Tekantó, aseguraban que estos eran “los que verdaderamente se sostienen, y sostienen el Estado en los renglones de necesario y primer consumo”<sup>169</sup>. Era obvio que ellos se encontraban en esta última categoría, motivo por el que citaron dos inconvenientes para vender los terrenos en cuestión: el primero, el sistema rotativo de cultivo; el segundo, la poca fertilidad del suelo. Esto porque ambos factores los obligaban a disponer de un terreno de reserva para futuras siembras.

Tomando en cuenta aquellos elementos, los de Chancenote hicieron un interesante vínculo entre el sistema rotativo del cultivo, el derecho de posesión y la propiedad privada; en cuyos alegatos resaltaron la conveniencia de dar mayor prioridad al primero que al segundo. Esta exposición quizá antes no fue necesaria debido a que no habían enfrentado las embestidas liberales que ahora cuestionaban el derecho de posesión, por el que tradicionalmente basaban el dominio sobre sus recursos. Con base en el sistema de rotación de las tierras sostenían que como labradores contaban con el derecho de posesión que a su vez les permitía hacer algunas mejoras al terreno y garantizar el uso consiguiente. Sin embargo, aunque hacían notar que esa tierra la mantenían en usufructo, aclaraban que si bien podrían enajenarse los terrenos, en cambio las mejoras quedaban fuera de aquella acción.

La explicación que dan a esta aseveración es por demás interesante. Sostenían que cuando aquellas inversiones efectuadas sobre el terreno llegaban a ser cuantiosas, “se disputan las mismas ventajas que les daría el derecho de propiedad”, pero –aclaraban– sin que ello presentara los

---

<sup>169</sup> *Ibidem*.

inconvenientes que la propiedad particular de la tierra ocasionaba a la masas campesinas. A nuestro entender, las ventajas serían que de esta manera los mayas garantizaban que esta cuasi propiedad quedaría fuera del mercado por motivo de las mejoras implantadas en el terreno; pero a la vez, el dominio a través de la posesión sería flexible para garantizar la rotación del terreno en cuestión. En otras palabras, las mejoras funcionarían como un indicador de posesión muy especial, cercano a la propiedad, lo que a su vez evitaría la enajenación del terreno; aspecto que aseguraba una extensión de tierras para prever futuras siembras.

Al respecto, viene al caso recordar que, al exponer su voto particular, Ponciano Arriaga llamó la atención sobre la primera ocupación y el subsecuente derecho de posesión, para con ello consolidar la propiedad de la tierra a través del trabajo. Asimismo, para los mayas de Chancénote el reclamo de la posesión también se remite a la ocupación primitiva; aspecto que luego se consolida con el trabajo agrícola y la inversión de mejoras en el terreno.<sup>170</sup> Sin embargo, a diferencia de Arriaga, para estos indígenas no se trataba de consolidar la propiedad privada de la tierra, sino asegurar el usufructo, es decir, el uso temporal que exigía la explotación rotativa de la tierra. En el primer caso se trataba de una visión liberal para justificar el acceso a la tierra; en el de los mayas dominaba el panorama tradicional, ajustado al factor social, ecológico y cultural para garantizar el uso constante del recurso sin que a ello se opusiera la propiedad privada de la tierra.

---

<sup>170</sup> En los pleitos judiciales por la tierra, para justificar la posesión del recurso los mayas recurrían al argumento de la ocupación primitiva, o ancestral, de la tierra; motivo por el que se llamaba a los ancianos de la comunidad con la finalidad que rindieran su testimonio.

No había la menor duda que para la junta municipal de Chancénote, que en Yucatán el derecho de posesión era preferible al de propiedad; aspecto que se justificaba por los inconvenientes que los propietarios causaban a la muchedumbre. De acuerdo con la experiencia de años, el derecho de propiedad se había convertido en una prohibición para que la mayoría tuviese acceso a los recursos. Esto por la desproporción de los poseedores para explotar los terrenos, a cuyo recurso las masas solo tenían acceso por medio del legal y arbitrario arrendamiento.

Los mayas encontraron las causas de aquello en la concentración de la tierra en las haciendas ganaderas del partido de Tizimín (al que pertenecía Chancénote) y el de la Costa; debido a que aquellas unidades comprendían grandes extensiones de terreno en los que “hasta hoy no se ha insinuado la agricultura”. También había tierras que en otros tiempos formaron parte de las haciendas, pero que en aquél momento se encontraban abandonadas y convertidas en terrenos yermos, pero aun así conservaban la característica de propiedad. Incluso, en la misma municipalidad a la que pertenecían, “hallamos haciendas de ganado pingües, de derecho meramente usufructuario”, de propiedad particular, entre otros reconocidos como baldíos “por abandono de tiempo inmemorial”. También estaban los “hermosos terrenos de Zinzinbahtok, los no menos fértiles de Misnebalam, de Hunnacxtol, San Felipe y otros”<sup>171</sup>, los cuales se constituían en otra prueba de la triste verdad enunciada, que a pesar de ser propiedad particular aún conservaban su estado natural.

Los miembros de la junta municipal de Chancénote rastrearon los orígenes de aquellas propiedades, aspecto que utilizan para reforzar la

---

<sup>171</sup> *Ibidem.*

conveniencia que en Yucatán imperase el derecho de posesión sobre el de propiedad. Sostienen que ello tuvo como causas ya sea el capricho de los agentes de la antigua metrópoli o por el mezquino interés de sus rendimientos, o por una especie de recompensa para los que intentaban la cría de ganado, entonces muy escasa y necesaria. En aquellos tiempos caracterizados por la baja población y la abundancia de tierras, la venta de los terrenos estuvo inspirada por la conveniencia; sin embargo, “ahora en nuestras circunstancias lo ofrece de perjuicio”. Entonces, el conjunto de factores entrelazados como el carácter rotativo de la milpa, la esterilidad del suelo y la presión sobre la tierra por el crecimiento de la población; los obligaba a contar con una mayor disponibilidad de terreno, motivo suficiente para que los de Chancénote afirmaran “que el derecho de posesión en el Estado en que se encuentra es preferible al de propiedad”.<sup>172</sup> Más aun, cuando existían extensos terrenos de particulares improductivos, algunos de ellos todavía en estado natural como eran los arriba enunciados.

Un aspecto que reflejaba cierta presión demográfica sobre la tierra era la necesidad de varios mayas de migrar a otros lugares de la península en busca de la fertilidad de la tierra; aspecto que podría resolverse en caso de contar con alguna reserva de terreno agrícola. Algunos campesinos de la jurisdicción de Chancénote se veían obligados a trasladarse a los campos del límite septentrional de la jurisdicción de la municipalidad por causa del agotamiento de la tierra, ubicada al oeste y sur del pueblo después de sucesivas explotaciones. Por estas razones, los terrenos del norte eran vistos como

---

<sup>172</sup>Esta exposición coincide con la que años después expuso Ponciano Arriaga, sobre los efectos de los bienes en manos improductivas en detrimento de los campesinos desposeídos.

posibles reservas agrícolas, aspecto por el cual manifestaban que “tampoco parece útil la venta de las actuales posesiones agrícolas”.<sup>173</sup>

Como producto de aquella situación, la junta municipal de Chancénote, al igual como lo hicieron los campesinos de Tekantó, se aventuró a exponer una propuesta alternativa para impulsar la agricultura, en la que ubica a la masa de campesinos como el motor para desarrollar dicha actividad. Como agricultores era obvio que su propuesta incluyera el acceso a la tierra y, con base a la crítica que hicieron a la propiedad privada y a las peculiaridades y ventajas económicas del sistema de siembra tradicional, reiteraron que se debía preferir el derecho de posesión al de propiedad. Esto porque los sujetos que podían adquirir terrenos, o sea, los ricos y los de medianas facultades, estaban lejos de cumplir con el objetivo de fomentar la agricultura. Además, de proceder la venta de los terrenos como lo pretendía el proyecto de ley, temían que el poder económico de aquellas clases monopolizara un bien de interés general como era la tierra, y de la cual todos deberían de participar. En otras palabras, en el caso de la venta solo saldría beneficiado el individuo poseedor,<sup>174</sup> mientras que, de proceder la conservación del territorio para el acceso colectivo, quedarían salvados los derechos corporativos de las comunidades interesadas.

Para aquellos que gozaban de terrenos comunales parecía más viable propugnar por la posesión, factor que se adecuaba a la temporalidad con la

---

<sup>173</sup>Al respecto sostenían que “Los terrenos que en contacto con los labradores aún no están ocupados por ellos, es incuestionable que les ofrecen un recurso para reparar las bajas de los que en lo actual ocupan”. *Ibidem*.

<sup>174</sup>Los de Chancénote no descartaban que personas con capacidad de comprar terrenos lo harían solo por el hecho de merecer el nombre de propietarios, aspecto que en la antigüedad infundía cierta dignidad; mientras que otros lo harían para obtener ingresos por su arrendamiento. El primer caso se distinguía por la frivolidad y el segundo por el egoísmo que inevitablemente afectaría a las masas de campesinos. *Ibidem*.

que explotaban una fracción de tierra, y que podría reconocer el usufructo del recurso a la vez que garantizaba la disposición de los frutos por el productor. Pero, a la vez, la posesión era equiparada con los mismos derechos de la propiedad; esto es, que el campesino no fuese despojado por un particular que tuviese algún interés por el mismo terreno, o alegase mejor derecho de posesión. Esta flexibilidad de acceso al recurso la confirmaban cuando aseguraban que sus posesiones no eran perjudiciales para ningún otro agricultor, sin importar la clase social a que éste perteneciera.

Igual que los de Tekantó, los de Chancénote resaltaron la contribución de los campesinos para el sano funcionamiento del erario del Estado, cuando señalaban que al ocupar terrenos los labradores de la península aportaban al Tesoro público cuotas por arrendamiento, además que el monto podría incrementarse de mejorar el sistema de cobro. De cualquier modo, si se trataba de impulsar la venta de los terrenos, los de Chancénote calculaban que la suma total concerniente al pago que cada año erogaban por concepto del arrendamiento, al final podría alcanzar al precio de venta; esto es, que la tierra podría darse por pagada. Asimismo, el arrendamiento de los terrenos propiedad del gobierno se adaptaba a la rotación de la tierra practicada por la mayoría de los indígenas; toda vez que –por los derechos que alegaban obtener por las mejoras efectuadas en aquellas tierras- estos contratos podrían impedir su enajenación.

Otra coincidencia con la exposición de las juntas municipales de Tekantó y de Yobaín, fue que la junta municipal de Chancénote también rechazó la venta de los terrenos cercanos y desocupados por considerarlos como una especie de reserva para la expansión de los cultivos rotativos. Como era de

esperarse, aceptaron que los únicos terrenos enajenables eran los que estaban fuera del alcance de los labradores, es decir, los que se ubicaban en los confines del suroeste, sur y sureste de la península, y los de la Isla de Cozumel. En su búsqueda por la fertilidad de los terrenos, sabían que a partir de la parte oriental que comprendía a Tanoaj, la Maroma y la Ascensión (rumbo a la playa) hasta los primeros puntos de la parte poblada en el oriente; había una zona que se distinguía por inmensos pedregales que se resistían a cualquier mejora o beneficio, interrumpidos solo por insignificantes y pequeños espacios de tierra cultivable. Esta condición del terreno explica por qué se aferraban a evitar la venta de los terrenos más cercanos a sus poblados y, sobre todo, por qué no se habían expandido más allá de los confines señalados.

Los de Chancénote terminaron su exposición dirigiéndose a los miembros del Congreso local, mismos que solicitaron la consulta sobre el proyecto de ley de terrenos baldíos. Dudaban que la legislatura les haya pedido el informe solo para cubrir las apariencias “y dar a las medidas que dictase un carácter de absoluta publicidad”. Al contrario, confiaban en que los habían guiado sus altas propensiones de favorecer al bien general. En vista que el informe emitido por la junta municipal de Chancénote recomendaba no vender los terrenos, y temerosos que la legislatura aprobara la enajenación de los mismos, solicitaron a la legislatura que tomara en cuenta aquella consideración “al menos para exencionar de los efectos de su resolución a la comprensión de este municipio”.<sup>175</sup>

---

<sup>175</sup> *Ibidem*.

Recapitulando, tenemos que los mayas de Tekanto, Yobaín, Chancernote, y demás seguidores, trataban que sus argumentaciones fuesen tomadas en cuenta para influir en la dirección del Estado, esto es, como cualquier ciudadano con estas prerrogativas para hacerlo. Pero su inclusión al progreso no sería a través de la explotación de la propiedad privada de la tierra, sino mediante la conservación de sus tierras corporativas, gozando con ello de los derechos que le brindaba la corporación en el acceso a la tierra de acuerdo con su propia organización socioeconómica y cultural, acoplada al sistema rotativo de la siembra. De prosperar la solicitud de los indígenas, de que el Estado protegiese a la propiedad comunal, entonces la legislación estaría resguardando de manera directa los terrenos del común e implícitamente el bagaje cultural y social asociado con la explotación del recurso.

Al momento de influir en la dirección del Estado el maya estaría ejerciendo uno de sus principales derechos derivados del liberalismo político; pero, paradójicamente, sin tener la calidad de ciudadano libre como lo requería el liberalismo; al contrario, gozando de los derechos corporativos que le brindaba la explotación comunal de la tierra. Si tomamos en cuenta la definición ampliada de ciudadano, de aquél sujeto que no sólo es poseedor de derechos individuales y obligaciones, sino con la capacidad de influir en la estructura del Estado, entonces aquí el indígena alcanza este estatus pero a su modo, es decir, adscrito a la tierra comunal como un especie de actor colectivo donde el Estado se convierte en garante de la tenencia de la tierra del común, y de paso, de las derivaciones sociales, políticas y económicas que le preceden.



No obstante, a pesar de las opiniones adversas emitidas por los pueblos mayas y con todo y los problemas que podría ocasionar, el congreso emitió la ley de colonización el 5 de abril de 1841, en la que integró a medias los argumentos de las comunidades mayas. Esto es, para proceder con la enajenación era menester deslindar las tierras de los pueblos con respecto a los baldíos, por lo que era requisito señalar los límites de los ejidos; lo que, a su vez, significaba que el Estado tendría que reconocer la posesión de los pueblos y el respeto que dicha superficie se merecía ante los intereses de los particulares.

De esta manera, al fin, la superficie del ejido de los pueblos quedó limitada por una extensión de una legua por cada dirección de los vientos, trazada a partir del centro del pueblo. Al efectuar el trazo, estaban obligados a respetar los terrenos de propiedad particular ubicados en dicha extensión y bajo la advertencia que las tierras otorgadas en calidad de ejidos no podrían ser enajenadas.<sup>176</sup> Vale comentar que esta superficie correspondía a la misma que la corona española otorgó por la ley 8ª tit. 3 lib. 6º de la *Recopilación de Indias*, esto es, que a varios años de la independencia de México apenas comenzaba aplicarse la legislación colonial que delimitaba y homogeneizaba la superficie de los pueblos indígenas de Yucatán.

Volviendo al tema, tenemos que una vez mensurados los ejidos, los terrenos sobrantes quedarían a merced de los denunciantes, pues la ley declaró enajenables aquellos que contemplaba la ley de colonización de 1825, es decir, los que estaban fuera de los ejidos y que no fuesen propiedad particular ni de comunidad. Esto significaba que mientras lograban la

---

<sup>176</sup>Moisés González Navarro, *Raza y tierra. La guerra de castas y el henequén*. México, El Colegio de México, 1979, p. 65.

protección de una determinada superficie, al mismo tiempo los terrenos aledaños a los ejidos, aquellos reclamados por los indígenas como una especie de reserva agrícola, en adelante estarían sujetos a la enajenación. En la lista también se incluyeron los litorales del oriente, otras zonas del suroeste, sur y sureste de la península, o sea, aquellos que los indígenas estuvieron de acuerdo con su venta. Quizás para evitar acaparamiento de tierras, se determinó que a nadie se le concederían más de dos terrenos, además de aclarar que la propiedad de dichos terrenos jamás podría pasar por ningún título a manos muertas.<sup>177</sup> Aparte de los verdaderos obstáculos que para la producción agrícola significaban las tierras improductivas en propiedad privada, en este rubro parece que los argumentos de los indígenas fueron tomadas en cuenta.

Un aspecto contrario a la propuesta de los mayas de Chancénote, fue la decisión de dar preferencia a los labradores y criadores de ganado que ocupaban terrenos con licencia del gobierno para adquirirlos en propiedad privada; y previniendo que algunos de ellos no estarían de acuerdo con la medida, se dispuso que se les indemnizara por las mejoras efectuadas en el terreno. Esto es, en vez que a los mayas se les concediera la propiedad por el tiempo que estuvieron pagando arrendamiento, además de las mejoras efectuadas en el campo de cultivo; la ley dispuso que se les retribuyera el importe de las inversiones efectuadas. Lo que los campesinos solicitaban era la tierra, no el recurso invertido en ella. Por último, respecto a los clandestinos que ocupaban el terreno sin licencia del gobierno, estos podrían gozar de la

---

<sup>177</sup> *Ibidem*.

misma compensación pero sin la oportunidad de ser preferidos en la venta del terreno.<sup>178</sup>

Lo que siguió constituye una secuela de los vaivenes políticos ocasionados por las luchas entre centralistas y federalistas, y cuya vorágine tuvo repercusiones en la cuestión indígena y los terrenos baldíos. En las postrimerías de 1841 se hizo un intento para reincorporar Yucatán a México, negociaciones en las que participaron Andrés Quintana Roo en representación del presidente Antonio de Santa Anna, el gobernador provisional de Yucatán Miguel Barbachano y el consejero Juan de Dios Cosgaya. La firma del acuerdo se efectuó cuando el gobierno central reconoció la vigencia de la legislación especial de Yucatán durante la Colonia y el arancel de aduanas de 1827. Sin embargo, a raíz de este convenio el partido liberal sufrió la escisión en dos bandos, uno a la cabeza de Santiago Méndez Ibarra, representante de los intereses comerciales de Campeche, y el otro de Miguel Barbachano Tarrazo, de los de Mérida. El primero deseaba la reincorporación a México porque Campeche comerciaba la sal con los puertos mexicanos del Golfo, mientras que Barbachano se oponía porque Mérida mantenía un intenso intercambio con La Habana y Nueva York.

De cualquier modo, en marzo de 1842 Santa Anna desconoció los acuerdos y al poco tiempo declaró a Yucatán enemigo de México mientras no rompiera sus relaciones con Texas. Para hacer frente a las hostilidades, Barbachano emitió el decreto de 26 de agosto de 1842, que premiaba a todo yucateco con un cuarto de legua cuadrada de los terrenos baldíos especificados en la ley de 5 de abril de 1841 al que defendiera al estado con

---

<sup>178</sup>Arturo Güémez Pineda, "Los proyectos privatizadores...", p. 73.

las armas, acto que nada tenía que ver con los principios dictados por el referido código. Con ello los sucesos políticos no solo arrastraban a la población indígena como carne de cañón, sino que además involucraban los recursos de los que los indígenas se oponían a su enajenación. En el caso de Barbachano, en vez de ofrecer tierra a los indígenas, el 13 de abril de 1843 acordó premiar a los indios que, con armas propias, defendieron al estado además de conceder la eliminación del pago de la contribución civil y religiosa, mientras que a los párrocos ofreció indemnización por lo que dejarían de recibir. Sin embargo, una vez apagadas las pasiones de la crisis, el gobierno se olvidó de recompensar a los mayas por lo que este sector de la población siguió acumulando resentimientos por los repetidos engaños y las promesas incumplidas.

Mientras tanto, aprovechando las ventajas de la ley de 5 de abril de 1841, las solicitudes de tierras por parte de los particulares no se hicieron esperar. Empero, la resistencia y las protestas de los cabildos indígenas o de las autoridades municipales, mostraban el rechazo al proceso de enajenación de las tierras, toda vez que muchos de los ejidos aún no medían las tierras otorgadas por la legislación agraria y, por tanto, aún era imposible en algunos casos separar las tierras de comunidad de los baldíos.

Tal era la preocupación que desató la coyuntura local, que a principios de 1844 el gobierno del estado decidió que era necesario efectuar una serie de cambios, propuestos a la Asamblea Departamental para que a los pueblos se les permitiera conservar “la tierra que ellos cultivaban”, sin importar que estos terrenos sobrepasaran los límites establecidos por la nueva definición de los

ejidos.<sup>179</sup> Esto es, de manera tardía se reconocían las necesidades expresadas en los alegatos de los pueblos indígenas cuando en sus argumentos opositores a las leyes de 1833 y de 1841 expresaron la necesidad de contar con territorios de reserva para propagar los cultivos rotativos.

No obstante la postura mostrada con respecto a la disponibilidad de los baldíos de parte de los pueblos indígenas, en octubre de 1844 surgió una nueva propuesta para delimitar las tierras de los indígenas. Con base al factor demográfico de las poblaciones, reflejado en el número de contribuyentes, el 8 de octubre de 1844 se emitió una ley que hasta 1870 marcaría el destino de los ejidos de los pueblos indígenas. No obstante la anterior observación sobre las reservas territoriales de los pueblos, ahora bajo el principio que los ejidos deberían de crecer en proporción del casco y de la población de cada localidad, en el artículo primero se especificó que las tierras de los pueblos en cuya área se hallasen establecidos más de ciento cincuenta contribuyentes, se extenderían a cinco mil varas castellanas por cada viento cardinal, medidas desde el atrio de la iglesia principal del pueblo, pero eso sí, “respetándose siempre los terrenos de propiedad particular que en ellos se encuentren”.<sup>180</sup> Esto es, si tomamos en cuenta que una legua equivale a cinco mil varas,<sup>181</sup>

---

<sup>179</sup>Entre 1841 y 1844 se registraron levantamientos de mayas debido a factores que afectaban la tierra o a la actividad agrícola. A principios de 1841 el pueblo de Acanceh llevo a cabo una protesta de corto alcance en oposición a la venta de terrenos baldíos. En 1843 el rancho Yalkuk se rebeló en oposición a los impuestos que sobre la milpa el gobierno trató de imponer. Ese mismo año en Teabo se reunieron más de ochenta indígenas, al grado que hubo la necesidad de movilizar a la milicia. En 1844, por el mismo motivo de los indígenas de Acanceh, los de Huhí también mostraron su descontento. Robert Patch, “Descolonización, el problema agrario...”, p. 84.

<sup>180</sup>Alonso Aznar Pérez, *Colección de leyes, decretos y órdenes y acuerdos de tendencia general del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, Tomo II, Mérida, Imprenta del Editor, 1850, p. 350, 351.

<sup>181</sup>Una legua tienen 5, 000 varas, y equivale a 4, 190 metros. Una vara es igual a 0, 838 metros; por lo que 5,000 varas a su vez equivalen a 4 kilómetros 190 metros. Véase, Pedro Bracamonte y Sosa, *Amos y sirvientes...* p. 13. También, Cecilio A. Robelo, *Diccionario de pesas y medidas mexicanas*, México, CIESAS, 1977 (Edición facsimilar de 1908), sin página.

entonces para las poblaciones con aquél número de habitantes esta ley no hacía más que ratificar la superficie concedida por la anterior de 5 de abril de 1841.

En cambio, el artículo segundo señaló que los pueblos que no tuviesen el número de ciento cincuenta contribuyentes, sólo medirían para sus ejidos dos mil quinientas varas castellanas a los cuatro vientos. En este caso los pueblos con menor población perderían terreno y ajustarían sus necesidades a una media legua y, al parecer, lo más drástico sería en los casos cuando por uno o dos habitantes no se llegase al número de contribuyentes señalados en el artículo primero, pues la pérdida del territorio se reduciría a la mitad mientras que el número de labriegos no estaría en proporción de la disponibilidad del recurso. Es por esto que, incluso en los casos cuando los pueblos reunían el requisito del máximo número de contribuyentes, que sus habitantes idearon mecanismos para disponer de una superficie mayor de tierra; situación que analizaremos en los siguientes capítulos de esta investigación. Una posibilidad legal de hacerlo sería apoyarse en el artículo tercero que, con base a la aún vigente política de reducción de los indígenas dispersos, dispuso que las rancherías que contuviesen doce o más contribuyentes y que estuvieran dentro de los ejidos de un pueblo, se reputarían como arrabales suyos, e integrarían el número de la población.<sup>182</sup>

La misma ley de 1844 preveía la escasez de terreno para los ejidos de los pueblos, sobre todo para aquellos que tenían sus colindancias tan cercanas que no permitiesen el trazo de la superficie que les correspondía según el número de contribuyentes. Anticipando que ello podría acarrear serios

---

<sup>182</sup>Alonso Aznar Pérez, *Colección de leyes...*p. 350.

conflictos entre los pueblos con dichas características, se determinó que en estos casos “ambos pueblos se dividirán proporcionalmente el terreno comprendido entre ellos”,<sup>183</sup> o sea, que la de por sí escasez del recurso quedaría aún más fraccionada, aumentando de esta manera la presión demográfica sobre la tierra, y que, lejos de disipar los enfrentamientos entre los mismos pueblos, esta situación podría dar lugar a posibles encuentros o litigios por la tierra.

El artículo cuarto reconocía el derecho de posesión de los indígenas que ocupaban un terreno pero carecían del título de propiedad, esto al ordenar que las estancias, huertos, sitios quintas y demás establecimientos rurales que se encontraban en los ejidos sin propiedad territorial, serían respetados en sus acotamientos, satisfaciendo al municipio el rédito anual del capital de veinticinco pesos, a razón de un cinco por ciento. El último artículo, el sexto, especificaba que la mensura de los ejidos de los pueblos se verificaría “dentro del año entrante de 1845 a más tardar”, tarea que para cumplirse estaría bajo la responsabilidad de las autoridades municipales quienes además propondrían los arbitrios más eficaces para tal efecto. El acuerdo también involucraba a una autoridad superior a la municipal, al ordenar que los jefes políticos velarían por la ejecución de este último artículo.<sup>184</sup> Sin embargo, pese al plazo fatal para que los pueblos tuviesen delimitadas sus respectivas tierras, en la mayoría de ellos la acción sufrió largos retrasos, en algunos casos voluntarios o involuntarios, mientras que en otros nunca se efectuó la operación, sin que esta

---

<sup>183</sup> *Ibidem*.

<sup>184</sup> *Ibidem*, p. 351.

acción significase que los indígenas perdieran el control de su terreno comunal.<sup>185</sup>

Aunque era claro que el deseo del acuerdo era homogeneizar la superficie otorgada a las comunidades mayas, al mismo tiempo resalta el de acotar el terreno del común, esto con la finalidad de proceder a la enajenación de los baldíos. Sin embargo, en la práctica la falta del deslinde acarreó dos lecturas antagónicas e irreconciliables de la ley, la que utilizaron algunas comunidades mayas disponía que podría mantenerse la posesión del territorio aún sin haberlo deslindado; en cambio, la otra perspectiva, era que, ante los ojos de los deslindadores la falta del deslinde los hacía aparecer como terrenos baldíos, dispuestos para proceder a la enajenación. Algunos de estos casos fueron resueltos en los tribunales, a favor o en contra de los pueblos indígenas. Entre tanto, otros ni siquiera ingresaron al plano judicial, sino que fueron resueltos por el poder ejecutivo local a favor de los indígenas en aras de la llamada conveniencia política, esto es, la gobernabilidad, sobre todo después del estallido de la guerra de castas.

De cualquier manera, como vamos a exponer en el capítulo tercero de esta investigación, si bien aquella ley de 8 de octubre de 1844 garantizaba a los ejidos una determinada superficie, al mismo tiempo parecía restringir a sus habitantes el acceso a los terrenos baldíos aledaños a la comunidad; esto es, a la necesidad de expandir las sementeras en áreas fuera del dominio de la corporación. Sin embargo, no obstante que dicha ley se dictó con la intención de impulsar la enajenación de los terrenos baldíos, los mayas idearon una serie

---

<sup>185</sup>En los archivos solo encontramos la mensura a tiempo del ejido de Uayma, solicitada por el cacique el 5 de noviembre de 1844, para terminar la operación al año siguiente. AGEY. Fondo: Poder Ejecutivo. Sección: Jefatura Política de Valladolid. Serie: Fincas Rústicas y Urbanas. Año 1869, clasificada.



de mecanismos para asegurar la explotación de aquellas tierras, acción que dio lugar a sendos enfrentamientos con los denunciantes de este tipo de terrenos.

Otro aspecto que retrasó el avance del liberalismo fue que aquella ley no especificó bajo qué tipo de tenencia se entregaría la tierra a los beneficiados de la dotación, motivo por el que los mayas continuaron disfrutando del régimen comunal hasta que en 1870 la federación determinó que el reparto fuese en lotes privados. Mientras tanto, sobre este aspecto, el decreto de 13 de noviembre de 1844 se limitó a considerar como terrenos de comunidad los que poseyeran los pueblos en pleno y absoluto dominio ya fuese que hayan sido adquiridos por compraventa, donación o merced real. Quizá con el fin de proteger la integridad de estos recursos, se determinó que ningún pueblo podría enajenar estos terrenos sino por causa justificada o para completar sus ejidos.<sup>186</sup> Además, los habitantes de los pueblos a cuya comunidad pertenecieran los terrenos de esta naturaleza podrían usarlos, exigiendo a las autoridades municipales el correspondiente arrendamiento, siempre que los habitantes de otros pueblos se introdujesen a labrar dichos terrenos. Esto es que, a escasos trece años que José María Luis Mora escribió sus *Disertaciones*, el gobierno liberal de Yucatán emitía leyes por las que confirmaban las características de las corporaciones, como era el hecho que la autoridad civil tenía facultades para poner límites a la extensión de la posesión y restricciones para la venta de la tierra; pero a la vez, al no especificar el cambio de la tenencia comunal a la privada, paradójicamente garantizaba legalmente la vigencia de los principios que impulsaban la perpetuidad de la

---

<sup>186</sup>Moisés González Navarro, *Raza y tierra...*p. 67.

corporación,<sup>187</sup> situación que dejaba un camino abierto para el desarrollo de la heterodoxia liberal.

---

<sup>187</sup>Estas intervenciones del Estado yucateco para normar la propiedad de las comunidades confirma la aseveración de Mora, de que el derecho de adquirir de una comunidad es puramente civil, *posterior a la sociedad*, creado por ella misma y por tanto sujeto a las limitaciones que ésta exige aplicarle.

## CAPITULO II

## ENCRUCIJADAS DEL LIBERALISMO

## Primera parte

## GUERRA, PAZ Y AUTONOMIA

Con el inicio de la guerra de castas en 1847 la política agraria observó una tendencia ambivalente, en ocasiones reflejada en la relajación de la desamortización, sin que esto significara que el gobierno y las elites abandonaran el proyecto modernizador basado en la enajenación de terrenos baldíos; no obstante que este fenómeno fue señalado como una de las principales causas de la sublevación.<sup>188</sup> Aunque el origen de la guerra obedece a una serie de factores entremezclados,<sup>189</sup> en el escenario de la guerra sobresalen dos elementos que el gobierno yucateco tuvo que atender para

---

<sup>188</sup>En una serie de artículos publicados entre 1848 y 1849 en el periódico *El Fénix*, Justo Sierra O'Reilly resaltó la importancia que el problema de la tenencia de la tierra tuvo en la sublevación. Otros historiadores modernos han retomado este punto de vista, pero una reciente investigación ha subestimado el peso que el factor telúrico tuvo como detonador de la conflagración. Sobre el primer aspecto, véase el trabajo citado de Robert Patch, "Descolonización, el problema agrario y los orígenes de la guerra de castas". Para la segunda postura, véase Arturo GüémezPineda, "Los proyectos privatizadores en el agro yucateco, 1812-1847: ¿causa de la guerra de castas?", en *Revista Desacatos*, CIESAS, núm. 13, 2003.

<sup>189</sup>Entre los factores que intervinieron están el incremento de los costos de los servicios religiosos y su repercusión en la sociedad maya por su inclinación en preservar el poder político y social mediante el matrimonio. En el aspecto agrícola además de las leyes liberales, el gobierno yucateco instauró un impuesto que tasaba a las tierras cultivadas, medida que fue aplicada a los ejidos de los pueblos y a los terrenos baldíos. Otro factor fue que la elite tradicional maya, encabezada por el batob, perdió privilegios cuando las reformas liberales abolieron las obvenciones. A esto se agrega el uso de los indígenas, como carne de cañón, en las disputas entre liberales y conservadores, y los sucesivos incumplimientos de tierras y anulación de impuestos de parte de ambos bandos. Una secuela de estos hechos, y que quizá activó el detonante de la guerra, fue la entrega de armas a los mayas y su adiestramiento en las acciones militares.

atenuar la magnitud del conflicto, razón por lo que estuvieron presentes en las negociaciones de los acuerdos para alcanzar la pacificación de algunos grupos de indígenas. Estos fueron el problema de la tierra y el de las cargas eclesiásticas y civiles. Además, como hemos señalado anteriormente, estas variables están relacionadas en nuestra investigación con la formación del ciudadano libre y fiscal, aspectos que fueron abordados en el capítulo anterior.

Para nuestro estudio sobre los mayas pacificados es menester resaltar que el problema de la tierra tuvo una importancia primordial antes y después del estallido de la guerra de castas, como eje substancial de la articulación de la sociedad mestiza y la tradicional en torno a la formación del Estado local y nacional. Asimismo, la cuestión de la ciudadanía tuvo durante la guerra un manejo acorde con las circunstancias, en donde poco después del estallido del conflicto a los insurrectos se les retiró los derechos ciudadanos, mientras que, en otras circunstancias, en los tratados de paz les concedían los factores de la ciudadanía. Esto último, visto desde la perspectiva del gobierno yucateco, como si la integración del indígena al Estado nacional, en su calidad de ciudadano libre, fuese uno de los factores por los que los mayas sublevados podrían retornar a la paz. Al contrario, en este capítulo vamos a exponer cómo los mayas no pactaron para obtener los derechos individuales del ciudadano; más bien, se encaminaban para conservar los derechos colectivos garantizados por la existencia de las tierras comunales, factor que lograron al conseguir la autonomía, un elemento que paradójicamente no estaba contemplado en la mayoría de los acuerdos de paz.

El panorama posterior al estallido de la guerra se hace aún más complejo toda vez que la de por sí fragmentada etnia maya sufre otras

divisiones producto del conflicto, y cuyos grupos fueron caracterizados de acuerdo con la posición que cada uno mantuvo con el gobierno y la sociedad de Yucatán. Hubo contingentes que secundaron el levantamiento de 1847 y, en contraste, estaban quienes permanecieron en sus pueblos en una actitud pacífica, postura que de ninguna manera significó que estos conglomerados aceptasen las políticas liberales; al contrario, la mayoría ejerció oposición a la enajenación de sus tierras. Asimismo, como parte de las acciones de pacificación implementadas por el gobierno yucateco reflejadas en diversos tratados de paz, de las filas de los mayas sublevados surgieron los grupos de los mayas pacificados del sur de Campeche y los de Kantunilkín. Para completar la complejidad de los sucesos, a ello se suman los enfrentamientos armados entre los mismos grupos indígenas, en los que participaron por diversos motivos los de Chan Santa Cruz y los pacificados de Campeche y de Kantunilkín.

Como vamos a exponer en estasección, esta diáspora maya se vio reflejada en una serie de efectos colaterales, que en ocasiones detuvieron las pretensiones del liberalismo agrario, mientras que en otras crearon las condiciones para su avance. Esto debido a que este mismo fenómeno se manifestó en la adopción de una serie de medidas políticas implementadas para integrar a los indígenas de acuerdo con la posición que cada grupo mantenía con respecto al gobierno, situación que en ocasiones contribuyó al estancamiento del liberalismo por las concesiones que se hacían a los mayas en materia agraria, o simplemente porque la misma resistencia de los indígenas obstruía su aplicación.

Estos efectos colaterales eran resultado de la compleja realidad que se suscitó como producto de la situación de guerra, en donde, por ejemplo, aunque algunas de las acciones de los mayas pacificados de Campeche y de Kantunilkin reflejaban una abierta oposición a la entrada del liberalismo en sus dominios jurisdiccionales; en cambio, el Estado nacional pudo avanzar en la ocupación de los terrenos baldíos contiguos a estos pueblos pacificados debido a que, en ocasiones, estos mayas contribuyeron a la seguridad de ciertas regiones, tal como sucedió en el caso de los mayas de Kantunilkín.

Asimismo, otro ejemplo de los efectos colaterales ocasionados por el ambiente de guerra abierta con los mayas del oriente, fue que el gobierno yucateco mostró flexibilidad ante las demandas agrarias de los mayas pacíficos del interior de Yucatán, debido al temor bien fundado de que la conflagración podría extenderse en aquellos pueblos en caso de alterar el estado de ánimo de estos indígenas. Esto último por la idea de que los mayas pacíficos podrían abandonar esta actitud en caso de verse afectados en la posesión de sus tierras, aspecto que la etnia maya compartía a pesar de las fracturas que sufría en el contexto del conflicto. Sin embargo, por el momento, en esta primera parte nos concentraremos de manera exclusiva en el caso de los mayas pacificados de Kantunilkín y de Campeche; razón por la que analizaremos los contenidos de los diferentes tratados de paz que dieron lugar al surgimiento de ambos grupos, haciendo énfasis en los aspectos relativos a la cuestión de la tierra, los impuestos eclesiásticos y civiles, además de los intentos para forjar al ciudadano mediante medidas pacificadoras. En el extremo contrario, hacemos hincapié en la autonomía alcanzada por estos mayas, situación que los gobiernos de Yucatán y de Campeche tuvieron que permitir a regañadientes,

toda vez que esta actitud permitió sostener la paz entre estos indígenas. En la segunda parte de este capítulo, abordaremos la problemática enfrentada por los pueblos de mayas pacíficos del interior de Yucatán.

## LA QUIETUD NEGOCIADA

Al inicio del estallido de la guerra de castas en 1847, aparte de los enfrentamientos militares, varias fueron las reacciones del gobierno yucateco para sofocar la rebelión, acciones que iban desde retirar la ciudadanía a los mayas sublevados hasta emprender negociaciones de paz con algunos de los líderes de los mayas sublevados. Al año siguiente de iniciado el conflicto, comenzaron a registrarse acercamientos entre representantes del gobierno y sectores de los indígenas para establecer tratados de paz, mismos que, con diferentes contenidos y resultados, tuvieron efecto en 1848, 1851, 1853 y 1859. Un examen detallado de los diversos acuerdos de paz muestra que al inicio se otorgaron prerrogativas especiales a los mayas que no estaban contempladas en las leyes agrarias yucatecas, esto a favor de las tierras de los indígenas. Poco después, los acuerdos se limitaron a conceder las facultades otorgadas a los ciudadanos en general, incluyendo el aspecto agrario.

Al respecto, vale la pena analizar el contenido del tratado de paz celebrado en 1848 en Tzucacab, sobre todo las cláusulas relativas a la cuestión de la tenencia de la tierra, aspecto que refleja un cambio de dirección del gobierno yucateco y mayor flexibilidad al abordar la política agraria en tiempos de guerra, así como lo relativo a la forma de gobierno de los indígenas.

Desde que Cecilio Chí atacó Tepic en julio de 1847, los mayas no dejaron de sorprender al gobierno yucateco por el vertiginoso avance que hicieron sobre diversas poblaciones; como sucedió en Tixcacalcupul y Tihosuco, entre otros poblados del distrito de Valladolid. A principios de diciembre cundió la alarma por la presencia de mayas rebeldes en las cercanías de Mérida, y a finales del mismo mes los indígenas tomaron Ichmul. En enero de 1848 un numeroso ejército de mayas, bajo el mando de Cecilio Chí, logró penetrar hasta Valladolid; mientras otro grupo atacaba Chancénote. En este ambiente el cura José Canuto Vela y el jefe superior político Felipe Rosado, comisionados por el gobernador de Yucatán, Miguel Barbachano, se reunieron en abril de 1848 con Jacinto Pat y sus capitanes para poner término a la guerra.

Derivadas de las pláticas, ambas partes convinieron escribir “de común acuerdo” y para perpetua memoria las resoluciones acordadas. Resulta obvio inferir que entre los factores considerados estaban los que en gran medida propiciaron el levantamiento de 1847; uno de ellos eran las contribuciones personales y que por mutuo acuerdo “desde ahora y para siempre” quedaban abolidas, mientras que los derechos de bautismo y de casamiento quedaban rebajados a tres y diez reales respectivamente.<sup>190</sup> Estas medidas favorecían al indio y al blanco, y para que no quedase ninguna duda, en los segundos se contempló de manera general “a todo yucateco”.<sup>191</sup> Esto quizá porque la tropa

---

<sup>190</sup>“Tratado de paz celebrado en Tzucacab, entre los comisionados Cura D. Canuto Vela y D. Felipe Rosado y por otra parte el caudillo indígena Jacinto Pat, José María Poot y otros. 1848”. Yucatán Collection on Microfilm in the University of Alabama Libraries. FILM Y1, r. 2.

<sup>191</sup>Aunque la contribución personal fue reducida a finales de 1846 a un real y medio, en un decreto de 1 de marzo de 1848 el gobernador reconoció que la sublevación de los indios tuvo como causa el pago de aquella carga. A la vez aceptó que este ingreso era uno de los principales ramos que conformaban el erario público, pero para favorecer a la pacificación de los indios declaró extinguida la citada contribución en tanto permaneciera la sublevación de la



de los sublevados se vio engrosada por diversos grupos, entre ellos mestizos y blancos. Lo anterior significaba, en palabras de Rabasa, que a estos indígenas se les sustraía de uno de los más importantes elementos que los obligaba a interactuar con las autoridades y, de paso, que podría contribuir a su subordinación al poder establecido. Aunque con ello quizá se lograba la paz, lo peor del caso para quién aspiraba someter a los indígenas a la obediencia, era que aquello no se complementaba con alguna otra acción que llenase el vacío en el que se les dejaba.

Otro factor era el relativo a las tierras, aspecto que en el acuerdo rebasó las expectativas que hasta entonces las leyes agrarias contemplaban sobre los bienes de los pueblos indígenas. Contrario a lo establecido por leyes anteriores que prohibían el arranchamiento de los mayas, en esta ocasión quedó establecido que los pobladores podrían rozar los montes para las siembras o para la formación de ranchos en los ejidos de los pueblos, medida que además incluía a las tierras baldías “sin que se paguen arrendamiento”. Como lo habían estipulado anteriores leyes, el tratado ratificó la prohibición de enajenar “desde ahora y lo sucesivo” cualquier retazo de aquellos terrenos. El viraje se nota cuando el acuerdo garantizó a los indígenas el acceso a la tierra sin que se impusieran a los ejidos los límites estipulados en la ley de colonización de 5 de abril de 1841 y de 8 de octubre de 1844, lo que se traducía en una mayor disponibilidad del recurso. El tratado tampoco condicionó una cierta superficie de los pueblos según el factor demográfico de los pueblos, tal como lo especificó la mencionada ley de 1844.

---

raza indígena. Por ello, quizá en el Tratado de Tzucacab se enfatizó que el gravamen quedaba derogado para siempre. Ver, Michel Antochiw, “Los impresos en lengua maya dirigidos a los sublevados en la Guerra de Castas”, *Revista de Cultura Maya Saastun*, México, Num. 1, abril de 1997, p. 96.

Otro asunto de importancia era que los mayas podrían formar ranchos sin que se mencionara la obligación de sujetarse a cierta población, medida que como ya citamos, anteriormente se había decretado para evitar la dispersión de los indígenas y así disponer de la mano de obra. No es casual que este tema se discutiera en el tratado de Tzucacab, pues aunque Jacinto Pat, en su calidad de propietario de tierras, también había resentido antes de la sublevación el efecto de la dispersión, ahora estando ligado directamente a los campesinos, intercedió a favor de ellos para abrazar soluciones al gusto de la gente del común. Como prueba de ello tenemos que algunos milperos desplazados por el crecimiento de una hacienda, en 1843 solicitaron al jefe político incorporar su rancho Hunukú como pueblo con sus propios derechos ejidales, para lo cual obtuvieron la recomendación de Pat.<sup>192</sup> Esto quizá para evitar la obligación de sujetarse a otros poblados, y mantener como pueblo una mayor autonomía y tierra propia para impedir que los mayas se contratasen como mano de obra en las haciendas.

Es indudable que esta relajación de la política agraria tuvo lugar como efecto de la sublevación y, aunque Jacinto Pat era propietario de tierras, esta característica de ninguna manera operó como obstáculo ideológico para que el líder y sus capitanes procedieran a negociar lo relativo a las tierras de los pueblos, cuyos habitantes engrosaban las filas de sus huestes. Esta cuestión nos indica que la actuación de Pat, junto con el alzamiento que lideraba, no debe explicarse de manera unilateral por la posición política adscrita a sus intereses como propietario y solicitante de tierras baldías. Esto es, aunque en 1846 Pat solicitó la enajenación de tierras yermas, ahora el tratado de paz que

---

<sup>192</sup>Terry Rugeley, "Tihosuco, 1800-1847: la sociedad municipal y la génesis de la Guerra de Castas", *Revista de Cultura Maya Saastun*, México, núm. 1, abril de 1997, p. 43.

él negociaba eliminaba la probabilidad de continuar con aquella práctica. Tal parece que el líder había quedado desilusionado de estos trámites cuando esperaba la resolución de su denuncia, trámite que se vio truncado por la insurrección acaecida en Mérida entre febrero y marzo de 1847, hecho que provocó la no ratificación de los denuncios de tierras hechos por algunos mayas, entre ellos Jacinto Pat.<sup>193</sup>

Más allá de estas probables contradicciones de clase, recordemos que Jacinto Pat comandaba tropas de indígenas provenientes de diferentes pueblos con arraigo en la tenencia de la tierra comunal. Ahora en su faceta de líder de los mayas sublevados, desde los primeros años de la guerra Pat reflejó las características peculiares por las que los dirigentes mayas ejercieron el mando y control de sus ejércitos, como era la capacidad para proveer a la tropa de los recursos para la guerra,<sup>194</sup> pero en este caso mediante la negociación de la paz para obtener la seguridad del goce de aquellos bienes. Esto porque en el convenio se determinó que a los indígenas se les devolverían los fusiles que el gobierno decomisó, y para no dudar de la autoridad negociadora de Jacinto Pat en beneficio de su gente, la entrega de aquellos objetos se haría por conducto del dirigente indígena.<sup>195</sup> Es necesario enfatizar que entre los mayas sublevados las escopetas no sólo eran esenciales para sostener la guerra, sino que cotidianamente eran utilizados para asegurar la subsistencia mediante la

---

<sup>193</sup> *Ibidem*, p 47.

<sup>194</sup> Al respecto, véase el libro de Martha Herminia Villalobos González, *El bosque sitiado. Asaltos armados, concesiones forestales y estrategias de resistencia durante la Guerra de Castas*. México, CIESAS/INAH/Porrúa, 2006.

<sup>195</sup> En ese momento el gobierno disponía de 2,500 armas que serían devueltas de inmediato, el tratado disponía que el faltante sería adquirido por la misma autoridad y serían entregadas a Pat para que él las repartiera entre sus dueños. Asimismo, en esta época el botín de guerra era un ingreso apreciado por los sublevados, al grado que el convenio determinó que los semovientes y demás efectos tomados hasta ese momento, quedarían en propiedad de los indígenas “y nadie tendrá derecho a reclamarlos en ningún tiempo”. “Tratado de paz celebrado en Tzucacab....”, Op. cit.

cacería, actividad ampliamente difundida entre los indígenas y cuya importancia alcanzaba niveles significativos cuando sufrían la pérdida de cosechas. Por tanto, para ellos la devolución de las armas significaba garantizar parte de la supervivencia cotidiana.<sup>196</sup>

De cualquier manera los intereses económicos y políticos de Jacinto Pat no estuvieron descuidados: el acuerdo abolió los derechos de destilación del aguardiente en los pueblos de Yucatán, y con ello quedaba estimulada su actividad como destilador. Esta ocupación estaba ligada al ejercicio del poder entre la tropa puesto que de por sí conllevaba una especial distinción, dado el lugar trascendental del aguardiente en la política rural.<sup>197</sup>

Otro aspecto que llama la atención, es el trato por el que “bajo sagrado compromiso” Jacinto Pat era nombrado gobernador de todos los capitanes de los indígenas de los pueblos de Yucatán, el cual, junto con el gobernador Miguel Barbachano, acordarían “el mejor régimen bajo el cual se logre la armonía de los pueblos entre sí”. Aunque aún estaba sujeta a negociación la manera cómo iban a ser gobernados los mayas, lo que era claro que para lograr un “uniforme bienestar” la autoridad estaría a cargo de los mismos indígenas,<sup>198</sup> lo cual podría encubrir un paso hacia la autonomía.

---

<sup>196</sup>Villalobos analiza como el maya campesino-guerrero requería de varias escopetas debido a su doble uso, para la guerra y la cacería. Esto bajo el entendido que dicha actividad tuvo un papel importante para la supervivencia puesto que el campesino descuidaba sus sementeras para cumplir con sus tareas militares. Tanto así era la importancia de las escopetas entre los mayas, que este aspecto también fue objeto de negociación en el posterior tratado de paz de 1853. Martha Herminia Villalobos González, *El bosque sitiado...*, pp. 104-112.

<sup>197</sup>Las actividades desempeñadas por Pat eran comerciante, hacendado y destilador. Terry Rugeley, “Tihosuco, 1800-1847...”, p. 37. Sobre esta última ocupación, el autor cita a Ben Fallaw, investigador de las décadas de 1920 y 1930, quien ha analizado la importancia del control de aguardiente al establecer la influencia de los caciques no oficiales. *Ibidem*, p. 57.

<sup>198</sup>Esta observación se desprende del último párrafo del Artículo 6° del Tratado, que a la letra señala que los pueblos serían “regidos o gobernados por sus justicias para uniforme bienestar”. “Tratado de paz celebrado en Tzucacab...” Op. Cit.

No menos importante fue la determinación de liberar a los sirvientes endeudados de sus compromisos adquiridos, medida que beneficiaba a los mayas que tomaron las armas pero además favorecía a “los que no las han tomado, porque todos los de Yucatán deben disfrutar este beneficio”. Esto es, que sin haber hecho un solo disparo, los mayas pacíficos del interior de Yucatán eran considerados participes de los beneficios que impulsaban a la pacificación general; esto quizá como medida precautoria para prevenir nuevos levantamientos que engrosaran las filas de los indios sublevados. Esta acción también reflejaba la idea que sobre los indígenas se forjaba desde el gobierno local; o sea, que sin distinción alguna cualquier maya podría oponerse a la tentativa de estar sujeto a las haciendas mediante el adeudamiento. Este impulso hacia la libertad que caracterizaba de manera homogénea a los diferentes grupos mayas, también fue advertido por Severo del Castillo en 1866 como una actitud natural entre los hombres, “sea cual fuere su estado de civilización”, porque siempre pugnaría por librarse de la esclavitud.<sup>199</sup> Empero, el texto del tratado fue claro al especificar que la medida era meramente coyuntural, que borraba las deudas contraídas hasta el momento de la firma del convenio, puesto que “aquellos que quisieren contraer nuevas deudas estos tendrían que satisfacerlas con su trabajo personal”,<sup>200</sup> lo que significaba que aquella práctica continuaría rigiendo en las relaciones de trabajo, esto a pesar de las doctrinas liberales que promovían el libre ejercicio de los hombres.

Lo anterior nos conduce a considerar otra manifestación de la política ambivalente del gobierno yucateco, que en ciertas coyunturas mostraba

---

<sup>199</sup>Para Severo del Castillo este sistema de deudas y que fomentaba la esclavitud de los indígenas, influyó poderosamente para la sublevación de los mayas. *Ibidem*, p. 16.

<sup>200</sup>“Tratado de paz celebrado en Tzucacab...”, Op.cit.

flexibilidad para resolver los problemas que afectaban a los mayas, pero sin descuidar la reproducción de las prácticas sociales que en gran medida los generaban, como era en este caso el peonaje acasillado.

Aunque la libertad del individuo fue reconocida desde la proclamación de la independencia, 18 años después Severo del Castillo consideró las concesiones otorgadas a los mayas como inauditas, lo que se explica por su afiliación conservadora y por los beneficios otorgados a los mayas en materia agraria. Para él aquellas medidas no tenían otra explicación que el deseo de Barbachano para perpetuarse en el poder, debido a que otra cláusula del tratado disponía “que por voluntad de los pueblos de este Estado de Yucatán” dicho personaje ejercería y conservaría el poder de por vida. Esto mostraba que el fenómeno de la guerra de castas entraba de lleno a la dinámica de hacer política entre los que disputaban el poder, mientras que algunos grupos de los indígenas sublevados aprovecharon el contexto para impulsar la negociación política; acción que entre los mayas pacíficos del interior de Yucatán se reflejó a través de la resistencia pasiva, estrategia que en repetidas ocasiones les permitió obtener ventajas para conservar sus recursos. En esta ocasión Barbachano aprovechó la situación para acordar con los mayas el apoyo para establecer su gobierno vitalicio, bajo el argumento que solo él podría garantizar el cumplimiento de los acuerdos de paz. Lo que importa resaltar es que a raíz del estallido de la guerra el potencial político de los indígenas fue utilizado por ellos para obtener acuerdos que en tiempos de paz no era posible pensar siquiera que fuesen considerados, como fueron las anteriores propuestas de los mayas de Yobaín, Chancenote y Tekantó, cuando en 1841 sus opiniones

fueron desechadas en el marco de la aprobación de la ley de colonización de aquel año.

De cualquier manera el tratado no llegó a ponerse en práctica debido a que Jacinto Pat tuvo que enfrentar la oposición de Cecilio Chi a todo trato con los blancos, además que éste último emprendió un ataque sobre Maní y Tzucacab. Antes de analizar el fracaso del tratado de Tzucacab, Del Castillo había resaltado las características comunes de los mayas, a quienes atribuía una aversión para aceptar la civilización europea por su arraigo a las costumbres tradicionales relativas al orden social legadas por sus antepasados. En especial resaltó el espíritu de independencia que los caracterizaba, atribuido a una consecuencia natural “de su ninguna analogía de carácter con otras razas”.<sup>201</sup> Otra característica común de los mayas y que fue impulsada por Cecilio Chi para iniciar la guerra de castas fue la cuestión de la tierra. Según Del Castillo, por tradición el indio sabía que la tierra que pisaba era suya, que el territorio de Yucatán perteneció a sus antecesores, quienes fueron subyugados por los blancos; y entre ellos prevalecía la noción cíclica que habría de llegar el momento de recuperar la tierra que les pertenecía.

Con base en estos argumentos, ahora comprendemos la razón del júbilo del militar por la cancelación del tratado de paz, pues aparte que libró a Yucatán del gobierno vitalicio de Barbachano; por motivo de las concesiones hechas a los mayas Del Castillo opinaba que, de haberse llevado a cabo el acuerdo, con ello los mayas hubiesen adquirido “un poder y una fuerza prodigiosos”. Esta apreciación sobre los indígenas reflejaba la importancia que

---

<sup>201</sup> *Ibidem*, p. 14.

tenía para la organización social de los mayas el dominio sobre su territorio y, sobre todo, de ejercer sus formas de gobierno.

Sin embargo, si bien el tratado de Tzucacab fue el más radical en términos de ceder prerrogativas especiales a los mayas, en los siguientes de 1851, 1853 y 1859 se nota un giro donde el gobierno se circunscribe a resaltar los derechos de los indígenas otorgados por las leyes generales y del estado de Yucatán, como a cualquier otro ciudadano común. Tal pareciera entonces que aquella medida adoptada a principios de agosto de 1847, de retirar los derechos ciudadanos a los indígenas para someterlos a leyes adecuadas a su carácter y costumbres; ahora quedaba superada por un retorno a la actitud de coadyuvar para la construcción del ciudadano entre los mayas. No es casual que por ello, el asunto de la tierra se enfocó a reconocer el derecho de los indígenas a la propiedad privada, haciendo una nula mención sobre la cuestión de la tierra. Sin embargo, algunos de estos convenios como los de 1851 y 1853 no lograron concretarse y fracasaron en su intento de reorganizar a la sociedad indígena. Aun así los mayas mantuvieron la paz producto de un pacto informal, a cambio del respeto de su autonomía y del control de sus recursos naturales, lo que les otorgó, en los términos empleados por Severo Del Castillo, aquél poder y fuerza prodigiosos.

A raíz de los tratados que lograron llevarse a cabo, como el de Kantunilkín, los indígenas también mantuvieron su independencia y el control sobre su tierra, factores que obviamente el Estado no concedió a los mayas. En esta ocasión, para evitar el rompimiento de la calma, el gobierno llegó al extremo de proteger las tierras de los pueblos pacificados de los efectos de las políticas agrarias liberales. De esta manera, la opinión de Severo del Castillo



sobre las concesiones otorgadas a los indios por el Tratado de Tzucacab estaban por encima de sus temores porque, con o sin tratado, los mayas que aceptaron la paz lo hicieron a cambio de prerrogativas que les concedió aquella “fuerza prodigiosa”, apoyada en la tenencia de la tierra comunal, al grado de que la resistencia se reflejó con el retraso de la entronización hegemónica del proyecto liberal agrario. Esto último porque en franca autonomía los mayas reorganizaban sus propias formas de gobierno, sin permitir la entrada de las autoridades de Yucatán o de Campeche, según el caso. Esto significaba que el aparato jurídico agrario liberal quedaba ajeno a estas jurisdicciones, en las que regía el acceso de los recursos y la explotación agrícola tradicionales.

Para entender aquellos aspectos analizaremos los acuerdos de paz celebrados con los mayas de Chichanhá en 1851 y 1853, y el de 1859 con los de Kantunilkin.

#### *El tratado de 1851. Paz ciudadana.*

El acuerdo firmado a principios de la década de los cincuenta del siglo XIX tuvo como objetivo pacificar la zona limítrofe con Guatemala, para lo cual se utilizó la influencia del corregidor del Petén, Modesto Méndez. Empero, quizá el principal interés fuese neutralizar a Chichanhá como un punto alternativo de abastecimiento para los mayas sublevados, debido a que por aquella época el gobierno yucateco recuperó Bacalar, principal puerto por donde se distribuían las armas procedentes de Belice.

En el primer encuentro con el jefe maya de Chichanhá, Angelino Itzá, el corregidor convenció a los indígenas para que desistieran de su intención de integrarse políticamente a Guatemala, al grado que los mayas aceptaron firmar un tratado por el que se comprometían a someterse al orden y obediencia del gobernador Miguel Barbachano, en tanto que este funcionario ahora no tocó el tema de su gobierno vitalicio. A cambio los mayas obtuvieron beneficios ambiguos y poco claros, nada extraordinarios, en comparación con el contenido del fallido acuerdo de Tzucacab.

Tal parece que a partir de este tratado, firmado en agosto de 1851, los mestizos apostaban a conseguir la paz ofreciendo a los mayas el goce de los derechos ciudadanos que hasta entonces no habían beneficiado a la población indígena. Como a cualquier yucateco se les ofrecía la garantía del libre ejercicio de sus derechos conforme a la constitución general y la local. Asimismo, la posesión de las armas también formó parte de las negociaciones; de nueva cuenta se les permitiría conservarlas para practicar la cacería y además para sostener la paz a toda hora, el orden, las resoluciones del Supremo Gobierno y a sus autoridades locales.<sup>202</sup> Esto es, que se trataba de aprovechar la fuerza de los indígenas para cooptar su potencial militar e inducirlos a proteger los intereses del gobierno, lo que convertía a los mayas de detractores en guardianes del poder establecido.

En una especie de artículo transitorio relacionado con el tipo de gobierno que se establecería entre los mayas de Chichanhá, quedó especificado que la población permanecería en primer orden de jerarquía bajo la protección del

---

<sup>202</sup>“Tratado de paz celebrado con las autoridades y pueblo de Chichanhá con el Corregidor del Petén D. Modesto Méndez y con el Pbro. D. Felipe J. Rodríguez. 1851. Yucatán Collection on Microfilm in the University of Alabama Libraries. Film Y1, r. 3.

gobernador, en segundo por el ejército y en tercero por Modesto Méndez y sus autoridades locales; esto mientras llegaba una comisión eclesiástica para presidir las elecciones municipales. Esto significaba que los indígenas tendrían la facultad para elegir a sus propias autoridades; empero, una vez efectuada la elección, no quedaba claro el papel que tendrían el ejecutivo, los sectores militar y eclesiástico con respecto a las autoridades locales, ya que de manera transitoria ocuparían niveles jerárquicos superiores a las internas.

A su vez, el tratado propuso una especie de amnistía para los mayas de Chichanhá, extensiva para todos aquellos que estando en campaña decidieran desertar y acogerse al territorio de la jurisdicción de este pueblo, cuya mojonesa estaba ubicada a 22 leguas en el camino a Bacalar. Esta delimitación no era fortuita puesto que una vez que el acta del convenio estuviese en manos del gobernador de Yucatán, mandaría a los jefes del ejército para que hicieran las consideraciones necesarias a los “predilectos hijos de Chichanhá y a su territorio, pues tanto las personas como sus propiedades, quedan desde hoy bajo la protección de las leyes”.<sup>203</sup> Esto es, de manera general, el acuerdo abordaba la cuestión de la tierra sin otorgar concesiones especiales, o al menos una política diferente al contenido de las leyes agrarias liberales que regían para los pueblos en Yucatán, como eran las de colonización de 1841 y la de octubre de 1844, principalmente.

Cuando la noticia del tratado de Chichanhá llegó a Chan Santa Cruz, principal cuartel de los mayas orientales, el líder maya José María Tzuc montó en cólera y prometió destruir al pueblo que firmó la paz con Yucatán. Aunque el ejército yucateco estaba comprometido a mantener la seguridad de Chichanhá,

---

<sup>203</sup> *Ibidem*.

los mayas orientales aprovecharon que la tropa evacuó el poblado para incendiarlo. Poco después Tzuc fue elegido “Gran Mayor General” de los mayas del sur y, lo que podría parecer paradójico, procedió a iniciar pláticas de paz con el superintendente de Belice, John Fancourt. Esta actitud no debe sorprender porque mientras Tzuc permaneció en el oriente, fue testigo de los continuos y poco efectivos ofrecimientos de paz que el cura Canuto Vela hizo a los mayas de Santa Cruz. Aunque el líder mostró interés por llegar a un acuerdo, siempre reflejó su recelo y desconfianza por efectuarlo con las autoridades de Yucatán. Cuando Tzuc se enteró del tratado de Chichanhá, su primera impresión fue que se celebró con Guatemala, motivo por el que pidió a Modesto Méndez su intervención para suscribir un convenio similar con aquél gobierno. Empero, al momento que supo la verdad, se sintió traicionado por el sometimiento de los de Chichanhá a Yucatán. Una vez que estuvo al mando de los mayas del sur, el nuevo líder renovó sus ofrecimientos ahora bajo el cobijo de Inglaterra. Las autoridades de Belice informaron al gobierno de Yucatán sobre las intenciones de los mayas del sur, a lo que respondió con el envío de una comisión para entrar en contacto con los indígenas, encabezada por el doctor en derecho, Gregorio Cantón, cuya experiencia se remontaba a su intervención en el tratado de Tzucacab. El inicio de un nuevo acuerdo de paz estaba en puerta.

*Teje y maneje. Instructivos para llevar a cabo un acuerdo.*

A mediados de 1853, los miembros de la comisión de paz, encabezada por Cantón, partió a Belice llevando consigo instrucciones privadas que el gobierno

de Yucatán les entregó, advirtiéndoles usar la razón y la prudencia para someter a los sureños, además de autorizarlos para hacer las ofertas necesarias con la finalidad de ganar su confianza.<sup>204</sup> Al contrario del tratado de Tzucacab, el texto de las instrucciones revela un contenido similar al de Chichanhá de 1851, sobre todo en lo que respecta a la política agraria mientras que en la forma de gobierno de los indígenas se advierte un cambio que más adelante comentaremos.

Las instrucciones planteaban como principal objetivo el sometimiento de los indígenas al gobierno mediante la entrega de las armas, pero al menos se les permitiría conservar las escopetas para la cacería. En buena medida la pacificación recaía en los jefes mayas, a quienes se les encomendaba concentrar a todos los indígenas dispersos que se hallaban bajo sus órdenes; esto a cambio de concederles la amnistía y de liberar a los mayas encarcelados por causa de la sublevación.

En cuanto a la cuestión de las tierras el gobierno impuso una postura flexible. Consideró que la guerra no podría ser causa para perder el derecho de posesión, pues una vez que los indios hubiesen regresado a sus pueblos podrían ocupar los solares que poseían antes del alzamiento. Asimismo, previniendo que quizá aquellas tierras pudieran estar ocupadas en su retorno, para evitar que los trámites judiciales fuesen un estorbo para la paz, se disponía que los indios volverían a poseer las tierras que demostrasen, sin “estrépito judicial”, ser de su propiedad particular o adquiridas por permuta, compra o donación. Esto es, se reconocía el derecho a la propiedad privada

---

<sup>204</sup>Michel Antochiw “Los tratados de paz de Chichanhá”, *Revista de Cultura Maya Saastun*, México, núm. 2, agosto de 1997, p. 96, 97.

como a cualquier ciudadano, sin que se mencionara lo relativo a las tierras del común.

Sobre la forma de gobierno al que se someterían los mayas se mostró un cambio de actitud que podría concurrir en la autonomía de los pueblos, esto a diferencia de las ambigüedades plasmadas en el tratado de 1851. El texto no dejaba lugar a dudas al advertir que las autoridades de los pueblos no tendrían intervención en los negocios de los indígenas, ya que éstos serían gobernados por los caciques y repúblicas, mismos que, sin embargo, serían nombrados en cada pueblo por el gobierno con arreglo a la vetusta Ordenanza de Intendentes. Es notorio observar como durante el período de la descolonización del país, las autoridades se vieron obligadas a recurrir al apoyo de las instituciones que durante la etapa colonial probaron su eficacia para mantener la calma entre los indígenas. Aunque el mando de los pueblos se confiaba a las autoridades mayas, una manera de ejercer un mayor control sobre aquellas residía en la facultad que el gobierno asumía para intervenir en su nombramiento. Esta injerencia bien podría influir en la limitación de la autonomía de los pueblos sureños, cuestión que además aún estaría sujeta a la discusión y eventual aprobación de los indígenas. Entre tanto, el gobierno instruía a la comisión pacificadora para conceder limitadas funciones a las autoridades mayas. A los caciques se les confería atender asuntos de justicia, pero sólo en las pequeñas diferencias que “tengan ante sí”, lo que suponía que el alcance de la justicia indígena no tendría aplicación fuera de la jurisdicción de los pueblos; mientras que los asuntos de policía serían atendidos por los encargados de la república de indios, quienes los harían cumplir según las disposiciones de la autoridad local. En tanto, los delitos mayores serían

reconocidos por los miembros de la república; pero para su resolución tendrían que turnarse a un tribunal competente.<sup>205</sup>

De seguro el gobierno advirtió que el problema de las contribuciones estaría en la mesa de negociaciones, por lo que aleccionó a la comisión para que los indios pagaran el gravamen religioso que determinaba el decreto de 12 de enero de 1850;<sup>206</sup> y quizá tras la experiencia pasada de Cantón por su participación en el tratado de Tzucacab, recomendó se propusiera a los indios el pago de la reducción del derecho de bautismo a tres reales y el casamiento a 10 reales. Lo relativo a la contribución civil quedaba sujeta a tres posibilidades de negociación, lo que demostraba que el gobierno estaba dispuesto a dar un trato diferente a los indígenas en materia fiscal; una, que los mayas quedarían exentos del gravamen por cuatro meses, otra por un término mayor si fuese conveniente, y en caso que los mayas no aceptasen estos plazos, “se les propondrá que para siempre quedaran exentos del pago de esa contribución” y solo pagarían la religiosa. Una última instrucción planteaba otorgar a los indios la libertad de transitar en los pueblos para ejercer el comercio, sin que nadie se los impidiera.<sup>207</sup>

---

<sup>205</sup>Como producto de las reformas constitucionales hechas en México en 1992 y 2001, en los estados de Quintana Roo y Yucatán se nombraron jueces tradicionales y de paz respectivamente, como un reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas para resolver sus asuntos jurídicos según sus usos y costumbres. Llama la atención la imposición de las mismas limitaciones que establece el actual estado mexicano a las que el gobierno de Yucatán concedía a los alcaldes y repúblicas de indios a mediados del siglo XIX, al ceder en ambos casos únicamente la resolución de delitos menores mientras que los mayores son juzgados por las instituciones jurídicas del Estado. Sobre el caso de Quintana Roo, véase: Juana Luisa Ríos Zamudio, “Pluralismo jurídico y justicia indígena en México. Análisis de la actividad de los jueces tradicionales en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo”, Tesis de Maestría en Ciencias Sociales aplicadas a los Estudios Regionales, México, Universidad de Quintana Roo, 2008.

<sup>206</sup>La cuota consistía en 25 centavos mensuales cada trimestre, cantidad que debía pagar todo habitante varón de la península yucateca. Eligio Ancona, *Historia de Yucatán*, Tomo IV, México, Edición del Gobierno del Estado de Yucatán, 1917, p. 364.

<sup>207</sup>Michel Antochiw, “Los tratados de paz de Chichanhá”, p. 96, 97.

Poco después, a principios del 12 de julio de 1853, la comisión acusó recibo de un segundo documento donde se ampliaban algunas de las prerrogativas en las que el gobierno mostraba mayor interés, tolerancia y flexibilidad con respecto a las concesiones que se harían a los mayas.<sup>208</sup> Con la finalidad de estimular el regreso y la concentración de los sublevados en sus pueblos, el gobierno adoptó una política paternalista y se prestó a otorgar los auxilios necesarios para que a la mayor brevedad levantasen sus casas, además de proporcionar herramientas para sus labranzas. Tal parece que a toda costa se trataba de establecer a los mayas pacificados en un lugar fijo, susceptible de mejor vigilancia.

Acercas de las tierras, para dar seguridad jurídica a la propiedad pero a la vez evitar largos pleitos judiciales, el gobierno nombraría una comisión de tres individuos “de probidad e inteligencia” para revisar los documentos de los indios y de los contrarios, con el fin de resolver definitivamente sobre el derecho que aquellos tuviesen sobre dicho recurso. Esto es, que sin pasar por un tedioso proceso judicial, los comisionados tendrían la facultad para determinar de manera definitiva la facultad que los indígenas tenían para conservar, o no, las tierras que alegaban poseer.

Estas medidas mostraban que las instrucciones estaban impregnadas de las llamadas *circunstancias atenuantes*, al grado que la anterior disposición estaba fuera de cualquier procedimiento judicial que regía a la mayoría de los ciudadanos, puesto que aquellos comisionados ejercerían la función de juez, sin poseer legalmente tal investidura. Además, las resoluciones definitivas de estos funcionarios eliminarían el derecho del afectado, de recurrir a otra

---

<sup>208</sup> *Ibidem*, p. 97-99.



instancia jurídica para solicitar la revisión y, en su caso, propugnar por la revocación de la “sentencia”. Según el fallo emitido, esto podría perjudicar tanto al maya como a la parte contraria. Sin embargo, para el común de los indios resultaría difícil probar la propiedad de las tierras comunales puesto que la mayoría carecía de títulos, o al menos de las actas coloniales de cesión de los terrenos.

Sobre el delicado tema de las contribuciones, el documento contenía prerrogativas más amplias, al disponer que los indios quedarían libres de los gravámenes civil y religioso, y sólo pagarían las cantidades antes citadas por bautismo y casamiento, “sin que se les pueda exigir otro derecho o gasto”.<sup>209</sup> De nueva cuenta, según palabras de Rabasa, a estos indígenas se les sustraía de uno de los engranes que los presionaba para interactuar con las autoridades y que además los subordinaba al poder establecido.

Acerca de la liberación de los indios presos por causa de la guerra, tuvieron que hacer precisiones para incluir a los que estando prisioneros fueron destinados al servicio de algún establecimiento urbano o rural.<sup>210</sup> En este caso la propuesta de paz favorecía a los indios, pues disponía que los patrones no tendrían sostén legal para pedir el reintegro de la deuda que los mayas hubiesen contraído durante su servicio, “porque desde ahora se les releva a nombre del Gobierno del pago de esa deuda”.<sup>211</sup>

---

<sup>209</sup> *Ibidem*.

<sup>210</sup> Al respecto, cabe preguntarse si el trabajo acasillado equivalía a un castigo similar a la privación de la libertad o a la realización de trabajos forzados por el delito de alzarse en armas, y que, en plena guerra quizá fue utilizada con el doble propósito de solventar la escasez crónica de mano de obra y/o para impulsar el sometimiento social de los indios. De cualquier manera, esta sanción era ajena al marco legal que regía en Yucatán y muestra como el conflicto alteraba a las instituciones jurídicas yucatecas.

<sup>211</sup> *Ibidem*.

Empero, lo anterior no significaba que este tratado cancelaría el sistema de endeudamiento entre los indígenas; al contrario, prevenía que continuaría el escarmiento para aquellos que huían de las haciendas sin pagar su adeudo. Lo anterior porque el proyecto no contemplaba el perdón de quienes se habían fugado de las haciendas para sumarse a la sublevación, mismos que, en caso de haber caído prisioneros tendrían que ser entregados a sus amos para el pago de su deuda. Sin embargo, con una alta dosis de optimismo se agregó que, una vez saldada la cuenta, hasta entonces quedarían en libertad para prescindir de aquellos contratos. Esto es, que el tratado sólo beneficiaba a los indios sublevados que fueron hechos prisioneros por causa de la guerra y enviados a las haciendas, pero no así a los que estando trabajando en las haciendas huyeron para unirse a la sublevación y luego tuvieron la desgracia de caer prisioneros por la tropa yucateca. Para éstos últimos el supuesto beneficio vendría después de pagar su cuenta, cuando podrían decidir si optaban por la libertad. Empero, si algo caracterizaba al sistema de deudas, era que los patrones se las arreglaban para evitar su finiquito; al grado que ni la muerte acababa con la carga porque ésta podría ser transmitida a la siguiente generación.

Otra limitante era que la liberación de los indios excombatientes no aplicaba a los que en su calidad de prisioneros salieron del estado de Yucatán, ya sea por un contrato “o por otra causa o motivo”. Esto significaba que Yucatán daba garantías a los tratantes de indígenas que a mediados de 1853 comenzaron a ejercer el tráfico de mayas rebeldes hacia Cuba. Entonces, entre los mayas sublevados hechos prisioneros había excepciones en los beneficios otorgados por el tratado, debido a que los políticos y mercaderes no estaban

dispuestos a renunciar a las ganancias que prometía el negocio, aún a costa de la paz social.<sup>212</sup>

Con tal cúmulo de instrucciones los comisionados llegaron a Belice, donde el superintendente Fancourt les informó sobre la intención de José María Tzuc, de admitir la paz con la condición de dividir el territorio y quedar ellos en absoluta independencia de los blancos. Aunque esta pretensión de los mayas era de sobra conocida por las autoridades yucatecas, Cantón no recibió ninguna instrucción al respecto. A su parecer, la acción para desmembrar el territorio nacional era ajena a sus facultades, quedando este aspecto fuera de la negociación. En sus pláticas preliminares con Tzuc, Cantón corroboró el propósito de los mayas para negociar la independencia, puesto que, a su vez, los jefes indios así habían instruido a Tzuc cuando confirieron al líder sus poderes para tratar la paz. De ahí que la primer acción de Cantón fue convencer a los mayas para desistir de aquel objetivo, argumentando sobre el inconveniente de ser gobernados por la autoridad colonial de Belice; esto a pesar de las dificultades que los mayas sufrían bajo el gobierno yucateco como eran los impuestos, la amenaza de las leyes agrarias liberales y la existencia del trabajo acasillado, entre otros factores.

Aunque desconocemos los detalles del argumento de Cantón para persuadir a los mayas sobre el desmembramiento del territorio, finalmente el comisionado convenció a los indígenas para centrar la discusión en asuntos

---

<sup>212</sup>El año de 1853 coincide con la reactivación del negocio de la venta de mayas a Cuba, alentada por Antonio López de Santa Anna. Aunque era de sobra conocido que en ocasiones los indígenas eran llevados a la isla por la fuerza y bajo engaños, el presidente impulsó el traslado de mayas a Cuba bajo la cínica justificación de que no podía impedir que los mexicanos se contrataran para trabajar en otros países. Javier Rodríguez Piña, *Guerra de castas. La venta de indios mayas a Cuba, 1848-1861*, México, CONACULTA, 1990., p. 126.

“más razonables”.<sup>213</sup> Una vez superadas las asperezas, el 16 de septiembre de 1853 se firmó el tratado de paz, contando con la presencia de José María Tzuc y Andrés Zimá, en representación de otros jefes mayas. A este convenio se sumaron varios pueblos del sur como Macanché, Xmabén, Ixcanhá, Nohayim, Mesapich, Lochha, Chichanhá, y diez más. Como resultado de las negociaciones tenemos que, igual que en las instrucciones privadas, los indígenas adquirieron el compromiso de someterse a la paz a cambio de una amnistía;<sup>214</sup> pero el tema de la liberación de los indios excombatientes endeudados quedó en el olvido. Aún quedaban pendientes algunos detalles que explicar.

#### *Rendición de cuentas.*

En un informe posterior a la celebración del acuerdo, Gregorio Cantón explicó al general y gobernador de Yucatán, Rómulo Díaz de la Vega,<sup>215</sup> sobre los pormenores de las negociaciones, donde reconoció que el tratado no comprendía “en mucho lo que pudimos concederles con arreglo a nuestras privadas instrucciones”.<sup>216</sup> Esto es, aunque el comisionado estaba autorizado

---

<sup>213</sup>*Ibidem.*

<sup>214</sup>Michel Antochiw, “Los tratados de paz de Chichanhá”, p. 106.

<sup>215</sup>El lector podrá apreciar que mientras se celebraba el tratado de 1853 en ocasiones citamos a Rómulo Díaz de la Vega y en otras a Miguel Barbachano y Tarrazo como gobernadores de Yucatán. La cuestión es que mientras tenían lugar las negociaciones de paz el estado se vio envuelto en un torbellino político ocasionado por las facciones que se disputaban el poder, lucha que dio lugar a la destitución de Barbachano y a la toma del ejecutivo por parte de Díaz de la Vega, cargo que asumió el 7 de agosto de 1853. Más adelante veremos con mayor detalle estos hechos y la manera como influyeron en el desenlace de los acontecimientos.

<sup>216</sup>Este documento es de suma importancia porque en él Cantón describe cual era el objetivo velado de algunas de las acciones acordadas, y que no se dicen de manera explícita en el texto del tratado de paz, tal como lo haremos notar en su momento. Eligio Ancona, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, Tomo 4, México, Edición del gobierno de Yucatán, Tercera Edición, 1917, p. 437.

para conceder prerrogativas excepcionales, sobre todo en materia de impuestos, al final no fue necesario otorgarlas a los indígenas. Sin embargo, el convenio estuvo plagado de imprevistos, aunque no se pactó que los jefes mayas concentraran a los indios dispersos que estaban bajo sus órdenes, esta vez aquellos asumieron el compromiso de aportar 400 hombres armados para abatir a los indios que no aceptaron la paz. Mientras se lograba la pacificación conservarían las armas, además de que serían dotados de ellas por el almacén de Mérida; pero establecida la calma cambiarían los fusiles por escopetas para la cacería. Esta cláusula causó cierto temor entre círculos sociales y políticos de Yucatán, al grado que Cantón se vio obligado a explicar que cedió a tal pretensión porque los mayas del sur requerían de los instrumentos para defenderse de los mayas orientales.<sup>217</sup>

Acerca de las tierras se ratificaron las propuestas de las instrucciones dadas a la comisión pacificadora: los mayas ocuparían los solares y terrenos que poseían antes de la guerra, pero habría que probar legalmente la propiedad ante una comisión y cuya resolución sería definitiva. Esto suponía, como hemos mencionado, que estos litigios serían resueltos por un grupo de notables, ajenos a los tribunales y al sistema de impartición de justicia, y cuya sentencia sería irrevocable. En su informe privado, Cantón explicaba al gobernador De la Vega cuáles fueron las causas de esta medida, mismas que expresan cierta desconfianza sobre las resoluciones de los jueces locales:

Si separamos de los jueces ordinarios esta clase de juicios o demandas, fue, primero, por evitar todo gasto de costas, y segundo, porque los ocupantes se hallen fuera de las relaciones

---

<sup>217</sup>Gregorio Cantón confirmó una vez más el apego de los indígenas a las armas para la cacería, al sostener que "(...) el indio es tan apasionado a este género de ejercicio, con que se proporciona carne para su subsistencia, que estima su escopeta más que a su mujer é hijos; de aquí puede inferirse lo difícil que es arrancárselas (...)". *Ibidem*, p. 438.

de sus inmediatos jueces y se logre así la mayor imparcialidad de un fallo que fue necesario hacerlo inapelable para economizar tiempo y gastos, atendido el poco valor del bien cuestionado y la pobreza de estos indígenas.<sup>218</sup>

Un factor que indicaba la probabilidad que parte de las tierras de estos mayas fueron ocupadas por otras personas durante la guerra, fue que se añadió un párrafo donde disponía la devolución de los terrenos que los indígenas probaran ser de su propiedad y que se encontraban en poder de otro individuo. Después, en su informe privado sobre los términos del tratado, Cantón comentó al general Vega que la restitución de los solares y tierras sólo tendría lugar en los casos que los poseedores o propietarios pasaran a vivir en los lugares de su ubicación, esto a pesar que el texto del tratado no incluyó dicha condición. Esto significaba que detrás del contenido del convenio, existía una estrategia oculta de Cantón para implementar medidas no explícitas de control de los pueblos mayas del sur. Lo anterior se corrobora cuando el comisionado explicó a Vega el doble propósito que tenía aquella medida; uno, para asegurar el regreso de los indios a sus antiguos hogares; dos, para procurar que adquiriesen los terrenos en caso de no tener la propiedad. De cualquier manera, los argumentos de Cantón expresaban que el tratado reconocía no sólo la propiedad de los terrenos sino además el derecho que para los mayas causaba la mera posesión de la tierra, situación que podría favorecer a la mayoría de los indígenas porque era probable que detentaran el derecho de conservar la tierra sólo en la posesión, y que, en ocasiones, se remontaba a generaciones pasadas. Sin embargo, lo que es notorio es que el tratado no

---

<sup>218</sup>Eligio Ancona, *Historia de Yucatán...* p. 439.

abordó el aspecto legal que tendrían las tierras comunales de los mayas como condición para la paz, y sólo se refirió a los terrenos de propiedad privada.

No es que los mayas hayan renunciado a la posesión y goce de los terrenos del común, al parecer se daba por hecho el reconocimiento mutuo de la ocupación de aquel recurso, tal como lo expusieron los jefes mayas Florentino Chan y Venancio Pec, cuando en enero de 1850 negociaron infructuosamente la paz a través de la mediación del cura Canuto Vela. Tras de enumerar una serie de condiciones, al abordar el asunto de las tierras manifestaron que no era necesario solicitar tierras para sus pueblos, porque “cada uno sabe su pueblo”.<sup>219</sup> Esto es, no era obligado que el gobierno dotara el terreno que a cada población le correspondía, porque sus habitantes conocían con exactitud cuáles eran los límites de cada uno y daban por hecho el dominio sobre el terreno.

Regresando al texto del tratado sobre la propiedad de la tierra, con el fin de facilitar a los indios el trámite para comprobar la pertenencia de los terrenos que estaban en otras manos, para luego proceder a su devolución; el convenio dispuso nombrar una comisión para revisar los documentos que los mayas mostrarían, así como los de sus contrarios. Igual como lo recomendaba el texto de las instrucciones secretas, la función de estos comisionados era resolver “definitivamente sobre el derecho que aquéllos tengan a las tierras que reclamen”;<sup>220</sup> entiéndase por ello, sería una sentencia inapelable.

Lo relativo al reconocimiento de la posesión y la propiedad de la tierra se complementaba con otra medida que ratificaba el permiso a los indios para

---

<sup>219</sup>Eligio Ancona, *Historia de Yucatán...*p. 431.

<sup>220</sup>*Ibidem*.

seguir ocupando las poblaciones que establecieron durante la guerra, pero condicionaba la fundación de nuevos pueblos sólo para aquellos que tuviesen las condiciones que las leyes exigían para constituir un poblado.

En esta ocasión cambió la dirección de las instrucciones sobre la política de concentración de los asentamientos indígenas, cuya tarea originalmente iba a recaer en los líderes mayas según así lo especificaron las recomendaciones que se hicieron a la comisión de paz. Sin embargo, en el tratado se estableció que los lugares donde residían familias de indios y que carecieran de los requisitos para erigirse como pueblos, serían considerados como rancherías dependientes del estado más cercano, y obviamente la decisión saldría del gobierno y no de los jefes mayas. Es probable que esta acción pretendía evitar que los líderes indígenas se adjudicaran familias de indios diseminados, junto con el territorio que ocupaban; con lo cual podrían aumentar su poderío tanto en número de seguidores como en extensión territorial.<sup>221</sup> En cambio, si el ordenamiento político de los dispersos quedaba en manos del gobierno, esto podría dar lugar a un paulatino debilitamiento y fragmentación política de los sureños, toda vez que algunos grupos de mayas desperdigados podrían quedar adscritos a jurisdicciones ajenas a las tradicionales de los pueblos mayas del sur.

De cualquier manera, la medida no estaba alejada del control político que sobre los sureños se intentaba ejercer como producto del tratado; al respecto Cantón confió al general Vega que la disposición tenía como objetivo

---

<sup>221</sup> Cuando a principios de 1850 los líderes mayas Florentino Chan y Venancio Pec escribieron a la comisión eclesiástica para el arreglo de la paz, entre otras cosas planteaban que una vez establecida la calma, ellos estaban obligados a recoger a los mayas diseminados en el monte para establecerlos en sus pueblos, "en atención a que, siendo nuestros súbditos, no han de correr de nosotros" (*Ibidem*, p. 430). Vale comentar que estas condiciones fueron rechazadas por el gobierno, por lo que no es casual que en el tratado de 1853 el encargado de reacomodar a los indios fuese el gobierno y no los jefes mayas.



efectuar “un padrón exacto de todos estos indios, y así los obligaremos a observar las ordenanzas y leyes de buen gobierno”.<sup>222</sup> Parece que el registro de los indios pacíficos interesaba sobre manera al gobierno y a los comisionados, como para disponer el envío de un agente a Chichanhá para hacer una relación de los indios que estarían sujetos al convenio; en tanto que los que no constaran en la lista serían considerados rebeldes y sufrirían las consecuencias de la guerra. Asimismo, en su informe posterior al tratado, Cantón comentaba al gobernador de Yucatán que una vez reconocidas las nuevas poblaciones, el gobierno procedería a nombrar alcaldes lo que significaba que la autonomía de los indígenas se vería restringida; esto a pesar de que esta disposición no quedó plasmada en el convenio.

Otra disposición del reordenamiento de los pueblos mayas del sur fue que el acuerdo dispuso que los blancos podrían radicar en las poblaciones fundadas por los indios, quedando unos y otros sujetos a las leyes del estado. Esto en pleno reconocimiento de los blancos que junto con los mayas tomaron parte en la sublevación, a quienes también se les permitiría residir en sus pueblos “sin que sean molestados ni requeridos para nada de lo pasado”.<sup>223</sup> Esta medida estaba acorde con la idea decimonónica de imponer la civilización entre los indios mediante la mezcla racial con los mestizos y los blancos; sobre esto, Cantón reconoció que el objetivo era evitar un nuevo alzamiento y estimular “simpatías entre las razas”.<sup>224</sup> Además, la permanencia de los blancos sublevados entre los mayas era necesaria, puesto que algunos de ellos “por su mayor inteligencia se hallan en lo general trabajando con el

---

<sup>222</sup>*Ibidem*, p. 439.

<sup>223</sup>Michel Antochiw, “Los tratados de paz de Chichanhá”, p. 106.

<sup>224</sup>Eligio Ancona, *Historia de Yucatán*, p. 438.

carácter de jefes”, y prestando algunos servicios entre los indígenas.<sup>225</sup> Por ello, es probable que esta amnistía fuese negociada por los mismos blancos sublevados, situación que favorecía tanto a los mayas del sur como al gobierno de Yucatán; empero, como había sucedido en repetidas ocasiones, los blancos entre los mayas no siempre contribuían para la civilización de los indígenas, sino al contrario, algunos de ellos fungieron como líderes y contribuyeron para fomentar la sublevación, como fue el caso notorio de José María Barrera, entre otros.<sup>226</sup>

Aquella situación no pasó desapercibida para Severo del Castillo, en ello advertía un peligro para la sociedad yucateca civilizada debido a la influencia de la cultura maya sobre las otras, incluyendo la occidental peninsular; fenómeno que se reproducía en el mismo seno familiar de los blancos y mestizos. Del Castillo observaba que en Mérida, “el yugo moral de la altiva y pura raza india” se imponía entre los miembros de las otras razas, al grado de adoptar los hábitos sociales, el idioma y las costumbres de los mayas; y en caso de no poner un remedio, con el tiempo aquella dominación podría ser absoluta.<sup>227</sup>

Regresando al texto del tratado de paz de 1853, recordemos las diversas instrucciones que la comisión recibió sobre las contribuciones

---

<sup>225</sup> *Ibidem*, p. 440.

<sup>226</sup> El temor de los blancos sublevados era que cuando eran tomados prisioneros por la tropa yucateca, sin miramiento eran conducidos al paredón de fusilamiento, sin importar que se hubiesen rendido. Aparte de fungir como jefes de los mayas, los blancos eran imprescindibles por su capacidad de leer y escribir y por ser bilingües, facultades que eran necesarias en un tratado de paz. Sobre los blancos en las tropas yucatecas, véase: Nelson Reed, “Liderazgo de blancos y mestizos entre los cruzoob”, en *Revista de Cultura Maya Saastun*, México, Núm. 1, abril de 1997, pp. 63-88.

<sup>227</sup> El fenómeno no era de asombrar porque el primer idioma que hablaba el niño blanco o mestizo era el de la india que lo criaba; y al igual el vestido y la alimentación eran derivados de la servidumbre indígena. Entonces, Del Castillo se preguntaba: “¿cómo puede pues sorprender esa dominación moral, de la raza indígena sobre la blanca y la mestiza?. Anónimo, *Guerra de Castas en Yucatán...*, p. 15.

religiosas y civiles, y que en el caso de las primeras iban desde pagar el gravamen dispuesto por el decreto de 12 de enero de 1850 y por el bautismo 3 reales y el casamiento 10 reales; mientras que en el asunto de las civiles se recomendó ofrecer a los mayas exenciones temporales e incluso la total, pero sin excluir el pago de las contribuciones religiosas. Finalmente, el texto dispuso que los mayas del sur quedarían exentos de las contribuciones civil y religiosa, pero para sostener el culto y a los ministros pagarían seis reales por bautismo y dos pesos por el casamiento.<sup>228</sup>

Al respecto, Cantón se excusó con el general Vega por ceder en la dispensa concedida, toda vez que justificó su acción con base a las facultades *ad hoc* otorgadas por el gobierno a la comisión. Con exactitud matemática el agente del gobierno probaba que al extinguir la contribución religiosa, logró duplicar los derechos bautismales y aumentar a dos pesos los de matrimonio, es decir, de los tres a diez reales que antes pagaban ahora serían seis y dieciséis; cuestión que pudieron haber aceptado los mayas a cambio de la exención de la contribución civil. Al respecto, Cantón expuso una interesante justificación que, aparte de beneficiar a los mayas también podría contribuir a la paz entre las facciones de políticos yucatecos que se disputaban el poder. Alegaba que el retiro de aquél gravamen tenía como objetivo impedir que este factor fuera utilizado en el futuro por los bandos en pugna para promover nuevos pronunciamientos, toda vez que para organizar la fuerza militar para sostener el movimiento recurrían a solicitar el apoyo de las masas indígenas bajo la promesa de suprimir aquellos impuestos.

---

<sup>228</sup>Michel Antochiw “Los tratados de paz de Chichanhá”, p. 107.

El tratado de 1853 también concedió a los mayas la facultad para transitar en los pueblos donde ellos mostraban interés para efectuar el comercio, y lo más importante, que se les dio facilidad para dedicarse “con toda libertad a los trabajos que les convengan, como la agricultura, corte de palo, etcétera”, todo ello bajo las mismas leyes y los mismos privilegios que regían a los blancos. Esta cláusula pareciera que no tenía nada de extraordinario por tratarse de un reconocimiento de los derechos que cualquier ciudadano podría disfrutar; sin embargo, es seguro que este párrafo se añadió porque a los mayas del sur les convenía contar con la seguridad para explotar el palo de tinte, producto que en aquella época era bastante codiciado por los ingleses de Belice.

Los tratos que los mayas de Chichanhá tuvieron con los ingleses influyó para que los indígenas descubrieran el valor que tenían sus bosques, repletos de tintórea, lo que dio lugar a la realización de contratos para la renta del bosque a favor de los británicos para la explotación del tinte. Fue entonces que el espacio forestal adquirió funciones más amplias a las que tradicionalmente los mayas estaban acostumbrados, como era el uso para la cacería, recolección de frutos, leña y plantas medicinales y comestibles, así como fuente de materiales rústicos de construcción como la piedra y la madera, entre otros. Conforme los ingleses aprovecharon los ciclos económicos de las maderas preciosas y tintóreas, los mayas interiorizaron el valor comercial de estas especies, al grado de enriquecer su concepto de territorialidad, al asumir que parte de su territorio también estaba comprendido por las riquezas

forestales, además de las tierras para la agricultura y la habitación.<sup>229</sup> Es de reconocer que el elemento forestal no fue considerado en el tratado de paz anterior, y al incluir este aspecto de manera implícita en el nuevo convenio, aquello representó una ventaja para los mayas del sur debido a que este factor proporcionó recursos para establecer y reforzar su autonomía.

De esta manera, el control del territorio estaba tan involucrado con el aspecto de la independencia política, que no es de extrañar que el asunto de la forma de gobierno no fue tema del tratado, esto a pesar que la comisión pacificadora llevaba instrucciones precisas al respecto. Al parecer, para los mayas no tenía caso discutir las formas de gobierno después que habían obtenido la libertad para explotar el bosque, porque de hecho ello significaba que en el horizonte se vislumbraba la autonomía de cierta manera anunciada, como efectivamente sucedió detrás de la firma del tratado.

Otro aspecto que refuerza la idea sobre el control que los mayas sureños ya ejercían sobre su jurisdicción, fue que, en vez de que el gobierno señalara a los indígenas el terreno donde podrían formar nuevas poblaciones tal como lo expresaban las instrucciones originales,<sup>230</sup> en el tratado se acordó que se les permitiría residir en los pueblos que fundaron durante la guerra. En otros términos, se mostraba aceptación sobre la región que durante la contienda lograron ocupar y retener, como una especie de reconocimiento del

---

<sup>229</sup> Sobre la importancia del bosque para el sostenimiento y prolongación de la guerra de castas, así como la influencia de esta actividad en la derrota de los indígenas, véase: Martha Herminia Villalobos González, *El bosque sitiado...*

<sup>230</sup> El texto de las instrucciones entregadas a la comisión pacificadora decía que los nuevos pueblos se formarían en los terrenos “que les señale el Gobierno”; pero en las ampliaciones de las instrucciones se pidió cambiarlo de la siguiente manera: “o la Comisión a nombre de éste”. Esto con la finalidad que los comisionados no se vieran obstruidos en este tema. Ambas posturas implicaban la intervención de las autoridades, a lo que de seguro se opusieron los mayas puesto que ello suponía la injerencia en el deslinde de su jurisdicción, que de seguro ya tenían bien ubicada.

derecho de conquista. Esto porque, a causa de los enfrentamientos con los mayas orientales, en varias ocasiones los de Chichanhá y, en general los pueblos del sur, cambiaron de residencia en diferentes épocas y fundaron nuevos pueblos, lo que se reflejó en la expansión de su territorio hacia el norte de Belice y el Petén, pasando por Icaiché cerca de la frontera con Guatemala, y abarcando poblados importantes del río Hondo como Cacao y Agua Blanca (puntos esenciales para el comercio y el tráfico de maderas con Belice), e incluso asentamientos localizados en el extremo oriente como Pucté. Por el norte, la zona de los pacificados comprendió el cantón de Iturbide, ubicado en el partido de los Chenes, incluyendo Yacalkab, en los alrededores del partido de Tekax, hasta las inmediaciones de Peto.<sup>231</sup>

Esta extensa zona forestal, aunado a la libertad de comercio que les concedía el tratado, les daba a los mayas del sur manga ancha para efectuar transacciones económicas en esta geoestratégica región que conectaba a los mercados del norte de Yucatán y Belice, además el oriente de Yucatán donde se encontraban los mayas de Santa Cruz. A ello se sumaba la coyuntura comercial por la que atravesaba Belice, lugar donde se crearon expectativas económicas favorables puesto que la paz podría conducir a la reactivación comercial. Esto debido a que la economía había decaído por la pérdida del comercio con Yucatán, aunado a que también perdió el de Centro América que ya lo hacía directamente con Inglaterra.

Aunque en el tratado no se introdujo el tema de la liberación de los mayas sublevados que estando prisioneros fueron ubicados en fincas para

---

<sup>231</sup>No está de más insistir en que esta zona se caracterizaba por su enorme riqueza forestal y que aún en la actualidad subsiste, sobre todo en la región delimitada por la actual Reserva de la Biosfera Calakmul.

emplear su mano de obra, en cambio se pactó que ningún indígena podría ser compelido a trabajos gratuitos y solo prestarían “los que se exigen a los blancos con perfecta igualdad”. Otra cláusula previno la prohibición para que, cualquier autoridad o persona particular, obligase a los indios a recibir algún adelanto para trabajar, esto es; con ello se trataba de impedir el inicio de una deuda que sujetara al indígena a las unidades productivas. Sin embargo, de nueva cuenta, aquella práctica no quedaba del todo eliminada, el convenio permitía aquellos tratos sólo si éstos se hacían bajo conocimiento de los alcaldes, quienes velarían “que se exprese la clase de trabajo y la compensación convenida”.<sup>232</sup> Asimismo, ninguna de las diferentes formas de emancipación de mayas endeudados, descritas en la ampliación de las instrucciones dadas a la comisión, fue tema de las negociaciones. Más bien, lo que llama la atención es que el tratado abordó un fenómeno no previsto en las ampliaciones de las instrucciones como fue la liberación de los miembros del núcleo familiar de los indios combatientes, acto que además estaba supeditado al reclamo por parte del jefe de la familia. Se dispuso que el indio que reconociera a su mujer e hijo en poder de alguna otra persona, podría reclamarlo con las pruebas convenientes, “y se le devolverá inmediatamente, sin estar obligado a retribución alguna”.<sup>233</sup>

Una vez firmado el tratado de paz a mediados de septiembre de 1853, Cantón confió al general Rómulo de la Vega sobre los términos aprobados por ambas partes, al tiempo que celebraba no haber otorgado ningún derecho extraordinario, fuera de la ley, ni mucho menos que pudiera catalogarse como perjudicial para el país. Sin embargo, a nuestro parecer, una excepción era

---

<sup>232</sup>Michel Antochiw “Los tratados de paz de Chichanhá”, p. 107.

<sup>233</sup>*Ibidem*.

aquella norma de carácter inapelable cedida a los funcionarios que calificarían la propiedad de los indios para proceder, o no, a la devolución de las tierras. El hecho de prescindir de los jueces ordinarios por una comisión de notables y cuyo fallo tendría el carácter de irrevocable, claramente se manifestaba como una acción contraria al derecho de los individuos para recurrir a otras instancias judiciales en caso de mostrar desacuerdo con una sentencia.

Otros aspectos, como la libertad de comercio, el libre ejercicio de las labores productivas agrícolas forestales, así como la prohibición del trabajo compulsivo entre los indios (con todo y limitaciones) y la liberación de los familiares de los sublevados; en realidad se trataba de principios liberales sancionados por la legislación yucateca, aplicadas al común de los ciudadanos. Esto es, se trataba de aquellos derechos que los indígenas obtuvieron desde que las leyes del país declararon la igualdad ciudadana.

Pareciera entonces que la anhelada paz se podría edificar a través del reiterado reconocimiento de los derechos ciudadanos y la igualdad del indígena. Esto es, aunque las leyes contemplaban aquellas cuestiones, aún en 1853 los supuestos beneficios que otorgaba la ciudadanía aún no eran realidad para la mayoría de la población maya de Yucatán. Empero, no bastaba garantizar aquellas prerrogativas al indio, aún faltaba que los mismos indígenas en verdad asumieran e impulsaran los cambios sociales y culturales que significaba adoptar la figura de ciudadano. Aunque la negación de las tierras comunales no fue abordado de manera explícita por el tratado de paz, recordemos que el asunto de la situación legal de los terrenos corporativos no fue integrado al texto, no obstante que la legislación yucateca otorgaba cierta superficie a los ejidos de los pueblos; mientras que en el convenio la propiedad



de la tierra obtuvo mayor atención al estar sujeta a la devolución en caso de comprobar la pertenencia, además de procurar que los indios la adquirieran en propiedad, en caso de no tenerla.<sup>234</sup>

Empero, sobre estos intentos de formación del ciudadano entre los mayas, hubo desacuerdos que además culpaban al liberalismo por los rápidos desajustes ocasionados entre los indígenas, debido a la suposición de que su bajo nivel de ilustración no les permitió entender de golpe los beneficios de la igualdad concedida por las leyes de la nación independiente.<sup>235</sup> Como quiera que fuese, la situación parece mostrar que el proceso de ciudadanía entre los mayas no era la fórmula adecuada para obtener la completa pacificación, y menos lograr por el momento la integración del indígena hacia la vida nacional. Al contrario, en sus reivindicaciones los mayas no solicitaron las prerrogativas de los ciudadanos, antes bien, después del fracaso de este tratado por los enfrentamientos políticos entre las fracciones políticas que se disputaban el poder, los indígenas establecieron su propia autonomía, situación que les permitió disponer de sus tierras bajo sus prácticas tradicionales.

Al respecto, confiado Cantón sobre la legalidad de los contenidos del tratado, en nombre del progreso y para cortar de raíz los males que aquejaban al estado, solicitó al gobernador de Yucatán la ratificación del acuerdo. Sin embargo una serie de acontecimientos políticos y el propio compromiso ideológico del gobernador con el poder central, impidieron refrendar el convenio. Para entender esta situación, debemos remontarnos a los resultados

---

<sup>234</sup>Esta era una de las ventajas que Cantón resaltaba por el hecho que a los indios se les permitió volver a sus antiguos hogares y ocupar los solares y tierras que poseían antes de la guerra. Eligio Ancona, *Historia de Yucatán...*p. 439.

<sup>235</sup>Antes bien, se decía que el indio aprovechó la coyuntura para hacerse altivo e irse sustrayendo paulatinamente de la comunicación con la raza blanca, hasta pretender eliminarla de la faz de la península de Yucatán. Apolinar García García, *Historia de la guerra de castas de Yucatán*, Tomo I, Mérida, Tipografía de Manuel Aldana Rivas, 1865, p. LXIII.

de las elecciones de fines de 1852, en las que Miguel Barbachano resultó electo gobernador de Yucatán. Apenas había proclamado su triunfo, cuando los sucesos nacionales en torno al plan de Jalisco irrumpieron la paz en Yucatán. Los enemigos políticos de Barbachano estuvieron atentos a la renuncia del presidente Arista y a la llegada de Antonio López de Santa Anna al poder ejecutivo nacional, acto que tuvo lugar el 20 de abril de 1853.

Empujado por resentimientos personales, el 19 de enero del mismo año, el coronel José Cetina proclamó el plan de Jalisco en Yucatán como el medio para despojar a Barbachano del poder. Poco después, el Ayuntamiento de Mérida redactó una acta que apoyaba a Cetina, además de desconocer los poderes ejecutivo y legislativo del estado y de proponer al comandante general para ocupar el primer puesto, mismo que, de prosperar el movimiento, recaería en el general Rómulo Díaz de la Vega. De inmediato una comisión transmitió al militar tal ofrecimiento y, a pesar de las simpatías que tenía por el levantamiento, negó aceptar el nombramiento.

Antes de verse afectada por el movimiento, la Legislatura pronunció su postura sobre la situación. Se manifestó a favor del plan de Jalisco, pero a su vez se inclinó por conservar a las autoridades constitucionales de Yucatán; en otras palabras, de manera implícita se declaraba por mantener a los miembros del cuerpo legislativo. Cuando el enfrentamiento estaba a punto de estallar, surgió la idea de consultar la voluntad de los pueblos. De manera unánime la respuesta coincidió con la propuesta de la Legislatura, de modo que los enemigos de Barbachano se apresuraron para dar un golpe decisivo a sus pretensiones, contando ahora sí con el beneplácito de Díaz de la Vega.

Con tal finalidad se reunió una junta de notables bajo la presidencia de Gregorio Cantón, y una vez enterado de esta acción, Barbachano decidió presentarse en el pleno sólo para presenciar su destitución. De esta manera quedó consumado el plan de Jalisco, acción que depositó los destinos de la república en manos del partido conservador. A su vez, lo anterior coincidió con la línea política que Santa Anna aplicó en los estados del país, de entregar el gobierno estatal a los comandantes generales. De tal manera que el general Rómulo Díaz de la Vega fue nombrado gobernador de Yucatán, cargo que asumió el 7 de agosto de 1853; esto es, un mes antes de la firma del tratado de paz con los mayas del sur.

Aunque muchos seguidores de Barbachano se voltearon para vitorear al nuevo régimen, el partido barbachanista no abandonó la idea de recobrar el poder. El 15 de septiembre, un día antes de la reunión entre Gregorio Cantón y José María Tzuc para acordar el convenio de paz, en la villa de Tizimín estalló el movimiento impulsado por los seguidores del gobernador destituido. Dos días después, cuando Cantón terminaba de redactar el informe dirigido al gobernador Vega y en donde solicitaba la ratificación del tratado de paz; en este mismo instante la guarnición de Valladolid secundó el pronunciamiento, poniéndose al frente de los insurrectos los coroneles Sebastián Molas y Manuel Cepeda Peraza. Entre los objetivos de la revuelta figuraba restaurar el régimen federal, pero bajo la presidencia de Santa Anna, además de proclamar la constitución federal de 1824 y la particular de Yucatán de 1850, así como el restablecimiento de las autoridades constitucionales que fungían antes del 13 de febrero, entre otros asuntos.

De igual manera, el movimiento pro federal aumentó de seguidores por la oposición al sistema de sorteo para cubrir plazas del ejército, práctica que impuso el gobernador Díaz de la Vega para allegarse de efectivos. El siguiente paso de los insurrectos fue marchar rumbo a Mérida. En este ambiente de zozobra el ejecutivo concentró toda su atención en la defensa de la capital. La prisa de Cantón por obtener la aprobación del tratado de paz aún tuvo que esperar ante la entrada a Mérida de las fuerzas insurgentes, ocurrida el 27 de septiembre. Además, parecía que el destino sumaba hechos que obstaculizaban la ratificación del convenio; resulta que su principal impulsor, Gregorio Cantón, en su viaje de regreso a Mérida fue atacado por una enfermedad que culminó con su vida.

Entre tanto, en Mérida los enfrentamientos se prolongaban hasta el 4 de octubre, cuando las fuerzas militares lograron dispersar a los insurrectos gracias al apoyo de refuerzos que de Campeche acudieron para apoyar al bando de Díaz de la Vega. Empero, lejos de normalizarse la situación, las calamidades aumentaron cuando la capital fue invadida de cólera morbo, epidemia que se extendió a las poblaciones del oriente de Yucatán.

La lucha terminó con la derrota de los insurrectos, la captura y fusilamiento de Sebastián Molas y la huida de Cepeda. Podríamos suponer que entonces el campo quedaba despejado para analizar los pormenores del tratado de paz con los indios del sur y considerar su posible aprobación. Empero, el ambiente político que dominaba dio un matiz peculiar a la sociedad yucateca, en el que sobresalía la postura conservadora. El gobernador De la Vega mostró su fidelidad al poder central e imprimió a Yucatán la misma marcha que Santa Anna impuso a la nación, de gobernar con el ejército y el

clero, de hacer odiosos los principios liberales y monarquizar cada día más al país; factores que además coincidían con sus ideas políticas.<sup>236</sup> Además, recordemos que en su informe sobre el tratado de paz, Gregorio Cantón explicaba al gobernador que en ello no se concedieron derechos exclusivos a los indígenas, y que solo se aplicaban los principios liberales consagrados por las leyes; entonces, dado el ambiente conservador que dominaba en Yucatán, este aspecto también podría considerarse como excusa para negar la ratificación del convenio.

De todas maneras, con o sin tratado, desde entonces los mayas de esta región fueron conocidos como los pacificados del sur; una paz que en el transcurso de la guerra mantuvieron a través de un pacto informal donde el gobierno tuvo que soportar, a regañadientes, el estado autónomo que sostuvieron estos indígenas, tanto en el control de su territorio como de su organización política. Sin embargo, es necesario hacer notar que esta paz fue relativa debido al asedio constante y a los diversos ataques que estos indígenas enfrentaron de parte de los mayas orientales de Chan Santa Cruz; así como la guerra que los mismos indígenas del sur emprendieron contra los beliceños por cuestiones territoriales; e incluso, de parte del gobierno de Campeche hicieron frente a varias ofensivas para someterlos a las leyes del estado y a la sumisión de las autoridades campechanas.<sup>237</sup> Entre las más notables fueron los acaecidos a mediados de la década de los 60 del siglo XIX, como fueron la comisión de Mariano Roca y la imposición de autoridades en la persona del prefecto José María Martínez de Arredondo, hecho que tuvo como

---

<sup>236</sup>Eligio Ancona, *Historia de Yucatán...*, p. 347.

<sup>237</sup>Si bien los tratados de paz se celebraron con el gobierno de Yucatán, una vez que en 1863 el Congreso de la Unión ratificó la erección del estado de Campeche, estos mayas quedaron bajo la autoridad de la nueva entidad. Desde entonces fueron conocidos como los mayas pacíficos de Campeche.

desenlace el trágico asesinato del funcionario, a manos de los mayas sureños. Estos aspectos los analizaremos más adelante, en el contexto de una coyuntura ocurrida a finales de 1870, en la que confluyen una serie de movimientos relacionados con la resistencia que grupos de mayas pacíficos (de Campeche y del interior de Yucatán) emprendieron por su propia cuenta; factores que obligaron al gobierno local y al nacional a tomar decisiones que en adelante marcaron la política agraria en la península hasta el reparto ejidal emprendido por la revolución mexicana.

De esta manera, a través de los contenidos de estos tratados, constatamos que las cuestiones relativas a la tierra y al territorio indígena fueron materia imprescindible en las negociaciones. Al comparar los principios que guiaron al tratado de Tzucacab con los siguientes de 1851 y de 1853, comprobamos que, como resultado del primero, se nota un giro que va de las prerrogativas especiales concedidas a los indígenas en materia agraria, de respeto y reconocimiento a la propiedad comunal; hasta los acuerdos posteriores que se circunscribieron para sancionar la propiedad privada de la tierra. No es casual que se hiciera referencia al carácter privado del recurso telúrico, toda vez que el texto general de estos últimos tratados de 1851 y de 1853 contienen la intención de conceder a los indígenas los derechos de los ciudadanos; esto es, de reconocer y hacer efectiva la ciudadanía entre ellos, visto esto como un factor de integración. De cualquier modo, pese a las pretensiones del gobierno, los mayas lograron mantener sus formas de gobierno y la conservación de sus recursos. Con respecto a esto último, el siguiente tratado de paz firmado con los mayas de Kantunilkín en 1859, tampoco podría constituirse en la excepción.

## GEOPOLÍTICA DE LOS MAYAS PACIFICADOS DE KANTUNILKÍN

Los mayas de Santa Cruz dieron un certero golpe a las fuerzas de Yucatán cuando a principios de 1858 tomaron de manera definitiva al importante puerto de Bacalar, lugar por el que se facilitaba el comercio de armas con los ingleses. En contrapartida, en 1859 el general Martín Francisco Peraza emprendió una serie de acciones militares contra los indígenas del oriente. Por este motivo, algunos grupos de mayas quedaron diseminados en un amplio desierto ubicado al nororiente de la península, entre Chan Santa Cruz y Cabo Catoche. El gobernador Agustín Acereto aprovechó la situación e inició pláticas con los indígenas, hasta que los jefes mayas José María Pérez y Francisco Dzib nombraron a sus representantes para signar un acuerdo de paz con el gobierno de Yucatán, acto que tuvo verificativo el 2 de octubre de 1859. El contenido del tratado no concedió a los indígenas ninguna prerrogativa especial, con excepción quizá de la exención del pago de toda clase de contribuciones y de tequios vecinales por tres años, debiendo sujetarse a estas cargas una vez vencido el plazo. De cualquier manera, cuando al gobierno yucateco le convenía fundar o consolidar alguna población, por lo general, a manera de estímulo confería a sus habitantes aquél tipo de privilegios.

Como se trataba de acomodar a estos mayas en un lugar donde se fundaría la población, el tratado consintió que permanecieran por un año en el despoblado de Kantunilkín, hasta que ellos seleccionaran el lugar de su preferencia para establecer definitivamente el pueblo. Aunque a los indígenas se les daba cierta libertad para ubicar el sitio de asentamiento, la elección estaría sujeta a la aprobación del superior gobierno. El interés geopolítico que

el gobierno yucateco tenía para ubicar a estos mayas, estaba relacionado con el provecho de los bosques de palo de tinte ubicados en el norte de la costa oriental, explotación que comenzó a partir de la década de los sesenta del siglo XIX.

A esto se agrega que, como efecto del tratado de paz, con la finalidad de cubrir las limitaciones propias del Estado en aquella lejana región, los indígenas podrían adquirir funciones similares al aparato policial, y que en Yucatán contribuía a preservar al peonaje acasillado, como era la de atrapar a los peones fugados de las haciendas. Además, tal como se concibió en el tratado de los mayas de Chichanhá de 1853, los de Kantunilkín también contraían obligaciones que los convertían en defensores de la seguridad de Yucatán en aquella zona. En el primer caso porque quedaban comprometidos a entregar, más no a perseguir, a los criados fugados de las haciendas y demás delincuentes que buscasen refugio en aquellos parajes. Esto evitaría que los peones prófugos buscaran entre ellos un escondite, o que estuviesen fuera del alcance de las fuerzas que los obligaban a regresar a las unidades productivas, para cumplir con el pago de sus deudas. Esto es, mientras que, bajo ciertas condiciones, a los mayas pacíficos del sur les otorgaron ciertas prerrogativas para liberarlos del peonaje acasillado; en este caso el gobierno yucateco pretendía ampliar su efectividad para someter a los prófugos que tomaban el rumbo hacia el nororiente de la península, involucrando en ello a los mayas de Kantunilkín. Esto con la finalidad de aprehender a miembros de la misma etnia que lograban huir del peonaje acasillado, para reintegrarlos de nuevo a dicho sistema. Esta era una clara muestra de cómo los mayas recibían un trato diferenciado de acuerdo con su relación con el aparato que detentaba el poder,



además, de que la etnia desarrollaba diversos roles que terminaban enfrentando a los miembros de los diversos grupos mayas.

El segundo aspecto estaba vinculado con la cuestión militar. Los mismos indígenas adquirieron la obligación de repeler y reducir a los mayas sublevados que aún merodeaban por aquellos rumbos, compromiso que incluía el soporte de sus fuerzas militares para auxiliar al gobierno.<sup>238</sup> En cuanto al primer caso no contamos con referencias que los mayas hubiesen retenido y entregado a peones prófugos; aun cuando cerca de la población indígena estaban establecidos los ingenios azucareros Xuxub y Solferino, en cuyos planteles respectivamente trabajaban entre 30 y 40 familias de peones endeudados. Estas haciendas, junto con el rancho azucarero Dzaptun, destinaban su producción azucarera y de alcohol al mercado de Mérida y a los consumidores locales, incluyendo a los mayas de Kantunilkín.<sup>239</sup>

Con respecto al compromiso de apoyar al gobierno yucateco en su combate a los mayas sublevados, los de Kantunilkín tomaron una actitud que a veces estaba acorde con su propia defensa y otras como cumplimiento de su obligación. Lo primero porque los indios de Santa Cruz se declararon enemigos de los pacificados de Kantunilkín, hecho que se recrudeció cuando en 1872, bajo el mando del líder de San Antonio Muyil, Juan de la Cruz Pomol, los orientales invadieron el pueblo y quemaron la mayoría de las casas de los pacificados. Aun así, tras de estas acciones, a través de una carta dejada en la

---

<sup>238</sup>Otros puntos tratados fueron la devolución de las mujeres de los indios, que se encontraran dentro de la línea. A los mayas también se les concedió una amnistía que los exoneraba de cualquier cargo por sublevación. Una vez firmado el tratado, los indígenas estaban obligados a remitir al gobierno una lista nominal de la fuerza y de los individuos que estaban bajo el mando de los jefes mayas con el objeto de darles un salvoconducto que los protegiera de toda hostilidad de parte del ejército yucateco. Anónimo, *Guerra de Castas en Yucatán...*, pp. 172-173.

<sup>239</sup>Paul Sullivan, *¿Para que lucharon los mayas rebeldes?. Vida y muerte de Bernardino Cen*, México, Universidad de Quintana Roo, 1998, p. 57.

iglesia, los atacantes invitaron a sus víctimas a unirse con ellos para combatir a los blancos. Sin embargo, aquella forma de pedir la adhesión de los mayas de Kantunilkín no fue la más convincente; al contrario, entre ellos despertó el deseo de venganza. Como respuesta, los pacificados unieron sus fuerzas con el gobierno para atacar San Antonio Muyil, acto en el que les propinaron una derrota y en cuyos hechos Juan de la Cruz Pomol perdió la vida.

En cuanto al segundo aspecto, en 1875 los indígenas de Kantunilkín respondieron al llamado de Yucatán para atacar a Bernardino Cen, importante líder que desde 1864 compartía el poder en Santa Cruz junto a Bonifacio Novelo y Crescencio Poot. Todo comenzó cuando, paradójicamente, varios criados prófugos de la hacienda de Xuxub convencieron a Cen para atacar dicho lugar, bajo la promesa que con ello obtendría un cuantioso botín. Desprovista de una efectiva defensa, la hacienda cayó en manos de los indígenas, acción que celebraron con el mismo alcohol elaborado en el lugar. Cuando la noticia del ataque llegó a Puntachén, el comandante preparó el contraataque que tendría efecto al amanecer. Mientras tanto, la mayoría de los atacantes de Xuxub se habían marchado llevando a los prisioneros y el botín a su cuartel; en tanto, los menos, incluyendo a Cen, prefirieron permanecer en la hacienda para reponerse de los efectos de la fiesta. Cuando los rebeldes aún dormitaban, fueron sorprendidos por la tropa. Aunque lograron presentar alguna resistencia, la mayoría sucumbió al certero ataque; entre ellos el mismo Bernardino Cen. Después, algunos de los rebeldes sobrevivientes, reconocieron entre sus atacantes a los indígenas de Kantunilkín.<sup>240</sup>

---

<sup>240</sup> *Ibidem*, p. 58.

La importancia de los hechos de Xuxub tuvieron especial relevancia para la región, pues a partir de 1875 la zona logró mantener mayor seguridad para la explotación de los recursos, como sucedió al año siguiente con el establecimiento de la compañía forestal El Cuyo, y en la década siguiente tocó el turno a la Compañía Colonizadora de la Costa Oriental. De esta manera los pacificados de Kantunilkín cumplían con el compromiso de contribuir al dominio yucateco de la región; esto sin que los indígenas formaran parte de la organización militar impulsada por el gobierno como era la Guardia Nacional, en la que estaban obligados a participar los ciudadanos varones mayores de edad. Aunque acompañaban a las fuerzas del ejército, los mayas formaban un contingente adscrito a sus propios niveles de mando y de organización militar; esto es, sin perder el factor étnico de la institución castrense.

Sobre los resultados de aquella participación vale la pena reflexionar, si bien los indígenas aportaron su empeño para establecer el control de esta región, que a su vez favorecía a su propia seguridad por la amenaza constante de los mayas de Santa Cruz, al mismo tiempo obtuvieron prerrogativas no concedidas por el tratado de paz de 1859. Recuérdese que el texto del convenio de paz no abordó los temas sobre la tenencia de la tierra y la forma de gobierno que se establecería entre los indígenas. Sin embargo, los de Kantunilkín repitieron la misma condición de los mayas pacificados de Campeche, se mantuvieron “pacíficos aunque verdaderamente independientes, y sin obedecer a las autoridades del país”.<sup>241</sup>

Acerca del asunto de las tierras se obtuvieron resultados ambiguos. Vale resaltar que con su intervención en las acciones de Xuxub, con ello los de

---

<sup>241</sup>Anónimo, *Guerra de castas en Yucatán*, p. 120.

Kantunilkín contribuyeron para establecer mayor seguridad en la región del noroeste, lugar donde el Estado nacional y las compañías forestales lograron deslindar los terrenos baldíos aledaños al territorio de los indígenas. En otros términos, esto significa que contribuyeron para que el liberalismo hiciera presencia en aquellos parajes. Sin embargo, como producto de los acuerdos establecidos en el tratado de paz de 1859, también estuvieron en posibilidades de obrar en contra del avance del liberalismo. Aunque no contamos con la prueba empírica de que los mayas hayan detenido a peones prófugos dentro de sus dominios, de cualquier modo, los de Kantunilkín estaban comprometidos a entregar a los criados que escapaban de las haciendas; acción que los haría participar en la reproducción de formas de trabajo contrarias al liberalismo.

Lo más importante fue, desde la perspectiva del agrarismo, que a cambio de la paz los mayas lograron conservar sus tierras bajo el régimen corporativo; aspecto que además fue protegido por el gobierno federal. Recordemos que las tierras del nororiente de la península fueron declaradas en su mayoría baldías, motivo por el que a finales de 1889 el empresario forestal Faustino Martínez solicitó el deslinde de aquellos terrenos. La petición fue aprobada pero a la vez el beneficiario fue instruido para que el deslinde no incluyera los terrenos poseídos por los mayas de Kantunilkín, para cuyo efecto las autoridades federales le recomendaron con especial énfasis que al realizar la mensura empleara la prudencia y, en caso de encontrar alguna dificultad con los indígenas, de inmediato diera aviso a los funcionarios para proporcionar a estos pueblos toda clase de garantías.

Más adelante la instrucción se hizo más específica. El uso de la sensatez significaba que la compañía debería de procurar, más que nada,

“dejarlos en quieta, pacífica y legal posesión de los terrenos necesarios”.<sup>242</sup> En otros términos, esta orden significaba que a estos mayas no se les impondrían los límites de tierras señalados a los pueblos por las leyes yucatecas.

Asimismo, para evitar el inicio de un engorroso litigio legal contra los mayas, en caso que Martínez exigiera a los mayas la comprobación de la propiedad de la tierra para comprobar si se trataba de baldíos; la autoridad federal procedió a proteger la simple posesión de los recursos, al ordenar a la compañía que no se atreviera tocar “aquellos casos en que (los de Kantunilkín) no tengan títulos de propiedad”.<sup>243</sup> Esta última instrucción es significativa porque las disposiciones agrarias se endurecieron por efecto de la ley federal sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de 1863, que definía con precisión a este tipo de recursos, entre los que estaban todos aquellos terrenos del país que no hubiesen sido destinados a un uso público, ni cedidos a título oneroso o lucrativo a individuo o corporación autorizada para adquirirlos.

Si bien los indígenas de Kantunilkín se instalaron en el lugar de referencia bajo la autorización del gobierno, esto no significaba que con ello hubiesen obtenido un título legal de propiedad sobre los terrenos ocupados. Más bien, en caso de un litigio por las tierras, lo único que podrían alegar era el derecho de posesión, más no el de propiedad, por lo que había posibilidades que sus recursos quedasen inscritos en el catálogo de tierras nacionales.<sup>244</sup> De

---

<sup>242</sup>“(Proyecto) Contrato celebrado entre el C. Gral. Carlos Pacheco, secretario de Fomento (...) y los Sres. Faustino Martínez y compañía, para el deslinde y colonización de terrenos baldíos en el estado de Yucatán; 28/X/1889”. AGN, SHyCP, Sección 1ª, Indiferente, 1889 (297-862), exp. 347 (s/c).

<sup>243</sup>*Ibidem*.

<sup>244</sup>Es significativo que los mayas de Kantunilkín lograron conservar sus tierras incluso durante el Porfiriato, situación que llama la atención porque los habitantes mestizos de la isla Cozumel, ocupada por ellos después del estallido de la guerra de castas, fueron despojados de sus tierras a raíz de un contrato de deslinde otorgado a Manuel Sierra Méndez, esto debido a que carecían de los títulos de propiedad pese a que el pueblo fue legalmente fundado en 1849.

esta manera, en la práctica, la alianza de los mayas de Kantunilkin con el gobierno significó una protección y una garantía para conservar sus recursos, sin necesidad de comprobar la propiedad de la tierra ante las pretensiones de los denunciantes de terrenos baldíos. Asimismo, como resultado de esta situación, observamos que se efectuó a una especie de acuerdo informal, en el que los mayas conservaron la jurisdicción de sus terrenos. No obstante, aquella condición también otorgó beneficios a las pretensiones del Estado nacional de ocupar aquella región, debido a que con ello se lograba la deseada separación de los terrenos comunales de los baldíos, pero sin que los mayas hicieran el deslinde de acuerdo con los rígidos límites señalados por la ley de 8 de octubre de 1844.<sup>245</sup>

Es por ello que el respaldo del gobierno a los indígenas de Kantunilkín no se limitó al resguardo de las tierras comunales, también incluyó otros aspectos que podrían alterar la paz entre estos mayas. En una ocasión un grupo de chicleros, contratados por Faustino Martínez, se introdujo a los campos de cultivo de los indígenas y extrajeron maíz de las sementeras sin contar con permiso de sus dueños. Como respuesta, los mayas se quejaron ante la autoridad y de inmediato se ordenó la restauración del daño mediante el pago de una indemnización.<sup>246</sup>

---

Aunque alegaron tener derecho a las tierras con base a la posesión, los argumentos fueron desechados y las tierras pasaron a manos del solicitante. Para mayores detalles, véase: Gabriel Aarón Macías Zapata, *La península fracturada. Conformación marítima, social y forestal del Territorio Federal de Quintana Roo. 1884-1902*, México, CIESAS/UQROO/Porrúa, 2002, pp. 165-177.

<sup>245</sup>En el próximo capítulo vamos a exponer como los pueblos de mayas pacíficos del interior de Yucatán estaban obligados a invertir recursos para la medición de las tierras que la ley de 1844 les concedía, además que en muchos casos dilataban el proceso con la finalidad de disponer de una mayor superficie alegando que se trataba de los ejidos concedidos, entre otras cuestiones.

<sup>246</sup>*El Mundo*, 23 de noviembre de 1900.

No cabe la menor duda, el factor geopolítico constituía para los mayas de Kantunilkín un elemento de negociación con el gobierno yucateco y el nacional, situación que se reflejaba en un complejo entramado de relaciones interétnicas e intraétnicas, con el firme y legítimo propósito de cada una de las partes, de proteger y acceder a los recursos disponibles bajo sus respectivas jurisdicciones. En este sentido, observamos una doble faceta de la geopolítica que durante la guerra de castas prevaleció entre los mayas pacificados; complementaria entre sí y a la vez sumamente contradictoria.

En primer lugar, a partir de la concepción tradicional del término; es decir, la manera como un Estado orienta la política de su propia seguridad en términos de sus factores geográficos.<sup>247</sup> En este caso, la ubicación de los mayas pacificados de Campeche y de Kantunilkín como *territorio específico*, permitió que el poder establecido contara con el apoyo de sus habitantes para ejercer el control sobre las zonas aledañas a los asentamientos de mayas pacificados. Además, en otro sentido, también para utilizarlo como cerco defensivo con el objetivo de impedir la invasión de los mayas de Santa Cruz, hacia las zonas controladas por los gobiernos de Campeche y Yucatán.

En segundo lugar, se encuentra el carácter geopolítico de los pueblos indios señalado por Daniëlle Dehouve, aspecto que nos conduce a considerar a estos territorios étnicos como espacios de oposición al proyecto liberal.<sup>248</sup> En realidad, estos aspectos son complementarios puesto que al momento en que los mayas se constituyen en *territorio específico*, esto se estableció a cambio

---

<sup>247</sup>Laura Muñoz, *Geopolítica, seguridad nacional y política exterior. México y el Caribe en el siglo XIX*. México, Instituto Mora/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2001, p. 23.

<sup>248</sup>Esto porque, como hemos señalado, la autora considera que cuando los indios hacen política en realidad hacen geopolítica; en el sentido que en una región indígena las relaciones de poder no se pueden desligar del territorio ni de la tierra. Daniëlle Dehouve, *Geopolítica indígena. Los municipios tlapanecos*, México, CIESAS/CEMCA/Porrúa, 2001, p. 6.

de la autonomía y la conservación de las tierras de los pueblos pacificados. El carácter contradictorio lo ubicamos, en que, no obstante que a todas luces la autonomía constituía un factor contrario al proyecto liberal, el Estado tuvo que ceder y admitir la existencia de aquella condición, toda vez que dicho elemento se convirtió en el principal fundamento que coadyuvó para mantener la paz en aquellos territorios indígenas. A su vez, aquella contradicción encuentra su punto de consolidación cuando además el mismo Estado liberal se vio obligado a proteger la continuidad de aquella situación entre los pueblos pacificados, acción que impulsó obligado por la necesidad de mantener la seguridad en su frontera con el enemigo. De esta manera, la compleja dialéctica de la geopolítica de los pueblos pacificados de Campeche y de Kantunilkín se prolongaría a lo largo de la guerra de castas, toda vez que la ubicación y la postura de aquellos indígenas pasó a formar parte integral de la estrategia del gobierno yucateco y campechano, e incluso, al final de la guerra, también del nacional. Asimismo, desde la perspectiva de los pueblos pacificados, las necesidades tácticas de aquellas autoridades se insertaron en factores imprescindibles de negociación para preservar sus tierras.<sup>249</sup> Enseguida veamos cuál fue la situación de los mayas pacíficos del interior de Yucatán.

---

<sup>249</sup>Vale mencionar que estos aspectos se retomaran en el capítulo tercero de esta investigación.



## CAPÍTULO II

### Segunda parte

#### GUERRA, PAZ Y GOBERNABILIDAD.

A diferencia de los pueblos pacificados del sur de Campeche y de Kantunilkín, los pacíficos del interior de Yucatán estuvieron lejos de mantener la autonomía política. Las acciones de este grupo y sus determinaciones sobre la estructura agraria y legislativa de Yucatán se deben precisamente a sus vínculos con el gobierno local y, en ciertas coyunturas, también con el nacional. Esto último es un reflejo de que estos pueblos no estuvieron al margen de los efectos del liberalismo agrario posterior al estallido de la guerra de castas y, viceversa, también se advierte cómo de manera gradual estos actores colectivos lograron influir en la dirección de la política agraria.

Aún después de iniciada la sublevación, los principios liberales agrarios continuaron vigentes, pero a la vez, los pueblos mayas que no tomaron las armas persistieron en la defensa de sus tierras. Esta lucha se manifiesta en las instituciones de impartición de justicia del Estado donde los indígenas hacen valer antiguos documentos, varios de ellos escritos en lengua maya, como testamentos, cesiones coloniales de tierras y ventas de terrenos. Esto con la finalidad de obtener mayor seguridad sobre el dominio de sus recursos frente a la embestida de la desamortización, principalmente en los lugares donde se reflejaba mayor presión sobre la tierra por el crecimiento de las haciendas, así como los pueblos localizados cerca de la capital e incluso dentro del ámbito

urbano, como fue el caso de los barrios de Mérida en los que predominaba la población maya. Al respecto, en un primer momento, aunque los indígenas no siempre obtuvieron el éxito esperado en la mayoría de los pleitos judiciales, se advierte que durante la década de los 50's y principios de los 60's del siglo XIX, en ocasiones aquellos mayas pacíficos lograron detener momentáneamente o, en su caso, revertir los efectos de la desamortización. Asimismo, en este mismo período, se observa cómo la situación de la guerra de castas se filtra paulatinamente entre los alegatos relativos a los líos de tierras librados en los tribunales, como un factor que tendría que ser tomado en cuenta para encauzar la política agraria de manera tal que asegurase la gobernabilidad entre los mayas pacíficos.

En una segunda etapa, comprendida entre 1860 hasta 1870, a pesar de la orientación liberal que se quería hacer predominar en el agro yucateco, de manera gradual la estructura jurídica agraria de Yucatán quedó impregnada de elementos tradicionales y corporativos ajenos a los principios liberales que guiaban a las leyes nacionales y locales en la materia. En algunos casos los indígenas basaban la posesión y la propiedad de la tierra en la posesión ancestral del recurso o por testimonios de ancianos que atestiguaban la continua ocupación y explotación de la tierra; ambos aspectos fueron aceptados en los tribunales como pruebas válidas. Los indígenas también pusieron en práctica estrategias para tener acceso a los terrenos baldíos, esto para ampliar la superficie de tierra agrícola, limitada como consecuencia de la legislación agraria de 1844, aspecto que durante el período del Segundo Imperio se vio reflejado con medidas concretas adoptadas por el gobierno local de Yucatán, así como de varios decretos y leyes emitidos con la finalidad de

contribuir a la paz mediante la preservación de las tierras corporativas de los mayas pacíficos. De esta manera, observamos cómo el aparato legislativo agrario yucateco se caracteriza por la convivencia de principios que favorecen tanto a la desamortización como a la conservación de los recursos comunales de los indígenas; ambivalencia que permitió a las autoridades resolver los conflictos de tierras de acuerdo con la coyuntura y según se presentara la resistencia indígena, esto con el objetivo de preservar la paz social pero al mismo tiempo de aprovechar las circunstancias para impulsar la desamortización. Otro aspecto que caracteriza a esta segunda etapa, es que, con la misma finalidad de mantener el orden y un margen aceptable de gobernabilidad entre los mayas pacíficos, el ejecutivo local interviene de manera significativa en los asuntos de la administración de los terrenos baldíos de la entidad, función que estrictamente estaba reservada para el gobierno federal, factor que luego derivó en un conflicto entre ambos niveles de gobierno.

Enseguida analizaremos el proceso descrito, mismo que, con fines de exposición y de acuerdo con las características indicadas, en una primera etapa abordaremos el aspecto relativo a los años de 1847 hasta 1860 y, en un segundo período, abordaremos el comprendido por la década de los 60's a 1870, en cuya fase la estructura jurídica agraria yucateca alcanza un alto índice de ambivalencia.

## TIERRA, CIUDADANÍA Y REBELIÓN

*Providencias en tiempos aciagos*

Iniciada la sublevación, el gobierno de Yucatán dictó varias medidas para coadyuvar a contener el movimiento indígena, algunas de ellas, al decir de algunos liberales como Serapio Baqueiro, significaron un completo retroceso al sistema colonial debido a que concedían una legislación especial similar a la que en aquella época estaban sometidos los indígenas de Yucatán.<sup>250</sup>

Como antecedente inmediato tenemos que la construcción del ciudadano había avanzado cuando la Constitución de 1841 reconoció como ciudadanos yucatecos a los avecindados en algún pueblo del estado, con veintiún años de edad cumplidos o dieciocho siendo casado; con la posibilidad de reconocer a los originarios de otra parte de la república con un año de residencia continua, y a los extranjeros que obtuviesen carta de ciudadanos. La carta magna hacía gala de la igualdad característica de la época y bajo aquella amplia definición quedaron integrados los indígenas, dispuestos a gozar de los derechos concedidos a los ciudadanos yucatecos.

La Constitución yucateca de 1841 también contempló los casos cuando los derechos ciudadanos podrían ser suspendidos, como era el de los individuos que adquirirían ciudadanía en un país extranjero; también por establecerse fuera del estado o admitir empleo, condecoración o pensión sin licencia del gobierno. Tampoco olvidaron incluir las razones jurídicas, como estar sujeto a sentencia judicial con pena aflictiva o por quiebra fraudulenta. A esto se agregaba la vagancia, por no tener domicilio, oficio o modo de vivir

---

<sup>250</sup>Serapio Baqueiro, *Ensayo histórico sobre las revoluciones de Yucatán desde el año de 1840 hasta 1864*, Vol. 2, México, 1990, UADY, p. 8.

conocido. Asimismo se retiraban los derechos ciudadanos a quienes no cumplían con obligaciones, como era no alistarse a la milicia local sin causa justificada.<sup>251</sup>

Una vez que estalló el conflicto social, la emergencia que el caso requería obligó a la cámara legislativa a tomar medidas urgentes semejantes a las de un estado de excepción. Es por ello que, aunque la Constitución exigía la observancia de ciertas formalidades para reformarla o adicionarla, debido a los acontecimientos excepcionales que se vivían no era posible cumplirlas con cabalidad. Con la premura que las circunstancias lo exigían, a pocos días de iniciada la sublevación indígena, el pleno legislativo determinó que, en general y sin distinción alguna, los indígenas no tenían la aptitud para disfrutar de las prerrogativas concedidas a los ciudadanos por las leyes constitucionales. Que por la falta de aquella capacidad estaban expuestos a extravíos que perjudicaban a sus personas y a la sociedad, por lo que era necesario colocarlos en la posición que demandaba su bienestar y la conservación del orden público.<sup>252</sup>

Esto es, debido al frustrado intento de someterlos a las leyes generales, ahora era menester sancionar leyes adecuadas a su carácter y costumbres y que bien podría entenderse bajo el término de Foucault, como *consideraciones atenuantes*; para designar la desviación de la legislación que pretendía implementar el principio de la ley universal, y sustituirla por el caso contrario, es decir, de ajustarla a los casos particulares. Esto como un reconocimiento

---

<sup>251</sup>Alonso Aznar Pérez, *Colección de leyes, decretos, órdenes o acuerdos de tendencia general del poder legislativo del estado libre y soberano de Yucatán*. Vol. II, Mérida, 1850, Imprenta del Editor, p. 35.

<sup>252</sup>Serapio Baqueiro, *Ensayo histórico sobre las revoluciones de Yucatán desde el año de 1840 hasta 1864*, Vol. 2, México, Universidad Autónoma de Yucatán, 1990, p. 4.

implícito de que los mayas organizaban a su sociedad según sus propios códigos, acción que coadyuvaría a mantener la paz. Lo anterior era necesario para conseguir que los indios moderasen los excesos de sus acciones, que se dedicaran a ocupaciones útiles y, sobre todo, “que por este medio sólo prevaleciese en ellos, la sumisión y obediencia debidas al Gobierno”.<sup>253</sup>

Esta no fue la única vez que se abordó este tema, en los años siguientes la misma estrategia fue nuevamente considerada en los altos niveles de la política nacional y local. A principios de 1850 y desde el Senado de la República, el distinguido político mexicano José María Tornel anunciaba en la ciudad de México la formación de una comisión especial para entender los asuntos de Yucatán y, de ahí, acordar “cuanto fuera conveniente para terminar la angustiada situación en que se encuentra”.<sup>254</sup> A mediados de febrero del mismo año, el político yucateco Joaquín G. Rejón elaboró un informe donde propuso una medida que debía de atenderse con urgencia para terminar con el conflicto:

(...) es indispensable y de absoluta necesidad excogitar y adoptar en aquel Estado (de Yucatán) medidas especiales, oportunas y eficaces, que, restableciendo y consolidando los principios conservadores del orden y de la paz, al mismo tiempo que mantenga a los indios en la obediencia y respeto justamente debido a las legítimas autoridades, les aseguren, bajo los auspicios de una protección paternal a que son acreedores por su estado de estupidez e ignorancia, el goce de los beneficios sociales, para no dar lugar a que vuelvan a insurreccionarse, lo que bien pronto se repetirá, si no se atiende este punto cual requieren su naturaleza y gran importancia (...)<sup>255</sup>

---

<sup>253</sup> *Ibidem.*

<sup>254</sup> AGN, Gobernación, caja 667, exp. 4.

<sup>255</sup> *Ibidem.*

Más allá del pragmatismo que significaba la reimplantación del paternalismo, aquello significaba que se postergaba la idea de transformar al indígena en un ciudadano que por su propia conveniencia racional se adecuaría a la observancia de un sistema social, en el que, en términos de la igualdad, la población en general quedaría sujeta a un mismo código legislativo. Obligados por las circunstancias, la subordinación de los indígenas se acomodaría a ciertas normas específicas, adecuadas al carácter y costumbres de los mayas, ajenas a la población no indígena. Desde la perspectiva del ascenso del liberalismo entre los mayas, la medida se traducía en el estancamiento del proceso de formación del ciudadano; en cambio, para los indígenas podría significar la oportunidad de infiltrar ciertos factores étnicos, culturales y sociales en el aparato legislativo yucateco. De tal manera, podríamos asegurar que el goce de los derechos individuales otorgados por la constitución a los ciudadanos, en el caso de los mayas pacíficos estarían alternados con el disfrute de los derivados de la organización socioeconómica y cultural de los indígenas, es decir, por los derechos corporativos. Ante este panorama, prevalece la duda si aquella medida de retirar los derechos ciudadanos a los mayas en verdad significaba un escarmiento para ellos, toda vez que las leyes adecuadas a su carácter estarían inspiradas en su propio bagaje sociocultural.<sup>256</sup>

Regresando al tema del decreto que privó a los mayas de la ciudadanía, el documento previno la restauración de formas de gobierno indígena coloniales pero sujetos “a la más celosa tutela” e intervención de las

---

<sup>256</sup>Sin embargo, recuérdese que en los tratados de paz de 1851 y de 1853 se trataba de conceder los derechos ciudadanos a los mayas, como si esta fuera la causa que había orillado a los sublevados a tomar las armas. Esto significaba que en ciertas condiciones no se abandonaba el intento de involucrar a los mayas en la ciudadanía, como un factor para obtener el consenso de la etnia en el proceso de construcción de la sociedad liberal.

autoridades de Yucatán. Esto es, para alcanzar el objetivo trazado, los indígenas quedarían reducidos al pupilaje al que estaban sometidos antes de otorgar a los indios el uso de los derechos ciudadanos. Se restablecerían las repúblicas de indios, con las obligaciones que tenían antes de la independencia; además, el nombramiento de caciques lo haría el gobierno con base a una terna propuesta por los Jefes políticos. En este caso, la representación política de los indígenas en la figura de sujetos de su propia etnia no estaba asegurada, debido a que el cargo podría “recaer en individuos de cualquiera clase”, siempre y cuando prevaleciera en él la confianza para su “fiel desempeño”.<sup>257</sup>

Los jueces de paz también tendrían las mismas facultades y obligaciones que sobre los indígenas ejercían en tiempos de la colonia los jueces llamados “españoles”. El procedimiento para elegir a estos funcionarios era el mismo que los representantes de la república. También se dispuso instaurar un Juzgado protector de los derechos y acciones de los indígenas. Asimismo, se establecía un sistema de vigilancia horizontal de las autoridades, en el que los jefes políticos velarían que los alcaldes, jueces de paz y caciques cumplieren con sus obligaciones, informando al gobierno de las faltas que cometieran para, a su vez, dictar las providencias correspondientes. Con mayor razón, los indígenas estarían bajo cautela de los párrocos, además de estar obligado a instruirlos sobre los elementos de la religión. A su vez, las demás

---

<sup>257</sup> Sin embargo, otra prevención parecía describir un mecanismo por el que los indígenas elegirían a los representantes de las repúblicas, al disponer que los alcaldes y jueces de paz, presidirían con asistencia del párroco la elección anual para renovar las repúblicas, procurando que el cargo cayese en individuos dedicados a la agricultura. Finalmente, la elección quedaría sujeta a la aprobación del gobierno. Serapio Baqueiro, *Ensayo histórico*, p. 8.



autoridades de los pueblos asumirían la función de vigilar que los mayas acudiesen a la doctrina y a los actos religiosos.<sup>258</sup>

Entre los indígenas no se permitiría la vagancia y la ociosidad, al contrario, debían dedicarse a ocupaciones útiles, especialmente la agricultura, bajo la obligación de sembrar anualmente el número de mecatres suficiente para asegurar el sustento familiar. Aunque el decreto no mencionaba nada al respecto, esta acción suponía garantizar el acceso a la tierra, o en su caso, procurar su conservación. Sin embargo, se advertía que de carecer de aquél recurso, el maya podría dedicarse a otra actividad pero se debía observar que el trabajo tuviera su respectiva remuneración.

Con la finalidad que los indígenas cumplieran con sus obligaciones civiles y religiosas, ahora más que nunca volvió atenderse el tema sobre la concentración de los mayas dispersos entre los montes, inclusive las poblaciones de menos de cincuenta familias, para reubicarlos en los pueblos y haciendas que más les acomodara.<sup>259</sup> Esto es, si bien el decreto privaba a los indígenas de sus derechos ciudadanos, la medida no los eximia de las obligaciones a que estaba sometida la ciudadanía; acción que además de exigir mantener contacto con las autoridades, a la vez imprimía en ellos una relación de subordinación. Entre otras cuestiones, por obvias razones a los

---

<sup>258</sup>Arturo Güémez ha probado que la guerra de castas llevó a las instancias del gobierno estatal a dejar atrás los intentos por reformar la administración municipal al adoptar el régimen colonial vigente antes de la promulgación de la Constitución de Cádiz en 1812. Advierte como el restablecimiento de las repúblicas indígenas en todos los pueblos cabecera delimitó los espacios en los que los dirigentes mayas podían vincularse a la red de gobierno. Asimismo, en el período posterior al estallido del conflicto, resultó inevitable la presencia criolla mestiza para ocupar el puesto de juez de paz en los pueblos yucatecos que quedaron bajo el control del gobierno. Arturo Güémez Pineda, "Municipalización y guerra de castas: testimonios de la restricción a la libertad civil maya en Yucatán, 1847–1869", en Melchor Campos García (editor), *Republicanismos emergentes. Continuidades y rupturas en Yucatán y Puebla, 1786-1869*, México, Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, 2010, pp. 240, 241.

<sup>259</sup>Serapio Baqueiro, *Ensayo de las revoluciones*, p. 7.

indios se les prohibió conservar armas, motivo por el que las autoridades fueron instruidas para que hicieran el decomiso de las que aún conservaban. Solo se permitiría tener los instrumentos de labranza, como el machete y el hacha.

Sobre aquél conjunto de medidas adoptadas, aunque contenían una fuerte dosis de paternalismo colonial, al parecer aquella era la mejor manera de sostener la gobernabilidad entre los mayas pacíficos del interior de Yucatán; pero, al mismo tiempo, también se trataba de evitar que esta política tocara el extremo de crear, ya sea de manera directa o indirecta, cualquier forma de organización social que relajara los mecanismos de control político de los mayas pacíficos. De esta manera, el político yucateco Joaquín G. Rejón hizo en 1850 la estricta recomendación de evitar conceder a los indígenas cualquier forma de gobierno propio.<sup>260</sup> En otros términos, se trataba de impedir la conformación de algún tipo de sociedad indígena que contribuyera a la independencia de los pueblos pacíficos del interior de Yucatán.

No está por demás agregar que aquellas medidas a su vez estaban relacionadas con la representación oficial que en los primeros años se hizo sobre las causas de la guerra de castas, en la que predominaba la explicación dualista de tipo racial. Con carácter de reservado y con la premura que el caso lo ameritaba, el informe que Joaquín G. Rejón rindió el 18 de febrero de 1850 al Senado de la República sostenía que “el origen de la actual guerra de Yucatán se encuentra naturalmente en la existencia de distintas razas en el mismo

---

<sup>260</sup>AGN, Gobernación, caja 667, exp. 4

suelo”.<sup>261</sup> Una interpretación que predominó en el ámbito oficial a lo largo del período en que tuvo lugar el conflicto.

Al referirse Rejón a los motivos de los mayas para llevar a cabo la sublevación, comprendemos por qué a mediados del siglo XIX aún imperaba entre los blancos y mestizos el constante temor de un alzamiento, debido a que, según el autor del informe, durante el transcurso de la dominación española la raza indígena asimiló como opresora a la blanca, motivo por el que desde entonces la primera conservaba “en su ánimo el designio de sublevarse contra ella y de exterminarla”.<sup>262</sup> Entiéndase que para librarse de la dependencia de los blancos –según Rejón- la única posibilidad que abrazaban los mayas era lograr la aniquilación de sus opresores. Entonces, a escasos tres años de iniciado el conflicto, en cuyo lapso los indígenas sublevados mostraron a sus enemigos su enorme capacidad bélica, el autor del informe no dudó en hacer un llamado urgente para “reprimir y terminar sin más dilación la guerra de Yucatán, (...) pues los indios insurreccionados no conocen ni ponen en práctica otro medio para acabarla por su parte, que el del exterminio total de la raza blanca”.<sup>263</sup>

Otros factores que Rejón utilizó para explicar las causas de la sublevación, así como la propuesta para restablecer ciertos aspectos del

---

<sup>261</sup> *Ibidem.*

<sup>262</sup> *Ibidem.*

<sup>263</sup> *Ibidem.* Rejón aborda el caso del fallido tratado de paz que en aquel momento se negociaba entre los mayas sublevados y el gobierno yucateco, contando para ello con la mediación de las autoridades de Belice. Este acuerdo no se llevó a cabo por la desconfianza de México y de Yucatán debido a que los ingleses impulsaban la guerra mediante la venta de armas para los insurrectos. Además las autoridades nacionales no dudaban que Inglaterra tenía planes expansionistas, motivo por el que el tratado contemplaba la cesión de un extenso terreno ubicado en el oriente de Yucatán, en el que los mayas sublevados formarían un protectorado bajo la tutela de los ingleses. Asimismo, es posible que el autor de aquel informe estuviera enterado del fracaso del Tratado de Tzucacab, razón por la que sostuvo que los indígenas no veían otra solución del conflicto más que el sacrificio de sus enemigos.

paternalismo colonial fueron, por una parte, los desequilibrios ocasionados por la transición del período colonial al nacional y, por la otra, el rechazo de los mayas a los derechos políticos concedidos por la incipiente nación mexicana. Con respecto a los primeros, el político yucateco resalta cómo la extinción de la política colonial aplicada al gobierno interior de los mayas favoreció a la relajación de la obediencia del indio; a lo que se sumó la ausencia de la enseñanza religiosa que recibían en el pasado colonial. Antes bien, la lucha entre los partidos políticos y el uso que se hizo de los mayas para engrosar las filas de las fracciones en pugna, les hizo ver su fuerza bélica al mismo tiempo que perdieron el temor hacia los blancos. Aquellos factores contribuyeron para que los mayas olvidaran todo sentido social y religioso, además de animarlos para optar con furor por las armas.

Con respecto al segundo factor, el relativo a los derechos ciudadanos concedidos a los mayas por la incipiente nación, Rejón reconocía el esfuerzo del gobierno para establecer en algunos pueblos escuelas de primeras letras para impartir la educación gratuita. Sin embargo, era notoria la inasistencia a estos centros de enseñanza, así como su tenaz negativa a participar en cualquier acto “de civilización y cultura”. De tal manera, en gran medida el fracaso de la formación del ciudadano entre los mayas, estaba relacionado con el obstinado rechazo de los derechos otorgados por la constitución, de modo que los indígenas:

(...) no aprecian los derechos políticos que se les han concedido, y los miran como una carga pesada, ya porque desconocen su importancia y no quieren ni tienen disposición de imponerse de ellos, ya porque resisten la unión y mezcla con los blancos, y ya porque conocen que estos abusan frecuentemente de sus mismos derechos, obligándolos

por fuerza o por astucia a sacrificarlos en su favor o en el de su partido.<sup>264</sup>

Más allá de la supuesta ignorancia que para los mayas podría significar el ejercicio de tales derechos, en realidad el rechazo también está relacionado con la oposición misma de los indígenas a los abusos que los blancos cometían sobre los mayas a través del ejercicio de sus propios derechos; esto es, que la oposición de los indios no constituía un simple arrebato cultural sino que la resistencia significaba un repudio hacia un estado de cosas, en el que, por ejemplo, existían las condiciones para obligar a los indígenas a convertirse en peones cautivos de las haciendas. De esta manera, ante el fracaso para ciudadanizar al maya y la continua oposición de los indígenas para disponer de los derechos individuales, ante la situación de guerra que imperaba al parecer no hubo otra opción para lograr la gobernabilidad entre los indios pacíficos que impulsar el paternalismo que durante la época colonial había probado cierta eficiencia.

No obstante, el rechazo a los derechos concedidos no fue total, los mayas hicieron uso de ellos para defender sus tierras en los tribunales, ya sea para mantener la posesión y la propiedad de tierras privadas o para proteger sus recursos comunales de los efectos de la desamortización. En ocasiones, cuando se trataba de tierras de propiedad privada, la defensa se hacía de manera individual o, en su defecto, en conjunto cuando eran tierras compartidas entre varios miembros familiares. Otras veces, al tratarse de tierras comunales, el pleito judicial era llevado por las autoridades que representaban a la corporación. Es necesario hacer notar que al efectuar la

---

<sup>264</sup>*Ibidem.*

defensa de este último sistema, al mismo tiempo pugnaban por salvaguardar los derechos corporativos proporcionados a los miembros del común regido por el acceso colectivo a la tierra. Estos aspectos, así como la filtración de la situación de guerra en los tribunales nos ocuparan en el siguiente apartado.

### *Territorialidad indígena en ascenso*

Aunque al inicio de la sublevación el campo de batalla se localizó en el oriente de Yucatán como Valladolid, Tepich, Chichimila, Tihosuco, entre otros; la ciudad de Mérida no estuvo al margen del temor de sufrir un ataque de los mayas, al mismo tiempo que el gobierno yucateco tomó las debidas precauciones para impedir que la conflagración contaminara al resto de los indígenas. Algunas medidas encaminadas hacia ello consistieron en emitir una ley marcial con la finalidad de contrarrestar a la sublevación y que obligaba a los ciudadanos mayores de dieciséis años a empuñar las armas para combatir al enemigo, pero excluía de aquel llamado a los indígenas. También quedó prohibida la venta de armas de fuego y de municiones para el uso de los indios; además de proceder a incautarles las escopetas que tenían bajo su poder.<sup>265</sup> Más adelante, ante la necesidad de contar con el auxilio de los mayas en la campaña contra los sublevados, el gobierno incorporó a la tropa el contingente de indígenas hidalgos con el objetivo de utilizarlos para abrir caminos, levantar campamentos, rescatar a los heridos, cargar con los pertrechos de guerra, entre otras labores que no implicaban el uso de las armas de fuego. Este

---

<sup>265</sup>Eligio Ancona, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, Tomo 4, México, Gobierno del Estado de Yucatán, 1917, p. 37.

conjunto de precauciones eran necesarias para prevenir una sorpresa mayúscula al momento de la batalla, acciones que al mismo tiempo reflejaban la desconfianza que el ejército yucateco mantenía sobre la lealtad de los hidalgos. De estar armados y en pleno fragor del combate estos mayas podrían voltearse de bando para combatir al gobierno.

Las medidas precautorias se vieron alimentadas por el hecho de que los blancos advirtieron que la sublevación en el oriente contaba con la simpatía de los mayas en el resto del estado, hecho acaecido el mismo año de la sublevación cuando una noche la patrulla recorría las calles de Mérida y se encontró con un grupo de mayas a los que pidió retirarse. Al momento de alejarse los indígenas lanzaron una amenaza en la que se alcanzó a escuchar que la noche del domingo 15 de agosto los mayas dejarían de obedecer a los blancos. Este suceso hubiese pasado desapercibido sino es porque al día siguiente, Manuel Correa, alcalde de Umán, aseguró haber descubierto un plan de los mayas para efectuar un levantamiento simultáneo con el objetivo de acabar con todos aquellos que no pertenecieran a su raza. Entre los principales instigadores estaban el cacique de Umán, Gregorio May, y el del barrio de Santiago, ubicado en Mérida, Francisco Uc. La fecha de este acontecimiento coincidía con el mismo día señalado por los indígenas que deambulaban la noche pasada por las calles de la capital, motivo por el que los meridianos organizaron la defensa; toda vez que del pueblo de Tekantó también recibieron noticias que corroboraban el mismo acontecimiento.<sup>266</sup> El motivo de alarma no

---

<sup>266</sup>*Ibidem*, pp. 38, 39.

era para menos porque además se descubrió que en ello estaban implicados los caciques de Hunucmá, Tixpéhual y Tixkokob.<sup>267</sup>

Después de pasar la noche en vela al amanecer los temores por la sublevación se disiparon. Nadie acertaba dar una respuesta sobre lo ocurrido, pero en los días siguientes se agregaron pruebas sobre la existencia de la frustrada conspiración. Al respecto, el indígena José María Pech fue detenido por actuar de manera sospechosa al deambular por las calles vestido de mujer. Al ser interrogado confesó haber adoptado aquella vestimenta por instrucciones de Francisco Uc, con el objetivo de entregar una carta a otro cacique de la ciudad. Con motivo de esta segunda implicación de Uc en los hechos, a lo que, “como además estaba denunciado por la fama pública”, el jefe político procedió a su aprehensión.<sup>268</sup>

Las diversas declaraciones reflejaban el nexo de los mayas sublevados con el cacique del barrio de Santiago, hecho que fue corroborado cuando se tuvo conocimiento que la conspiración se fraguó a partir de una carta recibida del oriente y que la sublevación contaría con el apoyo de las fuerzas de Cecilio Chi. Los mecanismos de la intriga quedaron al descubierto y en ella Ignacio Ceh, vecino del barrio de Santiago, fue enviado por Francisco Uc para llevar la carta al cacique de Umán. Entre tanto, José María Pech, sirviente de la hacienda Dzoyolá, fue comisionado por el mismo Uc para llevar el mensaje al cacique de Oxcum. Entretanto, José Mercedes Chan, teniente de la república de indios de Santiago, encargado de escribir las cartas enviadas, declaró que en ellas se anunciaba la entrada triunfal de Cecilio Chi a Mérida, para lo cual

---

<sup>267</sup>Serapio Baqueiro, *Ensayo histórico sobre las revoluciones de Yucatán desde el año de 1840 hasta 1864*, Volumen 2, México, UADY, 1990, p. 21.

<sup>268</sup>Eligio Ancona, *Historia de Yucatán*, pp. 39, 40.



llamaba a reunir al mayor número de mayas armados para ingresar a la capital por el camino de Samahil.<sup>269</sup> Estos y otros testimonios fueron suficientes para que las autoridades condenaran a la pena capital a los caciques de Umán y del barrio de Santiago, sentencia que fue ejecutada a pesar que Uc solicitó el indulto.<sup>270</sup>

El fusilamiento de los caciques contribuyó a reducir el temor que muchos meridianos compartían sobre la probabilidad de que la rebelión se expandiera hasta la capital de Yucatán, tal como lo hizo sentir el historiador Serapio Baqueiro, contemporáneo de estos hechos:

Tal la suerte había sido para el desgraciado cacique del barrio de Santiago, (...), y que nos hace abrigar la convicción de que en efecto la guerra social hubiera tenido consecuencias más desastrosas, porque verificado el levantamiento denunciado, quién sabe hasta dónde hubieran llegado sus consecuencias (...)<sup>271</sup>

En otro sentido, la situación de guerra comenzó a influir en la forma de actuar y pensar de la sociedad yucateca, situación que repercutió en el ámbito de la

---

<sup>269</sup> Serapio Baqueiro, *Ensayo histórico*, pp. 23-25.

<sup>270</sup> Es necesario advertir que el juicio de Francisco Uc se desarrolló en un ambiente dominado por la presión de ciudadanos que podrían haberse visto afectados en caso de darse la conspiración. En vista de la influencia y riqueza del cacique temían que fuera absuelto de los delitos que le imputaban. En varias ocasiones marcharon por las calles de Mérida para pedir a gritos la muerte de Uc y sus allegados. Asimismo, como producto del estallido de la guerra y por el temor que se tenía de los mayas, al mismo tiempo se desarrolló una inicua persecución de los indígenas. Al menor pretexto se les detenía y eran azotados en las plazas públicas. Eligio Ancona, *Historia de Yucatán*, p. 42, 43.

<sup>271</sup> Serapio Baqueiro, *Ensayo histórico*, p. 27. En este contexto, en agosto de 1847 fueron sentenciados más de doscientos presos traídos del interior de Yucatán, dictándose diferentes penas que iban desde el destierro temporal o definitivo, la prisión, los azotes y la pena capital. También fueron fusilados Dionicio Matu, cacique de Chicxulub, Manuel May y su hijo Lucio, ambos del mismo pueblo. La misma suerte corrieron los caciques de Acanceh y de Motul, así como el escribano y maestro de capilla de este último poblado. En este mismo período 108 sujetos fueron enviados al presidio de Campeche, mientras que 14 fueron desterrados a Veracruz (*Ibidem*, pp. 29, 30). Asimismo, fueron condenados a muerte los caciques de Nolo, Euan, Yaxkukul, así como dos o tres vecinos de Chicxulub y Acanceh. Eligio Ancona, *Historia de Yucatán*, p. 43.

vida cotidiana y en el de las instituciones del Estado, efectos que fueron descritos de la siguiente manera:

Natural fue el temor que infundió el descubrimiento de la conspiración que debía estallar el 15 de agosto; justa y natural fue la alarma, mas una vez castigados los culpables y tomadas las medidas salvadoras, no fue natural nada de lo que sucedió después. Que el terror hubiese dominado a las gentes sencillas del pueblo, se comprende; que el pueblo con sus preocupaciones se hubiese equivocado, haciendo víctimas de su delirio a innumerables inocentes, también se entiende; pero que hombres de la más alta condición social, hombres del foro, de la tribuna, (...) oficiales, diputados, consejeros y senadores, hubiesen dado pruebas de las más ridículas, cuanto inhumanas preocupaciones, cosa es esta que no puede menos que confundir.<sup>272</sup>

El reclamo a la clase política yucateca estaba dirigido a los cambios realizados a la legislación como producto de la guerra, en clara alusión al decreto que canceló la ciudadanía a los mayas, entre otras cuestiones que en conjunto reflejaban la tendencia hacia el regreso de los indígenas al paternalismo español. En otras palabras, las medidas adoptadas para frenar la extensión del conflicto estaban influyendo para obstaculizar el impulso del liberalismo, aspecto que de manera paulatina también se manifestó en lo que concierne al asunto de la tierra.

De cualquier manera, el peligro de una invasión a Mérida se disipó cuando a mediados de 1848 los mayas sublevados se replegaron hacia el oriente. Para entonces, aunque en lo sucesivo los indígenas del barrio de Santiago se habían mantenido en calma; aquello no suponía que adoptaban una actitud impasible ante la posibilidad de perder el acceso a la tierra, a la que, de acuerdo con su perspectiva tenían derecho a explotar. El cacique en turno de Santiago, cuyo nombre no fue revelado por la documentación

---

<sup>272</sup>Serapio Baqueiro, *Ensayo histórico*, pp. 221, 222.

consultada, en octubre de 1859 expuso ante el juez segundo de primera instancia los estragos ocasionados por la denuncia de terrenos baldíos a través de una denuncia contra el hacendado Bonifacio Rosado. Lo acusaba de impedir a los vecinos de aquél suburbio a efectuar sus sementeras en los “montes públicos a que tienen derecho todos los ciudadanos”,<sup>273</sup> ubicados en una franja de terrenos baldíos localizada al poniente de Mérida, mismos que resultaron sobrantes una vez que se efectuó el deslinde del ejido de Mérida.

La cuestión era que Rosado había adquirido la hacienda Xoclan, misma que al momento de la operación de compra-venta carecía de tierras debido a que el anterior dueño, Juan Peón, tenía en trámite la denuncia de aquellos terrenos baldíos sobrantes y que circundaban a dicha propiedad. Aun cuando las autoridades no habían dado una resolución a la solicitud de Peón, el nuevo dueño de Xoclan dispuso de ellos como si fueran de supertenencia. Por tal motivo, el cacique de Santiago consideró que Rosado incurría en un despojo debido a que esta superficie aún era propiedad de la nación; razón por la que el hacendado no ostentaba el derecho exclusivo sobre dicho recurso, sino que, al contrario, se trataba de baldíos cuyo acceso era común a todos los vecinos. Bajo estos argumentos promovieron el interdicto posesorio de aquellas tierras, toda vez que antes del denuncia de Peón ellos estaban explotando dicho recurso.

Mientras tanto, a dos días de presentada la denuncia, la Jefatura de Hacienda de Yucatán autorizó a los labradores del barrio de Santiago para explotar el terreno baldío que era objeto de la disputa, a cambio de pagar “el arrendamiento de costumbre”. Sin embargo, a pesar del permiso concedido,

---

<sup>273</sup>AGEY. Fondo: Justicia. Serie: civil. Vol. 85, exp. 30. Año 1859.

Rosado continuó con el empeño de obstaculizar a los mayas para labrar aquellos terrenos, razón por la que el cacique pidió la intervención del juez de primera instancia para que ordenase al hacendado no perturbar a los de Santiago “mientras consigue la adjudicación como terreno baldío”. Ante esta situación, el juez se apresuró a emitir su fallo en el que consideró la declaración del agrimensor José Dolores Espinoza, ejecutor del deslinde del ejido de Mérida; testigo que confirmó que al efectuar aquella operación los vecinos de Santiago “hacían libremente sus sementeras” en los baldíos sobrantes del ejido de la capital.

Otro aspecto que reforzó el derecho de los mayas sobre aquellas tierras fue el arrendamiento que la jefatura de hacienda les concedió para explotar el recurso. Por último, el juez reconoció la capacidad legal del cacique para representar a la comunidad de indígenas de Santiago, aspecto reconocido por la ley, motivo por el que declaró que los mayas de dicho suburbio mantenían el derecho para labrar el terreno baldío en disputa, bajo la condición de pagar el arrendamiento de costumbre. Asimismo, se hizo la aclaración de que esta resolución solo amparaba el uso del recurso sin perjuicio de la propiedad, refiriéndose seguramente a lo que podría resultar una vez que se resolviera la solicitud de baldíos efectuada por José Peón. Mientras tanto, Bonifacio Rosado debía de abstenerse de obstaculizar que los mayas de Santiago efectuasen sus labores agrícolas en los referidos terrenos,<sup>274</sup> prolongando de esta manera el uso común de los baldíos.

Sin embargo, también hubo decisiones que afectaron a los intereses de los vecinos de los suburbios, cuando en 1856 el dueño de la hacienda Dziskal,

---

<sup>274</sup> *Ibidem*.

el licenciado Cosme Ángel Villajuana, sostuvo un pleito judicial contra los habitantes del barrio de San Sebastián, ubicado en Mérida, por la posesión de una fracción de terrenos ubicados al noreste y noroeste de la citada hacienda. Según los antecedentes del caso, el 17 de enero de 1840 la hacienda Dziskal fue sometida a subasta pública en calidad de yerma y sin tierras, motivo por el que los sucesivos propietarios trataron por todos los medios posibles de obtener el recurso, entre los que estaban José León Ayala, el presbítero Manuel Secundino Sánchez y el propio Cosme Villajuana.<sup>275</sup>

Mediante una transacción, el primero de ellos intentó obtener en 1852 una sección del terreno que solicitó su apoderado, Vicente Solís, y que se encontraba ubicado entre los ejidos de Mérida, hacia el rumbo de los suburbios de San Sebastián y San Cristóbal. Ante esta acción, el Ayuntamiento de Mérida reclamó aquellas tierras como parte del patrimonio de la ciudad, motivo por el que al defender este recurso a su vez asumió la defensa del derecho de los habitantes del suburbio para disponer del mencionado terreno. De esta manera, interpuso una denuncia debido a que a los vecinos eran obstaculizados para explotar aquellas tierras, razón por la cual el juez emitió un acuerdo donde estableció que el dueño de Dziskal no ostentaba ningún derecho para evitar que los de San Sebastián labraran aquellos terrenos.

Aquél fracaso no desanimó a Solís y en un nuevo intento para conseguir tierras para Dziskal dio un giro a su estrategia; en vez de pretender la propiedad del terreno adoptó la estrategia de reclamar la posesión del mismo. Para tal efecto recurrió al juzgado de primera instancia de la sección civil, en

---

<sup>275</sup>“Información promovida por varios vecinos de S. Sebastián, adoptada por el R. Ayuntamiento para que por vía de restitución sea amparada la comunidad de dicho Suburbio en la posesión de los ejidos que hay al norte, oriente y poniente de Dziskal”. AGEY. Fondo: Justicia. Serie: civil. Vol. 72, exp. 26. Año 1856.

donde, a nombre de su representado, José León Ayala, solicitó ante el juez Mariano Brito el amparo de posesión, mismo que fue concedido el 7 de abril de 1852 mediante el argumento de que había sido inquietado en el goce de aquél recurso con motivo de una mensura practicada por el comisionado agrimensor.

Tiempo después Dziskal fue adquirida por el cura Secundino Sánchez, y por intervención de su apoderado Mariano Brito (el mismo que concedió el amparo de posesión al anterior dueño de la hacienda), pretendió cobrar arrendamiento a los vecinos de San Sebastián que mantenían sus sementeras en el terreno que fue amparado a favor de Dziskal. Como era de esperar, a través de su apoderado, el Lic. Pedro Marcelino Marín, los milperos del suburbio afectado interpusieron su inconformidad para que en lo sucesivo no fuesen molestados “en la posesión común de los ejidos, ni mucho menos en el uso y goce de los mismos”. Al respecto, según la opinión del representante del Ayuntamiento de Mérida, Esteban Solís, el cura Sánchez reconoció “ser mala la causa que sostenía contra los incontrovertibles derechos de la comunidad (de San Sebastián)” además que el amparo de posesión bajo el cual se escudaba para cobrar el arrendamiento a los milperos “no podía de modo alguno variar la naturaleza de las cosas o desfigurarlas”.<sup>276</sup> De manera que el cura decidió deshacerse del problema mediante la venta de Dziskal a Cosme Ángel Villajuana, con quien en 1856 los de San Sebastián sostenían el litigio por la posesión de aquellos terrenos.

El proceso relativo al conflicto por las tierras continuó su desarrollo y tuvo como escenario una sucesión de hechos entre los que destacan la solicitud de los de San Sebastián para obtener la restitución *in integrum* del

---

<sup>276</sup>*Ibidem.*

terreno que estaba protegido por el amparo concedido en 1852 al anterior dueño de Dziskal, y que Villajuana utilizaba para justificar la explotación de aquellas tierras.

Para colmo de los habitantes del suburbio, el 27 de enero de 1856 el juez pronunció una sentencia contraria a sus intereses al negar la restitución de las tierras en conflicto. Sin embargo, al mismo tiempo el Ayuntamiento de Mérida recordó que cuando Dziskal fue rematada en subasta pública era una hacienda que carecía de tierras, motivo por el que esta instancia autorizó a los de San Sebastián para explotar aquél terreno. No obstante, al momento de disponer del recurso encontraron con que estaba ocupado por un plantío de henequén propiedad de Villajuana; esto a pesar de que la circular de 26 de septiembre de 1856 prohibió el establecimiento de aquellos planteles en los ejidos de las ciudades y pueblos. Así que, con la finalidad de aprovechar los beneficios otorgados por resolución del Ayuntamiento, el vecino de San Sebastián, Manuel Fuentes, procedió a destruir el plantío, motivo por el que fue encarcelado –aunque al poco tiempo fue liberado- mientras que el proceso por la posesión de las tierras continuó con su desarrollo en el ámbito jurídico.<sup>277</sup>

De esta manera, el 14 de noviembre de 1856 el apoderado del Ayuntamiento, José Esteban Solís, promovió en la sala segunda del Tribunal Superior de Justicia un juicio contra Cosme Villajuana, de parte del barrio de San Sebastián, comunidad que de nuevo solicitó la restitución de la posesión de los ejidos ubicados al noreste y noroeste de Dziskal. Para ello Solís demandó la revocación del auto pronunciado a favor del dueño de la citada

---

<sup>277</sup>Sentencia contenida en el folleto publicado por Manuel Fuentes: *Sentencias ejecutoriadas, que se imprimen para añadir una página más a la historia de Dziskal, escrita en geroglífico por el Licenciado Don Cosme Ángel Villajuana y traducida en su sentido verdadero por Don Vicente Lara Quijano*, Mérida, Tipografía a cargo de Mariano Guzmán, 1857, p. 5.

hacienda, por el cual un juez le concedió el amparo de posesión de los terrenos en disputa.<sup>278</sup>

Al respecto, el apoderado del Ayuntamiento retaba al hacendado para que presentara un título que probase la posesión del terreno; de lo contrario, cabía la sospecha que el amparo concedido a Dizksal fue “obtenido subrepticamente”. Asimismo, alegaba que la posesión reclamada por Villajuana era tan falsa, que en su intento por mantener preso al vecino de San Sebastián, Manuel Flores, acusado de causar daño en las tierras que supuestamente poseía; en esta ocasión fue incapaz de justificar su dominio sobre el recurso, motivo por el cual el auto de prisión fue revocado.<sup>279</sup>

Entretanto, Villajuana presentó diversos alegatos entre los que sobresale el hecho que en cierta ocasión el pleno del Ayuntamiento de Mérida emitió un acuerdo, en el que, en vista de la documentación de las tierras de Dziskal, reconoció que las tierras en cuestión eran propiedad de la hacienda. Para el hacendado esta afirmación era más importante para el proceso judicial, que las “intrigas, sugerencias y cavilidades de algunos hombres turbulentos del barrio de San Sebastián a quienes por temor o por alguna necesidad siempre se ha querido complacer”.<sup>280</sup> Asimismo, hubo varios testigos, entre ellos algunos vecinos del mismo suburbio, que aceptaron la posesión del terreno por el anterior dueño, León Ayala. En su alegato, Villajuana hacía notar que aquellos elementos de prueba fueron admitidos por el juez al grado que en 1852 emitió el amparo de posesión a favor de Dziskal. A esto añadió que el

---

<sup>278</sup>“Información promovida por varios vecinos de S. Sebastián, adoptada por el R. Ayuntamiento para que por vía de restitución sea amparada la comunidad de dicho Suburbio en la posesión de los ejidos que hay al norte, oriente y poniente de Dziskal”. AGEY. Fondo: Justicia. Serie: civil. Vol. 72, exp. 26. Año 1856.

<sup>279</sup>*Ibidem.*

<sup>280</sup>*Ibidem.*



magistrado Liborio Irigoyen, “intimo amigo” de los de San Sebastián, “llevado de la razón y de sus conocimientos forenses” el 27 de enero de 1856 había negado la restitución *in integrum* de las tierras a dicha comunidad.<sup>281</sup>

De tal manera que el primero de septiembre de 1857 el juez emitió su fallo en el que confirmó la sentencia anterior, es decir, ratificó la negativa de restituir las tierras a San Sebastián mientras que el hacendado podía seguir disfrutando del terreno.<sup>282</sup> Sin embargo, de seguro los milperos del suburbio continuaron explotando dicho recurso mediante el pago del arrendamiento a Villajuana.

A pesar de los reveses sufridos por varios suburbios mayas durante la primeros años después de iniciada la guerra, es necesario resaltar que los indígenas continuaron defendiendo sus recursos en los juzgados, exhibiendo una serie de documentos antiguos presentados como prueba de la posesión de sus tierras y demás recursos contenidos en ellas, entre los que destacaban los imprescindibles pozos de agua. Este es el caso del litigio que el pueblo de Bokoba sostuvo a finales de 1852 contra el hacendado Mariano Cárdenas.<sup>283</sup> Con motivo de la mensura de las tierras de la hacienda Son, los mayas de Bokoba denunciaron que con ello destruyeron las mojoneras de sus tierras y además afectaron sus sementeras, motivos por los que recurrieron al juez de primera instancia para solicitar la interrupción de aquellos trabajos.

Para comprobar cuáles eran los límites de su terreno, los de Bokoba exhibieron un antiguo documento escrito en maya, fechado en 1542, en el que expresaban las relaciones de sus antepasados con los españoles

---

<sup>281</sup> *Ibidem*.

<sup>282</sup> *Ibidem*.

<sup>283</sup> AGEY, Fondo: Justicia. Serie: civil. Vol. 53, exp. 22. Año 1852.

conquistadores, así como el pago de tributo y, de acuerdo con el “primer cacique” Damián Oxe, los linderos de las tierras y en cuya descripción resalta con especial énfasis la ubicación de cerca de veinte pozos distribuidos en su posesión. Aparte, los mayas reforzaron sus dichos con la presentación de tres testigos que corroboraron los límites de los terrenos de Bokoba, tal y como estaban expresados en aquél documento. Estos mismos, con la finalidad de dar mayor credibilidad a su testimonio, dijeron haber escuchado esta aseveración de sus antepasados; a lo que podemos comentar que con ello la prueba escrita contenida en un antiguo documento fue confirmado por la tradición oral, expresión que al ser aceptada por el juez también alcanzó valor jurídico. Al igual, los testigos también reconocieron la posesión pacífica, sin contradicción e inmemorial de aquella tierra por los de Bokoba, misma que sin interrupción habían mantenido en constante explotación agrícola.

Al poco tiempo el juez emitió su sentencia en la que reconoció “que aunque no está probada la veracidad del documento (antiguo)”, motivo por el que, a nuestro entender, las declaraciones de los testigos podrían perder validez por estar sustentadas en el contenido de dicho manuscrito; aun así el magistrado consideró que los de Bokoba fueron “perturbados y despojados de los predios que poseen hace muchísimos años”, razón por la que acreditó el derecho de posesión de los mayas. En seguida, lo que llama la atención es que en su decisión el juez admitió la injerencia del gobernador de Yucatán debido a que esta instancia le recomendó “el presente asunto a causa de tratarse de los intereses de un pueblo”.<sup>284</sup> De modo que al reconocer la posesión de los indígenas, el magistrado ordenó abrir el acceso a las tierras para que los

---

<sup>284</sup> *Ibidem*.

mayas de Bokoba continuaran con sus trabajos agrícolas. Asimismo, aunque el juez externó su duda sobre la autenticidad del documento colonial, de todas maneras ordenó que los linderos del terreno fuesen señalados con mojoneras, incluyendo a los pozos; esto de acuerdo con el trazo delineado en el citado manuscrito.<sup>285</sup>

Otro aspecto que llama la atención es que a cuatro días de emitida la sentencia, el dueño de la hacienda Son, Mariano Cárdenas, expresó su sorpresa por la manera como el juez de primera instancia ordenó destruir las mojoneras que él había colocado sin ni siquiera haber escuchado sus argumentos sobre el caso. De tal manera que de inmediato interpuso un recurso de apelación y cuyo resultado desconocemos por falta de la documentación respectiva.<sup>286</sup>

Otros casos muestran como la situación de guerra surte efecto en los tribunales, al mismo tiempo que la desamortización avanza sobre las tierras propiedad de los mayas, situación que aunque preocupó a los mismos hacendados beneficiados con la denuncia de supuestos terrenos baldíos, aun así se mantiene la confianza en que las autoridades impedirían cualquier acto que incitara a los mayas a la desobediencia. Estos eventos tienen lugar sobre todo en aquellos lugares donde se presenta una mayor presión sobre la tierra, como es el caso de Caucel, en el noroeste de Yucatán y los alrededores de Mérida.

---

<sup>285</sup> *Ibidem.*

<sup>286</sup> *Ibidem.* Es posible que el proceso de apelación fue interrumpido por prácticas dilatorias de los mayas de Bokoba. Una vez que expusieron sus argumentos para pedir al juez que rechazara la solicitud de Cárdenas, luego el hacendado se quejó ante el juez de que había transcurrido el término asignado a los indígenas para que comparecieran, motivo por el que aquella actitud afectaba a la "pronta administración de justicia".

En cierta ocasión, en 1854 el hacendado Manuel José Peón solicitó la enajenación de algunos terrenos contiguos a Caucel por considerarlos baldíos. Enseguida efectuó el deslinde de la superficie solicitada y la agregó a sus haciendas Cheuman y Sabin. Al año siguiente el presidente de la república, Ignacio Comonfort, extendió los títulos de propiedad de los terrenos y en adelante Peón estuvo en pacífica posesión de ellos hasta que a mediados de septiembre de 1862 inició un interdicto posesorio ante el juez de primera instancia, por el que denunciaba a los indígenas Esteban y Urbana Pech por haberse atrevido a “deslindar y trozar los montes de mis haciendas”.<sup>287</sup> Apoyándose con los documentos que acreditaban su propiedad, el hacendado solicitó al juez el amparo de posesión y el reparo de los daños ocasionado por los mayas.

Al responder a la denuncia, los Pech expusieron sus razones para oponerse a la pretensión de “aquel poderoso y rico personaje”, quien “después de haberse comprado todos los terrenos baldíos de nuestra vecindad”, en esta ocasión aspiraba despojarlos de sus propiedades Nabula y Sapah. Basaban el derecho sobre el recurso como resultado de una resolución de 1841 emitida por el juez de primera instancia Mariano Brito, proceso que inició cuando Esteban y Urbana Pech, junto con sus parientes, acudieron al gobierno para que declarase la posesión de los terrenos que en común poseían con Ignacio y Dionisio Pech, en su calidad de parientes del finado Gaspar Pech. Para probar sus alegatos presentaron un testamento escrito en maya, en el que ellos eran nombrados beneficiarios del extinto Pech. De tal manera que el juez Mariano Brito resolvió el 23 de agosto de 1841 que los Pech eran los poseedores y

---

<sup>287</sup>AGEY. Fondo: Justicia. Serie: civil. Vol. 103, exp. 8. Año 1862.

dueños legítimos de los terrenos, ordenando además que “nadie los inquiete en la pacífica posesión de ellos”.<sup>288</sup>

Aquella resolución fue determinante para que los Pech reclamaran el derecho que sobre el recurso brindaba la primera posesión, acto anterior al título que Peón obtuvo del Supremo Gobierno. A partir de aquella condición, los indígenas desacreditaron el acto relativo a la denuncia de baldíos puesto que Peón de ningún modo pudo probar la propiedad del terreno mediante la compra a sus legítimos dueños; más bien, para ello tuvo que recurrir al acto relativo a la denuncia de baldíos, condición que como quedaba demostrado jamás existió. Además, aunque la tierra era propiedad de los Pech, aun así el hacendado dispuso de ella y en varias ocasiones había procedido a efectuar contratos de arrendamiento. Tal parece que este último argumento iba dirigido a neutralizar cualquier intento de Peón para que éste reclamara el derecho de posesión a través de los contratos de arrendamiento otorgados por él mismo; es decir, de utilizar a los arrendatarios como marcadores de posesión. Por aquellas razones, los Pech exhortaron al juez para que rechazara la solicitud del hacendado.

Como era de esperar, Peón enfocó su atención sobre la principal prueba presentada por sus contrincantes, tachando de ilegal el documento de los Pech debido a que –según él– sus fundamentos eran apócrifos, y además, durante las diligencias que se efectuaron en 1841 para otorgarles la posesión a los indígenas, no se citó a las personas que quizá hubiesen expresado tener algún derecho sobre el terreno en cuestión. De esta manera, de acuerdo con el hacendado, el documento de los Pech solo tendría valor como declaración

---

<sup>288</sup> *Ibidem*.

testamentaria y de ninguna manera podría ser equiparado como un título de dominio.

Debido a que este proceso se trataba de un interdicto posesorio, en vez de demostrar la propiedad del terreno era menester justificar la posesión del mismo. Para tal efecto, Peón presentó a varios testigos, entre ellos algunos arrendatarios que aceptaron explotar de manera ininterrumpida aquellos terrenos mediante contrato con el hacendado, así como de varios luneros y criados que admitieron efectuar repetidas labores agrícolas para Peón; todo esto con la finalidad de acreditar que de esta manera sostenía la posesión del recurso en disputa.

Una vez escuchadas a las partes, el juez avaló el fallo que su homologó emitió en 1841, motivo por el que confirmaba la posesión y propiedad del terreno a favor de los Pech. Como producto de este dictamen, el magistrado determinó que más bien el hacendado fue quien perturbó a los legítimos dueños en su pacífica posesión, “puesto que (los indígenas) han hecho uso de un derecho adquirido y declarado por autoridad competente con anterioridad al que expresa tener el señor Peón”. Esto es, por su antigüedad y por haber demostrado la primera posesión, el juez consideró con mayor fuerza la prueba exhibida por los Pech, motivo por el que declaró improcedente el amparo solicitado por el hacendado.<sup>289</sup>

A pesar de aquél descalabro, a Peón no lo intimidó la situación que prevalecía a tres años de iniciada la guerra de castas, según él:

---

<sup>289</sup>*Ibidem*. Recordemos que este proceso fue promovido para pronunciar el interdicto posesorio, razón por la que al emitir la sentencia el juez dejó a salvo el derecho de las partes para emprender un juicio plenario de posesión y propiedad.

(...) desde antes del año de (18)50 se atiende y guardan más consideraciones tanto en los tribunales como fuera de ellos a los de su clase (los mayas) y condición que a los que (yo) represento (los hacendados) (...).<sup>290</sup>

Aun así, a los quince días de perder el juicio anterior, el hacendado recurrió a la segunda sala del Tribunal Superior de Justicia, en donde expresó su rechazo al fallo anterior por injusto e ilegal. Aunque en esta ocasión volvió arremeter contra lo que él llamó “el falso origen de ese documento que los Peches llaman título de dominio”, el objetivo de su demanda no era litigar por la propiedad del recurso; ahora se enfocó a solicitar la “posesión sobre un despojo que violentamente y por la propia autoridad se me ha hecho”.<sup>291</sup> Esta vez no trataba de probar la validez de los documentos relativos a la posesión y la propiedad, la estrategia de Peón ahora consistía en justificar cuál de las partes había sostenido una verdadera y real posesión del terreno.

Entre los alegatos presentados por el hacendado recomendó al juez fijar su atención sobre la ausencia de los Pech en el acto de mensura de los terrenos efectuado en 1854, correspondiente a la denuncia de baldíos que él mismo realizó en aquél año.<sup>292</sup> De haber asistido, hubiera bastado la oposición de los indígenas al deslinde para interrumpir aquella labor, protesta que hubiera quedado asentada en el acta correspondiente. Sin embargo, lo importante del caso, es que, según Peón, desde que se efectuó aquella mensura hasta 1862 los indígenas no se habían presentado en el terreno para extraer madera o

---

<sup>290</sup> *Ibidem*. Es probable que en los tribunales hayan existido un mayor número de litigios de tierra entre mayas y hacendados, incluso fuera de ellos, de los que ya no existe la documentación o no pudimos localizar.

<sup>291</sup> *Ibidem*.

<sup>292</sup> En otro documento del mismo expediente, con fecha de 29 de noviembre de 1862, Peón expresó que los Pech habían mantenido “silencio de 21” con respecto a los terrenos en cuestión, es decir, a partir del momento en que un juez les concedió la posesión de la tierra. *Ibidem*.

realizar sus sementeras, o cualquier otro movimiento que indicara la posesión del terreno. En cambio, el hacendado presentó como testigos a varios arrendatarios, luneros y criados, quienes bajo su anuencia en varias temporadas explotaron aquellas tierras. Así que, además de que estas formas de explotación proporcionaban ingresos a los hacendados, al mismo tiempo los utilizaban como marcadores de posesión de la tierra en caso de enfrentar un pleito judicial. Lo paradójico es que, en ocasiones, los mismos indígenas participaban en aquellas formas de explotar los recursos, contribuyendo de esta manera a consolidar la posesión de la tierra por parte de los propietarios; motivo por el que aquellos podrían acaparar una mayor superficie de terreno sin la necesidad de probar la posesión mediante la explotación directa del recurso.<sup>293</sup>

Entre tanto, los Pech no agregaron nada nuevo a sus anteriores alegatos, más bien continuaron sosteniendo la posesión con base en las resoluciones de 1841 y de 14 de noviembre de 1862, razones por las que confiaban tener los justos títulos de posesión y propiedad. De esta manera, en su defensa respondieron a los cuestionamientos de Peón con respecto a su intento de mostrar que los indígenas no habían sostenido la posesión a partir de 1841, cuando un juez les concedió la posesión del terreno con base al contenido de un testamento. Sobre este asunto, cabe la sospecha de que los indígenas en verdad carecían de pruebas sobre la continua ocupación del terreno; esto porque en vez de exhibir evidencias sobre la constante

---

<sup>293</sup>El mismo expediente citado contiene un documento con fecha de 27 de octubre de 1862, en el que Peón intentaba demostrar la posesión del terreno a través de varias personas que explotaban el recurso bajo su consentimiento. Entre ellos cita a cuatro criados de Caucel, esto es, del mismo pueblo donde eran originarios los Pech (*Ibidem*). Recuérdese que en el anterior juicio el juez no tomó en cuenta dicha estrategia, mas bien, para este funcionario el testamento y la posesión otorgada en 1841 a los Pech tuvieron mayor valor jurídico que el título de propiedad del hacendado



explotación de la tierra, se apoyaron en el derecho que les brindaba el reconocimiento legal de su propiedad y acusaron a Peón de invadir su tierra mediante el empleo de luneros, criados y arrendatarios. Como mencionamos, a través de estas acciones el hacendado pretendía demostrar la posesión del terreno. Sin embargo; para los indígenas esta era una manera de intentar el despojo, motivo por el que negaban que un atentado de tal naturaleza le otorgara al hacendado algún derecho sobre la tierra; al contrario, aquél acto constituía un daño a la propiedad ajena. Al respecto, aprovecharon la circunstancia para llamar la atención sobre el acaparamiento de tierras que el hacendado efectuaba en la zona aledaña a Caucel, así como sobre los efectos sociales que este proceso causaba entre los mayas de la localidad:

(...) el Sr. Peón no está contento con tantas leguas de tierras que tiene y que por esta causa han quedado los de mi vecindad en la miseria más espantosa, y sujetos a ser ya criados suyos (...) <sup>294</sup>

Para responder por su ausencia durante la mensura del terreno efectuada por Peón, los Pech emplearon argumentos relativos a su condición económica y cultural, así como el temor de enfrentarse a un poderoso personaje como era Peón:

(...) por razón de nuestra clase somos infelices, desgraciados e ignorantes y que nuestra pobreza nos hacía temblar ante un poderoso, porque no buscábamos (encontrábamos) persona alguna que quisiera alegar nuestros derechos, pues con solo el nombre de aquel personaje, todos se excusaban con vanos pretextos (...) <sup>295</sup>

---

<sup>294</sup> *Ibidem.*

<sup>295</sup> *Ibidem.* Para coadyuvar en la defensa de los recursos de los Pech, finalmente consiguieron que Albino Franco los representara en los tribunales.

Además, pecaron de ingenuidad al expresar que no asistieron a la mensura porque confiaban en la conciencia del hacendado, que haría la medición del terreno sin dañar a terceros.

Tomando en cuenta los argumentos de las partes, en vísperas de la navidad de 1862 el juez emitió la sentencia correspondiente, en la que admitió que había quedado demostrado el despojo que Esteban y Urbana Pech hicieron a Peón de los terrenos Nabula y Sapah. Lo anterior porque el hacendado logró justificar la posesión del recurso por más de un año y un día, es decir, el tiempo legalmente estipulado para obtener el amparo. Recordemos que este juicio era para resolver la posesión, motivo por el que, aunque el juez no desestimó el valor jurídico que tuviesen los documentos presentados, el asunto de la propiedad debía tener resolución en un juicio posterior. Es por esta causa que los argumentos de los Pech, basados en los derechos que su documento les podría brindar con respecto a la propiedad de la tierra, en este juicio careció de valor jurídico. Por este motivo la autoridad judicial determinó “que si en tiempos atrás han estado los Peches en posesión de los mencionados terrenos, no han podido demostrar la posesión actual”, razón por la que revocó el auto de 14 de noviembre de 1862 al mismo tiempo que aseguró a Manuel José Peón la posesión de los terrenos.<sup>296</sup>

La queja de los Pech sobre el acaparamiento de tierras por parte de Peón no era fortuita, utilizada solo para tratar de ganar un caso jurídico. Se trataba de una realidad que también experimentó un grupo de mayas que se ostentaban como propietarios de varios retazos de tierras incluidos en la mensura que en 1854 efectuó el hacendado con motivo del denuncia de

---

<sup>296</sup> *Ibidem*.

terrenos baldíos. Este caso y el anterior muestran como la enajenación de terrenos no siempre se efectuaba sobre tierras desocupadas, motivo por el que los propietarios debían de enfrentar reclamos posteriores, y que, de alguna manera, amenazaban con alterar el orden que, en el contexto de la guerra de castas, era menester conservar sin escatimar esfuerzos.

A principios de 1853, sin que sepamos qué motivos orillaron al juez auxiliar de Caucel, José Severo Urtecho, a efectuar un llamado a los mayas del mismo pueblo para que quienes tuviesen “papeles de tierras” hicieran sus picados, con la sola condición que al emprender dicha tarea respetaran las mojoneras de las haciendas colindantes.<sup>297</sup>

Hubo varios indígenas que se presentaron, entre ellos algunos arrendatarios de Manuel José Peón, mismos que exhibieron una variedad de documentos con los que acreditaban la propiedad de las tierras. Entre ellos Francisco May expuso dos documentos, uno de 1853 y otro de 1751, este último firmado por el cacique Gabriel May y los miembros de la república de indios. Por su parte, el cacique Ciriaco Canul presentó dos documentos, mientras que Lorenzo Canche acudió con un papel de sucesión “sin autorización alguna”, copiado y firmado por el escribano José Domingo Xool, y “cuyo testamento es de Matías Euan hecho en 13 de diciembre de 1322 (sic)”.<sup>298</sup> Con base en los linderos señalados en estos papeles, los mayas procedieron a levantar mojoneras, acción que dio lugar a la denuncia efectuada por Sebastián Rubio, encargado de las haciendas Cheuman y Yaxche, propiedad de Manuel José Peón, por haber causado daños en las tierras de

---

<sup>297</sup>“Demanda y documentos relativos a la queja del personero de D. Manuel José Peón porque varios indios de Caucel le molestan en tierras que tiene compradas al Supremo Gobierno Nacional”. AGEY, Fondo: justicia. Serie. Civil. Vol. 103, exp. 2. Año 1862.

<sup>298</sup>*Ibidem*.

aquellas propiedades “poniendo mojoneras sobre algunas antiguas y abriendo picados con un grupo de bastantes indios”.<sup>299</sup>

A pesar de la advertencia de Utrecho, de no invadir las tierras de las haciendas colindantes, la afectación a las tierras de Peón fue inevitable debido a que la descripción de los terrenos delineados en aquellos documentos indígenas se encontraban yuxtapuestos a los que el hacendado denunció en 1854 como terrenos baldíos. Según la declaración de Rubio, esta acción fue realizada por los mayas a pesar de tener conocimiento que estas tierras eran ajenas puesto que ellos mismos las explotaban como arrendatarios de Peón. Aunque no queda claro el motivo por el que los mayas no se presentaron en su momento para impedir el deslinde de los baldíos denunciados por Peón, lo cierto es que varios de ellos explotaban diversas fracciones del terreno bajo la anuencia del hacendado.

Al respecto, de acuerdo con las declaraciones de estos mayas, se desprende que el hacendado había logrado desplazar a los indígenas de estas tierras y, al mismo tiempo, obtener el dominio sobre el recurso. Esto porque el cacique Ciriaco Canul admitió haber arrendado dichos terrenos por dos años “porque no se lo permiten de otro modo”. Laureano Noh también reconoció arrendar las tierras por el mismo período, de una superficie de 20 mecatres mediante el pago de diez cargas por cada ciento, esto “a pesar de que su esposa tiene derecho a las tierras”. Bajo el mismo sistema, en una ocasión Anastasio Canche hizo 100 mecatres de milpa, a cambio de entregar a Peón diez cargas de la cosecha. Fernando Canul hizo lo propio dos veces, en las que arrendó treinta y veinte mecatres respectivamente, mediante la entrega del

---

<sup>299</sup> *Ibidem*.

10% al hacendado, “no obstante que como heredero se cree con derecho a las tierras”. Otros arrendatarios que estaban bajo la misma situación eran Marcelino Canul y Juan Noo.<sup>300</sup>

A estas alturas no cabía la menor duda de que, forzados por las circunstancias, estos mayas se veían obligados a convertirse en arrendatarios en las mismas tierras que estaban amparadas por un documento que de algún modo certificaba la propiedad del recurso. Sin embargo, por una u otra circunstancia que ignoramos, los indígenas perdieron la posesión de la tierra, mientras que el hacendado justificó la propiedad por el título expedido por el Supremo Gobierno mediante el denuncia de baldíos. Asimismo, paradójicamente, la comprobación de la posesión de estos terrenos estaba asegurada por Peón a través de los contratos de arrendamiento otorgados a los mismos mayas que ahora reclamaban la propiedad del terreno que arrendaban. De esta manera, aunque los indígenas explotaban directamente el recurso, factor por el cual podrían probar la posesión de la tierra, en esta ocasión por el hecho de haber admitido que efectuaban la explotación mediante un contrato de arrendamiento los privó de aquella oportunidad; al contrario, la explotación de la tierra por los mayas fue utilizada por el hacendado para comprobar la posesión.<sup>301</sup>

De cualquier modo, a principios de septiembre de 1862, el personero de Peón, Sebastián Rubio, se reunió con el juez primero de paz y los mayas implicados en el caso con la finalidad de solucionar sus diferencias de manera

---

<sup>300</sup> *Ibidem.*

<sup>301</sup> Esta cuestión es un vivo ejemplo de las repercusiones que hubiese tenido la aprobación de la propuesta de Ponciano Arriaga -expuesta en el Capítulo 1 de esta investigación- puesta a consideración del congreso de 1857, de que la propiedad tenía como origen la primera posesión, para luego consolidarla a través del trabajo directo sobre la cosa. En este caso, la explotación de la tierra por los mayas les hubiese otorgado la posesión y quizá hasta la propiedad, no obstante la existencia de un título de propiedad de parte del hacendado.

pacífica. Luego de enredarse en una larga y agria discusión, al final los mayas acabaron por reconocer “la legitimidad del título exhibido por parte del Sr. Peón y la nulidad y falsedad de los presentados (por ellos)”.<sup>302</sup> Sin embargo, al desistir cualquier reclamo por el derecho sobre aquellos recursos, a cambio pidieron que se les permitiera hacer sus labranzas mediante el pago de 10% por el arrendamiento del terreno. Asimismo, debido a la antigüedad que tenían como arrendatarios de Peón, reclamaron y se les concedió el derecho de cortar y extraer la madera necesaria para construir sus casas, sin que ello implicara “que puedan hacer otro uso de las tierras referidas”. Al mostrar su acuerdo con los términos de este convenio, Peón elaboró una lista de nueve mayas a quienes de por vida otorgaría las concesiones señaladas. Finalmente, en un escrito posterior, el hacendado hizo un llamado a la autoridad a fin de dictar las medidas convenientes para evitar que, en lo sucesivo, Urtrecho continuara incitando a los indígenas para que hicieran picados donde carecían de derechos para hacerlo, en perjuicio de los propietarios; antes bien, debía de procurarse guardar “el orden que ahora más que nunca se debe conservar en la clase indígena”,<sup>303</sup> en vista de la guerra de castas que se desarrollaba en Yucatán. No es casual entonces, que al unísono se hayan impuesto ciertas prevenciones para evitar cualquier perturbación; aspectos que plantearemos en seguida.

## UNA DÉCADA DE AGRARISMO

---

<sup>302</sup> *Ibidem.*

<sup>303</sup> *Ibidem.*

El transcurso de los años sesenta del siglo XIX significó para los mayas pacíficos de Yucatán una etapa donde el gobierno local emitió diversos decretos que, de alguna manera, abrieron el espacio jurídico para impulsar la defensa a favor de la territorialidad indígena. Como producto de esta situación, esta fase se distingue porque algunos de los factores agrarios de los indígenas quedaron integrados de manera clara o velada en el aparato legislativo de Yucatán, por lo que el mismo gobierno se convertía en garante de la tierra comunal, e implícitamente, también de los derechos corporativos de los indígenas. Esta situación comprendió los años del Imperio de Maximiliano (1863-1867) y continuó tres años después de restaurada la república, hasta que en 1870 el gobierno central de Benito Juárez intervino en Yucatán para desconocer aquellas leyes que daban lugar a la ambigüedad legislativa, sobre todo las que favorecían a las tierras comunales, para dar paso al predominio de las leyes liberales. Esta exposición la hemos dividido en dos apartados; el primero explica las razones que justificaron y estimularon la existencia de leyes especiales dirigidas a los mayas pacíficos y, en segundo plano, nos ocuparemos del análisis de las coyunturas que dieron lugar a dichas normas, así como del estudio de algunos casos específicos y sus resultados.

### *Avatares del liberalismo*

Conforme se prolongaba la guerra, la sociedad yucateca que permaneció bajo el control del gobierno yucateco mantuvo su curso, en donde el denuncia de baldíos y la lucha de los indígenas por conservar la tierra de los pueblos se convirtió en una escena cotidiana. Debido a la complejidad que adquirió la

estructura agraria en Yucatán, las leyes en la materia fueron transformándose según se presentaban diferentes casos en los que se enfrentaban los intereses de los denunciantes y los relativos a los pueblos mayas. La resolución de los conflictos se dificultaba por la existencia de dos tipos de leyes en las que unas garantizaban la enajenación de las tierras mientras que otras reconocían a los ejidos e, incluso, hasta una superficie mayor a la señalada por la ley yucateca de 1844. Incluso, debido a la facultad que tenía el ejecutivo local, de intervenir en la administración de los terrenos baldíos, algunos casos fueron resueltos por la conveniencia política; esto con la finalidad de evitar conflictos entre los indígenas y los denunciantes. Hubo ocasiones en las que, al deslindar terrenos baldíos solicitados por particulares, se encontraron que estaban ocupados por indígenas que los poseían sin título de propiedad. Cuando las diligencias demostraban que la ocupación era efectiva, aunque se careciera de los documentos que probasen el derecho de poseer la tierra, de todos modos la Agencia del Ministerio de Fomento procedió a proporcionar a los pueblos el terreno para la subsistencia. Estos fueron los casos de Telchac, Xpeticbiltum y Quitilcum, en los que el gobierno concedió la tierra que ocupaban.<sup>304</sup>

Habrá que hacer notar que aquella actitud no surgió como producto exclusivo del pragmatismo que se requería como respuesta a la situación de guerra que se experimentaba, también obedecía a una interpretación de la problemática indígena en torno a los mecanismos empleados para su integración a la nación. De alguna manera, aquella perspectiva significa la continuidad de la visión que el político yucateco Joaquín G. Rejón expuso en 1850 al Senado de la República, poco después del inicio de la sublevación. En

---

<sup>304</sup>*La razón del pueblo*, Mérida de Yucatán, 7 de octubre de 1870, Núm. 476, p. 1.



esta ocasión nos referimos a la interpretación que Apolinar García García hace de la guerra de castas y la propuesta de solución sobre la problemática indígena de su tiempo.<sup>305</sup> Si bien, esta no fue la única postura para corregir el estado de cosas; de acuerdo con el pensamiento de aquella época, nos permite comprender por qué en este período era necesaria la existencia de una legislación especial dirigida a los mayas pacíficos de los pueblos del interior de Yucatán. Asimismo, de acuerdo con el evolucionismo cultural sobre el que este autor apoya sus observaciones, también contribuye a entender por qué al mismo tiempo existían leyes para impulsar la desamortización. En otros términos, ello contribuye a explicar la existencia de la heterodoxia liberal en el aparato legislativo agrario de Yucatán.

Antes de exponer los pormenores del pensamiento de García, es necesario aclarar que en este contexto se desató una polémica en el seno del Imperio con la finalidad de buscar los mecanismos para terminar con la guerra de castas, en la que surgieron propuestas radicales que insistían en el uso de la “fuerza física” como único mecanismo para someter a los sublevados de Santa Cruz.<sup>306</sup> También hubo iniciativas pacifistas como la del Comisario Imperial, José Salazar Ilárregui,<sup>307</sup> quien “antes de emplear los medios violentos es necesario intentar la paz, por todos los caminos posibles”, motivo por el que envió a los mayas de Chan Santa Cruz una misiva a nombre del Emperador Maximiliano en la que llamaba a los jefes y habitantes de aquella

---

<sup>305</sup><sup>305</sup> Apolinar García García, *Historia de la guerra de castas de Yucatán, sirviéndole de prólogo una reseña de los usos, costumbres e inclinaciones peculiares de los indígenas*, Tomo I, Mérida, 1865, Tipografía de Manuel Aldana Rivas.

<sup>306</sup> Tal era la postura de la redacción del *Periódico Oficial* a cargo de Gerónimo del Castillo. Cit. en *Introducción*, a cargo de Melchor Campos García, en: Anónimo, *Guerra de Castas en Yucatán, su origen, sus consecuencias y su estado actual, 1866*, Mérida, Yucatán, México, Universidad Autónoma de Yucatán, 1977, p. XV.

<sup>307</sup> En septiembre de 1864 llega a Yucatán el Comisario Imperial José Salazar Ilárregui con mando absoluto para representar al Segundo Imperio en Yucatán.

población para pactar la paz, llamado que fue prácticamente ignorado.<sup>308</sup> De cualquier manera, la guerra continuó en su faceta militar, razón por la que el Imperio reforzó a la Guardia Nacional y dio lugar a la formación del cuerpo “Zapadores de Yucatán”.<sup>309</sup>

En medio de estas medidas, Apolinar García expuso su parecer sobre las causas de la sublevación y la solución de la problemática de los mayas que aún permanecían pacíficos, en cuyo texto además propone como integrar a los indígenas a la sociedad moderna y, en cuya transición, plantea los motivos y la necesidad para establecer leyes específicas a la idiosincrasia de la etnia; esto mientras se lograba el objetivo de sujetar a los mayas a la civilización.

Al igual que su antecesor, el político yucateco Joaquín G. Rejón, Apolinar García ubica la causa del conflicto en el enfrentamiento racial, derivado de la colonia española. Sostenía que a los europeos sólo les interesó mantener a los indígenas en un grado de ilustración que a ellos les convenía para facilitar su explotación económica. Esta situación lo conduce a sostener la tesis del exterminio, debido a que aquella condición fue la causa para que los mayas acumularan un odio profundo hacia los blancos, motivo por el que la guerra tenía como principal fin aniquilar a la raza blanca de Yucatán.

A pesar que García encontró las raíces de la sublevación en la época colonial, empero también percibió otros factores que durante el período

---

<sup>308</sup>Miguel Barreiro, *Porvenir de Yucatán y ligera ojeada sobre su situación actual*, Mérida, Imprenta de R. Pedrera, 1864, p. 68. El autor fue secretario del Comisario Imperial José Salazar Iláregui.

<sup>309</sup>Iláregui también intentó terminar con la autonomía de los mayas pacificados del sur de Campeche, motivo por el que impuso autoridades ligadas al Imperio, mismas que, en vez de integrar a los mayas a la obediencia del gobierno establecido, al poco tiempo el episodio terminó con el asesinato de los intrusos. Estos hechos y sus efectos serán planteados de manera más detallada en el próximo capítulo.

nacional contribuyeron al alzamiento indígena. Sin mencionar los efectos del liberalismo anterior a la guerra de castas, relativos a la enajenación de las tierras de los mayas; en cambio, desde la perspectiva cultural, el autor culpó al proyecto liberal por los rápidos desajustes causados entre los indígenas. Debido al bajo nivel de ilustración del indio, éste no logró entender los beneficios de la igualdad concedida por las leyes de la era independiente. Para él la raza indígena se encontraba en un grado que no podía concebirse ni medianamente ilustrada, lo que ocasionó que la ley liberal no produjese en ella un efecto favorable. Al contrario:

Se le dijo al indio:

Tienes iguales derechos y prerrogativas a los blancos; serás juzgado por unas mismas leyes y tribunales; no puedes ser azotado.”

Y el indio se encontró súbitamente colocado en una esfera que le era absolutamente desconocida; en tan violenta transición, no pudo menos que retroceder, en vez de ir adelante: no estaba aún educado para estimar debidamente la elevación a que se le ponía, antes al contrario, la tomó por la coyuntura más favorable para hacerse altivo, e irse paulatinamente sustrayendo de toda comunicación con la raza blanca, hasta pretender eliminarla de lo que todavía llama su tierra y la más preciosa herencia de sus mayores.<sup>310</sup>

El autor enfatiza que la altivez del indio con las otras razas subió de tono hasta presentarse el cataclismo de la guerra de castas. Nótese como García coincide con Rejón, cuando ambos sostienen que los mayas no ejercían los derechos otorgados a los ciudadanos, antes bien, la medida tuvo efectos contrarios. Asimismo, llama la atención que García muestra su convencimiento que el exterminio de la raza era condición para que los mayas tuvieran el goce de la tierra que heredaron de sus antepasados.

---

<sup>310</sup> Apolinar García, *Historia de la guerra de castas de Yucatán...*, p. LXIII.

De ahí García propone una solución al problema del carácter altivo del indígena, aspecto que por su contenido se antoja por demás paradójica. Si en un momento el liberalismo anterior a la guerra de castas había impulsado la descolonización del país: ahora, en esta fase, cuando se requería alcanzar la gobernabilidad entre los mayas, se planteó remediar la problemática indígena valiéndose de algunas medidas derivadas de la época colonial.

Aquella mirada hacia atrás se deriva de la consideración que García hace de la organización política colonial entre los indígenas, basada en la autoridad de los *batab*, quienes, según él, gobernaban con plenitud a los de su raza pues “nadie hay más propio para gobernar al indio que otro indio”.<sup>311</sup> El *cacique* era bien obedecido por los indígenas, debido a que ellos guardaban un gran respeto a su investidura. Aunque esta autoridad carecía de conocimientos de legislación, pero guiándose por averiguaciones escrupulosas; impartía justicia entre sus gobernados, además de propinar castigos con plena convicción de la culpabilidad.

Las penas impuestas por los *batab* consistían en propinar una serie de azotes, escarmiento que en repetidas veces había demostrado gran efectividad. Al contrario, la sanción impuesta por la civilización, como la cárcel, no rendía los resultados esperados; más bien los mayas lo habían tomado como un estilo de vida. Al decir de García, cuando algún indígena era encarcelado asumía que “la cárcel no come a nadie: mientras allí descanso, mis compañeros que trabajen; aquí tengo que comer y nada que trabajar”.<sup>312</sup> De esta manera, para obtener la sumisión de los mayas, García sugirió la imposición de los azotes aunque con ello reconocía que se perdía el sagrado

---

<sup>311</sup> *Ibidem*, p. XLI. De esta manera, García sostenía que con solo sujetar a los *caciques*, “ya toda la raza lo estaba”.

<sup>312</sup> *Ibidem*, p. LXI.

derecho de la ciudadanía y los derechos civiles.<sup>313</sup> Sin embargo, justificó la medida por el grado de ignorancia en la que se debatía el indígena:

Decirle que por este o aquél delito perderá sus derechos de ciudadano es lo mismo que no haberle dicho nada; ni sabe lo que son derechos ni comprende el significado de la palabra ciudadano [...]<sup>314</sup>

Empero el retroceso no significaba eternizar al sistema colonial, el autor confiaba en la temporalidad de aquellas medidas, esto mientras el maya alcanzaba un grado de ilustración que lo hiciera asimilar su calidad de ciudadano.

Entretanto, si las leyes generales que regían a la sociedad entera no eran las adecuadas para lograr la gobernabilidad entre los mayas, entonces ¿cómo regir la vida social de los indígenas?. Sin ni siquiera dudarlo y luego de pedir perdón a los reformistas, García propone con firmeza formular una legislación especial para los indios. Esta alternativa no era fortuita, estaba planteada bajo la firme convicción de que el mérito de una ley dependía principalmente en que estuviera de acuerdo con el estado de adelanto de la sociedad que debía regir. Para el autor, la difícil ciencia de gobernar residía precisamente en la justa apreciación de los grados de civilización de sus gobernados, en este caso, la condición de atraso de los mayas.

En realidad, esta cuestión se constituía, para el caso yucateco, en la justificación por la que tuvo lugar el fenómeno relativo al carácter de las leyes liberales modernas y que Michel Foucault denominó *circunstancias atenuantes*,

---

<sup>313</sup>De hecho, bajo la complacencia de las autoridades, el castigo del látigo se instituyó entre los peones acasillados de las haciendas. Asimismo, vale aclarar que la sumisión de algunos trabajadores no era una garantía para alcanzar el reconocimiento de ciudadano, puesto que al permanecer sujeto a la unidad productiva, con ello perdía sus derechos y además estaba sometido a una serie de reglas específicas dictadas por el hacendado. De esta manera, al interior de las haciendas ya se practicaba esa serie de normas especiales, adaptadas a la idiosincrasia de los jornaleros en consonancia a los mecanismos de reproducción de las mismas.

<sup>314</sup>*Ibidem*, p. LXII.

captado a comienzos del siglo XIX y de manera más acelerada con el correr del siglo. Esta expresión consiste en que la legislación penal se desvía de la utilidad social; esto es, que no intentaba señalar aquello que era socialmente útil sino, por el contrario, trataba de ajustarse a la calidad del individuo.<sup>315</sup>

En la práctica aquello significaba sacrificar la generalidad de la ley para atender casos específicos. Resulta obvio que estas *circunstancias atenuantes* son contrarias al espíritu de la aplicación general de las leyes, puesto que “falsea considerablemente el principio de una ley universal que representa únicamente los intereses sociales”.<sup>316</sup> Sin embargo, aunque contradictorias, cumplen con una función que también es esencial para la sociedad moderna; si bien la generalidad de la ley es atropellada y con ello se crean ciertos derechos específicos ajenos al resto de la ciudadanía, en cambio contribuyen al control y la reforma psicológica y moral de las actitudes y el comportamiento de ciertos individuos que aún no encajan en la generalidad. Empero, de acuerdo con la visión evolucionista de la sociedad del siglo XIX, se confiaba en el carácter transitorio de aquellas medidas, en espera del momento en que la sociedad entera estuviera en posibilidades de regirse por un sólo código legislativo.<sup>317</sup>

En una coyuntura específica, como era el estado de guerra que experimentaba Yucatán, habría entonces que establecer las condiciones especiales no solo para mantener la paz social entre los mayas, sino además la gobernabilidad entre la sociedad. Por aquella razón, aunque las leyes específicas desviaban con ello la generalidad de la ley apegada a representar

---

<sup>315</sup> Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, España, 1998, Gedisa, p. 96.

<sup>316</sup> *Ibidem*, p. 96.

<sup>317</sup> El mismo García era consciente de esta transitoriedad, al referirse al castigo de los azotes, aseguró: “(...) llegará un día en que no sea necesario este castigo; cuando ya se descubra en la raza ese pundonor que revela el hombre medianamente ilustrado: cuando se vea que el indio sabe ya estimarse a sí mismo y ha perdido esa tendencia a volver a sus costumbres salvajes”. Apolinar García, *Historia de la guerra de castas de Yucatán...* p. LXII.

únicamente a los intereses sociales; paradójicamente, en este caso debido a la situación de guerra la existencia de aquellas normas excepcionales eran de interés social general y había de atenderlas con urgencia. Por obvias razones, esta situación se reflejó en la heterodoxia del aparato jurídico agrario yucateco, en el que convivían normas tradicionales y liberales. Asimismo, este factor se constituyó en un freno para el establecimiento del absolutismo jurídico, tal como lo entiende Paolo Grossi.<sup>318</sup>

Indiscutiblemente, estos factores fueron producto de la necesidad de efectuar la transición del maya a la ciudadanía de una manera menos violenta, pero lo cierto es que también responde a las señales de resistencia emitidas por los mismos indígenas en el sentido de sostener la paz social, de por sí deteriorada por la guerra de castas. Como sea, ambos factores están vinculados con alcanzar la gobernabilidad entre los pueblos pacíficos, condición que permitiría obtener un objetivo mayor como era la ciudadanía del indio.

Asimismo, también podemos agregar el factor geopolítico de los pueblos indígenas; al respecto García fue muy claro al sostener que un elemento poderoso y necesario para implementar la legislación especial era para “alcanzar la ilustración de la raza indígena, y su conservación, en la parte aun

---

<sup>318</sup>El autor considera al absolutismo jurídico como un fruto típico de la edad burguesa y del liberalismo económico a través del cual, el estado-nación, se inclina por el impulso único de la propiedad privada a través de la codificación de las leyes fundamentales, en las que, en nuestro caso, se incluyen las contenidas en la Constitución general para luego hacer compatibles a las locales, es decir, las dictadas por el gobierno de Yucatán. Asimismo, es necesario resaltar que, según Grossi, el Estado burgués en el poder tiene el mérito de intuir que todo el derecho interesa al detentador del poder político, y “que es el monopolio de la producción jurídica la garantía primera y más válida para aquel poder”. En otros términos, de acuerdo con nuestro planteamiento plasmado en la Introducción de esta investigación, la implementación de este aspecto sería una parte esencial para establecer la hegemonía del proyecto agrario liberal. Paolo Grossi, *Derecho, sociedad, Estado*. México, El Colegio de Michoacán, Escuela Libre de Derecho, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004, p. 64.

no sustraída de la obediencia del gobierno”,<sup>319</sup> es decir, dirigida a los mayas pacíficos del interior de Yucatán. Esta medida se entiende con mayor precisión cuando García hace notar, de acuerdo con el censo de 1862, que la población indígena era la más numerosa: sin contar la parte de Campeche e Isla del Carmen, el resultado arrojó un total de 248,156 habitantes, de los cuales 88,020 eran blancos y mestizos, mientras que 160,136 pertenecían a la raza maya. Esto es, los indígenas superaban en 72,116 individuos, al resto de los grupos.<sup>320</sup>

El carácter preventivo que suponía alcanzar la integración funcional y apropiada de los indígenas al cuerpo social yucateco salió a relucir cuando en 1866 se escribió un *Anónimo*,<sup>321</sup> atribuido con muchas posibilidades al general imperialista Severo del Castillo,<sup>322</sup> al expresar el temor por un alzamiento generalizado de los indios aun cuando la etnia se encontraba dividida en varias fracciones por razones históricas atribuidas al pasado colonial y a la sublevación. El motivo de alarma no era fortuito, aunque el *Anónimo* aceptó la existencia de varios grupos mayas como los de Santa Cruz, los pacificados de Campeche y los pacíficos del interior de Yucatán; al mismo tiempo reconoció que como etnia compartían ciertas características culturales comunes que podrían influir en su estado de ánimo. Es por ello que expresó su temor que por “causas imposibles de prever” los caciques de los pueblos mayas podrían acudir de nuevo al llamado de la sublevación, tal como sucedió en 1847

---

<sup>319</sup> *Ibidem*. p. LXVI.

<sup>320</sup> *Ibidem*, p. LXVII.

<sup>321</sup> Anónimo, *Guerra de Castas en Yucatán, su origen, sus consecuencias y su estado actual*, 1866, México, Universidad Autónoma de Yucatán, 1997.

<sup>322</sup> El general de división Severo del Castillo se hizo cargo de la guerra contra los mayas a finales de abril de 1865, también fue autor de la novela histórica *Cecilio Chi*, obra que muestra mucha similitud en algunos de los planteamientos hechos en la *Guerra de Castas de Yucatán*. Sobre la autoría de este último escrito, véase el estudio introductorio de Melchor Campos García, incluido en la edición citada en la anterior nota a pie de página.



cuando el de Tihosuco, Jacinto Pat; el de Tepich, Cecilio Chi; y el de Chichimila, Manuel Antonio Ay, planearon el levantamiento que dio inicio a la guerra de castas.<sup>323</sup> Aunque recalcó que entre los diferentes grupos de indios de aquella época prevalecía la enemistad, advirtió seriamente que “siempre convendría tener presente la homogeneidad de raza”, elemento que podría influir en una acción extensiva de los indígenas; a lo que agregaba el efecto “de ese odio que todos los indios en lo general tienen a los individuos de otra clase”.<sup>324</sup> Esto es, por causas intrínsecas de la etnia maya, en esta hecatombe habría grandes posibilidades que participaran los llamados pacíficos en unión con los indígenas orientales.

Los blancos yucatecos eran conscientes que uno de los elementos que más compartían los indígenas, en general, era el apego a la tierra. No es casual que el *Anónimo* advirtiera, al respecto, que por tradición los mayas sabían que la tierra que pisaban era suya, usurpada a sus mayores por los hombres que los oprimían “y a los cuales podían agobiar tan sólo con su número, cinco veces mayor que el de los blancos”.<sup>325</sup> Para rematar, a esto se agrega que desde que estalló el movimiento de los indígenas en 1847, el pueblo de Yucatán continuaba tan esclavo como lo era en los tiempos de la colonia, y era un hecho que el hombre, sea cual fuere su estado de civilización, pugnaría siempre por superar aquellos inconvenientes.<sup>326</sup>

Aquella visión sobre los mayas estuvo lejos de constituir una opinión aislada. En septiembre de 1873, el diputado yucateco J. Rendón Peniche,

---

<sup>323</sup>Recuérdese el plan frustrado de sublevación indígena de agosto de 1847, motivo por el que fueron ejecutados los caciques del barrio de Santiago, Francisco Uc, y el de Umán, Gregorio May; y en el que estaban implicados algunos pueblos como Tixkokob, Hunucma y Tixpehual.

<sup>324</sup>Anónimo, *Guerra de castas de Yucatán...*, p. 151.

<sup>325</sup>*Ibidem*, p. 17.

<sup>326</sup>*Ibidem*, p. 16.

representante de la diputación de Yucatán, expuso ante el congreso un proyecto de ley para que la federación asumiera la defensa de Yucatán en su lucha contra los mayas. Inició su exposición ante el pleno desmintiendo que la guerra en la península no era similar a la que se libraba en el norte del país, en contra de tribus nómadas; al contrario, era una lucha de exterminio de toda una raza contra otra, la indígena muy numerosa, contra la blanca. En seguida, previno lo que podría esperarse de la homogeneidad cultural de los mayas:

La raza indígena de Yucatán, que aún conserva ese carácter belicoso de que dio tan duras pruebas en la época de la conquista, y cuyos rencores apenas adormecidos han despertado con mas viveza, se halla en una gran parte unida por los mismos sentimientos y propensiones que con tanta sagacidad disimulan, hasta que se presente la terrible ocasión de manifestarlos en sus tristes resultados. Teniendo todos los individuos de esa raza el mismo origen, el mismo idioma, y las mismas costumbres, forman por decirlo así, una sola y numerosa familia, movida por el propio interés, y no tribus errantes que muchas veces se destruyen por su misma rivalidad. Por eso es que, fuera de aquella parte que participa de los beneficios de la civilización y que habita cerca de las grandes poblaciones, en todos los demás se encuentran las mismas simpatías y tendencias a la sublevación.<sup>327</sup>

Además, a casi 20 años de iniciada la sublevación, la organización castrense de los indígenas era vista como un peligro latente, pues así como el grado de ilustración no fue un obstáculo para iniciar un levantamiento armado, tampoco lo había sido para formar y dirigir a un ejército de “ignorantes”. Al contrario, el *Anónimo* reconoció la destreza de los líderes mayas, al grado de admitir ampliamente su talento militar:

No puede ponerse en duda que los jefes de los indios, (...) dieron una evidente prueba de que poseían una pericia militar muy superior (...). Se necesita siempre habilidad para dirigir con acierto grandes masas en el

---

<sup>327</sup> *Dictamen de las comisiones Primera de Guerra y de defensa contra los bárbaros sobre la pacificación de Yucatán*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, a cargo de José María Sandoval, 1873, p. 7. El diputado Peniche fue más allá al considerar que la guerra de castas podría extenderse hasta los estados de Tabasco y Chiapas, debido a que los indígenas de aquellos estados también tenían “idéntico origen y hábitos”. *Ibidem*, p. 8.

combate; mas cuando éstas están llenas de ignorancia y de una crasa estupidez, se necesita no sólo habilidad, se necesita genio para que por su misma indisciplina no se derroten ellas mismas en el momento de batirse.<sup>328</sup>

Ante este estado de cosas, aquella política heterodoxa se vio reflejada en los asuntos imperiales relativos a la preservación de los ejidos de los pueblos de acuerdo con la legislación yucateca, sin descuidar con ello la aplicación de las leyes de desamortización.

En aquél sentido, inmediatamente a su arribo a Yucatán, el Comisario Imperial, Ilárregui, recibió numerosos comunicados de las representaciones de los mayas, y que, en resumen, contenían quejas sobre sus amos, o acerca de los colindantes de sus pueblos. Tomando en cuenta que dicho descontento podría tener o no fundamento en algunos casos, y en otros ser obra de los “que especulan con la ignorancia de los indígenas”, por estas razones el 13 de octubre de 1864 estableció el Defensor de indios, “para que sin que ellos gasten hagan valer sus derechos ante los tribunales” o en su caso, evitar pleitos inútiles en los tribunales, “para que les ponga de manifiesto (a los mayas) que en ciertos casos no tienen acciones para litigar”.<sup>329</sup> No cabía la menor duda de que la intervención del gobierno en los pleitos de los pueblos y de los particulares de origen maya por la tierra, no suponía la cancelación del proyecto liberal agrario; más bien, el sentido de aquella medida era para hacer

---

<sup>328</sup> *Ibidem*, p. 38.

<sup>329</sup> Miguel Barreiro, *Porvenir de Yucatán*, p. 64, 65. El artículo segundo del decreto dispuso que las atribuciones de este funcionario eran la defensa de la clase indígena en todos los casos que les ocurrieran, ya fuera de manera individual o colectiva. Al enterarse de algún hecho injusto y aun cuando los indígenas nada promovieran por ignorancia, temor u otra circunstancia; el abogado defensor estaba obligado a emprender la defensa de los afectados. Empero, la medida fue criticada por muchos por su procedencia colonial; en cambio, congruente con su propuesta de restablecer instituciones españolas que habían demostrado efectividad para dominar a los mayas, Apolinar García consideró que su origen era una “¡Razón poderosa por cierto!” para expresar su aprobación. Apolinar García, *Historia de la guerra de castas de Yucatán*, p. LXV.

armónica la existencia de ambos factores y, sobre todo, evitar que los conflictos por la tierra fuesen alterar el orden entre los indígenas. En seguida nos ocuparemos de dicho proceso.

*Lo nuestro, lo de la nación, lo de ellos...*

Cuando en 1850 el político yucateco Joaquín G. Rejón rindió su informe ante el Senado de la República, acerca del estado de cosas que prevalecía en Yucatán, efectuó una interesante observación sobre los efectos causados a raíz de la imposición de la desamortización en Yucatán, y que, a nuestro sentir, tal problemática se observó durante el resto del siglo XIX, hasta la reforma agraria aplicada en la tercera década del XX. Luego de mencionar que algunos pueblos habían adquirido ciertas cantidades de tierra a través del fondo de Comunidad, Rejón añadió que:

Los demás pueblos tienen una legua de ejido por cada viento, sino es que esté interrumpida por alguna propiedad particular. Antes que se designase este ejido a los pueblos, sus vecinos, tanto blancos como indígenas, creían tener derecho a disfrutar, y disfrutaban indistintamente de la mitad del terreno baldío que había de uno a otro pueblo, en el concepto de que hasta aquella mitad o medianía se extendía su jurisdicción respectiva; mas decretada la venta de aquellos terrenos y limitados los vecinos e indígenas para sus labranzas y servicio al ejido señalado, unos y otros se resintieron de semejante providencia (...)<sup>330</sup>

De esta manera, aunque las leyes locales otorgaban a los pueblos una cierta superficie de tierra, aquello no era garantía de paz social debido a que numerosas poblaciones carecían de recursos para deslindar las tierras que les correspondían como ejido. En otras ocasiones, a manera de estrategia,

---

<sup>330</sup>AGN, Gobernación, caja 667, exp. 4. Recuérdese que la ley yucateca de 8 de octubre de 1844, de acuerdo con el índice demográfico otorgaba a los pueblos una cierta extensión de tierra.

aplazaban la medición del terreno para disponer de los baldíos colindantes de sus pueblos. Como quiera que sea, el gobierno previno que la solución de esta problemática era acelerar la medición de los ejidos; esto para disponer de los terrenos baldíos sin generar conflictos con los mayas.

De este modo, la necesidad de separar los terrenos baldíos de los comunales se hizo urgente, motivo por el que la década de los sesenta del siglo XIX fue prolífica en decretos locales que trataban de resolver aquella situación, además de otros que trataban de superar las contradicciones presentados por la existencia de la heterodoxia legislativa. Sin embargo, de acuerdo con el contenido de las disposiciones dictadas para regular el denuncia de baldíos y la mensura de los ejidos, podemos afirmar que la mayoría se inclinó a favor de las tierras de los indígenas, por dar prioridad al deslinde de sus terrenos frente a las peticiones de enajenación de los terrenos.

Sin embargo, al mismo tiempo, aquello no suponía hacer a un lado los estímulos para el establecimiento de la propiedad privada entre los mayas en detrimento de la comunal. Aprovechando la posibilidad de establecer asentamientos de indígenas que desearan unirse para conformar un pueblo, un decreto estableció que el gobierno entregaría una legua cuadrada por cada cien individuos bajo la condición que la distribución del recurso fuese equitativa entre los habitantes de la población. De manera explícita se explicó que la razón de la medida era para convertir a los indios en propietarios, “con lo cual se evitan los inconvenientes que tiene la posesión en común de los terrenos”.<sup>331</sup> Sin embargo, a la vez se prevenía que para evitar la acumulación

---

<sup>331</sup>*La razón del pueblo*, núm. 476, 7 de octubre de 1870.

de la tierra en pocas manos, no se admitirían solicitudes de individuos que tuvieran una propiedad rústica de tres leguas.

No obstante, la mayor preocupación se reflejó en la legislación local elaborada con la finalidad de regular el denuncia de baldíos y la mensura de los ejidos de los pueblos, esto último de acuerdo con las condiciones estipuladas por la ley de 8 de octubre de 1844.<sup>332</sup> De acuerdo a los contenidos de los decretos que localizamos, podemos afirmar que la mayoría se inclinó a favor de las tierras de los mayas, e incluso aseguraban una mayor superficie de tierra, además de la comprendida por el ejido, como fue el de 30 de abril de 1861.<sup>333</sup> Este mandato ordenó ratificar otro anterior que prohibía la enajenación de los baldíos que distaran menos de tres leguas de las poblaciones de indios con más de 50 vecinos; esto quizá con la finalidad de satisfacer las necesidades del recurso de acuerdo con el crecimiento demográfico.

Otra cláusula complementaria a la anterior, consideró que los excedentes que resultasen de las mensuras de los ejidos podrían ser vendidos a los indígenas a bajo precio, pagando un rédito del 6%; de manera que por uno o dos pesos anuales cualquiera podría adquirir dos caballerías. También dispuso que los mayas que desearan reunirse en poblaciones, se les diera gratuitamente una legua cuadrada por cada cien vecinos. Al mismo tiempo trataba de poner un coto a la extensión de las propiedades, al señalar que no se admitirían denuncias de baldíos de quienes tuviesen alguna propiedad rústica en el estado.

---

<sup>332</sup>Recuérdese que este mandato ordenaba otorgar 5 mil varas castellanas por cada viento cardinal a las poblaciones que tuviesen 150 contribuyentes, a las de menor número solo les entregaría 2,500 varas castellanas. Alonso Aznar Pérez, *Colección de leyes, decretos y órdenes y acuerdos de tendencia general del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Yucatán*, Tomo II, Mérida, Imprenta del Editor, 1850, p. 350, 351.

<sup>333</sup>AGA, Terrenos Nacionales, Ejidos 1.24 (27), Sección Yucatán, exp. 10.

Aunque desconocemos las discusiones que dieron origen a este decreto, por su contenido no es difícil imaginar que la prohibición de la venta de los baldíos aledaños a los pueblos, en la práctica podría traducirse ya sea para la formación de reservas de tierras con miras de ensanchar las posibilidades de recursos para las comunidades indígenas; o bien, para evitar los conflictos que se daban entre los hacendados y los mayas por la ausencia de una delimitación precisa entre las haciendas y las comunidades.

Además, para los casos en donde los pueblos estaban rodeados por haciendas o ranchos particulares, en cuya situación era imposible conceder la superficie que la ley del 8 de octubre de 1844 les garantizaba, con la finalidad que los pueblos de Yucatán tuviesen completa la superficie que por mandato les correspondía, el decreto de 31 de mayo de 1861 estableció que:

(...) cuando los ejidos no puedan tomarse dentro del radio que señalan las leyes que rigen en esa Península, se tomen todos o la parte que faltare con el baldío más cercano, con la precisa condición de amojonarlo de un modo perceptible, para que de esta manera se conozca a primera parte lo que quedare baldío.<sup>334</sup>

Tal como se aprecia en el contenido de esta disposición, además de conceder las tierras ejidales marcadas por la ley, de manera reiterada se insiste en la necesidad de señalar claramente los límites entre los ejidos y los baldíos, de seguro para proceder de manera eficaz y sin conflictos la distribución de esta última clase de terrenos.

Entretanto, el decreto de 9 de abril de 1862 concedió mayores privilegios a la mensura de los ejidos sobre encima de los intereses de deslindadores, además que daba facultades extraordinarias al poder local para el manejo de los terrenos baldíos; esto aunque la administración de los baldíos era función

---

<sup>334</sup> *Ibidem*.

exclusiva de la federación. Lo anterior porque este mandato ratificó a otro que ordenaba al gobernador de Yucatán que suspendiese la enajenación de terrenos baldíos en caso de que los pueblos a que pertenecían presentase alguna oposición a ello.<sup>335</sup> En términos prácticos, aquello concedía al gobernador de Yucatán un margen de maniobra política para decidir si procedía o no cualquier denuncia, sobre todo cuando los mayas se resistieran a la ocupación de las tierras en proceso de enajenación.

El mismo decreto también impedía la denuncia de baldíos, hasta que los pueblos aledaños hubiesen completado los ejidos a los que tenían derecho de acuerdo con el número de habitantes. Según este precepto, entonces los baldíos eran los terrenos sobrantes después de la medición de los ejidos de los pueblos, aun cuando por la falta de la mensura de estos no se tuviese la certeza si en verdad se trataba de terrenos de los pueblos.<sup>336</sup>

No cabe la menor duda de que el espíritu que guiaba a estos decretos era el de compaginar los intereses de los denunciantes de terrenos baldíos y de las tierras de comunidad; sin embargo, para ello era condición necesaria que los mayas deslindaran a su ejido, acción que no siempre estuvieron dispuestos a efectuar ya sea por estrategia de resistencia o por una verdadera falta de recursos para solventar los gastos de la mensura, aspecto que fue atendido por el jefe del movimiento republicano, Manuel Cepeda Peraza, incluso aún en plena lucha contra el imperio de Maximiliano.<sup>337</sup>

---

<sup>335</sup> *Ibidem.*

<sup>336</sup> *Ibidem.*

<sup>337</sup> El 19 de noviembre de 1866 Manuel Cepeda Peraza fue nombrado jefe del movimiento republicano en Yucatán. Luego de sitiar a Mérida por más de un mes, las tropas a favor de la república tomaron la ciudad, último reducto del Imperio en el estado. El 15 de junio de 1867 Cepeda Peraza fue nombrado gobernador de la entidad. Lorena Careaga Viliesid, *Quintana Roo. Una historia compartida*, México, Instituto Mora, 1990, pp. 307, 308.



En medio de los enfrentamientos entre imperialistas y adeptos a la república, Cepeda advirtió el peligro que se cernía debido a que el jefe imperialista, Francisco Cantón, levantó en el oriente y sur del estado a las tropas que guarnecían la línea fronteriza a los mayas sublevados; esto con el objetivo de acudir a la capital para defender el último bastión imperial en la península. Mientras tanto, Cepeda evitó que el eco de los enfrentamientos intestinos llegaran a dicha frontera, situación que los rebeldes podrían aprovechar para precipitarse una vez más sobre los blancos y mestizos, como ocurrió en aquellos “horribles episodios del (18)47”.<sup>338</sup> Sin perder el tiempo, a la vez era menester atender otros problemas derivados de las tierras de los mayas pacíficos. La imposibilidad de muchos pueblos de indios para reunir los fondos necesarios para mensurar los ejidos, aunado a los pleitos legales entre los denunciantes y los pueblos de indígenas provocados por la tierra, fue motivo de preocupación de Manuel Cepeda, para lo cual emitió la circular del 25 de mayo de 1867 bajo el siguiente diagnóstico:

Hace tiempo que se viene observando en el Estado una continua lucha entre las municipalidades y los propietarios de fincas rústicas, sobre propiedad de tierras que redundan en grave perjuicio, así de la tranquilidad de los ciudadanos a quienes se embarga su tiempo y sus recursos, como de las municipalidades que distraen sus atenciones y sus pequeñas entradas en dispendiosos pleitos que rara vez llegan a terminar por su misma naturaleza.<sup>339</sup>

Según Cepeda estas complicaciones aumentaron desde que la federación declaró que no existían tierras de comunidad, “sino que los terrenos públicos son, o ejidos de las poblaciones, o baldíos enajenables a favor del que los solicite”, o sea, que sólo se recalcó lo que ya estaba estipulado en la legislación

---

<sup>338</sup>Lázaro Pavía, *El Imperio en la península yucateca*, México, Imprenta de Eduardo Dublan, 1897, p. 63.

<sup>339</sup> AGA, Terrenos Nacionales, Ejidos 1.24 (27), Sección Yucatán, exp. 10.

general de la república mexicana desde que comenzó la ofensiva liberal sobre las tierras de las corporaciones.<sup>340</sup>

De acuerdo con el contenido de la circular de 1867, dirigida a los jefes políticos para contribuir con la solución de aquellos malestares, era necesario contar con los datos para elaborar el plano general del estado de Yucatán, ello para distinguir entre las clases de terrenos públicos existentes en la entidad, y así, de manera precisa proceder a su distribución.<sup>341</sup> Ello porque el gobierno del estado consideraba que ya existían leyes vigentes sobre la materia, y que, cumpliéndolas, “se remediarán esos inconvenientes y se obtendrían grandes ventajas”.<sup>342</sup>

De lo que sigue se puede deducir que, en congruencia con las anteriores disposiciones, que la de 1867 privilegió la mensura de los ejidos para luego determinar la existencia de los terrenos baldíos. Lo anterior a pesar de que la ley federal de 1863 sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, fue determinante en señalar que las tierras propiedad de la nación eran aquellas que no estaban destinadas a un uso público, ni cedidas a título oneroso o lucrativo, a individuo o corporación autorizada para adquirirlas. En sentido

---

<sup>340</sup>Robert Patch menciona que las leyes en materia agraria fueron creadas con el propósito de disminuir las tenencias pertenecientes al pueblo, pero quienes las estructuraron se olvidaron de clasificar a las entidades corporativas, sin embargo la Constitución de 1857 evitó cometer el mismo error. Por ello, el autor sostiene que con ciertas estrategias los habitantes de algunos pueblos lograron eludir las verdaderas intenciones de las autoridades. Robert Patch “Descolonización, el problema agrario y los orígenes de la guerra de castas, 1812-1847”, en Othón Baños Ramírez, *Sociedad, estructura agraria y Estado en Yucatán*, México, UADY, 1990, p. 69.

<sup>341</sup>Según la ley del 22 de julio de 1863 sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, la Hacienda pública era la que poseía los terrenos baldíos y la encargada de entregarlos a los denunciados. En caso de que dicha instancia no estuviese en posesión del baldío denunciado, la solicitud debería de publicarse tres veces en los periódicos y en avisos fijados en parajes públicos. Lo anterior requería entonces de cierto conocimiento sobre los baldíos existentes, de tal manera que el trámite de enajenación fuese más rápido y sin conflictos. Manuel Fabila. *Cinco siglos de legislación agraria. 1493-1940*. México, SRA, 1981, p 134.

<sup>342</sup>AGA, Terrenos Nacionales, Ejidos 1.24 (27), Sección Yucatán, exp. 10.

estricto, entonces los ejidos que aún no estaban mensurados entraban bajo aquella categoría, además de estar sujetas al denunció.<sup>343</sup>

No obstante las definiciones de la ley federal de 1863, en lo sustancial la circular yucateca de 1867 ordenó a los ayuntamientos y a las juntas municipales que procedieran a la mensura y amojonamiento de los ejidos de los pueblos ubicados en sus jurisdicciones, acción que se efectuaría con base en la ley del 8 de octubre de 1844, en un plazo que terminaba con el transcurrir del próximo año de 1868.

A diferencia de los indígenas, a quienes no se les exigía ninguna prueba sobre la posesión del terreno para hacerse merecedores de los ejidos, la circular especificaba que los agrimensores estaban obligados a solicitar de los propietarios colindantes los documentos comprobatorios sobre la posesión de sus tierras pues, en caso contrario, se actuaría como si no existieran y por tal motivo quedarían contemplados en la superficie del ejido.

Asimismo, para agilizar los deslindes era menester contar con los recursos suficientes para pagar la mensura de las tierras, motivo por el que se ordenó a las municipalidades cobrar el 8 por ciento de arrendamiento a los labradores que tuviesen más de 20 mecatres de milpa, ya fuese en los ejidos o en los baldíos de su comprensión. El cobro de este gravamen se suspendería al momento de reunir la cantidad necesaria.

---

<sup>343</sup> Sin embargo, hubo algunas voces locales, como la del Consejo de Gobierno de Yucatán, que en 1883 consideró que la Constitución general de 1857 prohibió a las corporaciones adquirir o administrar bienes raíces, por lo cual los terrenos de comunidad, “conocidos antiguamente con el nombre de ejidos, dejaron desde esta época de tener legalmente el carácter de tales, y entraron en el de baldíos o nacionales”. Por ello los ejidos “quedaron también desde entonces sujetos a las disposiciones legales sobre baldíos y pudieron ser adquiridos por los ciudadanos, y cedidos o vendidos por el Presidente de la República con el mismo carácter”. “Dictamen del Consejo de 18 de enero (de 1883). Consulta las resoluciones a que debe sujetarse la medición de los ejidos de Mérida, con el objeto de dividirlos entre los padres o cabezas de familia de lamisma ciudad”, en *Colección de leyes, decretos y órdenes. Octava Legislatura Constitucional*, Mérida, s.f., sin editor, pp. 315, 316.

Posiblemente para evitar el acaparamiento o el reclamo de posesión del terreno antes de cederlo, ya sea en ejido o a través del denuncia, la disposición determinó que ninguna persona podría cercar ninguna clase de terreno, baldío o del ejido, sin contar con el consentimiento de la autoridad municipal y, de concederse, aquello perduraría mientras transcurriese el ciclo agrícola. Para prevenir malos entendidos también se hizo hincapié que, tan luego que se recogiera la última cosecha, se procedería a destruir las cercas que levantaron los campesinos: “para que el terreno vuelva a quedar a disposición de la comunidad”.<sup>344</sup>

A pesar del optimismo de Manuel Cepeda, de impulsar el cumplimiento de las leyes sobre tierras, el proceso agrario entre los mayas pacíficos del interior de Yucatán no estuvo exento de dificultades por la misma interpretación del aparato legislativo, además que el fenómeno presentaba en algunos casos un alto grado de complejidad debido a los múltiples factores que intervinieron en la problemática. A esto se agregaba la escasez de tierra y la imposibilidad de varios pueblos por reunir los recursos para solventar los gastos de la mensura de sus ejidos.

El caso de Uayma, pueblo fronterizo ubicado en el partido de Valladolid, representa una complicación acorde con las diferentes estrategias puestas en práctica por sus habitantes, con la finalidad de asegurar el acceso a los recursos por la vía del reconocimiento legal del ejido. Al mismo tiempo, entra en escena un grupo de indígenas que obtuvo la propiedad colectiva de un terreno, ajeno a las tierras del uso común.<sup>345</sup> La coexistencia de diversas

---

<sup>344</sup> AGA, Terrenos Nacionales, Ejidos 1.24 (27), Sección Yucatán, exp. 10.

<sup>345</sup> Villa Rojas distingue varias modalidades de tenencia de la tierra entre los mayas, como son las tierras del estado o provincia, las tierras del pueblo, tierras del *calpulli* o parcialidad, tierras del linaje, tierras de la nobleza y las particulares. Refiriéndose a estas últimas el autor sostiene

formas de posesión de la tierra, aunado a la confusión que se suscitó por el término de uso común en el que se incluían las tierras del grupo indígena de propietarios, ocasionó al interior del pueblo una serie de conflictos entre los mismos mayas. Además, los indígenas dueños del recurso también enfrentaron la invasión de sus tierras y las pretensiones de los deslindadores para adquirirlas como baldíos.

Como antecedente tenemos que el pueblo de Uayma, en representación del cacique, el 5 de noviembre de 1844 solicitó la mensura del ejido y cuyas acciones culminaron al año siguiente. Después, el 18 de noviembre de 1863, un grupo de 70 indígenas del mismo poblado adquirieron en propiedad el terreno denominado Yokzonot, ubicado al sur de Uayma. Además de explotar directamente este terreno, los propietarios rentaron una fracción de la superficie a los campesinos de Tinum.

En un escrito de mayo de 1869, el grupo de indígenas propietarios envió una quejaal gobierno de Yucatán por causa de una circular emitida por aquella instancia, de haberlos privado de hacer sus labranzas por causa del pago del arrendamiento que imponía dicho mandato,<sup>346</sup> obligación que era imposible cumplir por su estado de miseria en que vivían, “a causa de ocupar un punto fronterizo a los indios sublevados”, y cuya situación económica los limitaba hasta para cumplir con las obligaciones de familia.<sup>347</sup> Al mismo tiempo, los querellantes denunciaban que sólo los labradores acomodados y pudientes del

---

que estas eran las que pasaban a ser propiedad exclusiva del dueño, adquiridas a través del esfuerzo personal o mediante inversión de capital. Alfonso Villa Rojas, “La tenencia de la tierra entre los mayas de la antigüedad”, en Alfonso Villa Rojas, *Estudios etnológicos. Los mayas*. México, UNAM, 1995, pp. 24, 42.

<sup>346</sup> Posiblemente se referían a la citada circular del 25 de mayo de 1867 que ordenó el pago del 8 por ciento de arrendamiento para destinar dicho ingreso para la mensura del ejido, obviamente este gravamen no era aplicable a las tierras de propiedad privada.

<sup>347</sup> AGEY, Fondo: Poder Ejecutivo; Sección: Jefatura Política de Valladolid. Serie: Fincas rústicas y urbanas. Año 1869, clasificada.

pueblo eran los únicos que tenían capacidad económica para sembrar considerables extensiones de terreno, acto que había dado lugar al acaparamiento y agotamiento de las mejores tierras “en términos que no queda para las pequeñas milperías de los pobres más menesterosos”.<sup>348</sup> No conformes con ello, los más prósperos habían extendido sus actividades agrícolas hasta abarcar las tierras de propiedad de los denunciados. Como si fuese una advertencia, acompañaron su escrito indicando lo que ellos consideraban como las causas de la guerra de castas, culpando de ello al cobro de impuestos, la invasión de las tierras de los pueblos, aunado a la pobreza de los indígenas. Es decir, de todos aquellos factores de que eran víctimas en aquél momento.

Otro aspecto que resalta de la situación de Uayma, es que el caso parecía desmentir la versión decimonónica que culpaba a las tierras de comunidad de crear sólo pobreza. Aunque era incuestionable que efectivamente había campesinos pobres, al menos un sector de ellos había logrado una cierta mejoría económica y para lo cual requerían ensanchar el terreno sembrado.<sup>349</sup> En tanto, según los mismos argumentos de los campesinos propietarios, entre los pobres también se encontraban algunos que gozaban del régimen de propiedad del terreno. Asimismo, el caso de los indígenas “acomodados” indica la viabilidad de las tierras comunales para producir excedentes agrícolas, y quizá, como alguna vez lo propusieron los indígenas de Yobaín, Chancenote y Tekantó, también cabría la posibilidad

---

<sup>348</sup> *Ibidem.*

<sup>349</sup> Otros factores que pudieron intervenir en el desarrollo del problema eran el agotamiento del suelo y su natural rotación, aunado al factor del crecimiento demográfico y a la inseguridad que significaba la explotación del terreno que limitaba con los indios sublevados.

económica de impulsar el progreso de Yucatán bajo la producción agrícola comunal.

Otro aspecto a resaltar era, con relación a la invasión de las tierras de posesión privada, que la acción también se debía al uso indistinto que se hacía de aquellos terrenos y los de comunidad; en cuya confusión estaba implicada el enredo que existía sobre la función que desempeñaban las autoridades indígenas como representantes de la comunidad. Acerca de esto, es menester centrar la atención en dos aspectos vinculados entre sí, como eran el papel del cacique y del encargado de hacer la compra de los terrenos en representación de los campesinos, así como de la distinción entre los terrenos de propiedad privada y los de la comunidad.

En primer lugar, el H. Consejo que estudió el caso, en el que fungieron dos personajes importantes de la política yucateca, como Manuel Cirerol, presidente del mencionado consejo, y Joaquín Hübbe como secretario, procedió al análisis de las operaciones por las que se mensuró el ejido y por la que se adquirió el terreno de Yokzonot. A la vista de los documentos relativos a ambas acciones, se tuvo conocimiento que la venta de la tierra fue escriturada a los principales de Uayma por el juez ordinario de Valladolid. El Consejo aclaró que la expresión *principal*, utilizada en la escrituración, dio lugar a la suposición que la venta fue hecha a los personajes de mayor representación en dicho pueblo. Sin embargo, una revisión minuciosa esclareció que el vocablo fue aplicado mecánicamente por la costumbre, e indicaba que la república de indios representaba a la asociación de individuos que se formó para la compra del terreno. Cada uno de los 70 miembros de la agrupación contribuyó proporcionalmente con su peculio para adquirir la tierra, de modo que el

Consejo determinó que aquellas tierras no eran de la comunidad, sino “especiales de uso común de los compradores”. Esto es, aunque se trataba de terrenos de propiedad privada, el uso que se les daba era del común de los propietarios.<sup>350</sup>

En segundo lugar, con relación a la mensura de las tierras del pueblo efectuada en 1845, el Consejo consideró que era natural que la figura del cacique apareciera, en este caso, encabezando el procedimiento a nombre del poblado. Por ello, no era de extrañarse que debido a la representación que mantenía aquella autoridad con respecto a los terrenos del uso común, se intentara hacer extensiva esta autoridad “para el despojo de los propietarios a favor de todo un pueblo”. Con ello el Consejo consideró que se había aplicado una errónea acepción del término *común*, en detrimento de la legítima posesión a la que de manera exclusiva tenían derecho el grupo de propietarios. Finalmente, para diferenciar a los indígenas que explotaban los terrenos de uso común con respecto a los de propiedad, el Consejo acuñó el término de “sociedad agrícola de indígenas” para referirse a los segundos.

La resolución se dictó el 12 de julio de 1869 bajo la convicción de que los terrenos de Yokzonot eran propiedad de la agrupación de mayas, por lo que, para evitar la pérdida de los mismos en manos extrañas, el gobierno determinó que la superficie fuese repartida en partes iguales entre los miembros de la asociación. Esto quizá en congruencia con la máxima liberal,

---

<sup>350</sup>Esta forma de tenencia era semejante al condueñazgo adoptado en las huastecas, definida como “una propiedad que pertenecía a varios dueños, quienes no cercaban sus lotes de tierra sino que los mantenían como parte de una unidad territorial, reconociendo cada uno sus tierras y compartiendo el pago de impuestos y los gastos generados por los litigios con otras propiedades”. Lo importante del caso es que el condueño obtenía un derecho territorial por el que no solo adquiría la tierra, sino también los usos y costumbres asociados a la gestión de recurso material. Al respecto, véase: Antonio Escobar Ohmstede y Jaqueline Gordillo, “¿Defensa o despojo?. Territorialidad indígena en las Huastecas, 1856-1930”, en Varios autores, *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*, México, RAN/CIESAS, 1998, pp. 18 y 54.



planteada por José María Luís Mora en su *Disertación sobre bienes eclesiásticos*, de no confundir los principios que imperaban en las *comunidades* con los que regían las *sociedades industriales o de comercio*,<sup>351</sup> es decir, para dar paso a la instauración de una verdadera propiedad particular entre los miembros de aquella sociedad agrícola indígena.

Previendo que una descontrolada explotación de la tierra acabase con la fertilidad de la tierra y con posibles reservas del recurso, además de propugnar por un equitativo acceso a la misma; el gobierno salió en defensa de los campesinos pobres que sufrían por los excesos de los ricos realizados en las tierras del ejido, y resolvió que la municipalidad de Uayma evitara que los pudientes realizaran grandes sembradíos que dieran como resultado el agotamiento general de las tierras, ordenando que los efectuaran en una proporción conveniente de terreno para que los pobres también tuviesen espacio para efectuar sus milpas.<sup>352</sup>

Aquello era una muestra que la presión por la tierra comunal y los conflictos que ello acarreaba, no solo tenían como causa el factor demográfico, sino además la capacidad de algunos miembros de la comunidad para explotar una mayor superficie de tierra, desplazando de esta manera a otros campesinos del acceso al recurso, situación que repercutió en la estratificación social de los miembros de la comunidad.

---

<sup>351</sup>Recuérdese que Mora sostiene que en la *comunidad* los objetos nunca son propiedad de sus miembros, ni están destinados a beneficiarlos en particular, sino a llenar los objetos de utilidad pública que la institución debe promover; mientras que las *sociedades industriales o de comercio* tienen un fondo común cuyos miembros conservan el carácter de propiedad, partiendo las utilidades y las pérdidas en proporción a las cantidades que cada uno ingresó a la sociedad. José Marías Luís Mora, "Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión", en *Obras completas*, Tomo 3, México, Instituto Mora, 1987, p. 206.

<sup>352</sup> AGEY, Fondo: Poder Ejecutivo; Sección: Jefatura política de Valladolid; Serie: Fincas rústicas y urbanas. Año 1869, clasificada.

Al mismo tiempo, observamos una doble actitud en la intervención del gobierno, según se tratase de las tierras de propiedad colectiva o de comunidad. En el primer caso aprovechó la ocasión para implementar la propiedad individual de la tierra que los campesinos propietarios explotaban en común, mediante el reparto individual y equitativo del recurso entre quienes la habían comprado. En el segundo, contrario al principio liberal capitalista de permitir la libre competencia económica entre los productores agrícolas, el gobierno intervino para regular la explotación del recurso comunal, esto con la finalidad de impedir que la capacidad de algunos para explotar una mayor superficie fuese a provocar un conflicto por la limitación de los recursos comunales. Este último factor también podría convertirse en una justificación para que los pueblos indígenas requiriesen y reclamaran una mayor cantidad de tierra otorgada por la ley yucateca de 8 de octubre de 1844. Asimismo, el hecho de que los indígenas hayan recurrido a la instancia de gobierno para resolver un problema interno relativo a la tierra comunal, muestra que las reglas tradicionales, que por lo general eran resueltas bajo el cobijo de reglas consuetudinarias, no siempre solucionaban los conflictos internos de la corporación. Lo paradójico del caso es que la injerencia del gobierno en los asuntos de las tierras comunales, con el objetivo de asegurar los derechos corporativos de los indígenas pobres desplazados por la competencia económica, en la práctica reforzaba el carácter comunal de las tierras de Uayma.

Con respecto al mandato del gobierno sobre la repartición de la propiedad en lotes privados, en diciembre de 1869 los mayas dueños del terreno de Yokzonot se dirigieron al gobernador de Yucatán para informar

acerca de los avances. Con la finalidad de proceder a la distribución equitativa de la tierra, procedieron a efectuar una relación de los miembros de la agrupación de propietarios. Al momento de levantar el censo enfrentaron el problema de que la mayoría de ellos se encontraban ausentes e ignoraban su paradero. De 70 propietarios originales tan sólo quedaban 30 de ellos. De cualquier manera, al igual que otros pueblos mayas que requerían de recursos para mensurar sus ejidos, expresaron carecer de los medios necesarios para solventar los gastos de la mensura de los lotes. Sin embargo, a pesar de no haber efectuado el fraccionamiento de la tierra, los indígenas aseguraron que no por ello “hemos de dejar de tener dominio y posesión de dichas tierras”. De tal manera que de seguro la propiedad no experimentó los cambios propuestos por el gobierno, manteniéndose bajo el régimen de explotación común.

Para que no quedara duda sobre la determinación para defender la integridad de la propiedad, los indígenas denunciaron a Juan José Correa, vecino de Tinum, de haber tumbado 500 mecatres ubicados en los terrenos de su posesión. En su defensa Correa declaró tener siete años arrendando la tierra de los mayas, empero ellos aseguraron que este sujeto sin ningún derecho continuamente invadía el terreno. Por ello solicitaron al gobernador de Yucatán que tomara las medidas pertinentes para acabar de raíz con este mal, y que el invasor pagara por el arrendamiento relativo al tiempo que explotó el recurso, además de obligarlo a retirarse definitivamente del lugar. Con tal de lograr este objetivo, los indígenas estaban dispuestos a pagar por la tumba que Correa efectuó sobre el terreno.

Esta última petición no era fortuita, en el fondo tenía como objetivo acabar con la amenaza que se cernía sobre algunos recursos. Resulta que en

octubre de 1867 Correa denunció una fracción de tierra de aproximadamente media legua de extensión, en el que estaba enclavado un pozo de agua, y por cuyo motivo los mayas entablaron un juicio por considerar que el terreno estaba comprendido dentro de su propiedad. Mientras se dictaba la sentencia, la autoridad ordenó a las partes la suspensión de cualquier uso del suelo. Para dar respuesta a la nueva querrela presentada por los propietarios de Yokzonot, el gobierno insistió que se cumpliera con los preceptos de una resolución del 12 de julio de 1869, lo que suponía que Correa se abstuviera de realizar cualquier actividad en el terreno en disputa. Aunque desconocemos el final del conflicto, el caso dio claras muestras de la complejidad que había alcanzado la estructura agraria en Yucatán.

Otra faceta de la problemática consistió, en que, a 25 años de emitida la ley yucateca de 1844, la complicación de la tenencia de la tierra entre los pueblos de mayas pacíficos del interior de Yucatán se ahondaba a medida que los indígenas se veían imposibilitados para obtener los recursos para solventar los gastos del deslinde del ejido que les correspondía. A esto había que agregar el deseo de los particulares por aumentar sus propiedades, o para adjudicarse una determinada fracción de terreno, a costa de las tierras que ellos juzgaban como baldías. Ante la falta de la mensura de los ejidos, aun así los pueblos mayas defendieron la jurisdicción que sus habitantes consideran como parte de sus tierras, recurriendo para ello a una serie de argumentos acordes con las circunstancias, tal como lo ejemplifican los pueblos Cenotillo y Sucila.

Para alentar la medición de los ejidos de los pueblos, el gobierno de Yucatán emitió la citada circular de 25 de mayo de 1867 que ordenaba el pago

del 8 por ciento por arrendamiento. Como era de esperarse, el cumplimiento de esta disposición dependía de las cosechas obtenidas en el año. En el caso de Cenotillo, en 1869 los agricultores se negaban a pagar el gravamen por la pérdida de la milpa. Como alternativa, el presidente municipal de la población propuso que se hiciera un prorrato entre los vecinos, con la finalidad de reunir la cantidad necesaria para pagar los honorarios del agrimensor y demás gastos ocasionados por el deslinde. Lleno de optimismo el funcionario comentó que, de esta manera, los de Cenotillo contribuirían de manera voluntaria sin necesidad de emplear la fuerza para obligarlos a entregar el 8 por ciento.<sup>353</sup>

Entre tanto, los vecinos de Sucila mantenían un conflicto con Manuel Palma, propietario del rancho Chacpat y anexos, debido a las mutuas acusaciones de invasiones de tierras entre las de propiedad y del ejido. El problema de Sucila era que sus habitantes aún no habían mensurado el ejido, mientras que la autoridad municipal del poblado aseguraba que al parecer los montes que antes tenía la población eran realengos, y que, presumiblemente, tenían una extensión de 4 a 5 leguas. Sobre estos últimos se mantenía la sospecha que Palma agregó una legua y media a sus terrenos, adquiridos por una compra que hizo a un cura de apellido Escalante. Sin embargo, otra posible explicación del conflicto consistía, en que, debido a que la medición de la propiedad de Palma la realizó un agrimensor inexperto que aún no obtenía el título profesional, situación que dio lugar a temer que su impericia lo llevó a incluir una legua y media a favor del propietario de Chacpat. Para aclarar esta

---

<sup>353</sup> AGEY, Fondo: Poder ejecutivo; Sección: Jefatura Política de Espita. Serie: Impuestos y contribuciones, año 1869, clasificada. La recolección de este impuesto no tuvo el éxito esperado por el presidente municipal, como veremos en el capítulo siguiente, aún en 1882 los de Cenotillo no habían deslindado el ejido y, bajo otras circunstancias que más adelante analizaremos, continuaban negándose a ello con la finalidad de preservar la explotación colectiva de la tierra.

situación, la autoridad municipal de Sucila solicitó al gobernador de Yucatán que tomara las medidas necesarias, pues aparte de estos terrenos que estaban en disputa, el pueblo carecía de tierras a corta distancia del asentamiento.

De parte de los sucileños, en una reunión acordaron cumplir con el pago del gravamen del 8% de arrendamiento para solventar los gastos de la mensura del ejido. Esta acción despejaría la duda surgida de la minuciosa revisión de los documentos que amparaban la propiedad de Palma. Sin mencionar una fecha, la autoridad municipal de Sucila constató que los títulos del propietario eran antiquísimos debido a que se trataba de concesiones reales, lo que demostraba la legalidad de la posesión. Según los datos proporcionados por el expediente, el funcionario de Sucila reconoció que “las nueve décimas partes de las labranzas de este pueblo se hallan en las tierras de Chacpat”, de tal manera que con mayor razón urgía una nueva mensura de las tierras. Lo importante del caso fue que, ante las pruebas proporcionadas por Palma, la autoridad municipal aseveró que con el deslinde, “de este modo se (conocerá) lo que pueda quedar (de terreno) para pedirlo para el ejido”.<sup>354</sup> Al contrario de cómo abordaron el problema otros pueblos, en este caso se trataba de medir las propiedades con la finalidad de que el sobrante de terreno luego se considerase para deslindar el ejido.

Como se verá en el caso de Dzitas, los indígenas defendieron la integridad de sus tierras de manera que plantearon el problema al contrario: primero medir el ejido y luego el remanente podría catalogarse como terreno baldío.

---

<sup>354</sup> *Ibidem*.

A mediados de 1869 los vecinos de Dzitás se enteraron que los hermanos Manuel y Juan Pablo Loría, junto con Hermenegildo Novelo, denunciaron diferentes cantidades de terrenos baldíos; el primero media legua al poniente del pueblo, el segundo una legua al oriente, y el tercero una legua al poniente. Los dzitaseños aclararon que Novelo vivía entre ellos, además de reconocer que había prestado valiosos servicios al pueblo, cuando en otras ocasiones ayudó a defender las tierras. En cambio los Loría eran unos oportunistas que nunca habían compartido con ellos los sufrimientos que implicaba vivir en este poblado fronterizo con los indios bárbaros, como era el servicio de las armas.<sup>355</sup> Sin embargo, en la defensa de sus tierras no hacían ningún distingo entre las pretensiones de unos y otros.

En su extensa exposición habrá que distinguir, por una parte, entre los argumentos relacionados con su situación como pueblo fronterizo con respecto al territorio de los mayas orientales y, por otra parte, el de los aspectos jurídicos. Como se verá, algunos de ellos estaban íntimamente relacionados.

Con respecto a la ubicación de Dzitás como pueblo de frontera, los mayas trataban de insertar aquella condición como un factor de la territorialidad indígena, mismo que debía contribuir a la integridad de las tierras en razón directa con la función geopolítica que mantenía el poblado. Esto es, como una especie de dique de contención para detener a los mayas del oriente, y así intervenir para sostener la seguridad de la zona controlada por el gobierno de Yucatán. Al respecto, los vecinos ratificaban su determinación para mantenerse en el lugar, esto a pesar de los peligros que implicaba vivir en los confines del

---

<sup>355</sup> AGEY, Fondo: Poder Ejecutivo; Sección: Administración principal de la renta del papel sellado; Serie: Fincas rústicas y urbanas. Año 1869, clasificada.

dominio yucateco, en donde además recientemente habían soportado unataque de los sublevados.

Al respecto, es necesario resaltar que en la defensa que hacían de los recursos, sus argumentos no se concentraban sólo en el resguardo de sus propios intereses, sino que su estadía en el lugar favorecía al bienestar a la seguridad general del estado de Yucatán. Debido al servicio de las armas que prestaban los habitantes, un tanto por obligación y otro por la necesidad de protegerse de los mayas orientales, alegaban que Dzitas y Tunkas, entre otras poblaciones ubicadas en la misma línea, tenían la función de formar la “gran trinchera” que impedía el avance de los mayas sublevados hacia las poblaciones pacíficas. Aseguraban que este baluarte operaba como resguardo para otras poblaciones que, situadas en el interior de Yucatán, disfrutaban de una completa tranquilidad ajena a los embates directos de la guerra.<sup>356</sup>

Ante la posibilidad de sufrir la enajenación de las tierras, los de Dzitas auguraban que ello causaría la ruina del pueblo, “lo cual ni los indios bárbaros habían conseguido a pesar de sus inauditos esfuerzos”. El efecto inmediato consistiría en emigrar hacia los pueblos del interior, esto es que abandonarían la frontera, lo que significaría “una fatalidad para el Estado (de Yucatán) en lo general”, debido a que aquella sección de la línea defensiva quedaría desamparada.<sup>357</sup>

Resulta interesante examinar como los indígenas vinculaban la probable ruina del poblado con la pérdida de la tierra, a lo que se agregaba el contexto de la guerra con relación a la rotación de la tierra en torno a la explotación

---

<sup>356</sup>*Ibidem.*

<sup>357</sup>*Ibidem.*



agrícola. Los mayas argumentaban que, con el transcurrir del tiempo, ellos habían talado aquellos lugares donde el terreno era menos abundante como eran los que estaban ubicados en el oriente, norte y poniente. Para su desgracia, los más extensos y feraces se encontraban en el sur, pero enfrentaban el inconveniente que para explotarlos se exponían a un grave riesgo, pues “desde el cabo de la población, bien puede decirse que empieza el dominio de los (mayas) bárbaros”.<sup>358</sup> Al respecto, los dizateños se preguntaban por qué los denunciante no solicitaron estos terrenos del sur, sino los que estaban fuera del peligro de los ataques de los indios; esto es, aquellos que a los indígenas les había costado una serie de sacrificios mantenerlos en aquella condición. No había duda que la situación de frontera también influía para exacerbar la presión sobre la tierra, sobre todo la superficie que permanecía con menores riesgos de sufrir los embates de la guerra social.

Debido a que por razones de seguridad la agricultura se había concentrado en una sola parte del ejido, los dzitaseños afirmaban que en un mayor porcentaje se carecía de terreno crecido, además que la sobreexplotación agotó su fecundidad, de tal manera que a una legua a la redonda del pueblo ya no existían tierras para el cultivo. Otro factor que contribuía para la escasez del recurso fue que Dzitas estaba rodeado por el norte, oriente y poniente, de haciendas y de ranchos de propiedad privada. De las 56 propiedades que existían en los alrededores del pueblo, tan sólo una de ellas se encontraba a 3 leguas de distancia, cuatro a 2 leguas, otra más a una legua y media, mientras que 21 a una legua. Aunque no se proporcionó el dato sobre el resto de las propiedades, sabemos que 31 de ellas carecían de tierra,

---

<sup>358</sup> *Ibidem*.

lo que demostraba la presión que había sobre dicho recurso.<sup>359</sup> Por tales circunstancias, los dzitaseños aseguraban que:

(...) puede decirse sin exageración que disponibles casi sólo quedaban las dos leguas y media denunciadas, las cuales si pasan al dominio de los denunciantes, el pueblo no tendría terreno para proporcionarse su subsistencia, y por consiguiente emigraría.<sup>360</sup>

El problema también consistía en que el ejido aún no había sido mensurado, motivo por el que los vecinos procedieron a cumplir con el gravamen del 8% que se destinaría para dicha acción. Una vez efectuado el pago se enteraron que, debido a que el gobierno consideró que tal impuesto perjudicaba a los campesinos pobres radicados en la línea fronteriza, el 15 de enero de 1869 derogó el pago del gravamen. Molestos los dzitaseños solicitaron la devolución de las cantidades pagadas, no sin antes advertir que no estaban dispuestos a soportar más abusos por “nuestra docilidad e ignorancia”.<sup>361</sup>

En cuanto a lo jurídico, los indígenas desarrollaron una estrategia en la que retomaron algunos elementos de sus juicios anteriores y, por lo que, a pesar de carecer del deslinde del ejido, presentaron argumentos legales encaminados a conservar sus tierras ante las aspiraciones de los denunciantes. Los dzitaseños afirmaron que la circular del 25 de octubre de 1867 ordenaba que a los pueblos se dieran los ejidos que les correspondían conforme al decreto del 8 de octubre de 1844, esto es, de acuerdo con el

---

<sup>359</sup>“Relación especificada de las fincas de propiedad y de los establecimientos que se hallan entre los ejidos o tierras baldías que corresponden a este pueblo (Dzitas), con anotación de sus propietarios, 5 de mayo de 1869”. *Ibidem*.

<sup>360</sup>*Ibidem*.

<sup>361</sup>*Ibidem*.

número de habitantes.<sup>362</sup> Para los de Dzitas no había la menor duda de cuáles eran los terrenos yermos:

El mismo decreto (de 1844) y otras disposiciones relativas posteriores, declaran baldíos y de la propiedad de la Nación, los terrenos que quedan después de proveer a las poblaciones de sus respectivos ejidos, sin admitir ninguna clase de tierras de comunidad.<sup>363</sup>

De cualquier manera, en ese preciso momento los de Dzitas veían imposible la medición del ejido, condición que no impidió que deliberasen cuáles eran las tierras que les correspondían: en primer lugar, en vista que aún no se había mensurado el ejido se preguntaban: “¿cómo supieron los denunciantes que son baldíos los terrenos cuya adjudicación han pedido?”. Con ello aseguraron que lo anterior tendría respuesta hasta acotar el ejido. De ahí que, en segundo lugar, al momento que el agrimensor procediera a efectuar sus mediciones, para ellos era lógico y justo que el topógrafo trazara el ejido del pueblo entre los terrenos baldíos donde hubiese monte crecido. Esto con relación a la función específica que, según ellos, le adjudicaban al ejido en el que además de contener terreno para realizarlas actividades agrícolas, también era necesario adjudicar la superficie para emprender las de carácter forestal, para lo que requerían del monte:

Es claro que sí, supuesto que a un pueblo se le dan ejidos para que de ellos saquen sus habitantes las maderas que necesiten para la construcción de sus casas, y para que satisfagan otras necesidades en

---

<sup>362</sup> Recuérdese que esta disposición ordenaba que a los poblados con 150 contribuyentes tendría derecho a 5,000 varas, mientras que los que tuvieran menos de esa cantidad les correspondían 2,500 varas. Desafortunadamente no contamos con los datos demográficos de Dzitas de 1869, por lo que ignoramos que extensión de terreno le correspondía al pueblo.

<sup>363</sup> AGEY, Fondo: Poder Ejecutivo; Sección: Administración principal de la renta del papel sellado; Serie: Fincas rústicas y urbanas. Año 1869, clasificada. Es posible que los mayas se referían a las disposiciones del 30 de abril de 1861 y a la del 9 de abril de 1862 citadas en páginas anteriores. También recuérdese la posición contraria que, apoyándose en la Constitución de 1857 (sobre todo la de 1863), consideraba como baldíos a los ejidos que aún no habían sido objeto de mensura y de reconocimiento por autoridad competente.

las cuales figuran en primera línea, la buena madera y otras que solo se producen entre los montes crecidos; y bien pudiera decirse, que los ejidos del pueblo serían sacados entre esos terrenos denunciados porque casi son los únicos que tienen montes crecidos, y por consiguiente propios para el efecto.<sup>364</sup>

En este caso, según los de Dzitás, de resolverse la adjudicación de baldíos a favor de los denunciantes, entonces la acción sería contraria a la ley: “porque si se llevara a cabo la enajenación, ya no habrían terrenos para darle al pueblo”.<sup>365</sup>

Esta posición, contraria a la que asumieron los indígenas de Sucila, en otra ocasión también fue apoyada por el agrimensor que mensuraba el ejido de Mocochoá. A finales de 1868 Pablo Baquedano denunció un terreno localizado al oriente de la hacienda Tahluch, colindante con Mocochoá. Después de realizar sus operaciones el agrimensor consideró que, aun cuando no estaba deslindado el ejido de aquél pueblo, las tierras denunciadas pertenecían al citado poblado.<sup>366</sup>

El punto de referencia para medir el terreno había sido el pozo Tuhichen, el cual distaba tan sólo a una legua y media de Mocochoá, por lo que el topógrafo opinó que las tierras denunciadas eran las únicas disponibles para que los habitantes efectuaran sus milpas, además que eran las más próximas

---

<sup>364</sup> *Ibidem*. Es posible que cuando los dzitaleños se referían a otras actividades que solo podrían efectuarse en el monte crecido, se relacionaba con la recolección de leña y de plantas silvestres medicinales y de uso alimenticio, y la cacería. Todas ellas vinculadas con la satisfacción de necesidades materiales y culturales. Sobre la manera como los mayas orientales incluyeron la explotación forestal comercial en su territorialidad, véase: Martha Villalobos González, *El bosque sitiado. Asaltos armados, concesiones forestales y estrategias de resistencia durante la Guerra de Castas*, CIESAS/INAH/Porrúa, México, 2006.

<sup>365</sup> Lo anterior porque la citada ley del 8 de octubre de 1844 indicaba que al momento de señalarse el ejido que correspondía a las 5,000 varas castellanas por cada viento cardinal, en el proceso se respetarían las propiedades particulares que en ellas se encontraran. *La razón del pueblo*, núm. 506, 21 de noviembre de 1870.

<sup>366</sup> AGEY, Fondo: Poder ejecutivo; Sección: Fincas rústicas y urbanas, 1869, clasificada.

para demarcar el ejido del pueblo. Adicionalmente, un aspecto que había propiciado en Mocochoá la escasez de tierra, fue que el asentamiento estaba rodeado de tierras de propiedad particular. De esta manera, el agrimensor advirtió que los indígenas, al enterarse que sus tierras de comunidad podrían ser declaradas baldías, con ello mostraron un gran descontento hasta asegurar que “sería temible una sublevación”.<sup>367</sup> A tal extremo llegó la prudencia que la Jefatura Política del partido de Tixkokob secundó las observaciones del agrimensor y, en una comunicación dirigida al gobernador del estado, solicitó que:

(...) tomando Usted en consideración la escasez de tierras en que se encuentran los pueblos de este partido y que precisamente tendrán que sacar sus ejidos en los terrenos baldíos más inmediatos según les permitan las leyes [...]; esta Jefatura no duda que se servirá mandar suspender aquella mensura, o disponer lo que se halle más arreglado a justicia.<sup>368</sup>

El gobernador respondió de inmediato, dando la orden para que se procediera a la mensura del ejido. Sin embargo, de acuerdo con el decreto del 2 de febrero de 1876, aún en esta fecha apenas se giraron instrucciones para deslindar el ejido de Mocochoá.<sup>369</sup>

Un caso excepcional por la defensa que adoptaron los indígenas pacíficos de Tekit, ubicado en el partido de Ticul, fue el relativo a los reclamos de los bienes pertenecientes a sus parientes que abandonaron el pueblo para unirse a las filas de los mayas sublevados. Simultáneamente, también resulta interesante analizar la respuesta de las autoridades yucatecas encargadas de

---

<sup>367</sup> *Ibidem.*

<sup>368</sup> *Ibidem.*

<sup>369</sup> Eligio Ancona, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, Tomo V, Mérida, Tipografía de Gil Canto, 1886, p. 130.

resolver el caso. Llama la atención que a 23 años del estallido de la guerra de castas, aquella postura de las autoridades yucatecas que al inicio del conflicto, en un acto desesperado y con la finalidad de calmar los ánimos, ordenó el retiro de los derechos ciudadanos de los indígenas, a estas alturas haya recapacitado, al grado de considerarla como una medida anacrónica.

Apoyándose en un decreto que autorizó la expropiación de las propiedades de los mayas que optaron por las armas, así como para poner en remate público los solares de los indígenas que se sumaron a los sublevados, el presidente municipal de Tekit se preparaba para cumplir con dicho mandato. De improviso, alegando ser parientes de los rebeldes, varias personas se presentaron para reclamar sus derechos sobre algunas de las propiedades confiscadas a sus familiares combatientes. Como si ya los dieran por muertos y sin testamento alguno de por medio, se ostentaron como los legítimos herederos de dicho patrimonio. El caso fue expuesto al jefe político del partido de Ticul, y éste, a su vez, lo turnó a la legislatura del estado.<sup>370</sup>

Aunque no había duda que la medida era legítima por haber sido aprobada por las autoridades, aquella instancia procedió a estudiar los motivos legales que pudieran existir en apoyo de dicha enajenación y, más allá de los aspectos jurídicos, también se tomó en cuenta si convenía o no aplicar el decreto en razón de mantener la paz social. De nueva cuenta el sentimiento del temor hacia la exasperación de los ánimos de los mayas pacíficos del interior volvía a florecer.

---

<sup>370</sup>AGEY, Fondo: Congreso del Estado. Sección: Comisión de Hacienda. Serie: dictámenes, Vol. 1, exp. 18, año 1870.

La comisión encargada de emitir el dictamen consideró que si bien al inicio de la sublevación se adoptaron acciones para impedir el desarrollo de la conflagración, “aunque en su fondo pudiesen ser injustas o ilegales”; en aquél momento ya eran anacrónicas e inútiles porque el conflicto se había transformado en un malestar crónico: “que puede ser combatido con mayor estudio y meditación” y, por ello, era indispensable que cesaran aquellas disposiciones.<sup>371</sup>

Asimismo, también consideró que la enajenación de los bienes constituía una verdadera confiscación de quienes se presumía eran mayas sublevados. Esto es, se trataba de una pena impuesta por la presunción de un delito, basada en informes oscuros y aplicada sin la formación de una causa legal y, peor aún, sin contar con una sentencia de por medio. Además se reflexionó sobre el destino de numerosos indígenas inocentes, que durante las incursiones de los orientales eran hechos prisioneros, sin que hubiesen tomado las armas por iniciativa propia:

¡Cuántos indios propietarios de aquellos bienes, habrán sido llevados por la fuerza o matados por los agresores, o quienes quizá no quisieron seguir voluntariamente!. ¡Cuántos habrán perecido al fugarse para volver a sus pueblos!. Y bien ¿será justo que se castigue a estos con la confiscación de sus bienes, privándose a sus parientes de ellos?<sup>372</sup>

Tal parecía que al considerar la complejidad que envolvía a las filas de los sublevados, la autoridad reconsideró salvaguardar los derechos ciudadanos de los mayas, sobre todo de quienes se desconocía cuál había sido el verdadero motivo de su ausencia. Esto porque además se advirtió que la pena de confiscación fue abolida por la constitución general de la república, por lo que

---

<sup>371</sup> *Ibidem.*

<sup>372</sup> *Ibidem.*

determinó que la medida era contraria a las leyes vigentes. Sin embargo, la comisión legislativa dictaminó que sólo podrían enajenarse los bienes de los sublevados, en caso de que no hubiese herederos en el grado que indicaba la ley. En otros términos, la regla se aplicaría en aquellas circunstancias en las que no se presentasen indígenas pacíficos, para reclamar los bienes de los parientes sublevados.

A todo esto, lo que no se aclaró fue si la herencia podría hacerse efectiva aún sin tener la certeza de que el propietario ya hubiese fallecido. Empero, lo que si queda más o menos claro, es que el gobierno estaba preocupado por mantener el orden entre los mayas que aún estaban bajo el dominio de Yucatán.

En otro caso similar no hubo familiares de por medio, además de que se trataba de los bienes del general maya Bonifacio Novelo, declarado combatiente de los mayas sublevados.<sup>373</sup> En sesión del 26 de julio de 1869, el ayuntamiento de Valladolid acordó solicitar al gobernador del estado la incautación de la herencia paterna de aquél jefe indígena, con el objetivo de ingresarlo a la caja municipal. La cantidad requerida ascendía a 119 pesos, misma que se encontraba en calidad de depósito en la persona de Fermín Irabién. La demanda de los miembros del ayuntamiento se basaba en una explícita petición por la reparación de los daños causados por la guerra, recursos que se aplicarían para mejoras materiales. Además, en vista que este

---

<sup>373</sup> Desde un inicio el mestizo Bonifacio Novelo figuró en la guerra de castas al participar en la matanza de Valladolid al lado de los mayas, y en varias ocasiones fungió como encargado para comprar armas en Belice. Después del asesinato de Dionisio Zapata en 1863, junto con Crescencio Poot y Bernabe Cen, Novelo se convirtió en uno de los principales jefes ocupando el cargo de Tatch. En 1862 fue descrito como un hombre de unos sesenta años de edad, inmensamente corpulento y de tez un poco más clara que la generalidad de los indios. Por falta de información exacta, se supone que Novelo murió de muerte natural a edad avanzada, alrededor de 1870 y antes de 1880. Nelson Reed, *La guerra de castas de Yucatán*, México, Editorial Era, 1982, p. 217.



indígena se hallaba fuera de la acción de la justicia, la expropiación de la herencia era vista como la única manera de aplicar un castigo:

Nada más justo C. Gobernador que quitar a tan famoso criminal esa parte de sus bienes que está a nuestro alcance para reparar la millonésima parte de lo que ha destruido y arruinado en el oriente y principalmente en esta ciudad (Valladolid) [...], debe sufrir, ya mucho en su inmundada persona, el más contiguo castigo porque por desgracia se halla fuera del alcance de las leyes, por lo menos, siquiera en esa pequeña suma insignificantísima en verdad para reparar los gravísimos daños que hace veinte años está haciendo sufrir al país.<sup>374</sup>

Vale resaltar que el Consejo de Gobierno de Yucatán, instancia que analizó la petición del ayuntamiento vallisoletano, enfrentó la disyuntiva que era necesario resolver si era menester “ocuparse del derecho o la conveniencia con que se pide la consignación de esa suma”, como si la legitimidad en que basaría la resolución tuviese dos opciones: la que señalaba la ley o la que requería la coyuntura planteada.

El Consejo reconoció que la condición de Novelo era la de un “criminal famoso”, lo que bastaría para privarlo de sus derechos de ciudadano; pero, aclaraba, ello sólo sería posible en caso que un juez lo declarase culpable. Sin embargo, aunque el jefe maya perdiera sus derechos de ciudadano, no por ello dejaría de ser hombre, y entre los derechos consagrados por la constitución general se encontraba la garantía que prohibía la confiscación de los bienes. Entonces “era indudable, pues que ningún poder de la Unión ni del Estado (de Yucatán), debe decretar la confiscación de la pequeña herencia de Novelo”.<sup>375</sup> Esto es, aunque en esta ocasión se tenía la certeza que el líder maya había optado por las armas, la autoridad resolvió que este ciudadano aún

<sup>374</sup> AGEY, Fondo: Poder ejecutivo; Sección: Consejo de Gobierno de Yucatán; Serie: Expropiaciones. Año 1869, clasificada.

<sup>375</sup> *Ibidem*.

no había sido juzgado por aquél delito y, de resultar culpable, entonces estaría condenado a perder sus derechos ciudadanos.

Con relación al proceso de desheredación por causa pública, el Consejo ratificó que ello era facultad del testado o del que instituía la herencia, pero en ningún caso lo podría efectuar la autoridad por sí misma. En todo caso:

(...) si Novelo hubiese muerto allí en el campamento de los salvajes en su lucha tenaz contra la raza civilizada, tendrían derecho a la herencia sus legítimos descendientes, ascendientes o colaterales, y solo a falta de todos estos le sucedería el fisco, la hacienda pública, y en ningún concepto el fondo municipal de Valladolid.<sup>376</sup>

De manera tajante el Consejo dictaminó que la herencia de Bonifacio Novelo no estaba disponible para el ayuntamiento vallisoletano; e incluso, si aquellos bienes ingresaban a la tesorería municipal, lo harían en calidad de depósito.

En general, aquella falta de recursos públicos para mejoras materiales de los poblados, constituía un mal crónico para la mayoría de las arcas municipales; problema que en ocasiones se trató de solucionar a través de la venta de recursos propios como eran los solares yermos.<sup>377</sup> En este caso, más valía perder alguna fracción del terreno para asegurar al menos la superficie asignada por la ley de 8 de octubre de 1844.

En algunos casos la obtención de los recursos dependía de las bondades de la naturaleza y, al parecer, no había otra opción que esperar por el advenimiento de mejores tiempos. A finales de 1870 el ayuntamiento de

---

<sup>376</sup>*Ibidem.*

<sup>377</sup>Incluso esta estrategia fue puesta en práctica antes del estallido de la guerra de castas, como fueron los casos de Yaxkukul y del ayuntamiento de Tekax. Robert Patch, "Descolonización...", p. 66.

Dzisantun informaba que aquél año no fue posible deslindar los ejidos del municipio, por haber perdido las sementeras en su totalidad.<sup>378</sup>

En otras ocasiones se idearon otras alternativas para obtener fondos municipales. A mediados de septiembre de 1869 el poblado Cacalchén se lamentaba que el impuesto del 8 por ciento, cuyo fondo se aplicaría para el deslinde del ejido, por causa de la “poca labranza” tan sólo había producido la cantidad de 130 pesos, cuando la mensura requería al menos de 500 pesos. Como alternativa la junta municipal solicitó la autorización para rematar los solares desocupados, lo que implicaba que estos pasarían a propiedad particular. El producto de la venta se destinaría “para los gastos que se ofrezcan en este municipio” además de reunir los fondos necesarios para efectuar la mensura del ejido.

También hubo casos en que, quizá para conservar la integridad de las tierras comunales o por la escasez del recurso, con el objetivo la de conseguir fondos para efectuar diversas obras en las poblaciones, los pueblos solicitaron la facultad para enajenar los baldíos aledaños a los ejidos; esto a pesar de que aquellos terrenos eran propiedad de la nación. Como caso ilustrativo, el 28 de junio de 1869 el ciudadano Bartolomé Pérez, dueño de la hacienda San José, ubicada en la jurisdicción de Temax, denunció como terreno baldío una superficie de poco más de 147 hectáreas, localizado en los alrededores de su propiedad. El agrimensor que efectuó la medición del ejido de Temax comprobó que, una vez deducidas las cuatro leguas cuadradas que correspondían a dicha población, en efecto existía el baldío denunciado. Al tener conocimiento sobre aquellos trámites, el ayuntamiento de la villa de

---

<sup>378</sup> *La razón del pueblo*, núm. 520, 23 de enero de 1871.

Temax solicitó al gobierno de Yucatán la facultad para que la enajenación del baldío se hiciese a beneficio de aquella corporación, con la finalidad de allegarse fondos municipales con el objetivo de efectuar obras de alumbrado y atender la urgente necesidad de construir un rastro público.<sup>379</sup>

Es probable que la medida no se implementó porque el desarrollo de otros acontecimientos, en los que se vio involucrada la federación, activaron la discusión sobre si el estado de Yucatán tenía o no la facultad para disponer de los terrenos baldíos ubicados dentro de su jurisdicción, pues la constitución general de 1857 indicaba que ello era prerrogativa exclusiva del gobierno federal. Al respecto, se desarrollaron una serie de acontecimientos que dieron al traste a toda posibilidad de que las autoridades locales resolvieran los líos de tierras de acuerdo con la conveniencia política, situación que parecía que Yucatán retornaba a la ortodoxia liberal que impero en la primera mitad del siglo XIX, situación que plantearemos en el siguiente capítulo.

Antes de continuar es necesario hacer hincapié en que, hasta aquí, hemos planteado como después del estallido de la guerra de castas, la política agraria liberal observa la tendencia de mitigar sus efectos sobre los recursos de los pueblos mayas, sobre todo de aquellos que estuvieron bajo el control del gobierno de Yucatán y que no se unieron a la sublevación. Esto con la finalidad de alcanzar la gobernabilidad entre aquellas poblaciones y evitar que el movimiento se extendiera hasta alcanzar niveles excepcionales, acción que tuvo reflejo en el aparato jurídico agrario yucateco a través de la adopción de las *circunstancias atenuantes*; es decir, de leyes que, de alguna manera, favorecían algunos factores de la territorialidad indígena. Asimismo, el asunto

---

<sup>379</sup> AGEY, Fondo: Poder ejecutivo; Sección: Fincas rústicas y urbanas, 1869, clasificada.

de las tierras también fue considerado en el tratado de paz de 1848, como una condición para que un grupo de mayas optara por deponer las armas. Ante el fracaso de este primer acuerdo de paz, aunque en los siguientes de 1851 y de 1853 se intentó conceder a los mayas el goce de los derechos ciudadanos, empero la autonomía que los indígenas lograron después de estos acuerdos fue suficiente para quedar fuera de la influencia de las leyes de desamortización y de la denuncia de terrenos baldíos. De esta manera, aunque divididos, a través de diferentes frentes los mayas pacificados del sur de Campeche y de Kantunilkín, así como los pacíficos del interior de Yucatán, algunos con mayor o menor éxito, forjaron sus propias estrategias para mantener el dominio sobre sus recursos. Esta manera de reaccionar de los indígenas fue interpretada por los observadores contemporáneos como un aspecto derivado de la llamada *homogeneización de la raza*, es decir, como producto de un rasgo compartido por la etnia y que estaba por encima de las fuertes divisiones que la etnia experimentaba. En seguida, bajo otras circunstancias, analizaremos como continuaron operando aquellos factores relacionados con la desamortización, la enajenación de baldíos y la problemática de la tierra entre la etnia maya.

## CAPÍTULO III

### VAIVENES DE LA MODERNIDAD

#### Primera parte

#### OFENSIVA LIBERAL

En 1870 el aparato jurídico agrario yucateco experimentó una sacudida de lo que podría significar un ataque contra los recursos telúricos de los indígenas pacíficos del interior de Yucatán, situación que tuvo como reflejo una ola de violencia en los alrededores de Mérida; aspectos que inevitablemente hicieron resurgir el temor de una sublevación generalizada de los mayas. Estos hechos tuvieron lugar poco después de los malogrados intentos del gobierno campechano para someter a los mayas pacificados del sur de Campeche a través de la reorganización política de los pueblos y la imposición de autoridades con miras de acabar de una vez por todas con la autonomía de los indígenas; tentativas que dieron lugar a un mayor grado de violencia y el intento de los pacificados de unirse a las huestes de los mayas de Santa Cruz.

El ambiente se enrareció durante la República Restaurada por hechos que alteraron la paz entre los pueblos mayas pacíficos del interior de Yucatán, acción que tuvo como causa la intervención de la federación con la finalidad de eliminar la legislación local agraria que favorecía a los bienes corporativos de los mayas para dar paso a las leyes agrarias nacionales que impulsaban la desamortización. Al mismo tiempo recordó a las autoridades del estado que los

bienes comunales estaban prohibidas por la constitución, además de ordenar la reducción de las tierras de los pueblos indígenas a tan solo el fundo legal.

Ante las iracundas protestas de varios pueblos mayas por la medida, además de un levantamiento armado indígena a menos de 30 kilómetros de Mérida ocasionado por un denuncia de terrenos baldíos, con la finalidad de restablecer la gobernabilidad entre los mayas el gobierno yucateco intercedió ante la federación para lograr una dotación mayor de superficie para los pueblos pacíficos. Como producto de las negociaciones resultó la ley de 10 de diciembre de 1870, en la que el gobierno central acordó ceder la superficie de cuatro leguas otorgada por las leyes yucatecas, con la condición que la tierra fuese fraccionada en lotes privados entre los jefes de familia. Como resultado de esta medida tenemos que mientras las haciendas henequeneras se desarrollaron en el noroeste de la península, algunas de ellas mediante la compra de tierras a los indios; en cambio, con algunas excepciones, en el resto de la jurisdicción controlada por el gobierno de Yucatán los pueblos interpusieron algunos mecanismos de defensa para impedir el fraccionamiento de sus tierras. Ante esta situación y a pesar de que los decretos y leyes locales a favor de las comunidades habían quedado cancelados en 1870, el gobierno local se vio obligado a resucitar algunos de ellos con la finalidad de responder a las peticiones de los pueblos pacíficos. Al final del siglo, cuando corría el rumor que la campaña militar definitiva contra los mayas estaba por efectuarse, los denuncios de tierras ocupadas por los mayas pacificados de Campeche no se hicieron esperar. Sin embargo, el otrora gobierno federal impulsor de la desamortización, para esta época también comprendió que para alcanzar la paz entre los mayas de Santa Cruz y los pacificados de Campeche y

Kantunilkín, era menester reservar sus tierras contra los denuncios de baldíos, acción que en 1895 puso en práctica con un decreto federal. De manera que a finales de siglo el proceso de desamortización en Yucatán sólo alcanzó la hegemonía en dos zonas perfectamente ubicadas, en el noroeste henequenero y en el noreste maderero, mientras que en la víspera del final de la guerra de castas un vasto territorio aún permanecía bajo el régimen comunal. El análisis del proceso que dio lugar a la legislación de 1870 nos ocupara en el presente capítulo.

## LA PAZ AMENAZADA

Entre los antecedentes más inmediatos de la controversia ocurrida en 1870 tenemos varios sucesos, entre ellos los acaecidos entre los mayas pacificados del sur de Campeche, además los que afectaban directamente a los mayas pacíficos del interior de Yucatán. Por el momento enfocaremos nuestra atención sobre el primer caso; esto porque los hechos que tuvieron lugar antes y durante el Segundo Imperio, demostraron a los blancos yucatecos y campechanos que estos indígenas pacificados no estaban dispuestos a permitir que las autoridades imperiales impusieran a sus gobernantes y menos aún que se atentara contra su autonomía.<sup>380</sup> Mediante un pacto nunca escrito pero que los gobiernos yucateco y campechano aceptaron resignados y a regañadientes, estos mayas sostuvieron un estado de completa autonomía

---

<sup>380</sup>Es necesario recordar que en 1863 el Congreso de la Unión ratificó la creación del estado de Campeche, motivo por el que, aunque estos mayas pacificados se mantuvieron independientes hasta el final de la guerra de castas, aun así se dice que estuvieron bajo la jurisdicción de la nueva entidad.



política a cambio de mantenerse en paz.<sup>381</sup> Las acciones más notables que atentaron contra este acuerdo informal y que derramaron los ánimos de los indígenas pacificados del sur fueron la comisión de Mariano Roca y la posterior imposición del prefecto José María de Arredondo, episodio que tuvo como desenlace el asesinato del funcionario a manos de los mayas sureños.

Aquellas acciones tuvieron como finalidad cambiar el panorama geopolítico de la región de los mayas pacificados del sur de Campeche, hechos que mostraban la desconfianza del gobierno hacia las autoridades indígenas y a su organización política; acción que se reflejó por el intento de alcanzar un mayor control sobre el territorio y su habitantes de una forma más directa, mediante gobernantes afines a las autoridades campechanas.<sup>382</sup>

### *Un reacomodo necesario*

La comisión de Mariano Roca tuvo lugar a raíz del ataque de los mayas orientales al pueblo pacificado Chichanhá,<sup>383</sup> el gobierno campechano aprovechó el reajuste de los pueblos del sur para enviar a finales de noviembre

---

<sup>381</sup> A partir de 1853 cuando estos mayas firmaron el tratado de paz con el gobierno de Yucatán, diversas referencias dan cuenta sobre el estado autónomo en que vivían los pacificados del sur. Las quejas más constantes eran que conservaban a sus propios gobernantes, que no obedecían las leyes del estado y no pagaban impuestos. Una opinión que resume aquella situación fue emitida por el Teniente Coronel, Antonio R. Flores: "(...) el estado pacífico de aquellos Indios, consiste en que no se manifiestan agresivos al Gobierno, mientras éste los deje vivir a su libre albedrío, con sus propias autoridades y regímenes". "Informe que rinde el Tte. Cr. Antonio R. Flores sobre su expedición al estado de Campeche para fijar la posición geográfica del pueblo Icaiché y otros en la frontera con Guatemala, 13 de julio de 1900", AGN, Fondo: Obras Públicas; Serie: Límites entre México y Guatemala, caja 10, exp. 340.

<sup>382</sup> En mayo de 1858 las diferencias entre los intereses económicos, comerciales y políticos de las élites campechana y yucateca alcanzaron un punto álgido y tuvieron como desenlace la separación de Yucatán de cinco distritos, entre ellos Campeche, Hopelchén, Seybaplaya, Hecelchakán y el Carmen, para formar el estado de Campeche. A partir de este momento las autoridades campechanas se dieron la tarea de administrar el territorio de los mayas pacificados ubicados en la frontera oriental de la entidad.

<sup>383</sup> Como represalia por haber firmado la paz, los mayas de Santa Cruz atacaron Chichanhá el 22 de febrero de 1860, acciones que volvieron a repetir en 1862 y 1863, hasta que los mayas pacificados decidieron en este último asalto abandonar el lugar para trasladarse a Icaiche, lugar cercano a la actual frontera entre México y Guatemala.

de 1861 a Mariano Roca, personaje que partió con rumbo a la montaña con la convicción de que “sabré superar los obstáculos que a mi marcha se presenten a logro de sustentar la paz y la tranquilidad de que tanto necesitan los habitantes del sur”.<sup>384</sup> Acompañándose del cura don Juan A. Tzuc, hablante del maya, la meta consistía en reorganizar a los pueblos pacificados, en vista de que la principal amenaza la constituía la peligrosa dispersión que aún presentaban los asentamientos de estos indígenas. En otras palabras, se trataba de crear los mecanismos para lograr una mayor sumisión y gobernabilidad entre los mayas pacificados. Una vez que se había logrado la aceptación de la paz por parte de estos indígenas, luego habría que superar los obstáculos que causaba la existencia de múltiples mandos entre aquellas poblaciones, además de refrendar el compromiso de respetar las leyes y de prestar obediencia a las autoridades establecidas.<sup>385</sup>

Aparte de las penalidades sufridas por el camino intransitable, de súbito Roca se vio envuelto en una peligrosa situación debido a los enfrentamientos internos de algunos líderes. Se enteró que el día anterior a su llegada a Noh Ayin, Eugenio Arana ordenó asesinar a Juan Briseño y a Juan Chablé, para luego proceder a la toma de Mesapich, ubicado a solo cuatro leguas donde se encontraban los miembros de la comisión. Aunque la orden no tuvo efecto, aquella noticia causó alarma entre los comisionados, motivo por el que Roca y Tzuc convinieron en llamar a Eugenio Arana, Pablo Kantún y Mario Chan, con

---

<sup>384</sup>“Informes de Mariano Roca, Comisionado del Gobierno del Estado de Campeche para la pacificación de los indios del sur. Año de 1861”. Archivo General del Estado de Campeche (AGEC), Fondo: Gobernación. Sección: De asuntos militares. Caja 1, expediente 43.

<sup>385</sup>Incluso, casi al final de la comisión, tanto Roca como el cura Tzuc hicieron una remembranza por los nueve años que habían transcurrido desde que se firmó la paz. El párroco vio en ello un cierto avance, al recordar que antes de aceptar la paz con el gobierno, en una ocasión estuvo a punto de perder la vida a manos de estos mismos mayas tan solo por “predicarles y aconsejarles lo mismo que ahora se había conseguido”. “Informes de Mariano Roca, Comisionado del Gobierno de Campeche para la pacificación de los indios del sur. Año de 1861” AGEC, Sección: Gobernación, Lugar: Partido de los Chenes, Caja:3, Expediente 224.

el objetivo de acordar con ellos el cumplimiento de la comisión. Sin embargo, al poco tiempo de girar aquella instrucción, se obtuvo la noticia de que aquellos tres líderes tenían reunidos a 300 hombres armados en Mesapich, dispuestos a obstaculizar la misión de Roca y para ultimar a Briseño y a Chablé.

Lejos de amedrentarse, Roca se reunió con su escolta, compuesta por 28 hombres y un oficial, a quienes expuso el peligro que se cernía sobre ellos; pero sobre todo les hizo ver “las funestas consecuencias que sobrevendrían al país si nos retiramos sin hacer respetar al Gobierno del estado”.<sup>386</sup> A final de cuentas, todos compartieron la idea de sostener el objetivo de la comisión; empero, ante todo, para alcanzarlo había que trazar una estrategia. Poco después, en una plática sostenida entre Roca y el cura Tzuc, ambos acordaron remitir una circular a los comandantes de Xelecib, Mecanché, Yacaldzul, Lochhá, Kantem, Xcanhá y Xmaben, con la finalidad que acudieran a Noh Ayin para acordar en este lugar los puntos para cumplir con la comisión. Al mismo tiempo, la situación había tomado tintes favorables a los planes del comisionado, debido a que los líderes más recalcitrantes como Arana, Kantun y Chan, renunciaron a sus puestos por el temor de ser asesinados, situación que reflejaba el grado de insubordinación que en estos momentos existía en algunos cantones.<sup>387</sup>

Reunidos con los líderes mayas convocados y aprovechando que mostraron voluntad para obedecer al gobierno, el comisionado procedió a nombrar autoridades y presentó a Juan Briseño como Comandante General de los mayas pacificados del sur, y a Juan Crisóstomo Chablé como su segundo.

---

<sup>386</sup>“Informes de Mariano Roca, Comisionado del Gobierno del Estado de Campeche para la pacificación de los indios del sur. Año de 1861”. AGECE, Fondo: Gobernación. Sección: De asuntos militares. Caja 1, expediente 43.

<sup>387</sup>*Ibidem*.

Asimismo, para dirigir Noh Ayin nombró a Andrés Huchím como comandante, y a Leonardo Pérez y Leonardo Cantún como capitanes del mismo lugar. Para lograr una efectiva gobernabilidad había que lograr consenso entre gobernantes y gobernados, motivo por el que Roca propuso a las nuevas autoridades “que amasen como a sus propios hijos a sus subordinados (y) aconsejé a estos también que respetasen y amasen a sus jefes con el respeto y amor que se debe a un padre” y cuyo acto concluyó –según informó Roca- “con demostraciones de aplausos y júbilo”.<sup>388</sup>

No obstante el desborde expresado, y aunque los tres renunciantes eligieron retirarse a Kancabchén, motivo por el que podríamos suponer que las dificultades quedaban superadas; poco después Roca enfrentó de nuevo a las fuerzas de Arana, compuesta por 60 hombres armados. Contrariamente a lo que se había dicho antes, ahora resulta que este movimiento tenía como causa el reclamo al comisionado por haberdepuesto de sus cargos a los anteriores líderes mayas, situación que además mostraba el descontento generado por el nombramiento de las nuevas autoridades. Ante la posibilidad de un enfrentamiento armado, Roca logró reunir sus fuerzas con las de Briseño, Chablé y Huchim. Frente a tal demostración de poder, el comisionado logró persuadir a Arana para sostener el dialogo.

Una vez que Roca consiguió que los acompañantes de este jefe indígena entregasen las armas, el intercambio de impresiones se llevó a cabo en presencia de las fuerzas del depuesto líder maya. Al dirigirse a los miembros de aquella tropa, estos declararon que cuando se encontraban entretenidos en las labores de la milpa fueron enrolados en una especie de leva, circunstancia que

---

<sup>388</sup> *Ibidem*.

el comisionado aprovechó para detener a Kantun y Arana. Separados de sus jefes los hombres manifestaron su adhesión a Roca, mismo que respondió con la devolución de sus armas y nombrando como comandantes provisionales al capitán Tacún y Andrés Escamilla. Finalmente, Roca anunció que enviaría a los detenidos a Campeche, con la finalidad que el gobernador determinase lo más conveniente.<sup>389</sup>

Despejados aquellos obstáculos, los comisionados emprendieron la tarea de organizar diferentes encuentros con los diversos pueblos, como ocurrió con Xmaben y Xkanha. Además de Xcopil, Pustunchen y Dzibalchén, en los que redujo a la multitud de comandantes y capitanes, causantes de las discordias. En cuanto a Lochhá, un pueblo que en nueve años no se había logrado someter, en esta el comisionado consiguió levantar un acta por la que el gobierno se comprometió a proteger y amparar a los mayas pacificados, proporcionándoles los recursos suficientes para combatir a los indígenas orientales y, en caso de ser necesario, prestarles auxilio con el ejército yucateco. Esto siempre y cuando aceptaran cumplir las leyes del país y respetar como es debido a las autoridades.

Al respecto, los de Lochhá aceptaron asumir el compromiso, además de aceptar a la autoridad de Briseño.<sup>390</sup> Más adelante, Roca logró reunir a los comandantes de Chumpakal, Yacalkab, Yacalcit, Mecanche y Elecib, mismos que expresaron su voluntad para aceptar los designios del gobierno. Vale aclarar que en este recorrido, los pueblos mayas pacificados aceptaron a las

---

<sup>389</sup>“Informes de Mariano Roca, Comisionado del Gobierno de Campeche para la pacificación de los indios del sur. Año de 1861. Mariano Roca al gobernador de Campeche, 10 de enero de 1862”. AGECE, Sección Gobernación, Partido de Los Chenes, caja 3, exp. 224.

<sup>390</sup>*Ibidem*.

autoridades nombradas por el comisionado, además de mostrar beneplácito por la suerte de Arana y Kantun.

De acuerdo con la visión de Roca, el alcance de la paz y la obediencia entre los sureños se lograría mediante un sistema horizontal de mando que contribuyera a eliminar la atomización del poder ocasionado por la crisis política que enfrentaban los mayas pacificados; esto a través de la selección de autoridades indígenas que contasen con el aval del recién nombrado comandante general. Sobre esto informó que:

A los Jefes y oficiales libré sus nombramientos que suscribí con Briseño, a objeto de que por este medio sólo ellos fuesen reconocidos como superiores y dejase de existir esa multitud de mandones, que originaba precisamente la falta de cumplimiento a las órdenes que se dictaban; y de donde nacían sin duda esas disensiones o desaveniencias que les impedía marchar acordes (con los mandatos y leyes del gobierno).<sup>391</sup>

A raíz de estas acciones, ahora comprendemos el objetivo de las intenciones que el extinto Gregorio Cantón concibió implantar mediante el fallido tratado de paz de 1853, como fue la reorganización política y la práctica colonial de reubicar geográficamente a los pueblos indígenas para obtener mayor control político sobre aquellos. Al igual como lo había concebido Cantón, al final de la comisión Roca informaba haber efectuado una nueva distribución de los pueblos mayas pacificados, para lo cual “consulté debidamente las distancias de que las poblaciones perteneciesen al cantón más inmediato a ellas”.<sup>392</sup>

De esta manera, los 87 pueblos que existían fueron distribuidas entre los cantones principales: Noh Ayin, Mesapich, Chumpakal, Yacalcab, Mecanché,

---

<sup>391</sup> *Ibidem*. Como mencionamos en el capítulo anterior, recuérdese que en esta misma década Apolinar García sostuvo que al lograr el control del cacique podría obtenerse el dominio total de sus subordinados.

<sup>392</sup> *Ibidem*.

Elecib, Xmaben y Xkan-há,<sup>393</sup> aclarando que sobre este sistema cada cantón principal era, junto con los pueblos que estaban bajo su jurisdicción, una especie de “pequeño partido”. Cumpliendo con las órdenes del gobernador de Campeche, Roca nombró como Comandante General a José Tiburcio Briseño. A su vez, en cada uno de estos cantones principales nombró a dos comandantes “con el fin de que uno supliese las faltas temporales del otro, y nunca dejase de estar atendida la administración”. Asimismo, en “la comarca de cada punto” organizó compañías dotándolas de sus respectivos oficiales, las cuales estarían sujetas a los comandantes adscritos a cada uno de los cantones principales.<sup>394</sup> Con la finalidad de atender los asuntos civiles y religiosos en cada lugar, en cuanto a los primeros nombró a un alcalde y para encargarse de los segundos dejó a dos doctrineros, “para enseñar la doctrina cristiana en las puertas de la Iglesia”. De este modo, el objetivo era acabar con la influencia negativa de numerosos “mandones”, causantes del desorden entre los pueblos. Esto porque Roca procuró, ante todo, que los mayas pacificados estuviesen gobernados por aquellos líderes “que mas garantías de orden nos diesen y que estos fuesen favorecidos por sus subordinados”.<sup>395</sup>

No obstante el optimismo derramado, el éxito del reacomodo estaba sujeto a los vaivenes ocasionados por los tumultos originados por el propio reajuste político impulsado por los mismos líderes indígenas. Sin identificar a los indígenas por sus nombres, al finalizar su cometido Roca propuso al

---

<sup>393</sup> *Ibidem.*

<sup>394</sup> *Ibidem.*

<sup>395</sup> *Ibidem.* Algunos de ellos, como el de Lochhá, Pablo Encalada, con anterioridad al arribo de Roca, tras el asesinato del comandante general de aquel cantón principal, José María Cocom, fue electo por los líderes de los ocho cantones que estaban bajo jurisdicción de Lochhá. En esta ocasión el comisionado solo ratificó a Encalada como jefe general del mismo. *El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, núm. 23, 24 de septiembre de 1867.

gobierno que de plano expulsara de la zona a “6 u 8 criminales”, autores de los trastornos.<sup>396</sup>

Aunque esta intromisión de autoridades ajenas a los asuntos de los pueblos pacificados de momento no ocasionó un descontento aparente, al poco tiempo una nueva injerencia se convirtió en el detonante de una oleada de descontento, al grado de alcanzar el nivel de una sublevación entre algunos pueblos pacificados; situación que causó alarma debido a que estos indígenas se unieron a los mayas de Santa Cruz. En seguida, analizaremos estos hechos.

### *Bajo la sombra de mi brazo derecho*

A la reorganización de los pueblos pacificados de Mariano Roca, le siguió, durante el Segundo Imperio, una nueva campaña de sometimiento emprendida por el comisario imperial, José Salazar Ilárregui, anunciada por él mismo como aplastante y definitiva. Si bien el escritor Apolinar García consideró como un acierto de este representante haber nombrado a un protector de indios, lo cierto es que también cometió un error que provocó un alzamiento de los mayas pacificados de grandes consecuencias.

Poco después de asumir el cargo en 1864, Ilárregui consideró que el tratado de paz y la comisión de Mariano Roca fracasaron rotundamente en su intento de someter a los sureños. Sin embargo, a pesar de los nulos resultados de Roca, la estrategia del funcionario imperial retomó algunos aspectos de la anterior comisión pacificadora, como fueron el nombramiento de autoridades y el reordenamiento geopolítico del territorio de los pacificados. Quizá la

---

<sup>396</sup>Teresa Ramayo Lanz, *Los mayas pacíficos de Campeche*, México, Universidad Autónoma de Campeche/CONACYT, 1996, p 77.



diferencia más notable fue la designación de un Abogado Defensor de los Indios, lo que le imprimía a la política imperial un tono paternalista. Asimismo, en esta ocasión, al imponer nuevas autoridades no se buscó entre los mismos indígenas al más idóneo para contribuir al sometimiento; más bien, se asignó a un personaje venido de fuera.

Como producto de las acciones, Ilárregui dividió la jurisdicción de los indios pacificados en el Distrito de los Chenes y la Prefectura política del Sur, esta última dependiente de Mérida. El objetivo de este movimiento quedó claro cuando la sede de la segunda fue ubicada en Mesapich, esto con la intención de aislar a los pueblos pacíficos de la influencia negativa que supuestamente ejercía sobre ellos la Comandancia General de los Chenes, considerada como el semillero de los disturbios en la región. La primera fue confiada a la dinastía Baqueiro Lara y la segunda al prefecto José María Martínez de Arredondo,<sup>397</sup> jurisdicción donde tuvo lugar la mayor expresión de rechazo de las políticas imperiales.

En un principio todo parecía marchar sin contratiempos, toda vez que varios jefes mayas mostraron su adhesión al imperio y a José María, esto en vista de que la crisis política que experimentaban los orillaba a buscar la confirmación oficial de su autoridad, como fueron los casos de Luciano Tzuc y Pablo Encalada, éste último jefe de Lochhá, nombrado por Ilárregui como subprefecto político del sur. Mientras tanto, Tiburcio Briceño, aquél personaje que en 1861 fue designado por Mariano Roca como Comandante General del Sur, ahora tuvo que conformarse con el cargo de recaudador de impuestos.<sup>398</sup> Para sellar la lealtad, Arredondo y varios jefes pacíficos hicieron un largo viaje a

---

<sup>397</sup> *Ibidem*, pp. 79, 80.

<sup>398</sup> *Ibidem*. p. 80.

la ciudad de México para jurar fidelidad a Maximiliano. Al regreso, el prefecto manifestó a los habitantes de los cantones que S.M. había quedado satisfecho de la visita y encargaba a todos continuasen viviendo en paz y armonía.<sup>399</sup>

No obstante, conforme transcurrió el tiempo, Arredondo implementó una serie de medidas políticas y económicas que incomodaron a los indígenas sureños. Una de ellas consistió en desplazar a las principales autoridades, como en su oportunidad lo hizo con Romualdo Baqueiro, Andrés Huchim y Juan Crisóstomo Chablé; estos dos últimos, como recordaremos, habían recibido sus cargos de parte del comisionado Mariano Roca. De por sí estas acciones eran suficientes para alterar el ánimo de los indígenas, a lo que Arredondo sumó medidas que afectaron los intereses económicos de la jerarquía maya. Resulta que Huchim y Chablé, aprovechando su posición como autoridades, habían desarrollado un próspero negocio en el comercio del tabaco.<sup>400</sup> Ahora bien, si recordamos el precepto en materia de libertad comercial que en 1851 Gregorio Cantón trató de negociar con los mayas pacificados, entendemos con mayor claridad por qué las acciones fiscales emprendidas por Arredondo amenazaron a las actividades económicas de los principales jefes indígenas. Si bien el extinto Cantón llegó a un acuerdo con los pacificados sobre el odioso pago de impuestos, en esta ocasión el prefecto imperial impuso el cobro de gravámenes a los productos que se extrajeran o internasen en la región de los sureños, entre ellos el tabaco en rama y en arrobas, además de una cuota por cada marrano y por la manteca, a lo que se agregaban las bestias cargadas de maíz y frijol. Para rematar, también prohibió el juego.<sup>401</sup>

---

<sup>399</sup> *El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, núm. 23, 24 de septiembre de 1867.

<sup>400</sup> Teresa Ramayo Lanz, *Los mayas pacíficos de Campeche*, p. 81.

<sup>401</sup> *Ibidem*.

La reacción de los mayas no se hizo esperar. Aunque existen varias versiones sobre los hechos ocurridos, todas ellas contienen factores que de seguro influyeron en el desarrollo de los siguientes acontecimientos. Una es que a finales de octubre de 1865 corrieron rumores sobre una posible sublevación en Mesapich, encabezada por Tiburcio Briceño, con el objetivo de asesinar al prefecto; además, se decía que Arredondo estaba próximo a cambiar a la autoridad de aquella localidad.<sup>402</sup> Otra afirmación, quizá complementaria a la anterior y efectuada por Pablo Encalada, testigo de los hechos, sostuvo que Arredondo maltrató e infirió dos heridas al comandante de Mesapich, Feliciano Huch (quizá el que iba a ser destituido de su cargo), y que por resentimiento movilizó a su gente contra el prefecto.<sup>403</sup>

Como haya sido, Arredondo tocó lo más sensible de la autoridad y de la sociedad indígena, y todo indicaba que era hora de poner fin a las intromisiones. A pesar que Encalada intervino para apaciguar a un grupo de mayas que se dirigía a la casa del prefecto donde estaba entregado al descanso en su hamaca, al fracasar en su intento sacaron al funcionario a culatazos y sobre su humanidad cayó un alud de machetazos que le truncó la existencia. Arrastraron el cadáver y le cortaron varios miembros hasta abandonarlo “en pelotas, (...) tendido en la plaza para que le cayeran (los) zopilotes”<sup>404</sup>

Estos hechos fueron el principio de una secuela de sucesos en los que las aspiraciones del gobierno para ejercer un dominio más directo sobre los mayas del sur de Campeche quedó en entredicho. Con motivo de lo acaecido,

---

<sup>402</sup>*Ibidem*, p. 82, 83.

<sup>403</sup>*El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, núm. 23, 24 de septiembre de 1867.

<sup>404</sup>Teresa Ramayo Lanz, *Los mayas pacíficos de Campeche*, p. 83.

por iniciativa del comandante José Antonio Uc, los comandantes de los cantones levantaron un acta para plasmar en ella el motivo del acontecimiento, además de prometer que no tomarían las armas contra la raza blanca. En seguida los mayas reconocieron a Encalada como gobernador, además que dejaron bien claro que la paz no suponía que aceptarían la imposición de otros gobernantes, al asegurar en el acta que “en lo sucesivo se gobernarían con entera independencia de las autoridades de Yucatán”.<sup>405</sup> Para que no quedara duda, enviaron un ejemplar del escrito al Prefecto de Campeche y otro al Comisario Imperial.

Asimismo, Encalada redactó un extenso oficio en el que además de dar su versión sobre lo ocurrido, solicitó a Ilárregui que enviara una comisión de su confianza para investigar en el lugar de los hechos aquellos acontecimientos. Sin embargo, el Comisario se dio por satisfecho con la exposición de los sucesos, motivo por el que decidió no hacer indagaciones y por cuya razón el asesinato de Arredondo quedó impune.

No obstante, tal parece que aquella respuesta no fue del conocimiento de la mayoría de los participantes en la ejecución del malogrado funcionario. Esto porque un grupo de ex pacificados, temerosos de que las autoridades campechanas procedieran en su contra por la muerte del prefecto, mejor optaron por trasladarse a Chan Santa Cruz para solicitar la protección de los orientales. Entre los asistentes estaba Paulino Martín, comandante del cantón ex pacificado Macanche, título que recibió de manos del comisionado de Campeche, Mariano Roca. Ahora, en esta ocasión, en las de los mayas orientales recibió el título de general de los mayas del Sur. Otros acompañantes

---

<sup>405</sup>*El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, núm. 23, 24 de septiembre de 1867.

de Martín eran Pablo Coyoc, Félix Sonda, Toribio Chay, Bernabé Cem y Asunción Cab.<sup>406</sup>

Es muy probable que estos hechos, contemporáneos al autor del *Anónimo* –atribuido al general Severo del Castillo–, fueron materia prima para advertir en 1866 sobre la peligrosa posibilidad, de que, no obstante la división de la etnia maya, en un momento dado los caciques indígenas podrían optar por unir fuerzas militares para enfrentar a los blancos. Pues bien, aquella circunstancia fue bien aprovechada por los mayas orientales para reforzar alianzas que robustecían su propia seguridad y acceso a la codiciada y estratégica zona de los pacificados del sur. Al respecto, los orientales aprobaron la conducta de los sureños además de aconsejarles matar a cualquier otro “mandarín” que les enviase el gobierno, para lo cual les ofrecieron apoyo para reforzar su defensa.<sup>407</sup>

Así que, el mismo año en que se redactó el *Anónimo*, un día viernes “en su santa noche y en esta hora para amanecer el santo sábado que contamos 20 del santo mes de octubre de 1866 años”,<sup>408</sup> la Santa Cruz envió un mensaje al general Paulino Martín, a los generales, comandantes, capitanes, tenientes, sargentos, cabos, y a todas las tropas. En su predicación confirmó el rechazo del dominio del blanco sobre los indígenas, presentándose a su vez como el único órgano por el cual se dirigiría la resistencia:

[...] sabed, hijos míos, digo: que son muchos los trabajos que paso por vosotros en tener que andar por todo Yucatán para librarnos de mis hijos los españoles. Cuidado que no vaya a aconteceros un gran daño como lo desean mis hijos los españoles porque ellos dicen que creen

---

<sup>406</sup> *El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, núm. 24, 27 de septiembre de 1867.

<sup>407</sup> *El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 11, 9 de agosto de 1867.

<sup>408</sup> “El Cristo de los bárbaros”, *El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 5, 19 de agosto de 1867.

que tienen mucho entendimiento, y creen que son muy sabios y que tienen mucha disposición; dicen ellos que tienen muchos recursos, entienden que son muy ricos y que solamente ellos son los que han de mandar; que solo a ellos se les ha de obedecer cuanto manden, y que han de hacer cuanto quieran a mis hijos los indios: y por eso os digo, queridos hijos míos, que jamás lograrán lo que pretenden y desean contra nosotros. Solo yo y mi verdadero padre y mi Santísima madre hemos de ver cumplida nuestra voluntad porque yo tengo el poder.<sup>409</sup>

Asimismo, de manera velada, la cruz dirigió un reclamo a quienes habían efectuado tratados de paz con los blancos, contrarios al espíritu de lucha proclamado por la divinidad. Esto porque, podemos suponer que, a raíz de estos acuerdos los “españoles” tratarían de ejercer su voluntad sobre los mayas, tal como lo habían demostrado recientemente los intentos de Mariano Roca y el del malogrado Arredondo:

[...] porque habéis de saber hijos míos que nunca, nunca os he de abandonar al poder de los blancos para que hagan su voluntad en vosotros, aunque en todo el santo día y en toda la santa noche estéis faltando a mis órdenes y me estéis ofendiendo, porque habéis de saber, queridos hijos míos los indios, que solamente yo os tengo amor aquí en el mundo y yo únicamente el que os puede tolerar y sufrir (...) <sup>410</sup>

En reiterada ocasión dirigió sus expresiones a Paulino Martín, para hacer el llamado a la unión de los mayas “del Oriente al Poniente”, porque había llegado la hora de hacer la guerra a los blancos en toda la comprensión de Yucatán, “del mismo modo que empezó en la época anterior”; es decir, como al inicio de la sublevación cuando distintos líderes mayas unieron sus fuerzas para atacar a las poblaciones yucatecas.<sup>411</sup>

---

<sup>409</sup> *Ibidem.*

<sup>410</sup> *Ibidem.*

<sup>411</sup> Esta misma percepción la tuvo la redacción del periódico semioficial del gobierno de Campeche. Al referirse al contenido del mensaje “estrambótico y ridículo” opinó que la finalidad de su contenido era “renovar la guerra de razas con toda la intensidad que tuvo en su primera época, iniciada en 1848”. *Ibidem.*

La cruz entregó a Martín la orden de difundir el llamado entre el resto de los mayas pacificados. Además, haciendo alarde de su omnipresencia, la cruz advirtió que, a la hora de cumplir con sus designios, aunque no la vieran, ella misma estaría presente en el momento de ejecutar su encomienda; dejando en claro la notificación: “cuidado que no cumplas con mi santo mandato”. En cambio, para todo aquel que acatara el contenido del mensaje habría recompensa, ya que sería merecedor de “granjear de mi un gran afecto y lo he de amparar bajo la sombra de mi brazo derecho”.<sup>412</sup>

De ahí, los próximos ocho meses fueron de intensa actividad para Martín, encargándose de difundir discretamente el mensaje de la cruz, auxiliado de los 8 o 10 oficiales que la cruz le ordenó nombrar “para que reciban mi santa ley”. Las acciones de Martín pasaron desapercibidas al grado que el 18 de junio de 1867 los pobladores de Lochhá quedaron sorprendidos cuando de repente vieron entrar una fuerza como de mil orientales encabezados por Bernabé Cem y Crescencio Poot, guiados además por los mayas ex pacificados Paulino Martín y Asunción Cab, comandantes de Macanche, Bernabé Queh y Toribio Chay de Yakalzul, y Pablo Coyoc y Félix Sonda de Lochhá.<sup>413</sup>

De acuerdo a los cantones participantes en la sublevación, podemos asegurar que el llamado de la cruz solo surtió efecto en Yakalzul, Chunupil, Chun-xaan, Chumpiche, Macanche, Xbuzil, Yakalcab, y una parte de Mesapich y Lochha. Esto porque en este último cantón el comandante Pablo Encalada se negó a unirse a las fuerzas orientales, esto a pesar de que fue persuadido por su hijo Perico, mismo que en años anteriores fue secuestrado por los orientales y ahora operaba a favor de ellos. Ante esta negativa, Pablo Coyoc lo depuso del

---

<sup>412</sup>*Ibidem.*

<sup>413</sup>*El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche, Año VIII, Núm. 15, 27 de agosto de 1867.*

mando, además que fue hecho prisionero hasta que poco después logró escapar para reintegrarse a la vida autónoma de los pueblos pacificados.<sup>414</sup>

Al respecto, es necesario resaltar que cuando la homogeneidad de la raza no funcionaba como factor de unión entre algunos pueblos mayas para emprender la guerra, los orientales ponían en práctica mecanismos de persuasión y coacción, como utilizar familiares rehenes para obligar a sus consanguíneos a efectuar determinados actos, o simplemente soltaban la amenaza de atacar y quemar a los pueblos recalcitrantes. En este último caso, cualquiera que se encontraba en esta disyuntiva, para decidir debería tomar en cuenta que los orientales tarde o temprano cumplían con sus advertencias. Al respecto, entre los pueblos pacificados que no secundaron la sublevación estaban Noh Ayin, Xuochmaben, Xkanha y toda su comprensión.<sup>415</sup>

De esta manera, luego de ocupar Lochha, al día siguiente los sublevados partieron hacia Macanche y Yakalzul, lugares que no presentaron resistencia por estar de acuerdo con los orientales. Tal como lo ameritaba la situación, algunos comandantes pacificados emprendieron la defensa, entre ellos José Antonio Uc, de Xmaben, y Andrés Huchin de Noh Ayin. En una rápida contraofensiva el primero logró entrar a Lochha, lugar donde aprehendió a los líderes de la rebelión Pablo Koyoc, Lázaro Chan, Juan Camal, Feliciano Sanda y Agustín Camal. Entretanto, Huchim ocupó el cantón de Mecanché e hizo prisionero a Paulino Martín, entre otros. De igual manera, en Yakalzul cayeron

---

<sup>414</sup>Antes de estos eventos Encalada había acumulado razones suficientes para oponerse a los orientales. Cuando vivía en el rancho Pisté estos indígenas mataron a su primera mujer y a su hija de apenas año y medio, mientras que a su hijo varón se lo llevaron a la edad de siete años y a él lo hicieron prisionero, hasta que escapó para luego trasladarse a Lochhá. Antes de la entrada de los mayas a este cantón, Encalada no había visto ni mantenido comunicación alguna con Perico. *El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 23, 24 de septiembre de 1867.

<sup>415</sup>*El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 15, 27 de agosto de 1867.



Bernabé Ceh y Toribio Chan. Al respecto, Uc mostró la disposición para obrar con la energía que el caso requería para castigar a los culpables. Después de investigar resultó que los responsables de los hechos fueron Paulino Martín, Bernabé Ceh, Toribio Chay, Pablo Koyoc y Félix Sonda, motivo por el que a principios de julio de 1867 fueron pasados por el filo del machete, mientras que José Antonio Uc fue nombrado jefe de los cantones pacificados.<sup>416</sup>

Cuando todo parecía que había terminado, durante el transcurso de la entrada de Uc a Lochha, el segundo comandante de Macanche, Asunción Cab, logró escapar de la acción de las fuerzas de los pacificados para dar parte a los orientales sobre lo ocurrido, razón por la que la guerra alcanzó una nueva fase relacionada con la venganza de la muerte de Martín y sus aliados.

Una vez reanudadas las acciones, las partes oficiales de guerra informaban sobre el avance de los mayas de Santa Cruz y sus aliados. A mediados de julio de 1867 se notificó que juntos atacaron Lochha y Macanché, hechos que culminaron con la ocupación de estos lugares. Luego avanzaron a Mesapich, sitio en el que les prepararon rancho para seguir con su camino, motivo por el que avanzaron hasta Noh Ayin, plaza que fue tomada sin mayor dificultad. No es casual que el comandante del partido de los Chenes, Manuel Barbosa, haya reconocido que a este paso los rebeldes “serán dueños en breve de todos los cantones del Sur”.<sup>417</sup>

Al mes de haber ocurrido la ejecución de Paulino Martín y sus aliados, el comandante en jefe de operaciones sobre los indios rebeldes del Sur, José Luis Santini, reconocía el grado que había adquirido el conflicto:

---

<sup>416</sup>*El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 24, 27 de septiembre de 1867.

<sup>417</sup>*El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 6, 23 de julio de 1867.

[...] la guerra ha tomado grandes formas, y nos ofrece un porvenir bastante aflictivo, marcando ya el grado de infundir el terror a una parte de la sección a mi cargo (Iturbide, Campeche). Todos los llamados pacíficos del Sur, con excepción de unos doscientos hombres a lo mas, que tiene Uc, Huchim y Chablé, han hecho causa común con los rebeldes de Santa Cruz; y se hallan hoy con las armas la mano, sosteniendo como otras veces han hecho, la guerra contra la raza y la civilización.<sup>418</sup>

Mientras tanto, el conflicto continuaba con un ritmo vertiginoso, al grado que el gobernador de Campeche, Pablo García, se vio en la necesidad de trasladarse a Hopelchen para dirigir personalmente la campaña. Esta medida no era casual, el avance de los sublevados se había extendido hasta Xaya, Tixcuitun y Tixmeuac, sitio donde el fuego se prolongó por largo tiempo. Las acciones en estos lugares también alertó a las autoridades yucatecas porque el avance de la fuerza sublevada tocaba la línea defensiva de Yucatán. De esta manera, Leocadio Espinoza, coronel de la Guardia Nacional, se apresuró a llamar a los habitantes de Tekax, lugar cercano a los tres lugares atacados por los mayas, para marchar con él cuando el caso así lo ameritase. Mientras tanto, Nazario Novelo, jefe político del partido de Peto, contiguo al de Tekax, emitió el decreto de 23 de julio de 1867 en el que ordenó varias medidas de emergencia encaminadas para organizar la defensa.<sup>419</sup> En adelante, los gobiernos de Campeche y Yucatán coordinaron acciones para combatir a un enemigo común, evitando que el enemigo avanzara más allá de la frontera de la civilización.

No obstante el ímpetu con que esta oleada de violencia inició sus acciones, los aliados del gobierno obtuvieron algunos triunfos, como el de José

---

<sup>418</sup>*El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 11, 9 de agosto de 1867.

<sup>419</sup>Las medidas incluían el reclutamiento de los individuos aptos para el servicio militar, así como de los que poseían armas. También incluyó el llamado a los poseedores de granos para entregarlos en depósito y la prohibición a los habitantes para ausentarse del partido. *El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 9, 2 de agosto de 1867.

Antonio Uc, al lograr aprehender a ocho cabecillas de la coalición con Santa Cruz, mismos que pasó por las armas.<sup>420</sup> Asimismo, a principios de agosto de 1867, los informes reflejaban la disminución de mayas orientales en las filas de los rebeldes. De acuerdo con la información obtenida por Juan Crisóstomo Chablé, entre los cerca de 600 efectivos que conformaban la tropa de Xmabén “no son muchos los de Santa Cruz”, más bien la mayor parte eran de los pueblos del sur como Lochhá, Chun-xan, Kantenó, Yakalcab y Chunupol.<sup>421</sup> Inesperadamente, a mediados de agosto los orientales regresaron a Santa Cruz, motivo por el que los ex pacificados se replegaron hacia el oriente, abandonando los cantones occidentales, pero reteniendo el dominio sobre Lochhá y Yakalzul.<sup>422</sup>

Con la finalidad de recuperar el terreno perdido, a principios de septiembre de 1867 el comandante Santini emprendió la marcha con rumbo a Yakalcab, tomando la plaza el 9 del mismo mes. Después el enemigo atacó a la tropa, y junto con las fuerzas del comandante de batallón Pedro Flores, Santini logró rechazar a los mayas. Sin embargo, los indígenas establecieron un sitio que mantuvieron toda la noche, acompañado de una intensa gritería. Al día siguiente, el ejército campechano logró romper la línea de los sitiadores, logrando salir de aquella plaza. Ante la falta de parque y alimentos, la tropa optó por contramarchar hacia Xmabén.<sup>423</sup>

Mientras tanto, los mayas de Icaiché, ubicado en el sur cerca de la frontera con Guatemala, a través del general Marcos Canul confirmaron su

---

<sup>420</sup> *El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 7, 26 de agosto de 1867.

<sup>421</sup> *El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 15, 27 de agosto de 1867.

<sup>422</sup> Don E. Dumond, *El machete y la cruz. La sublevación de campesinos en Yucatán*, México, Plumsock Mesamerican Studies/UNAM, 2005, p. 433.

<sup>423</sup> *El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 24, 27 de septiembre de 1867.

alianza con el gobierno al poner a su disposición 500 hombres que contaban con un raquítico arsenal de 150 armas útiles, mientras que el resto portaba escopetas que no eran aptas para la guerra.<sup>424</sup> Como haya sido, Canul atacó y tomó Ramonal, punto de avanzada de los mayas de Santa Cruz y que estaba bajo el mando de Juan Bautista Yam, a quien derrotaron completamente. En este lugar encontraron un documento escrito en lengua maya, firmada en Santa Cruz por los jefes de los orientales Bonifacio Novelo, Bernardino Cen y José Crescencio Pot, de fecha de 29 de agosto de 1867, en el que llamaban a los mayas pacificados para participar en la sublevación “y que parece que hoy (los blancos) no pueden sostener”.<sup>425</sup> Lo cierto es que a partir de 1868 hubo una relativa paz en los dominios de los mayas pacificados, suspendida solo por esporádicos ataques de parte de los orientales.<sup>426</sup>

Mientras tanto, es necesario hacer notar que el retiro de los indígenas orientales de la frontera de la civilización, tuvo una razón más poderosa para que cesaran los ataques de estos indígenas sobre aquellas poblaciones campechanas y yucatecas. A partir de la década de 1870 tuvo lugar un nuevo ciclo de auge del palo de tinte a nivel mundial, motivo por el que los de Santa Cruz, en vez de obtener ingresos mediante el botín adquirido por el saqueo de los pueblos fronterizos; encontraron en la renta de sus bosques a las compañías forestales beliceñas otra manera de conseguir recursos para sostener la guerra,<sup>427</sup> actividad que requería de un fuerte dominio y una férrea vigilancia sobre su territorio.

---

<sup>424</sup> *Ibidem*.

<sup>425</sup> *El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 44, 6 de diciembre de 1867.

<sup>426</sup> Don E. Dumond, *El machete y la cruz*, pp. 433, 434.

<sup>427</sup> Al respecto, véase: Martha Herminia Villalobos González, *El bosque sitiado. Asaltos armados, concesiones forestales y estrategias de resistencia durante la Guerra de Castas*,

Otro factor que durante la contienda llamó la atención de las autoridades campechanas, fue la suerte que corrían numerosas familias desplazadas por la guerra, y que, para ponerse a salvo de los estragos de las batallas se internaban en el monte, o emigraban a zonas más seguras como el partido de los Chenes e Iturbide, Campeche; entre otros sitios más alejadas como el Petén y Belice. Solía suceder que al compas de las ordenes militares se daba la de recoger a las familias dispersas, como sucedió en las acciones ocurridas en la ranchería Xnohcol en donde el capitán Narciso González llevaba la instrucción de recoger y trasladar a Iturbide a los mayas emigrados del sur. Al hacer su arribo a la mencionada población, el capitán entregó a las autoridades 25 familias que se refugiaban en aquellos bosques.<sup>428</sup> Además, por cuenta propia también llegaban a Iturbide numerosos refugiados, como acaeció después de los ataques sucesivos a Noh Ayin y Xcan Akac.<sup>429</sup>

Como era de suponer, ante el estado de pobreza que presentaba la mayoría, el arribo inesperado de migrantes ocasionó problemas en los lugares donde arribaban. En cierta medida, la condición económica de aquellos mayas se debía a los servicios prestados a la campaña militar emprendida por el gobierno; muchos de ellos habían entregando sus reses, maíz y todos los demás víveres necesarios para el sostén de la tropa.<sup>430</sup> En otras ocasiones, los mayas desplazados deambulaban por las poblaciones adictas al gobierno sin ningún sostén para sobrevivir; esto porque al momento de abandonar sus lugares de origen, la urgencia con que lo hicieron para salvar sus vidas les impidió rescatar a sus animales o cosechas.

---

<sup>428</sup>*El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 11, 9 de agosto de 1867.

<sup>429</sup>*El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 7, 26 de agosto de 1867.

<sup>430</sup>*El Espíritu Público...*, Núm. 11, 9 de agosto de 1867.

Asimismo, la destrucción que acompañaba a las acciones de guerra, también fomentaron la falta de alimentos. A principios de julio de 1867 los orientales y sus aliados atacaron Xkanakal y quemaron las casas, dejando solo la iglesia y los depósitos de maíz destinados para la siembra; destruyeron las milpas y asesinaron a las familias. Otros fueron hechos prisioneros y los más afortunados lograron huir hasta llegar a Iturbide.<sup>431</sup> Por estas razones Santini solicitó al gobernador de Campeche el envío de alimentos para sostener la situación, toda vez que el comandante dispuso la entrega inmediata de un almud de maíz para cada familia y, en adelante, otorgaría un cuartillo diario del mismo grano.<sup>432</sup>

Este grupo de refugiados en realidad tenía un origen heterogéneo y por ello el gobierno dispuso varias medidas para atenderlos, esto porque entre ellos también había mayas pacificados que se negaron acudir al llamado de la Santa Cruz para participar junto con los orientales en los hechos de armas. A principios de agosto de 1867 entraron a Dzibalchen más de cien familias de este tipo, mientras que las oleadas de refugiados se extendía hacia otros lugares como Xconchem e Xcupil. Al respecto, sobre el arribo de estos mayas a Iturbide, Santini propuso emplearlos en algún servicio; pero, al mismo tiempo, reconoció tener en ellos cierta desconfianza debido quizá a su origen, mostrando preferencia por aquellos que estaban acompañados por su parentela, mientras que expresó no fiarse “de los que no tenían familia”.<sup>433</sup> Lo anterior parece reflejar que, en ciertas circunstancias no aclaradas, el núcleo

---

<sup>431</sup> *El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 15, 27 de agosto de 1867.

<sup>432</sup> *El Espíritu Público...*, Núm. 11, 9 de agosto de 1867.

<sup>433</sup> *Ibidem*.

familiar podría significar la diferencia entre la sumisión al gobierno o el desacato de estos indígenas.

Otras medidas aplicadas a estos mayas disidentes de la coalición con los orientales, mostraban la voluntad del gobierno para reintegrarlos en los pueblos receptores. De esta manera, un grupo de indígenas procedentes de los pueblos aliados de los orientales como Lochhá, Yacadzul, Xmacanché, Xbudzil, Yacalcab y una parte de Mesapich, admitieron haber emigrado por no estar de acuerdo con la sublevación; razón por la que una parte de ellos se trasladó al partido de Champoton, mientras que otros prefirieron quedarse con todo y armas y familia en Cante-moó, propiedad de Juan León. Otros, procedentes de Mesapich, se refugiaron en Tubucil.<sup>434</sup>

Al tomar cartas sobre el asunto, el jefe político de Champoton, Julián Osorno, tomó en cuenta el contexto de guerra que se desarrollaba para sugerir al gobernador de Campeche que era mejor no molestar a estos migrantes y menos aún exigirles carga alguna. Más bien, si deseaban establecerse en las rancherías o ranchos de su jurisdicción podría ofrecerles la exención de contribuciones por cinco años, motivo por el que solicitó la aprobación de la franquicia. Al término de dos días, el gobernador Pablo García aprobó la aplicación de aquellas exenciones, “por estar en conformidad con anteriores disposiciones dictadas para casos análogos”.<sup>435</sup>

En realidad, el empeño del gobierno para establecer a estos migrantes en las poblaciones que por efecto de la guerra quedaron deshabitadas, tenía como objetivo reforzar la seguridad en aquella línea defensiva, motivo por el que a lo largo del conflicto las autoridades concedieron a sus habitantes

---

<sup>434</sup> *El Espíritu Público...*, Núm. 15, 27 de agosto de 1867.

<sup>435</sup> *Ibidem*.

diversas franquicias. Asimismo, con el mismo objetivo, al parejo de los hechos de guerra también se tomaron precauciones para impedir el abandono de algunos poblados fronterizos, o cercanos a la frontera; motivo por el que Santini dio la orden para que las autoridades evitaran la emigración en Dzibalchen e Iturbide.<sup>436</sup>

No es casual entonces que Pablo García hiciera esfuerzos para que los migrantes “siguieran entrando para establecerse en nuestros pueblos inhabitados”.<sup>437</sup> Incluso, durante el transcurso de la contienda ya se visualizaba la necesidad para disponer de los recursos de los pueblos sublevados recuperados por el ejército; pero ahora para ocuparlos con habitantes aliados al gobierno. En un elocuente discurso dirigido a la tropa, Leocadio Espinoza, comandante en jefe de la línea del Sur, después de que el gobierno obtuvo algunos triunfos sobre los mayas sublevados, admitió que “ahora pertenecen a nosotros sus ricas posesiones”.<sup>438</sup> De manera que, para disponer de ellas se requería de estimular a los nuevos pobladores y a la vez ofrecer la garantía de acceder a las tierras sin restricciones legales, razón por la que el gobernador de Campeche, Pablo García, no dudó en instruir al jefe político del partido de Bolonchen de la siguiente forma:

Deseando el gobierno impartir toda su protección a los indígenas de los antes cantones pacíficos del Sur que han llegado a refugiarse a ese partido de su digno mando, ha tenido a bien disponer que no se les moleste en manera alguna en la posesión y libre aprovechamiento de los terrenos y solares yermos y abandonados por sus antiguos poseedores, que se encuentren así en el pueblo de Xcupil como en los

---

<sup>436</sup> *El Espíritu Público...*, Núm. 11, 9 de agosto de 1867. Recuérdese que Nazario Novelo, jefe político del partido de Peto, en pleno auge la sublevación emitió el decreto de 23 de julio de 1867 en el que prohibió la emigración de los habitantes que se encontraban bajo su jurisdicción.

<sup>437</sup> *Ibidem*.

<sup>437</sup> *El Espíritu Público...*, Núm. 15, 27 de agosto de 1867.

<sup>438</sup> *El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 9, 2 de agosto de 1867.



otros del partido; permitiéndoles en consecuencia que fabriquen sus casas, se avecinden y arraiguen para dedicarse a la agricultura o industria que más les acomode, sin que ningún particular pueda estorbárselo a título de dominio o de posesión anterior, debiendo ocurrir al Gobierno a deducir sus derechos el que considere perjudicado por esta providencia.<sup>439</sup>

Esto es, en caso de un reclamo por algún propietario, no habría título de propiedad o de derecho de posesión que impidiese a estos nuevos habitantes acceder a la tierra que la autoridad les entregaba bajo medidas extraordinarias. Asimismo, para evitar los enfrentamientos por la tierra en el lugar de los hechos, el reclamante debería acudir al gobierno y dejar en paz a quienes ahora ocupaban el terreno. Al respecto, el decreto no mencionaba si el propietario sería objeto de indemnización ante lo que parecía un claro caso de expropiación. De cualquier manera, esta disposición indicaba que para lograr la paz entre estos indígenas era necesario dictar decretos especiales que contenían medidas completamente extraordinarias, e incluso contrarias a los derechos consagrados por la ley como era el de propiedad.

Aunque el gobernador Pablo García otorgó facilidades para que los mayas dispersos se establecieran en las poblaciones de los expacificados que participaron en la sublevación de 1867, al mismo tiempo el gobierno campechano también concedió la exención de todo tequio o carga vecinal por dos años, y de cinco de cualquier otra contribución. Tal como lo expresaría posteriormente Emilio Rabasa, esta práctica en nada contribuía para conformar al ciudadano fiscal; al contrario, alejaba al indígena de la esfera de la autoridad del poder establecido, orillándolo hacia la independencia política. Sin embargo,

---

<sup>439</sup>*El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 33, 29 de octubre de 1867. Esta acción es un claro ejemplo de que el Estado debía de conservar el dominio sobre el terreno para implementar aquellas medidas extraordinarias, situación que en 1895 repetiría la federación sobre un extenso territorio ubicado en la costa oriental; suceso que analizaremos al final de este capítulo.

en ese momento, importaba más alcanzar un estado de paz que someter políticamente al indígena; porque, además, como hemos señalado, en gran medida los intentos de Mariano Roca y del comisariado imperial habían causado una oleada de rebelión.

De cualquier manera, la sucesión de aquellos hechos dieron a entender que la paz de los indios pendía de un hilo, y que cualquier factor que atentara contra las autoridades y la autonomía de los indígenas, era suficiente para que los pueblos pacificados dejaran de serlo. Para consuelo de los gobiernos de Campeche y de Yucatán, la situación también mostró que no todos los pacificados estaban resueltos a tomar las armas, sino que estaban dispuestos a conservar la alianza con las autoridades para combatir a un enemigo común, como eran los mayas orientales. Esta última condición alentaba a los blancos para que, pese a los errores cometidos, se contribuyera en lo posible para que en el futuro se mantuviera la paz entre estos indígenas. De alguna manera, aquellos factores en conjunto eran los que daban sentido a la geopolítica de los pueblos de mayas pacificados. Asimismo, el interés del gobierno para repoblar los pueblos abandonados de los expacificados, utilizando para ello a los mayas desplazados por la guerra y a los disidentes de los rebeldes, sin duda alguna se impulsaba para renovar el carácter de *territorio específico* en estos poblados ubicados en la llamada frontera de la civilización. Al mismo tiempo, con ello se trataba de restaurar la seguridad en esta estratégica región.

Como veremos en el siguiente apartado, aparte del fracaso de Roca y del comisionado imperial, los aspectos militares y económicos estuvieron inmersos en la coyuntura en la que se resolvió de manera definitiva la controversia sobre el destino de las tierras comunales de los pueblos de los

indios pacíficos del interior de Yucatán. En lo militar esta situación coincidió con el paso de la actitud ofensiva del gobierno yucateco hacia una postura defensiva; mientras que en lo económico se iniciaba del auge del henequén, lo cual significaba un aliento para la de por sí maltratada economía yucateca. Ambas cuestiones requerían, a toda fuerza, de mantener la paz en todos los ámbitos; pues, ante la imposibilidad de organizar la defensa de la línea fronteriza, se temía que un nuevo conflicto civil fuese aprovechado por los sublevados para efectuar una serie de ataques que tendrían funestas consecuencias para el interior del estado.<sup>440</sup>

El gobierno de Yucatán era consciente que la línea defensiva se reducía a tres principales poblados como eran Valladolid, Sotuta y Peto, además de que se encontraban escasamente guarnecidos. Por ello preocupaba que cualquier indicio de desunión entre los yucatecos, fuese el detonador para:

[...] esperar alguna invasión repentina de los bárbaros, porque, claro está; antes los indios estaban a la defensiva únicamente y nosotros éramos los agresores; ahora que estamos a la defensiva no más, es muy probable que se conviertan ellos en invasores.<sup>441</sup>

Esta actitud de Yucatán se veía reforzada porque la federación estaba imposibilitada para auxiliar al gobierno yucateco para atacar a Chan Santa Cruz. Apenas en diciembre de 1869 un decreto declaró en estado de sitio a los estados de Zacatecas, Querétaro, Jalisco y San Luis Potosí, en tanto el gobierno juarista se prestaba para atender los levantamientos que en su

---

<sup>440</sup> Una editorial titulada “La paz”, publicada el 26 de octubre de 1870 en el periódico *La razón del pueblo*, refiriéndose a las revueltas civiles de los yucatecos afirmó de manera tajante que: “Los que tengan sed de sangre y los que les guste el olor a pólvora, que vayan a Chan Santa Cruz a pelear con los bárbaros, que allí al menos, si mueren, serán sus nombres bendecidos”. Tómese en cuenta que, además, apenas en 1867 Yucatán y Campeche habían resuelto el conflicto social ocasionado por el rechazo al régimen imperial de Maximiliano.

<sup>441</sup> *La razón del pueblo*, núm. 482, 26 de octubre de 1870.

contra se presentaron en aquellas entidades. Mientras, el gobierno yucateco era consciente que el país estaba envuelto en la anarquía y, aunque el estado se había mantenido ajeno de aquellos acontecimientos nacionales, no esperaba recibir el auxilio requerido porque de cualquier manera Yucatán participaba “del malestar general porque es parte de ese todo que se llama la República”.<sup>442</sup> De acuerdo con el estado de cosas que prevalecía, entonces no había otra opción más que procurar calmar los ánimos.

### JURISPRUDENCIA LIBERAL YUCATECA

A escasos dos años de la sublevación de los mayas pacificados de Campeche, cuando aún permanecía fresco el recuerdo de que los mayas podían abandonar la calma cuando sus intereses eran afectados; en Yucatán tuvo lugar una polémica desatada entre el gobierno federal de Benito Juárez y el yucateco a cargo de Manuel Cirerol. El motivo de la discusión se debía a que el primero derogó las leyes agrarias locales que contradecían a la constitución general, mientras que el segundo reclamaba la facultad de mantener la prerrogativa para disponer de los terrenos baldíos para entregarlos como ejidos a los pueblos mayas que lo solicitasen. Asimismo, lo anterior tuvo como escenario una serie de protestas que presentaban varios pueblos mayas pacíficos del interior de la península de Yucatán, en su afán por defender sus tierras; al grado que los hechos subieron de tono hasta presentarse

---

<sup>442</sup> Según la memoria que presentó el general José A. Cepeda Peraza al Supremo Gobierno en octubre de 1868, relativa a la fuerza necesaria para emprender la campaña contra los mayas orientales, se requerían al menos 4,500 hombres; 2,200 procedentes de la costa o del interior del país, y 2,300 de Yucatán, más 150 artilleros y 60 ó 80 cosacos. A esta fuerza debería añadirse 1,000 indios hidalgos con hachas y machetes para obras de zapa, talas, transporte de heridos, entre otras actividades. *La Razón del Pueblo*, núm. 376, 18 de febrero de 1870.

enfrentamientos armados, lo que causó cierta preocupación al gobierno yucateco y cuyo temor transmitió al gobierno federal.

No se trataba tan sólo de una cuestión sobre a cuál nivel del gobierno, local o federal, recaía la decisión sobre los baldíos; también se abordó lo relativo a la extensión del terreno necesario para que los pueblos pudiesen satisfacer sus necesidades económicas y agrícolas, para lo cual el gobierno local recurrió a las leyes coloniales sobre la materia, mismas que sirvieron de base para solucionar el problema.<sup>443</sup>

Al mismo tiempo, ante los decretos locales que favorecían las tierras comunales, la federación propugnaba por salvar los principios liberales de la Constitución general de 1857, de cuyas negociaciones resultó la ley agraria yucateca del 10 de diciembre de 1870. Si bien, ésta legislación reconoció a la antigua territorialidad colonial en cuanto a la superficie que correspondía al ejido, a la vez contempló la entrega de lotes individuales a los jefes de familia. Esto último evitaría el goce comunal de la tierra y procuraría que los indígenas se integrasen al progreso, ya sea como pequeños propietarios o mano de obra para las haciendas henequeneras, toda vez que para esto último había predisposición porque el reparto individual suponía lanzar la tierra al mercado.

De esta manera, el Estado procuraría la paz entre los mayas mediante la entrega de tierras en propiedad, a la vez que atendería las necesidades del

---

<sup>443</sup> Pedro Bracamonte sostiene que la idea de los indios para restablecer la antigua territorialidad surgida del reordenamiento colonial y de la convención de Maní de 1557 estuvo presente entre los caudillos Florencio Chan, Venancio Pec y Bonifacio Novelo, sobre todo cuando en 1849 escribieron a la Comisión Eclesiástica de Valladolid, sobre el reclamo de una cierta superficie de tierra basada en “el antiguo Mapa”. Seguramente, añade Bracamonte, se trata de una alusión al mapa de distribución de la tierra elaborado durante la convención de Maní de 1557 y que aún a mediados del siglo XIX los indios aún consideraban válido. Como veremos en nuestro caso, en la segunda mitad del mismo siglo, los blancos yucatecos discutieron sobre la validez de las leyes coloniales en cuanto a la superficie que debería de corresponderle a los pueblos mayas. Pedro Bracamonte y Sosa, “La jurisdicción cuestionada y el despojo agrario en el Yucatán del siglo XIX”, *Revista Mexicana del Caribe*, México, Núm. 10, 2000, p. 162.

desarrollo @ de la economía agroexportadora y que precisamente a partir de 1870 iniciaba su auge económico. Sin embargo ante el optimismo imperante aún había que enfrentar de la manera más prudente la disyuntiva de procurar la adjudicación de los terrenos baldíos para el desarrollo de la plantación del agave sin que esto alterase el ánimo de los indígenas, que en primer orden serían los más perjudicados debido a que lo más probable era que la acometida se dirigiera sobre los recursos que cada año explotaban para procurar su manutención.

### *Librando piedras del camino*

A finales de 1870, el excombatiente Yanuario Manzanilla, quien libró arduas batallas contra el imperialismo de Maximiliano en Yucatán, ahora en su calidad de juez, y conocedor de los problemas que enfrentaba el liberalismo agrario por los numerosos pleitos judiciales que a diario atendía, se dio la tarea de plantear cuáles eran los principales obstáculos que enfrentaba el inicio del auge del henequén. El torbellino que se aproximaba se veía reflejado por la creciente proliferación de denuncias de baldíos por conducto de la ley federal de 20 de julio de 1863, acción que además se veía favorecida por la restauración de la república.

Ante todo, la principal razón de la problemática la ubicaba en la persistencia de la herencia colonial, a lo que sumaba nuevos estorbos para la desamortización, mismos que agrupaba en cuatro factores. El primero tenía que ver con aquella idea compartida entre la etnia maya, y que en alguna ocasión el *Anónimo* lo enumeró como uno de los elementos que conformaban a

la *homogeneidad de la raza*; como era el hecho de que los mayas siempre lanzaban “miradas torvas contra toda disposición que para su ignorancia les hace ver como despojo de sus tradicionales derechos como señores de la tierra”.<sup>444</sup> Aunque la corona española reconoció algunas porciones de tierra a varios pueblos indígenas, apoyándose para ello en la antigua jurisdicción prehispánica, y cuyos títulos en algunos casos aún sobrevivían; aún así, para el juez aquellos derechos ancestrales quedaron borrados por efecto de la conquista, de lo que resultó que aquellos quedaron reducidos en su calidad de habitantes de la Nueva España. Luego, agrega, con la Independencia fueron convertidos en ciudadanos mexicanos, pero por ignorancia o mala fe los mayas no pudieron “amalgamarse todos los disímbolos de raza funestos, en todas partes, para la civilización y la humanidad”.<sup>445</sup>

En segundo lugar, Manzanilla resaltó el provecho que algunos obtenían de la ignorancia del indio, arrancándole los pocos reales que obtenían por las labores agrícolas; “y ¿por qué?. Por pretendidos derechos y por pretendida justicia, allá donde ambos casos no existen”. El tercer factor, relacionado con el anterior, tenía que ver con la práctica de algunos hacendados que hacían lo posible para despojar a los indígenas de cuanto poseían para reducirlos al peonaje acasillado, valiéndose para ello de la violencia y de la iniquidad. Aunque el juez no lo menciona de manera directa, entre aquellas pertenencias se encontraba la tierra, recurso que con mayor fuerza contribuía para mantener al indígena alejado de la necesidad de atarse en las haciendas. En cuarto lugar resalta uno de los principales obstáculos que de seguro había que atender con

---

<sup>444</sup>Exposición en que se pide la remoción de los obstáculos para la enajenación de terrenos baldíos. El Juzgado de Distrito del Estado de Yucatán, Yanuario Manzanilla, al Secretario de Fomento. 5 de diciembre de 1870”. AGA, Terrenos Nacionales, Sección Yucatán, Ejidos 1.24 (27), exp. 10.

<sup>445</sup>*Ibidem*.

la mayor prudencia posible, como era el hecho de que los asuntos relativos a los problemas de tierras adquirirían “casi siempre” un tinte político. Esta práctica se originaba entre quienes trataban de ganar popularidad y adeptos, causa por la que contribuían para hacer más viva la pasión entre los indígenas “por el suelo de que se creen dueños y a que están tan apegados”, de tal forma que estas acciones podrían comprometer el porvenir del país.<sup>446</sup>

Bajo aquellas suposiciones, Manzanilla terminaba su exposición haciendo una recomendación que para las autoridades locales se había convertido en una práctica cotidiana, como era la de tomar las debidas providencias pero con la adecuada prudencia y las precauciones posibles para no producir serios conflictos que comprometan la paz pública “y tal vez hasta la existencia del estado”.<sup>447</sup> Al respecto el juez consideraba que los choques causados por aquellas causas hasta aquellos momentos habían sido pocos, esto gracias a la prudencia con que se había actuado.

A pesar de todo, la razón del escrito de Manzanilla se daba como respuesta a una sucesión de actos de protesta y violencia, mismos que estuvieron a punto de subir de tono debido a la precipitación con que fueron tratados por las autoridades locales y federales. En estos hechos participaron mayas de varios pueblos, así como los del suburbio de Santiago de la ciudad de Mérida, en combinación con otros de varios ranchos cercanos a la capital yucateca. Sin embargo, como veremos en las páginas siguientes, la federación solo atendió los asuntos relativos al carácter comunal de los pueblos indígenas, sin ni siquiera mencionar la problemática del peonaje acasillado.

---

<sup>446</sup> *Ibidem.*

<sup>447</sup> *Ibidem.*



Los hechos tuvieron lugar en abril de 1870 cuando el juez de distrito de Yucatán, Diego Peniche, consultó al ministro de fomento federal, Blas Balcárcel, si debía o no respetar la ley del estado de 8 de octubre de 1844 que fijaba la extensión de los ejidos en el estado, promulgada –según él- en una época que Yucatán estaba separado de la confederación mexicana. Para el juez, aunque el decreto fue dictado por un gobierno ilegítimo,<sup>448</sup> en posteriores resoluciones el ejecutivo yucateco ordenó la medición de los ejidos conforme a la citada ley. Para rematar, Peniche expuso que una vez declarada la propiedad de los baldíos en favor de la federación, esto a raíz de la promulgación de la constitución federal de 1857, el estado de Yucatán era incompetente para legislar sobre aquella clase de terrenos.<sup>449</sup>

Entre sus alegatos para rechazar la ley yucateca el juez arremetió contra las disposiciones coloniales que aún se encontraban yuxtapuestas entre las contemporáneas. Para Peniche, las leyes españolas clasificaban a los terrenos de los pueblos en fundos y ejidos; y según la real cédula de 12 de julio de 1695 a los primeros les correspondía una extensión de 600 varas por cada viento medidas a partir del centro de los pueblos, esto es desde el atrio principal del poblado. A los segundos, de acuerdo con la ley 8ª Tit. 3º, Lib. 6º de la *Recopilación de Indias*, les tocaba una superficie de una legua a lo

---

<sup>448</sup>La coyuntura a la que el juez se refería estuvo marcada por una efervescencia política en la que Yucatán aceptó la reincorporación a México debido a que Santa Anna concedió ciertos privilegios comerciales al estado; sin embargo, en enero de 1844 el presidente expidió un decreto aduanal que anuló las prerrogativas concedidas, por lo que Yucatán decidió separarse de nuevo de la república mexicana. En medio de estos sucesos el gobernador Santiago Méndez se separó del cargo, puesto que fue ocupado por Miguel Barbachano como vocal primero de la Asamblea, mientras que Santa Anna designó a Tiburcio López Constante como gobernador.

<sup>449</sup>“El juez de distrito del estado de Yucatán, Diego Peniche, pregunta si procede con la ley de ejidos de 1844.” AGA, Terrenos Nacionales, Sección Yucatán, Ejidos 1.24 (27), exp. 10.

largo, o sea dos leguas cuadradas, “que resulta una mitad menos de la que asigna la ley citada del 8 de octubre de 1844”.<sup>450</sup>

El enfoque liberal del juez Peniche lo condujo a criticar a las voces que se manifestaban a favor de la vigencia de las leyes coloniales que aún prevalecían en materia agraria. Antes de refutar aquella posición, había que impugnar el argumento por el que algunos recurrían a la legislación colonial para obtener tierras para los pueblos. Pues bien, aquellos justificaban la entrega de tierras con base a la resolución dictada por el decreto de 11 de septiembre de 1856, por el que se erigió el pueblo de San Juan de Aragón, en un lugar denominado Salinas, a cuyo asentamiento le fueron asignados ejidos de acuerdo con la legislación colonial. Esto había sido suficiente para que esta determinación tuviese vigencia en la república mexicana.

Sin embargo, el juez argumentó en contra, basando sus apreciaciones en tres puntos: 1) que no era posible dejar al arbitrio de los estados la fijación de los ejidos de sus respectivos pueblos, porque podría resultar que dejasen de existir los terrenos baldíos para la federación; 2) que la superficie de cuatro leguas cuadradas asignadas por la ley yucateca de 1844 era excesiva y afectaba al erario federal debido a que “la economía política ha venido a demostrar lo perjudicial que es para (...) los pueblos la tenencia de terrenos que se poseen en comunidad”; 3) de acuerdo con lo anterior, a los pueblos sólo era factible reconocer la superficie de 600 varas del fondo legal; y en congruencia con las leyes de reforma que prohibieron el uso común de las tierras de comunidad, el sobrante que resultaba de las cuatro leguas cuadradas otorgadas por la ley yucateca de 1844 eran para distribuirse de

---

<sup>450</sup> *Ibidem*.

manera equitativa y en propiedad privada entre los habitantes de los pueblos, “subdividiéndola de esta manera en beneficio y progreso de la agricultura”.<sup>451</sup>

El juez Peniche cerró sus argumentaciones mediante un amarre donde enfrentaba a las leyes locales del 11 de abril y 2 de julio de 1861 con la federal de 1863, que definía como baldíos a los ejidos de los pueblos que aún no eran mensurados y entregados a sus habitantes por una autoridad competente. En contraste, opuesto a los preceptos nacionales que entregaron a la federación el manejo exclusivo de los terrenos baldíos, el decreto local de abril de 1861 otorgaba prerrogativas al gobernador de Yucatán para influir en el fallo de los denuncios. Esto porque, en caso que una solicitud de baldíos perjudicara al estado o a sus habitantes, el funcionario podría emitir su dictamen a favor o en contra de la enajenación.<sup>452</sup> Sobre esto, el juez dudaba si aquellos decretos locales debían de considerarse vigentes aún después de promulgada la ley general de 1863.

La federación respondió a las observaciones de Peniche con el decreto de 24 de mayo de 1870, cuyo contenido de seguro fue de la total satisfacción del juez. Para empezar, el documento desconoció la validez de la ley yucateca de 8 de octubre de 1844 y, por extensión, con ello también abolió las demás circulares y decretos locales que en diferentes circunstancias se apoyaron en el contenido de dicha ley. El nuevo decreto

---

<sup>451</sup> *Ibidem.*

<sup>452</sup> “Orden de 10 de noviembre (de 1875). Recomienda a las autoridades locales que cumplan con lo que disponen las leyes del estado respecto de ejidos y se reproducen las órdenes supremas relativas a la mensura y distribución de los mismos (...)”, en Eligio Ancona, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, Tomo V, Mérida, Tipografía de Gil Canto, 1886 pp. 104, 105.

retomó al pie de la letra los argumentos de Peniche, por lo que retomo el contenido de la ley 8ª, Tit. 3º, Libro 6º de la *Recopilación de Indias*, y que significaba la reducción de la superficie de los ejidos otorgados bajo el mandato de 1844, en los siguientes términos:

[...] la extensión legal de las poblaciones de ese Estado (Yucatán), es la de una legua cuadrada, es decir, la superficie contenida en un cuadrado de una legua, de cinco mil varas, de lado, o una figura equivalente al cuadrado. Que en consecuencia, las poblaciones que tengan cuatro leguas cuadradas para ejidos, conforme a la ley del Estado (de 8 de octubre de 1844), deben considerarse con un excedente baldío de tres leguas cuadradas, el cual podrá ser denunciado por los vecinos, y se les adjudicará individualmente en arreglo a la ley de 20 de julio de 1863, de manera que no quede el terreno poseído en común, por oponerse a ellos las leyes vigentes<sup>453</sup>

De ahí que el nuevo decreto otorgaba a los pueblos sólo el fundo legal y, para los que ya habían mensurado el ejido bajo la ley de 1844; de golpe tres leguas de terreno quedaban convertidas en baldíos. En caso de tratar de recuperar estas tierras, debían de efectuar el trámite como cualquier otro denunciante para adquirirlas en propiedad individual; esto es, que tendrían que fraccionar la tierra en lotes individuales. Bajo esta disposición los argumentos de resistencia de los mayas quedaban contrarrestados; esto es, aquellos pueblos como Dzitás, que aún sin medir el ejido defendieron ciertos límites,<sup>454</sup> en adelante ya no tendrían fundamentos legales para defender un cierto territorio pues todos los terrenos, con excepción del fundo legal y los de propiedad particular, sin distinción alguna quedarían registrados en el

---

<sup>453</sup> *Orden de 24 de mayo de 1870*. AGA, Sección de Yucatán, Terrenos Nacionales, Ejidos 1.24 (27), exp. 10

<sup>454</sup> Recuérdese que ante la imposibilidad económica de mensurar sus ejidos, los dzitaseños se opusieron a un denuncia de terrenos alegando que dichas tierras no podrían considerarse como tales, porque aún no habían deslindado su ejido; y mientras tanto no se tenía la certeza si se trataba o no de baldíos. Con el decreto del 24 de mayo de 1870 ya no habría la posibilidad de emplear el mismo argumento, pues para la nueva legislación se trataba de baldíos.

catalogo de los baldíos. Con ello no había duda de que las tierras comunales definitiva y legalmente desaparecían del mapa yucateco.

El verdadero problema empezó cuando el juzgado de Distrito de Yucatán comenzó a emitir sus dictámenes con base en el nuevo mandato. Así sucedió cuando los vecinos de Dzemul presentaron un juicio de oposición contra el denuncia efectuado por Luciano Sánchez, propietario que intentaba anexar un terreno a su hacienda Tzeheloc. Los dzemuleños consideraban que las tierras solicitadas eran parte de su ejido, pero el juez basó su veredicto en la ilegalidad con la que en el pasado el gobierno yucateco concedió los ejidos.<sup>455</sup>

Al respecto, resulta ilustrativo analizar las bases sobre las que el juez emitió el fallo judicial. Según el decreto de 24 de mayo correspondían a Dzemul 600 varas por cada viento destinadas para el fundo legal, pero no debía confundirse éste con el ejido; el primero se refería al casco del pueblo y el segundo al campo ubicado a la salida del pueblo. Entonces, el ejido comenzaba donde el fundo legal terminaba. Para medir ambas superficies debería comenzar por medir las 600 varas por cada viento; y sobre esta medida se trazaba la legua cuadrada del ejido, de lo que resultaba un total de tres mil cien varas, equivalentes a 2,597.8 metros. El terreno denunciado por Sánchez distaba de la iglesia de Dzemul 2,960 metros, por lo que el juez consideró que este terreno no correspondía al ejido del pueblo. De esta manera, el fallo favoreció al propietario de la hacienda.<sup>456</sup> Esto mostraba que

---

<sup>455</sup>“Fallo del denuncia de terrenos hecho por Luciano Sánchez, de los que lindan con los de su hacienda Tzeheloc, municipio de Dzemul; 9 de agosto de 1870”. AGA, Sección de Yucatán, Terrenos Nacionales, Ejidos 1.24 (27), exp. 10

<sup>456</sup>*Ibidem*.

en adelante habría mayor disponibilidad de terrenos para hacerse de una propiedad, para expandir las haciendas o simplemente para especular.

Preocupado por mantener la paz en el interior de Yucatán,<sup>457</sup> el gobernador Manuel Cirerol reaccionó de inmediato y expuso al Ministerio de Fomento sus razones para solicitar la revocación de la disposición de 24 de mayo de 1870. Los argumentos del funcionario los dividimos en tres partes; la primera, relativa a la problemática social que estaba ocasionando la promulgación de aquella ley; la segunda, acerca del inconveniente de otorgar la tierra con base a la legislación colonial de la *Recopilación de Indias*; y la tercera, para probar la legalidad de la promulgación de la ley local de 1844. Todo ello para solicitar al Supremo Gobierno que dictase otra disposición relativa a los ejidos “para que puedan ser atendidas las necesidades de estos pueblos” de Yucatán.<sup>458</sup>

Sobre el primer punto, Cirerol sostenía que el decreto traería consigo el descontento social entre los pueblos mayas del interior, situación comprensible porque al desconocer al ejido con ello se destruía la posesión que por tantos años mantuvieron los indígenas. Aquella medida también echaba por tierra los esfuerzos efectuados por algunos pueblos para reunir los recursos necesarios para mensurar el ejido, y una vez efectuada la operación todo ese empeño se perdería.

---

<sup>457</sup> Congruente con el giro que había tomado la guerra de castas, en su discurso de toma de posesión como gobernador de Yucatán a principios de 1870, Manuel Cirerol afirmó que su principal programa de gobierno era consolidar la paz en el estado y acabar con la guerra de los mayas. Para lograr dicho propósito procuraría establecer una práctica uniforme de las leyes fundamentales de la nación y del estado, gobernar por persuasión antes que por la fuerza, realizar hasta donde fuese posible un gobierno que se hiciese sentir del pueblo, servir a los intereses generales y a los particulares que no opusieran a los primeros, mantener la tolerancia de todas las opiniones sin mayor límite que la paz, entre otras cuestiones. *La razón del pueblo*, núm. 369, 2 de febrero de 1870.

<sup>458</sup>“Exposición del gobernador de Yucatán, Manuel Cirerol, al Ministro de Fomento; 13 de julio de 1870”.AGA, Terrenos Nacionales, Sección Yucatán, Ejidos 1.24 (27), exp. 10.

Asimismo, lo más trascendental del caso es que al darse a conocer el contenido de la nueva disposición, algunos propietarios se apresuraron a denunciar como baldíos a los terrenos comprendidos en los ejidos de los pueblos; además de contar con la ventaja de presentarse como primeros denunciantes, lo que les daba la preferencia de adjudicación ante cualquier otro denunciante. Cirerol remataba la exposición señalando que los más afectados con la medida eran “aquellas municipalidades cuya población en su mayor parte se compone de sencillos y menesterosos indígenas”.<sup>459</sup> El temor era que ello podría encender los ánimos.

Sobre el segundo aspecto, Cirerol analizó el inconveniente de reducir la extensión de tierra para los pueblos indígenas, apoyando sus razonamientos en la dinámica de las poblaciones indígenas con relación a la territorialidad, y los cambios ocurridos en la legislación colonial. De entrada se refirió a la Ley 8ª, Tit. 3º, Libro 6º de la *Recopilación de Indias* y que fijaba al centro de los pueblos como punto de partida para medir el ejido. Según él, en aquella época los asentamientos apenas contaban con algunas chozas esparcidas en un estrecho recinto y, por lo mismo, con la legua concedida les alcanzaba hasta para sus ejidos. De manera que, en vista del crecimiento de los pueblos, la Real Cédula de 4 de junio de 1687 ordenó medir el fundo legal a partir de los linderos fijados por las últimas casas de cada pueblo, tirando la línea a los cuatro vientos, en una superficie que fuese necesaria a juicio de la autoridad colonial. Cirerol consideró que esta cédula anuló a la ley de *Recopilación de Indias*, y aunque después se expidió la de 12 de julio de 1695, ordenando que

---

<sup>459</sup> Ibidem.

la medida se tomara a partir de la iglesia principal como punto céntrico de los pueblos, en ella se ratificó la extensión concedida por la de 1687.

Al referirse a la problemática que resultaba por la reducción de la superficie dictada por la circular del 24 de mayo de 1870, Cirerol recalcó que con la legua cuadrada apenas alcanzaba para cubrir la extensión del fundo legal de los pueblos, o sea, el terreno para los edificios, caseríos y los solares urbanos de las poblaciones; privándolos de las tierras para la agricultura. El gobernador reconoció la complejidad que había alcanzado el problema agrario, al sostener que conforme al desigual crecimiento de las poblaciones la nueva disposición no podría aplicarse en todos los casos, sobre todo en aquellas que presentaban un mayor desarrollo urbano. Al respecto, sostenía que:

En concepto de la repetida ley, esta capital (Mérida) que tiene cerca de legua y media cuadrada del casco, Izamal, Valladolid, Ticul y Tekax, ciudades del interior que tienen una legua poco más o menos, no pueden tener ni un palmo de ejidos, y así la mayor parte de las poblaciones del estado que puede asegurarse tienen una extensión aproximada cubierta de edificios y de solares, serán privados de tener ejidos tan necesarios siempre para la salubridad, utilidad y ornato de los pueblos; por cuyo motivo y como expresa su misma denominación, deben quedar en los campos inmediatos<sup>460</sup>

Lo anterior porque era común que hubiese conflictos entre los habitantes de las poblaciones desarrolladas y de los pueblos aledaños, debido a que los primeros requerían de recolectar leña en los bosques de los ejidos de sus vecinos. De manera constante los ciudadanos se arriesgaban a sufrir algún ataque por la necesidad de internarse en el monte contiguo a Mérida para conseguir el vital combustible para preparar sus alimentos; esto debido a la resistencia de los campesinos que protegían sus recursos, al grado que en ocasiones dicho ultraje lo cobraban con la vida de los intrusos.

---

<sup>460</sup>. Ibidem.



Sobre estos asuntos, a principios de 1870 la prensa informaba que el mayordomo de una hacienda cercana a Mérida se internó en el monte, escopeta al hombro, y al rato su esposa escuchó un disparo seguido de gritos de agonía. Después varios sujetos le llevaron el cadáver de su esposo, pues “habíase encontrado en el monte con un rudo leñador que, errado el tiro de la escopeta del mayordomo, despedazó a este el cráneo a machetazos”.<sup>461</sup> Otro caso tuvo lugar cuando en un pozo cercano a la ciudad se descubrieron los cuerpos en descomposición del padre e hijo. Sobre el motivo del doble asesinato no se tuvo la menor duda que tuvo como causa que las víctimas se opusieron a que otros talasen los bosques.<sup>462</sup>

Regresando a los argumentos de Cirerol, de acuerdo con su visión histórica, sin mencionar los efectos liberales de la primera mitad del siglo XIX sobre el despojo de las tierras de los mayas; empero culpó a los antiguos caciques por vender considerables porciones de los ejidos durante el período independiente. Según él, esto causó serios conflictos que con el tiempo dieron lugar a una oleada de violencia, situación que fue superada con la promulgación de la ley de 8 de octubre de 1844, misma que garantizó lo estipulado por el “espíritu de la legislación antigua”.<sup>463</sup>

De ahí Cirerol pasó a desarrollar la tercera parte de su alegato, relativo a la legitimidad con que fue expedido el decreto de 1844. Aseguraba que era falso que la disposición se hubiese promulgado durante el período de la escisión de Yucatán, puesto que se hizo cuando el estado se reincorporó a la nación por el acuerdo de 11 de enero de 1844, motivo por el que en aquella

---

<sup>461</sup> *El eco del comercio*, Mérida de Yucatán, año II, Núm. 10, 1 de febrero de 1881.

<sup>462</sup> *Ibidem*.

<sup>463</sup> *Ibidem*.

época se gozaba de un pleno orden constitucional, además que fue emitida por una autoridad legítima. Al respecto, Cirerol aprovechó la ocasión para defender el derecho de Yucatán para contar con una legislación propia sobre los terrenos baldíos, argumentación que parecía inclinarse más hacia la fuerza de la costumbre que a un precepto legal:

Verdad es que, promulgada la Constitución vigente, los Estados no tienen facultad para disponer de los terrenos baldíos, pero eso no evita para que se cumplan las leyes dictadas antes por autoridad competente, y que no han sido derogadas expresa y formalmente como la que nos ocupa (la de 1844), que ha sido siempre reconocida por todos los gobiernos locales del Estado y generales de la República, según consta de muchos documentos oficiales y se nota especialmente por la resolución suprema de 3 de mayo de 1861, [...] y circular de 25 de octubre de 1867.<sup>464</sup>

Cirerol terminó su alegato invocando a la negociación, pues en caso que la federación considerase oportuna la promulgación de una nueva ley, invitaba a los legisladores para que tomaran en cuenta la situación que prevalecía en su estado, para que de esta manera “puedan ser atendidas las necesidades de estos pueblos”.<sup>465</sup>

El clima de descontento social al que se refería el gobernador no era un simple artilugio, utilizado para convencer a las autoridades federales sobre las bondades de contar con una ley local para mantener la paz entre los mayas del interior. Varios hechos dan cuenta de la oleada de denuncios sobre los ejidos de los pueblos y de la resistencia de los indígenas para evitar el despojo de sus tierras.

Aparte del caso de Dzemul, los vecinos de Cholul, población cercana a Mérida, también fueron víctimas de los denunciados de baldíos. En julio de

---

<sup>464</sup> *Ibidem*. Las disposiciones de 1861 y de 1867 fueron mandatos del gobierno federal, por los que se ordenó la medición de los ejidos de Yucatán con base a la ley de 1844. Cirerol citó estos acuerdos como prueba de que el código yucateco fue reconocido por la federación aún después de promulgada la Constitución de 1857.

<sup>465</sup> *Ibidem*.

1870 un grupo de mayas de este pueblo se dirigió al gobernador para expresar su desacuerdo por la denuncia que Pedro Cárdenas hizo de los terrenos que pertenecían a sus ejidos, aparte que con el deslinde practicado despojó a ocho choluleños de sus milpas. De por sí, Cholul tenía incompleto su ejido, a lo que se agregaban las enajenaciones solicitadas; motivo por el que temían la escasez de madera para sus chozas, así como de leña y de pastura para sus animales.

Al respecto, los indígenas se oponían a sufrir las consecuencias del decreto de 24 de mayo, y todo porque se resistían a quedar bajo “una especie de esclavitud” debido a que la necesidad los haría depender de los propietarios de las haciendas como peones acasillados. Esto es, que deseaban seguir gozando de la libertad y de los derechos que les brindaba la explotación de sus propias tierras comunales. Para tal efecto solicitaron la intervención del gobernador para que la federación derogara el decreto que causaba aquellos males.<sup>466</sup>

Entretanto, los mayas de Timucuy, partido de Acanceh, temerosos de sufrir el denuncia de sus ejidos se trasladaron al palacio de gobierno para solicitar un amparo que protegiera a sus tierras de las intenciones de los denunciantes. Sobre esta petición, el ejecutivo local se declaró incompetente para emitir dicho documento, pues el trámite se encontraba fuera de sus facultades. La alarma de los indígenas no estaba fuera de la realidad, al poco tiempo cundió la noticia de que el propietario de la hacienda Santa María

---

<sup>466</sup>*El gobernador de Yucatán al ministro de Fomento*.AGA, Terrenos Nacionales, Ejidos 1.24 (27), Sección Yucatán, exp. 10.

denunció un terreno ubicado en el ejido de Timucuy, y que por efectos de la ley del 24 de mayo sufrió la transformación de ejido a baldío.<sup>467</sup>

Una vez que se efectuó el deslinde, lo inquietante del caso es que un grupo de mayas, bajo el mando de Santiago Chan, derribaron las mojoneras que señalaban el terreno denunciado. En las inmediaciones de la hacienda levantaron trincheras y se plantaron en el lugar para ejercer la vigilancia. Cuando el mayoral acudió al sitio para enterarse de los hechos, los indígenas le hicieron cinco disparos de escopeta. La situación se mostró aún más tensa cuando los sirvientes de la hacienda se prestaron para organizar la defensa.<sup>468</sup> Al respecto, el gobernador no dudó en enfatizar que la situación tenía como causa el temor de los mayas de perder sus tierras, además de que los pueblos mostraban la tendencia de conservar intactos sus ejidos desde que circuló la noticia sobre la reducción de las tierras conforme al decreto del 24 de mayo.

Con firmeza Cirerol procedió a solicitar a la federación la derogación del polémico decreto. Para fortuna de los yucatecos el gobierno central comprendió que la situación en el estado podría agravarse y el 11 de agosto de 1870 ordenó la suspensión del discutidoprecepto, en tanto que se daba una resolución definitiva al asunto de los ejidos en Yucatán.

*Una revuelta de grandes consecuencias. La lucha por Yaxkix.*

Mientras la federación se tomaba su tiempo para dar dictar una resolución sobre el asunto de las tierras de los pueblos mayas, el vacío legislativo que en

---

<sup>467</sup> *La jefatura política de Acanceh al gobernador de Yucatán, 21 de noviembre de 1870.* AGA, Terrenos Nacionales, Sección Yucatán, Ejidos 1.24 (27), exp. 10.

<sup>468</sup> *Ibidem.*

materia agraria prevaleció por las medidas adoptadas, dio lugar a un nuevo y grave conflicto. Este acontecimiento tuvo escenario un sitio ubicado a sólo siete leguas (29.33 kilómetros) de Mérida, y que, por su magnitud y cercanía a la capital, causó un gran temor entre los yucatecos. Los hechos tuvieron lugar cuando nuestro ya conocido Manuel José Peón,<sup>469</sup> dueño de la hacienda Hovonyá, ocurrió al juzgado para solicitar la continuación del denuncia del baldío que rodeaba al abrevadero Yaxkix, mismo que en 1868 fue promovido por Andrés Urcelay, quien aseguró que tenía posesión del terreno por más de diez años.<sup>470</sup>

En contraparte, aquellas acciones tenían lugar cuando se habían acordado otras medidas relacionadas con las tierras de Caucel, como el acuerdo de 30 de noviembre de 1861, por el cual se ordenó que –según la ley de 8 de octubre de 1844- a dicha población se le diera la extensión ejidal que le correspondía de acuerdo con el número de vecinos, para lo cual se tomarían los terrenos baldíos ubicados en las inmediaciones de la hacienda Hovonyá, así como de los existentes en los alrededores de Caucel, Ucú y del rancho Papacal. Entre tanto, a estos dos últimos poblados se les entregaría una legua cuadrada, “siempre que tengan cien vecinos por lo menos”.<sup>471</sup> Una vez hechas estas mediciones, en caso que hubiese sobrantes de terrenos baldíos entonces se le concedería a Manuel Peón una determinada superficie; pero aún así, antes de esta operación se preferiría “a los indígenas que quieran

---

<sup>469</sup>Recuérdese que Peón tuvo varios pleitos judiciales contra algunos mayas de Caucel, mismos que lo denunciaron por haber acaparado los baldíos aledaños al ejido del pueblo. Asimismo, en medio de los alegatos en contra de los mayas de Caucel, Peón hizo la observación que era menester procurar mantener el orden entre la clase indígena, en vista de la guerra de castas que tenía lugar. En cierta medida, como veremos más adelante, tal parece que él mismo desoyó a su propio consejo.

<sup>470</sup>El juez del juzgado de distrito del estado de Yucatán, Yanuario Manzanilla, señaló que el denuncia fue iniciado el 13 de octubre de 1860. *La Razón del Pueblo*, 30 de noviembre de 1870.

<sup>471</sup>*La Razón del Pueblo*, núm. 505, 19 de diciembre de 1870.

comprarlos, siempre que satisfagan su valor y los demás gastos del deslinde y mensura".<sup>472</sup>

Por una u otra razón que desconocemos parece que los terrenos no fueron adjudicados a Papacal, pero lo cierto es que los mayas de los ranchos Nohluch, Papacal, San Matías, así como varios vecinos del suburbio de Santiago, ubicado en Mérida, acostumbraban efectuar sus sementeras en aquellos parajes. Por tal motivo el 21 de octubre de 1870, estos indígenas, en conjunto, solicitaron al gobierno del estado la adjudicación y división de los mismos terrenos denunciados por José Peón. Una vez que el gobernador turnó dicha solicitud al juzgado, esta instancia consideró que aquellos terrenos distaban de Mérida siete leguas y, con respecto a las poblaciones solicitantes, la más cercana estaba ubicada a una distancia de dos leguas de Yaxkix. Bajo esta visión lineal del territorio indígena, el juzgado negó que estos terrenos fuesen ejidos y por tanto no podrían entregarse a los mayas.<sup>473</sup>

Resulta por demás interesante exponer las razones que el juez Yanuario Manzanilla consideró para negar la entrega de este tipo de terrenos a los mayas; esto porque expresaba el problema que podría suscitarse de reconocer el principio de la territorialidad indígena basado en los reclamos de la tierra que estaba separada de los núcleos urbanos y ejidos de los poblados indígenas, o sea, de aceptar la validez de límites temporales y zonales.

Aunque Manzanilla reconoció que los indígenas efectuaban sus sementeras en aquellos terrenos, para él esta acción no creaba el derecho de posesión legal; sin embargo, el criterio del juez para negar esta gracia obedecía a otra razón más poderosa, como era la posibilidad de que por aquél

---

<sup>472</sup>*Ibidem.*

<sup>473</sup>*La Razón del Pueblo*, núm. 492, 15 de noviembre de 1870.

motivo los indígenas acaparasen los baldíos del estado. Manzanilla observaba que los mayas habían expandido sus actividades agrícolas al grado “que no hay baldío que no labren los indígenas” y, por tanto, en caso de reconocer derechos sobre aquellos terrenos entonces se enfrentaría la ineludible dificultad de que por tal motivo sería necesario “dividirles todos los terrenos baldíos del estado”.<sup>474</sup>

Al respecto, no es exagerado darle credibilidad a los razonamientos de Manzanilla, puesto que el sistema rotativo agrícola de los indígenas los obligaba a cambiar constantemente de lugar, a lo que se podría agregar el socorrido argumento empleado por los mayas como era alegar la posesión con base en la primera ocupación o por derechos ancestrales.<sup>475</sup> De esta manera, los indígenas podrían solicitar el total de los baldíos que año tras año explotaban, en tanto que la expansión del cultivo del henequén enfrentaría graves dificultades por la falta de tierra.

Por esta poderosa razón y a que el denuncia efectuado por Peón fue anterior a la solicitud de los indígenas, el trámite del primero continuó su curso para lo cual procedió a mensurar la superficie denunciada, señalando con mojoneras los límites del terreno. Terminados los trabajos de improviso los vecinos de los ranchos Nohluch, Papacal y San Matías destruyeron las 400 mojoneras de la mensura, “en términos que no quedó ni vestigio de ellas”.<sup>476</sup>

---

<sup>474</sup>“Exposición en que se pide la remoción de los obstáculos para la enajenación de terrenos baldíos. El Juzgado de Distrito del Estado de Yucatán, Enero Manzanilla, al Secretario de Fomento, 5 de diciembre de 1870”. AGA, Terrenos Nacionales, Sección Yucatán, Ejidos 1.24 (27), exp. 10.

<sup>475</sup>Recuérdese la oposición de Yobaín, Dzilam, Telchac, Motul, Izamal y Tekantó efectuada en 1834 y planteada en el Capítulo II de esta investigación, para impedir la enajenación de los baldíos ubicados entre Buctotz, Dzilam, Cenotillo Suquilá y Panabá.

<sup>476</sup>“Relación de los hechos de San Matías”. AGA, Terrenos Nacionales, Sección Yucatán, Ejidos 1.24 (27), exp. 10.

Después de aquellas acciones, los mayas intentaron frenar la enajenación de los terrenos contiguos a Yaxkix, pero ahora recurriendo a instancias legales. Para ello contaban con el respaldo del influyente ex cacique del aguerrido suburbio Santiago, Pedro Ek. Apoyándose en los servicios del licenciado Antonio Esquivel, el referido Ek y numerosos habitantes del mismo barrio, solicitaron por sí y a nombre de los vecinos de los ranchos Nohluch, San Mateo, Papacal y Dzityá; que el gobierno de Yucatán brindara su apoyo en su petición ante el juzgado para que aquella instancia admitiera que los terrenos aledaños a Yaxkix les pertenecían de preferencia y que no debía admitirse denuncia sobre ellos en virtud de las leyes que mandaban dividir terrenos baldíos entre los indígenas. También pedían la suspensión inmediata del denunció efectuado por Peón y, a futuro, “de cualquier otro sobre los mentados terrenos”, debido a que los vecinos estaban dispuestos a distribuir la tierra para su propio beneficio.<sup>477</sup>

Aunque la solicitud de los mayas obtuvo apoyo del gobierno, de nuevo el juzgado resolvió en contra de ellos por considerar que los terrenos aledaños a Yaxkix no constituían ranchos ocupados por ellos, ni tenían acotamientos o posesión de la tierra; además de repetir el pasado dictamen basado en la visión lineal del territorio. Para rematar, el juzgado ordenó suspender las diligencias de división promovida por aquellos, acción que aún se encontraba en proceso.<sup>478</sup>

---

<sup>477</sup> *Ibidem.*

<sup>478</sup> Yanuario Manzanilla, el juez que informó sobre este caso, consideró como un hecho consumado la decisión del juzgado, al grado que para evitar un gasto innecesario a los indígenas por concepto del deslinde, en dos ocasiones habló con el Jefe político para que dentro de sus posibilidades retardara el envío del agrimensor que haría los trabajos para los indios, mismos que carecían de derecho sobre los terrenos en disputa. *La Razón del Pueblo*, num. 492, 18 de noviembre de 1870.



Todo indicaba que la balanza se inclinaba a favor de la enajenación de los terrenos en disputa, al grado que las autoridades continuaron haciendo las averiguaciones para dar un escarmiento a los responsables de la destrucción de las mojoneras levantadas por Peón. Sobre esto, el juzgado se enteró que los responsables de los hechos fueron los jueces auxiliares de Papacal y Nohluch y, ante la gravedad del delito cometido,<sup>479</sup> dictó auto de prisión contra José Salvador Chan y Leonardo Batum, vecinos del rancho San Matías, anexo a Nohluch. La autoridad los citó para practicar un careo pero ninguno de ellos se presentó, la orden se repitió en dos ocasiones sin resultado alguno. Luego se dirigió un oficio al juez auxiliar de Komchen para que los remitiera, pero los presuntos culpables ignoraron otra vez la orden de presentarse ante el juzgado. Sobre esto Salvador Chan declaró que no acataría ninguna orden que no fuese comunicada por el juez auxiliar de su vecindad, “de quien recibían todas las disposiciones que debían cumplir”.<sup>480</sup> La negativa bastó para que el juez auxiliar se hiciera acompañar de una fuerza de doce hombres, que al cabo de un rato encontró a Chan en su casa. Sin embargo, luego de someterlo, un nutrido grupo de vecinos armados de palos logró la liberación del cautivo. Sobre los hechos, el juez Florentino Carvajal anotó:

[...] habiéndose presentado en ese rancho (San Matías) la comisión fue rechazada y apaleada por una multitud [...] cuyo número no es posible adivinar, resultando de esto la pérdida de dos hombres que creo cayeron prisioneros en mano de ellos por no haber parecido hasta esta hora, y dos heridos de los cuales solo remito [...] uno porque el otro se halla muy estropeado y no le es posible presentarse por no acertar a hacer viaje.<sup>481</sup>

---

<sup>479</sup> La ley sobre enajenación de baldíos de 1863 en su fracción novena señalaba que: “Nadie puede oponerse a que se midan, deslinden o ejecuten por orden de autoridad competente cualesquiera otros actos necesarios para averiguar la verdad o legalidad de un denuncia [...]”. Manuel Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria*, México, SRA, 1981, p. 133.

<sup>480</sup> *La Razón del Pueblo*, núm. 495, 25 de noviembre de 1870.

<sup>481</sup> *La Razón del Pueblo*, núm. 491, 16 de noviembre de 1870.

En cambio, la versión de los mayas de San Matías señaló que durante el transcurso de la noche, entre doce y quince hombres se presentaron en la casa de Chan, unos iban a pie y otros a caballo, pero todos armados con machetes y palos. Eso sí, aunque no estaban completamente ebrios, la mayoría de ellos había ingerido aguardiente. Al tocar la puerta salió el hijo de Chan, para informar al grupo que su padre estaba fuera de su domicilio. Los hombres se enfurecieron y lo amenazaron de muerte, y cuando intentaban llevárselo apareció Chan y sin más explicaciones “se le fueron encima y lo echaron a tierra dándole de golpes, por cuya causa los de su casa empezaron a dar gritos en demanda de auxilio”. A este llamado acudió la patrulla del pueblo y, como eran los encargados de mantener el orden, al ver como estaban maltratando a uno de los sus vecinos procedieron a frenar el escándalo con un saldo de dos alborotadores detenidos, mismos que fueron consignados al juez de lo criminal.<sup>482</sup>

Como quiera que haya sido, ante la resistencia ofrecida por los indígenas, la autoridad optó por auxiliarse de una fuerza armada de 10 hombres y un oficial, que actuó bajo las órdenes del juez auxiliar de Komchén, bajo la consigna de aprehender a Chan y a Batum “con la prudencia necesaria”. Asimismo, el juez envió a su hermano y a un práctico que conduciría la tropa hacia San Matías. Al tomar camino, el sargento junto con tres soldados y el guía se adelantaron, motivo por el que el oficial quedó rezagado hasta quedar extraviado, de tal suerte que no pudo llegar con toda la fuerza a las inmediaciones de San Matías. De pronto se escucharon varios tiros pero, en ese preciso momento la tropa no pudo reunirse, sino hasta que

---

<sup>482</sup>Poco después los vecinos de San Matías entregaron a los dos detenidos. *La Razón del Pueblo*, núm. 495, 25 de noviembre de 1870.

ambos grupos regresaron a Komchén, lugar en el que el sargento informó que fueron víctimas de una emboscada compuesta por 20 o 25 indígenas, y presumiblemente se trataba de los mismos que apalearon a los que fueron a detener a Chan y a Batum. Para ahuyentarlos hicieron varios disparos de Winchestery tras ello los mayas emprendieron la huida con rumbo al bosque.<sup>483</sup>

Posteriormente, al reanudar las acciones, sin ningún obstáculo de por medio la tropa ocupó San Matías. Tan sólo encontraron familias en el lugar, motivo por el que optaron por retirarse para pasar la noche en la hacienda Chunoxil. A la mañana siguiente decidieron regresar al rancho y poco antes de llegar a las inmediaciones fueron recibidos por tres tiros de escopeta, uno de los cuales segó la vida al sargento Esteban Castro. La tropa avanzó haciendo fuego hasta lograr ocupar el lugar, no habiendo encontrado más que algunas familias y por cuya razón decidieron abandonar el pueblo. Después de estos sucesos, el gobierno optó por retirar la tropa de San Matías, resignándose a que por este medio no sería posible aprehender a Chan y a Batum, además que ello podría exaltar los ánimos de los mayas. La razón de este repliegue se debía a la firme sospecha de que los indígenas se preparaban para sostener una resistencia más prolongada, debido a que los presuntos culpables se encontraban refugiados en el monte, acompañados de la mayoría de los hombres del pueblo.

---

<sup>483</sup> La versión de los de San Matías señala que como a las diez de la noche se presentó por dos rumbos distintos una fuerza armada que detuvo a la hija de Chan, que por ser casada vivía en casa diferente de su padre, diciéndole que entregara a su progenitor porque lo iban a matar y que lo mismo harían con ella si negaba a entregarlo. Al calor de las amenazas empezó a gritar, y por cuya causa la patrulla se acercó para averiguar lo que ocurría, y en eso, al ser reconocidos a cierta distancia por los hombres que sujetaban a la hija de Chan, estos les hicieron fuego, lo que los obligó a retroceder. Al llegar a la siguiente cuadra se toparon con otra fuerza que venía en sentido opuesto, misma que también abrió fuego, por lo que corrieron para ponerse a salvo, pues uno de ellos resultó herido. *Ibidem*.

A la par de los hechos, lo que preocupó al gobierno fue la dispersión de los mayas en el bosque, acción que era considerada como una de las tácticas más efectivas de los indígenas, por la ventaja que esta maniobra les brindaba para emboscar a la tropa. A diferencia de los días anteriores, cuando el gobierno implementó medidas extremas, ahora comenzaban las acciones para restablecer la calma y procurar que los mayas regresaran a sus pueblos. Lo primero fue atenuar la culpabilidad de los principales actores de los hechos, justificando los sucesos por un error cometido en el procedimiento judicial y que daba la razón a Chan, de haberse negado atender el llamado del juez de Komchén. Sobre este aspecto, el jefe político de Mérida, Ignacio Gómez, consideró que:

[...] no ha habido una insurrección de parte de aquellos indígenas, sino que los acontecimientos más bien se complicaron y toman su origen de que no se dirigió al juez auxiliar del rancho San Matías la orden para la comparecencia de Chan y Batum, como debió verificarse por ser de quien los habitantes de dicho rancho reciben las ordenes que deben cumplir [...]<sup>484</sup>

En su visita a San Matías, el jefe político habló con los habitantes, exhortándolos para que cumplieran con las disposiciones de las autoridades establecidas, además de asegurar que no había motivo para refugiarse en el monte. Antes, el mismo funcionario giró órdenes a los jueces auxiliares de Candel, Nohlich y Papacal, para que se trasladaran al mencionado rancho con el objetivo de procurar que los indios regresaran a sus casas. Al poco tiempo, el de Candel informó que la medida dio algunos resultados al retornar 52 indígenas.<sup>485</sup>

---

<sup>484</sup> *Ibidem.*

<sup>485</sup> *La Razón del Pueblo*, núm. 492, 18 de noviembre de 1870.

El hecho que más alarmó al gobierno yucateco, y al que más le temían las autoridades, fue que en las diversas acciones tomaron parte los vecinos de Nohluch, San Matías, Papacal y Dzilyá, con la finalidad de impedir cualquier medida relativa al denuncia del abrevadero Yaxkix, así como evitar la aprehensión de Chan y de Batum.<sup>486</sup> Según las averiguaciones posteriores a estos sucesos, se llegó al conocimiento que en el tiroteo participaron los indígenas de los lugares arriba mencionados, en un número aproximado de 300 mayas, cantidad que notablemente superaba al número de efectivos de la tropa.<sup>487</sup> Aparte de la solicitud común de las tierras, quizá las muestras de solidaridad se debían a la posibilidad que en estos poblados hubiese nexos de parentesco, ya que San Matías era un rancho anexo a Nohluch. Además, sin que sepamos la causa, el primero se formó después que las autoridades del estado echaron de este último a los que después poblaron San Matías.

Recordemos que en la lucha por los terrenos aledaños al abrevadero Yaxkix también participó el influyente Pedro Ek,<sup>488</sup> excacique de nuestro conocido suburbio de Santiago; a quien se sumó un grupo de vecinos de aquel lugar. Esta actitud de resistencia significaba otra oleada de oposición a las intenciones del proyecto liberal como a su vez acaeció en agosto de 1847, cuando los caciques de Uman, Gregorio May, y el del barrio de Santiago, Francisco Uc, idearon un plan para llevar la sublevación hasta la capital, Mérida. Como recordaremos, este hecho culminó con el fusilamiento de los

---

<sup>486</sup> *Relación de los hechos ocurridos en San Matías. Exposición del Juzgado de Distrito del Estado de Yucatán; 5 de diciembre de 1870.* AGA, Sección de Yucatán, Terrenos Nacionales, Ejidos 1.24 (27), exp. 10

<sup>487</sup> *La Razón del Pueblo*, núm. 492, 18 de noviembre de 1870.

<sup>488</sup> Recuérdese la fallida conjura organizada por Cecilio Chi, líder de los mayas orientales, y los caciques de Uman, Gregorio May y el del barrio de Santiago para atacar Mérida a mediados de agosto de 1847, acontecimiento que causó temor entre los meridianos y que terminó con el fusilamiento de los citados caciques. A 23 años de estos acontecimientos, el juez de distrito de Mérida reconoció que Pedro Ek "influye mucho en los indígenas" de los pueblos afectados por el denuncia de los terrenos de Yaxkix. *Relación de los hechos ocurridos en San Matías...*

caciques. Esto a diferencia de la conducta de los caciques de los barrios de San Francisco, Santa Lucía, Santa Ana y San Román, quienes al inicio de la guerra de castas manifestaron su apoyo al gobierno establecido además de ofrecer sus servicios para combatir a los mayas sublevados.<sup>489</sup>

De cualquier manera, ahora más que nunca esta coyuntura requería de una actitud prudente de parte de las autoridades locales. Al respecto, Cirerol no dudó en enfatizar que la causa del conflicto se debía a la preocupación que los mayas siempre reflejaban por los asuntos de sus tierras, “toda vez que han mostrado cierta ferocidad desde años atrás cuando en este respecto se creen perjudicados”.<sup>490</sup> Para contribuir a calmar la situación, así como evitar un mal mayor en el contexto de la guerra de castas, el gobernador urgió al ministro de Fomento el empleo de su influencia para obtener una rápida respuesta sobre el problema agrario de Yucatán:

No puedo [...] prescindir del deber de participarle estos hechos (de Yaxkix y Timucuy) que podrían tomar un carácter de la mayor gravedad, para que sirva recabar del C, Presidente la más pronta solución de la cuestión de ejidos, a fin de calmar la agitación de los ánimos que cunde entre las clases más menesterosas del país a quienes vivamente interesa dicha cuestión que es de tan vital importancia [...] para prevenir una conflagración general de la raza indígena, cuyas consecuencias serían incalculables en medio de la sangrienta lucha que hace 24 años viene aniquilando al Estado.<sup>491</sup>

Esto porque la actitud defensiva del ejército se limitaba a efectuar expediciones en la llamada frontera de la civilización, límite que dividía el

---

<sup>489</sup>Leticia Reina, *Las rebeliones indígenas en México (1819-1906)*, México, Siglo Editores, 1984, pp. 365, 366. El apoyo al gobierno de Yucatán también fue expresado por los caciques de Sabán, Hecelchakán, Sucilá, Espita Lerma, Sudzal, Pixilá, Xanabá, entre otros. Sin embargo, recuérdese que aún en 1866 se expresó la desconfianza sobre la fidelidad de los caciques hacia el gobierno, tal como lo expresó el escrito *Anónimo*, atribuido al general Severo del Castillo.

<sup>490</sup>*El gobernador de Yucatán, Manuel Cirerol, al ministro de Fomento; 25 de noviembre de 1870*. AGA, Terrenos Nacionales, Sección Yucatán, Ejidos 1.24 (27), exp. 10.

<sup>491</sup>*Ibidem*.

territorio ocupado por los mayas orientales y los pueblos yucatecos que aún se sostenían a pesar del acecho de los sublevados. El mismo gobernador sabía que las finanzas públicas y la tropa no se encontraban en su mejor momento, la primera sumergida en una crisis crónica y la segunda invadida por la desmoralización de sus elementos, causa por la que al momento de enfrentar al enemigo sufrían repetidas desbandadas que siempre terminaban con la irreparable pérdida de vidas.

Además, a estas alturas la organización de la Guardia Nacional mediante el servicio militar que los mismos vecinos estaban obligados a prestar, estaba en seria crisis debido a que por ello descuidaban las labores del campo, mientras que algunas haciendas en ocasiones empleaban la mitad o una tercera parte de sus sirvientes en la tarea de las armas. Por estas razones, Cirerol propugnaba, para que, en vez de mantener civiles en el servicio militar, se enviaran verdaderos soldados. Sin embargo, también era consciente que en esta coyuntura eran difíciles de obtener por los problemas políticos y económicos que enfrentaba la federación.<sup>492</sup>

De tal manera que Cirerol se limitaba a ordenar incursiones militares con el objetivo de aumentar tan siquiera la seguridad en la zona fronteriza, mediante la reducción a poblado de las familias de indios que aún se encontraban diseminadas en medio del desierto fronterizo, debido a la sospecha de que los orientales recibían apoyo de estos indígenas en sus ataques a los poblados yucatecos. Sobre esto, las órdenes que Cirerol dirigió en febrero de 1870 al comandante en jefe de la línea de Oriente, Daniel

---

<sup>492</sup>Aunque las cifras variaban, en esta ocasión Cirerol manifestó que al menos requerían de 4,500 hombres para asegurar resultados satisfactorios contra los mayas de Chan Santa Cruz, de los cuales el estado de Yucatán podría proporcionar 2,300, más 150 artilleros y 60 ó 80 cosacos y un número de mil indios hidalgos armados de hachas y machetes como zapadores. *La Razón del Pueblo*, núm. 376, 18 de febrero de 1870.

Traconis, reflejan las limitantes a que estaban sujetas las fuerzas militares del gobierno. En esta ocasión, instruyó al militar para que hiciera una excursión “sin penetrar en el campo enemigo de los indios bárbaros, porque esto podría acarrear una desgracia que no sería fácil reparar de momento”, puesto que el único objetivo era concentrar a los indígenas dispersos que no estaban sujetos ni al gobierno ni a los indios sublevados.<sup>493</sup>

Ante aquella frágil condición militar, aunado a los sucesos acaecidos con motivo de la pugna por los terrenos aledaños a Yaxkix, no había duda que para estimular la calma entre los mayas del interior de Yucatán, era menester impulsar una legislación local que concediera a los pueblos la tierra, pero sin que ello faltara a la Constitución de 1857. El asunto trascendió a la opinión pública y fue objeto de análisis en la prensa.

Una editorial del periódico *La razón del pueblo*, en el que se publicaban las resoluciones de carácter oficial, en varios ejemplares de junio de 1870 dedicó sus páginas al análisis de la cuestión de los baldíos y de los ejidos indígenas. El editorialista planteaba los principales problemas que enfrentaba el camino hacia la civilización, todos relacionados con el problema de los terrenos baldíos.<sup>494</sup> Uno de ellos tenía que ver con la complejidad ocasionada por la maraña de disposiciones y leyes nacionales, así como de un variado número de resoluciones sobre casos particulares; y que en conjunto complicaban el asunto de tal manera que daba lugar a frecuentes y largas controversias. Era claro que esta observación encajaba en el caso de Yucatán, debido a la existencia de numerosas leyes agrarias locales que entraban en

---

<sup>493</sup>*La Razón del Pueblo*, núm. 391, 23 de marzo de 1870.

<sup>494</sup>“Terrenos baldíos”, *La Razón del Pueblo*, núm. 431, 27 de junio de 1870.



contradicción con las nacionales, situación que la federación trataba de enmendar.

El otro problema, de sumo interés para esta investigación, hizo referencia al descuido que desde tiempo inmemorial había observado la ocupación desordenada de los baldíos y, que, en vez de reparar los abusos cometidos, paradójicamente algunos habían sido sancionados como derechos.<sup>495</sup> Esta situación podría tener una doble vertiente, en el sentido de los excesos cometidos por los deslindadores pero sin ignorar que los indígenas también lograban ocupar algunas extensiones de terrenos baldíos. En este último caso se trataba de una superficie extra, más allá de los ejidos de los pueblos a los que tenían derecho los mayas, apoyados en decretos y leyes locales que habían convertido esta acción en un derecho a favor de ellos.<sup>496</sup>

La editorial resaltaba que, a pesar de que los terrenos de comunidad estaban suprimidos por la legislación general de la nación, aún no cesaban las pretensiones de algunos pueblos y municipios indígenas que alegaban el derecho de propiedad bajo aquél régimen. La oposición a estos reclamos generaba entre los mayas constantes molestias, al grado que este factor era uno de los principales que alteraban el orden público. Sin embargo, el periodista reconoció que una disposición (tal vez se refería a la del 24 de mayo de 1870) ordenaba que los terrenos de los pueblos se distribuyeran de manera equitativa entre los habitantes de los pueblos, pero a la vez admitía que esta

---

<sup>495</sup> *Ibidem.*

<sup>496</sup> Quizá se refería a las leyes, ya comentadas, de 30 de abril de 1861 que impedía la enajenación de los baldíos que distaban menos de tres leguas de los pueblos de indios.

adjudicación era menos que imposible en la práctica, esto quizá por la resistencia de los mayas para fraccionar los terrenos en lotes privados.<sup>497</sup>

Otro aspecto de la problemática consistía en que los terrenos baldíos en Yucatán estaban reducidos a una pequeña extensión, esto en cuanto a la disponibilidad de este recurso en la zona controlada por el gobierno, puesto que “los más extensos y los más pingües están bajo dominio de los indios alzados, fuera del alcance de las autoridades y de los vecinos pacíficos”. Es por ello que el autor urgía a las autoridades para ordenar todo lo relativo a la forma de proceder en la denuncia de baldíos, pero con la debida precisión, exactitud y equidad, “basando este arreglo sin chocar con las circunstancias y las costumbres locales”.<sup>498</sup>

En la siguiente entrega, el editorialista se pregunta sobre la conveniencia de reducir a propiedad particular a los terrenos baldíos de uso común, o conservarlos para “el uso de la costumbre”. Suponemos que en el primer caso la tierra se entregaría en lotes individuales a quienes lo solicitaran y, en el segundo, dejarlos en arrendamiento a los vecinos de los pueblos aledaños, como se venía haciendo desde el pasado. Sin embargo, aunque expresaba que la economía política moderna apoyaba a la propiedad como el mejor medio de fomento económico, advertía que aquellos principios no eran absolutos, ni tan eficaces para remover las costumbres tan arraigadas entre los indios por mantener las tierras del común. Finalmente, expresaba su acuerdo para fomentar la división de la propiedad, pero de una manera que no invocase a la violencia; de tal manera que en esta transición era menester

---

<sup>497</sup> Quizá se refería a que, de por sí, la sola medición del ejido de acuerdo a la ley de 8 de octubre de 1844 no se había efectuado en numerosos pueblos; en algunos casos por la falta de recursos y en otras como una medida de resistencia, ahora sería más difícil hacer primero dicho deslinde para luego efectuar otro para trazar y repartir los lotes individuales.

<sup>498</sup> *Ibidem.*

transigir con aquellas costumbres inveteradas hasta que la civilización las hubiese reemplazado de manera pacífica.<sup>499</sup> De nueva cuenta, afloraba el deseo de impulsar el proyecto liberal agrícola, de modo que permitiera un margen de gobernabilidad de las masas indígenas, hasta que el proceso civilizatorio cumpliera con su cometido de integrar al maya como cualquier otro ciudadano que estaría sujeto a las leyes generales.

En su última entrega, el periodista hizo hincapié en el problema que representaba la escasez de terrenos baldíos para la expansión del henequén, en lo que se vislumbraba que en un futuro inmediato esta sería la nueva opción agrícola de Yucatán. En su diagnóstico, el editorialista lamentaba la falta de baldíos puesto que los terrenos próximos a Mérida, “casi todos son de propiedad particular”.<sup>500</sup> Asimismo, anticipaba cuales serían los efectos regionales agrícolas producidos por la expansión del monocultivo en el noroeste de Yucatán, situación que también podría influir para la toma urgente de medidas con el objetivo de impulsar la desamortización de manera gradual y prudente. Esto porque –según la editorial- hacía tiempo que los propietarios de aquellos terrenos ya no cultivaban maíz, ni los daban en arrendamiento para cualquier cultivo. Aparte de que la expansión del henequén ocupaba la superficie que antes estaba destinada para el maíz, la misma naturaleza del agave no permitía que los intersticios fuesen cultivados con ninguna otra vegetación, más que “sus hermosas cepas que una vez planteadas duran (...) perpetuamente por su continua y fecunda reproducción”.<sup>501</sup>

Para el editorialista, dicho proceso era irreversible por el interés mostrado para multiplicar los planteles de henequén, de forma tal que el cultivo

---

<sup>499</sup>“Terrenos baldíos. Artículo 2º”. *La Razón del Pueblo*, núm. 432, 29 de junio de 1870.

<sup>500</sup>“Terrenos baldíos. Artículo 3º”, *La Razón del Pueblo*, núm. 433, 1 de julio de 1870.

<sup>501</sup>*Ibidem*.

de maíz “se va refugiando a los lugares más remotos”. Sin embargo, este desplazamiento se topaba con el inconveniente causado por la guerra, como era el hecho de que estos lugares apartados no eran tan seguros, siendo éste el caso de los pueblos fronterizos. Más bien, por el momento había que resignarse a que “por ahora, es menester convenir en que esos terrenos no existen para los labradores pacíficos, porque ¡cuantos desgraciados han pagado con su vida la empresa de ir a trabajar en ellos!”.<sup>502</sup>

Indudablemente, en conjunto, aquellos aspectos influían para que la presión por la tierra aumentara en el noroeste de Yucatán, lugar donde el henequén amenazaba con expandir sus plantíos. De tal manera, ante aquella situación no había otra alternativa que impulsar la desamortización, con el objetivo de ampliar la disponibilidad de tierras a partir del fraccionamiento de los ejidos de los pueblos aledaños a Mérida.

Así es que, tanto los argumentos del juez Manzanilla y la prensa, como los mismos sucesos acaecidos en Yaxkix, mostraban que la desamortización enfrentaba múltiples obstáculos pese a las leyes nacionales que la impulsaban. Precisamente, la intervención de la federación en Yucatán para regular la enajenación de los terrenos baldíos apuntaba en aquella dirección, al menos en cuanto a despejar las dificultades ocasionadas por la legislación agraria local.

Es por ello que el 10 de diciembre de 1870, la federación emitió una resolución que en adelante regiría los destinos de las tierras baldías y de los pueblos indígenas de Yucatán, y que por su contenido reflejaba una actitud de conciliación entre los intereses locales y las leyes liberales nacionales. Para tal

---

<sup>502</sup>*Ibidem.*

efecto, se tomaron en cuenta los argumentos de Manuel Cirerol cuando elevó su protesta para pedir la revocación del decreto de 24 de mayo de 1870, además que se admitió la vigencia de la superficie otorgada por la ley de 8 de octubre de 1844, de cinco mil varas castellanas por cada viento, medidas desde el atrio de la iglesia principal de cada pueblo; además de respetar los terrenos de propiedad privada que en ellos se encontrasen. A su vez, para despejar cualquier duda sobre la legalidad con que la ley de 1844 fue emitida por los poderes del estado de Yucatán, de plano la federación no dudó en aceptar la validez del proceso que la emitió. También consideró que algunos pueblos ya habían mensurado sus ejidos con base a la ley de 1844, ratificando con ello la autenticidad de los trabajos efectuados con anterioridad a la derogación temporal de la misma. Sin embargo, la nueva resolución asintió que, para no contradecir al artículo 27 de la Constitución, que prohibía a toda corporación adquirir bienes raíces; **la nueva ley determinó** que la tierra de los ejidos no podría ser poseída ni explotarse en común. Para conciliar la ley de 10 de diciembre de 1870 con la constitución general, se dispuso que:

[...] dentro de las cuatro leguas cuadradas correspondientes a los ejidos de cada población, se señale el fundo legal de esta en la forma de un cuadro de mil doscientas varas por lado y cuyo centro sea el mismo de la población. Separado el fundo y los terrenos que, no siendo cultivables, se destinen al establecimiento de panteones, hospitales, rastros y cualquiera otro objeto de uso público en cada población, el resto hasta completar las cuatro leguas cuadradas de que se trata, se dividirá en lotes que se adjudicarán en propiedad a los padres o cabezas de familia [...]<sup>503</sup>

---

<sup>503</sup> *La Razón del Pueblo*, núm. 506, 21 de diciembre de 1870. El documento que sirvió de base para redactar la ley del 10 de diciembre de 1870, indicaba: "Que después de separados los terrenos, que por no ser cultivables, se destinen a cementerios, hospitales, o a cualquier otro objeto de uso público, se distribuyan los restantes en lotes de extensión *proporcional al número de individuos de cada familia*, [cursivas nuestras] y se adjudiquen en propiedad a cada cabeza de familia". "Bases sobre las que se emitió la ley de 10 de diciembre de 1870". AGA, Sección Yucatán, Terrenos Nacionales, Ejidos 1.24 (27), exp. 10.

Esta nueva disposición separaba el terreno destinado para el fundo legal y para el ejido. Según se hizo notar, este último estaría destinado para la agricultura, además de repartirse equitativamente entre los jefes de familia. Por tal motivo, en cada pueblo la parcela individual dependería del número de cabezas de familia, es decir, que su extensión sería relativa al factor demográfico. Para evitar que la explotación fuese comunal, cada padre contaría con un lote avalado por su respectivo título de propiedad. Con ello no había duda que el camino del maya hacia la civilización estaba marcado por dos senderos: convertirse en un pequeño propietario o, en caso de sucumbir ante las leyes económicas, vender su tierra para luego depender de la venta de su fuerza de trabajo. De este modo, desde la perspectiva del desarrollo del cultivo del henequén, los obstáculos jurídicos quedaban despejados puesto que con la nueva ley los pueblos indígenas ya no contarían con un soporte legal para sostener la explotación colectiva de la tierra.

Entre tanto, no obstante la llamada de atención del juez Yanuario Manzanilla, la federación no resolvió lo relativo al peonaje acasillado. Mas bien, con el impulso de la desamortización, la nueva legislación abría la posibilidad de crear un mayor número de trabajadores para las haciendas, tan necesarios para impulsar el anunciado auge henequenero.

En seguida analizaremos cuales fueron los resultados de la aplicación de esta ley liberal, para lo cual haremos énfasis en el aspecto agrario, así como las respuestas de los pueblos indígenas pacíficos.

## CAPÍTULO III

### Segunda parte

#### LA CONTRAOFENSIVA DE LOS PACÍFICOS

A pesar de que la nueva legislación sobre la tierra de los pueblos tenía como objetivo la desaparición del uso común de la tierra, todo dependió de la manera como los mayas enfrentaron la orden de dividir la tierra en pequeñas propiedades. Debido a la heterogeneidad y a la complejidad que caracterizaba a la situación agraria en el interior de Yucatán, los mayas reaccionaron de manera diferente ante el nuevo embate liberal.

Según el caso, en ocasiones los indígenas mostraron de manera explícita su rechazo al fraccionamiento de sus tierras y, en otras, la resistencia se mostró mediante estrategias que les permitieron continuar explotando las tierras de manera comunal; como era dilatar la mensura de los lotes y a través de sistemas de arrendamiento de fracciones del ejido, entre otros artificios que coadyuvaron para que los mayas conservaran sus tierras comunales. Así que en este apartado se analizarán las distintas respuestas a la ley de 10 de diciembre de 1870, así como los mecanismos empleados para explotar una mayor cantidad de tierra que la proporcionada por dicho mandato. Asimismo, se hará hincapié en los efectos regionales de aquella medida, en cuyo proceso observamos que los pueblos ubicados en el noroeste tuvieron una mayor tendencia a fraccionar y a vender sus tierras a los hacendados mientras que en el resto de las regiones que aún quedaban bajo la jurisdicción controlada por el gobierno yucateco, se mostró una mayor resistencia para dividir las tierras

comunales. Aunque es necesario reconocer que en ambas zonas hubo algunas excepciones en uno y otro sentido, empero estas salvedades no mostraron la tendencia dominante.

Otra región que estuvo a merced de los denuncios de terrenos baldíos fue el noreste de la península, en la que se lograron establecer las compañías forestales El Cuyo y Anexas y la Compañía Colonizadora de la Costa Oriental, así como la enajenación que experimentaron la Isla Mujeres y Cozumel, procesos que en otra ocasión tuvimos la oportunidad de analizar con mayor detalle.<sup>504</sup> Al respecto, baste recordar que la excepción la constituyeron los terrenos ocupados por los mayas pacíficos de Kantunilkín, pues al momento de proceder al deslinde del terreno de la Compañía Colonizadora las autoridades federales instruyeron al denunciante que respetara las tierras de los indios del mencionado poblado.

Entrando en materia. Desde el punto de vista legislativo la nueva ley agraria se anotó una doble victoria liberal sobre el régimen comunal de la tierra: la primera consistía en que una vez delimitado el ejido por el cuadrado de 1,200 varas por lado; entonces el terreno sobrante podría denunciarse como baldío. La ley de 1870 sólo reconoció la entrega del fundo legal y de las tierras agrícolas, lo cual contradecía a la territorialidad indígena que contemplaba además la tierra no ocupada, es decir, el monte que los mayas utilizaban para recolectar leña y hierbas medicinales y para practicar la cacería.

El segundo aspecto del triunfo liberal consistió en que la entrega del ejido bajo la modalidad de la propiedad privada, no solo obligaba a desconocer

---

<sup>504</sup>Al respecto véase los capítulos II y III del libro: Gabriel Aarón Macías Zapata, *La península fracturada. Conformación marítima, social y forestal del Territorio Federal de Quintana Roo. 1884-1902*. México, CIESAS/UQROO/Porrúa, 2002.



la posesión comunal; además implicaba que la tierra estaría sujeta a los vaivenes de la voluntad individual y no de la comunidad. En otros términos, la tierra podría circular en el mercado según el libre albedrío del propietario de la parcela.

Lo anterior significaba que la dotación ejidal podría desmembrarse por las sucesivas ventas de los lotes a especuladores y hacendados, ambos ajenos a la comunidad. Esto suponía que el proceso civilizatorio podría avanzar más rápido mediante la convivencia entre blancos, mestizos y mayas, en un mismo espacio. Además, una vez que el campesino vendiera la tierra, las haciendas henequeneras podrían obtener una mayor oferta de la de por sí escasa fuerza de trabajo. Empero, en algunos casos, es por demás interesante resaltar que la oposición de los indios a la ley de 1870 se basaba en el rechazo de convertirse en peones acasillados.

Sin embargo el verdadero logro liberal debe calificarse en el contexto de los efectos tangibles obtenidos al aplicarse la mencionada ley. Lo anterior porque la resolución de 10 de diciembre de 1870, ante los problemas que su aplicación comenzó a ocasionar, paradójicamente influyó para que el gobierno local reviviera varios decretos derogados por la federación y que otorgaban ventajas legales a los pueblos que sostenían querellas contra los denunciantes que pretendían apropiarse de sus tierras.

Así que, ante las solicitudes que hicieron varios pueblos para la distribución del ejido entre los padres de familia, el gobierno de Yucatán emitió la orden de 10 de noviembre de 1875, en la que se reproducen el acuerdo de 8 de octubre de 1844 y el de 11 de abril de 1861.<sup>505</sup> Lo anterior para prevenir los

---

<sup>505</sup> Eligio Ancona, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, T. II, Imprenta de "Eleco del comercio", Mérida, 1886, p. 105. Recordemos que el decreto de 11 de abril daba al gobernador

conflictos debido a que, durante el período de 1870 a 1875, aumentó el número de quejas porque algunos solicitantes de baldíos lo hacían en lugares en los que, por falta de deslindes, aún se dudaba si aquellos terrenos eran de la nación o ejidos de los pueblos.

Al respecto, contamos con algunas referencias –por cierto incompletas– que a partir de 1870 algunos pueblos de mayas pacíficos del interior de Yucatán solicitaron la mensura de sus ejidos, tal como lo estipulaba la nueva legislación liberal. Algunos poblados, que con el paso del tiempo quedaron ubicados dentro de la zona henequenera, a pocos días de emitida la resolución de 10 de diciembre de 1870 mostraron su interés por mensurar y dividir sus ejidos. Al respecto, el ayuntamiento de Temax informaba haber efectuado el deslinde de los ejidos de dicha municipalidad, pero por causas que ignoraba aquella institución, el agrimensor encargado de los trabajos se retiró rumbo a Mérida, llevándose los respectivos documentos, quedando de esta manera pendiente la aprobación de los procedimientos.

Entre tanto, la junta municipal de Dzidzantún señalaba que no había sido posible proceder a la mensura de los ejidos del municipio, debido a que sus habitantes carecían de lo más preciso para su sustento por causa de que en este año perdieron las sementeras en su totalidad.<sup>506</sup> De esta manera, los viejos problemas que habían impedido la medición de las tierras con base a la pasada ley de 1844, paulatinamente comenzaban aflorar.

---

de Yucatán la oportunidad de emitir su opinión sobre la conveniencia de otorgar o no un denuncia, en caso de que este perjudicara al estado o a sus habitantes. Además, para evitar que los pueblos quedaran sin ejidos por culpa de los denuncios de baldíos, antes de otorgarlos se debería de proceder a mensurar los ejidos de los pueblos que aún no lo habían hecho. Esta última disposición era contraria a la ley federal de 1863 sobre enajenación de baldíos, que consideraba como tales a los terrenos de los pueblos que aún no eran entregados legalmente como ejido.

<sup>506</sup>*La razón del pueblo*, núm. 520, 23 de enero de 1871.

En 1875 hicieron lo suyo los pueblos de Suma, Timucuy, Motul, Sacalum, Umán, Ucú, Tetiz y Cansahcab. Al año siguiente tocó a Mocochoá y Cacalchén. Asimismo, también hubo solicitudes para efectuar el mismo procedimiento de parte de poblados ubicados fuera de la zona donde se expandió el cultivo del agave, como fueron Pustunich y Oxkuzcab. En el mismo sentido, en 1876 lo hicieron Yotholim y Tzan.<sup>507</sup>

Sin embargo, en la mayoría de los casos el fraccionamiento del ejido entre los jefes de familia tardaba varios años, atraso que se debía a los múltiples problemas que durante el proceso enfrentaban los indígenas, tanto al interior de los pueblos como en sus pleitos con los deslindadores. El caso de Timucuy es ilustrativo en varios sentidos: aunque muestra que los indígenas deseaban el reconocimiento de sus tierras, una fracción de ellos rechazó el mandato que los obligaba a fraccionar el ejido, debido a que, según su parecer, un porcentaje de los habitantes empadronados no tenían derecho a recibir un lote de tierra.<sup>508</sup>

Esto como una clara muestra de que con el fraccionamiento del ejido entre el número de cabezas de familia, el factor demográfico iba a contribuir en la presión social por la tierra al interior de las comunidades, además de causar enfrentamientos entre los habitantes. Más aún, sobre todo por la intromisión de advenedizos y oportunistas que con la medición del ejido trataban de aprovechar la situación para hacerse de un lote de tierra. En esta ocasión, se trataba de las reminiscencias de los derechos corporativos, o sea, de reclamar

---

<sup>507</sup> Eligio Ancona, *Colección de leyes...*, pp. 90, 91, 95, 99, 100, 103, 113, 125, 130, 132, 142, 143.

<sup>508</sup> *Vecinos de Timucuy al gobernador de Yucatán, 13 de octubre de 1882*. AGEY, Poder Ejecutivo, Sección: milicia, 1882, caja 220. La ley contemplaba que para proceder al fraccionamiento del ejido era menester levantar un padrón de los jefes de familia para luego proceder a fijar proporcionalmente la superficie de tierra que correspondía a cada uno.

el acceso al reparto siempre y cuando se tuviera derecho a ello por ser miembro de la colectividad. Dicho reconocimiento estaba a cargo de la misma comunidad con el objetivo de rechazar el oportunismo de aquellos extraños que trataban de aprovechar el reparto de terrenos. Esta condición muestra que aun los mayas podrían tener cierto control en el proceso de adjudicación de los lotes.

Al respecto, resulta que en octubre de 1882 un grupo de 6 o 7 vecinos de Timucuy se quejó ante el gobernador del estado, quejándose que al momento de efectuar el padrón de habitantes con derecho a recibir una fracción del ejido, el jefe político de Acanceh, Rafael Espinosa, elevó el número de 250 a 310 individuos.<sup>509</sup> Sostenían que las personas agregadas no formaban parte de la comunidad y por ello no eran merecedoras del reparto. Lo más grave del caso era que: “este aumento de personas (...) nos priva de una gran porción de nuestras tierras que entre nosotros los verdaderos vecinos de la municipalidad deben distribuirse”.<sup>510</sup> En el fondo prevalecía el principio de la protesta: a mayor número de empadronados menos superficie de tierra para cada uno. Asimismo, desde el momento en que el gobierno tomaba las riendas del trámite del reparto de la tierra, surgía el peligro de que la comunidad perdiera el control sobre las personas que tenían derecho al acceso de los recursos, como era en este caso la introducción de personas ajenas a la corporación.

La Junta municipal de Timucuy aclaró que en la reunión donde se dio a conocer el número de agraciados, se tomó en cuenta una lista en la que figuraba una gran diversidad de beneficiarios, aparte de los jefes de familia. En

---

<sup>509</sup> *Ibidem.*

<sup>510</sup> *Ibidem.*

ella había desde “solteros, viudos, y madres de familia con uno o más hijos de padres no conocidos y (...) una que otra viuda con hijos”.<sup>511</sup> En aquella ocasión se ignoró la existencia de otro padrón, y posiblemente se trataba del que registraba a las 250 personas y no las 310 que resultaron.

En su defensa, el jefe político alegó que él mantuvo abierto el registro para que aquellos padres de familia que deseaban poseer un lote, pasaran a presentar sus argumentos a favor y, de comprobar su derecho, entonces quedarían inscritos en el padrón. Una vez agotado el trámite, en una reunión posterior en la que estaban presentes todos los vecinos, se hizo una lectura pública en la que se mencionaron los nombres de todos los empadronados. Tanto la junta municipal como una multitud de vecinos de Timucuy, acordaron aceptar la validez del padrón que registró a los 310 beneficiarios. Esta decisión quedó sellada en un acta en la que la mayoría de los vecinos mostraron la avenencia de incluir a ese número de campesinos. Con ello el jefe político agregaba haber actuado de acuerdo con la ley, pero, según él: “esta resolución no fue (...) del agrado de algunos, cuyas ideas se veían contrariadas”,<sup>512</sup> lo que se reflejó con el rechazo de varios timucuyenses del padrón abultado. Sea cual fuese el verdadero número de beneficiarios, la actitud de algunos indígenas muestra que la correlación entre el factor demográfico y el reparto individual de la tierra se convirtió en un elemento que dio lugar a una mayor presión sobre la tierra y, por ende, a la oposición de los mayas a ciertos principios contenidos en la nueva ley agraria.

De nueva cuenta y en plena vigencia de la ley de 1870, los mayas de Dzitas continuaron defendiendo una determinada superficie de terreno, y que,

---

<sup>511</sup> *Ibidem.*

<sup>512</sup> *Ibidem.*

aún sin mensurar el ejido, reclamaban tener derecho a ella. En esta ocasión, el enfrentamiento no fue en contra de los deslindadores; sino en oposición con las pretensiones de sus vecinos de Cenotillo, ubicado a 4 o 5 leguas del primero y cuyos terrenos colindaban entre sí.

En abril de 1882 los dzitaseños dirigieron una comunicación al gobernador del estado, en la que exponían una queja porque los de Cenotillo se introdujeron a talar sus terrenos ubicados al noroeste y poniente de Dzitas.<sup>513</sup> Igual que en su anterior pleito con los deslindadores, los mayas argumentaron la situación de frontera que experimentaban, con el claro propósito de obtener mayores consideraciones que sus vecinos. Insistían en que los terrenos de Dzitas, ubicados en el sur y el oriente del poblado, prácticamente estaban localizados en campo enemigo. Esta condición les impedía disponer de aquellas tierras, por lo que estaban obligados a explotar el terreno que colindaba con Cenotillo. Al mismo tiempo, afirmaban que Dzitas era uno de los pueblos que servían de parapeto para cubrir a los demás poblados de las invasiones de los mayas orientales y, a diferencia de los de Cenotillo, este pueblo se encontraba geográficamente resguardado por los cantones ubicados en la carretera principal que comunicaba a Izamal con Valladolid.<sup>514</sup> Por tal motivo, suplicaban al gobernador una mayor consideración para resolver el caso a su favor, al grado de solicitar que pidiera a los de Cenotillo que “abandonen las sementeras que tienen preparadas en los

---

<sup>513</sup> *Solicitud de vecinos de Dzitas al gobernador del estado, 30 de abril de 1882.* AGEY, Poder Ejecutivo, Sección milicia, 1882, caja 220.

<sup>514</sup> Este alegato mostraba que, incluso entre los mismos pueblos fronterizos, había distinciones por la ubicación geopolítica de los pueblos indígenas.

terrenos de nuestro pueblo y se abstengan en delante de volver a cometer un ataque igual u otro semejante".<sup>515</sup>

De acuerdo con las aseveraciones de los dzitaseños, el caso muestra que habían logrado mantener cierto control sobre los terrenos baldíos aledaños a su ejido, hecho que justificaban por la condición de guerra experimentada por su ubicación como pueblo fronterizo. Lo anterior porque, al rendir su informe sobre el caso, el jefe político de Espita, a cuya jurisdicción pertenecían los quejosos, aseguró que los terrenos reclamados no eran parte del ejido de Dzitas, sino baldíos. Aunque por tal motivo la queja fue desechada, el dato muestra que los pueblos fronterizos empleaban dicho argumento, real o no, para expandir las posibilidades de exigir los terrenos baldíos aledaños al ejido, en demanda de tierras más seguras y alejadas del teatro de operaciones militares.

Es posible, además, que este territorio lo mantuvieron alejado de las pretensiones de los deslindadores. Recuérdese que en 1869 Dzitas estaba rodeado de ranchos y de haciendas, pero, según los datos de 1882, aún en este año quedaban baldíos cercanos al pueblo. De cualquier manera, aunque el caso no se resolvió a favor de los dzitaseños, es probable que junto con los de Cenotillo continuaron explotando aquellos terrenos baldíos.

A fines de 1882 tocó su turno a Cenotillo, caso que refleja el rotundo rechazo de los habitantes hacia el reparto del ejido entre los jefes de familia. Los vecinos se dirigieron al gobernador de Yucatán haciéndole recordar que en 1844 mensuraron el terreno que correspondía al ejido del pueblo,<sup>516</sup> y

---

<sup>515</sup> *Ibidem.*

<sup>516</sup> Recuérdese que en 1869 los de Cenotillo se negaban pagar el gravamen del 8% destinado para efectuar la mensura del ejido con base a la ley del 8 de octubre de 1844. Tal parece que con la sola promulgación del decreto, algunos pueblos mayas consideraron que tenían derecho

“desde entonces los habitantes de la localidad labran tranquila y provechosamente esos terrenos, y cómodamente se proporcionan el sustento y las comodidades posibles para una vida modesta y feliz”.<sup>517</sup>

Las razones que expusieron los de Cenotillo para oponerse a la atomización de la propiedad comunal, expresaban los temores por los efectos dañinos del liberalismo con respecto a la tenencia de la tierra y a la organización social de la comunidad. Asimismo, señalaban los motivos por los que la propiedad de la tierra podría provocar la pobreza entre ellos, argumento que contradecían a los liberales que aseguraban que la tierra corporativa era fuente de miseria entre los mayas. También mostraban algunas características acerca de la manera de ejercer la agricultura basada en el tradicional sistema de roza, además de resaltar algunos factores sobre los que se apoyaba el acceso común a la tierra, y que en conjunto eran incompatibles con los principios liberales de la nueva legislación. Asimismo, este caso muestra como los factores internos de la colectividad, en conjunto con las determinaciones ecológicas, contrastaban con el fraccionamiento de la tierra y la propiedad privada de los lotes.

Un primer razonamiento indicaba que una vez efectuada la división de las parcelas, cada campesino se limitaría a explotar su lote, y al momento de agotarse ese terreno por las sucesivas siembras, entonces estaría “reducido a la triste condición de abandonar su ejercicio de labrador, o para no ver perecer a su familia de hambre, sujetarse a ser criado o doméstico de algún propietario

---

a conservar su ejido aunque no lo hubiesen mensurado. No es casual que se referían al año de 1844 cuando supuestamente recibieron sus tierras. Además, por el argumento que precede, todo indicaba que explotaban sus tierras de manera comunal.

<sup>517</sup>*Los vecinos de Cenotillo al Gobernador del estado de Yucatán, 17 de septiembre de 1882.* AGEY, Poder Ejecutivo, Sección Ayuntamientos, Caja 220, 1882.



de finca”.<sup>518</sup> Esto es, los de Cenotillo se resistían a abandonar la tierra para evitar convertirse en peones acasillados de las haciendas henequeneras. En otros términos, podríamos agregar que la lucha por conservar sus derechos corporativos, se traducía en el derecho mismo de continuar sosteniéndose como campesino. El de seguir gozando del acceso colectivo de los recursos comunales, que a su vez le proporcionaría elementos de sobrevivencia para evitar endeudarse como empleado de las haciendas; esto es, asegurar la libertad que proporcionaba pertenecer a la corporación.

Un segundo argumento reflejaba la incompatibilidad entre el fraccionamiento de la tierra con el sistema de herencia familiar, visto como otra probable causa de empobrecimiento. Al morir algún propietario, el lote tendría que subdividirse equitativamente entre sus herederos, y así hasta que las porciones fuesen tan insignificantes “que no llenará el objetivo de beneficiar a las familias que hoy se propone el Gobierno”.<sup>519</sup> Es decir, los miembros de las unidades domésticas podrían aumentar, mientras que el lote de terreno agrícola no podría estirarse en la misma proporción.

El tercer factor estaba relacionado con el sistema comunal de acceso a la tierra, en contraste con la implantación de la propiedad de la tierra. Se argumentaba que el fraccionamiento del terreno crearía divisiones y disgustos entre los habitantes, cada uno cuidaría celosamente su lote y el más ligero ataque a la propiedad individual encendería la discordia. Mientras que, en contraste, “hoy y hace tantos años, cada ciudadano escoge en paz un pedazo de tierra, lo labra y explota sin que persona alguna le (...) haga

---

<sup>518</sup> *Ibidem.*

<sup>519</sup> *Ibidem.*

objeción”.<sup>520</sup> Esto es, la atomización del terreno acabaría con el derecho colectivo de acceso a la tierra.

El cuarto y último alegato resaltaba la incongruencia entre la propiedad de la tierra con el sistema de rotación de los cultivos y según las diferentes clases del suelo. Se vaticinaba que el malestar vendría desde el instante mismo del reparto, porque habiendo una porción de terreno cultivado y otro casi virgen, aquellos que iban a recibir del primer tipo quedarían descontentos por la desventaja, debido a que el segundo prometía mejores rendimientos. Además, el terreno del ejido estaba compuesto de diferentes clases, había partes de tierra colorada, otras de negra, otras arcillosas;<sup>521</sup> y así cada uno escogía la parte que necesitaba según la semilla que pretendía cultivar. Esto no sería posible con el reparto, porque “el dueño (de un lote cualquiera) tendrá que dedicarse (a cultivar el) grano que le permita la calidad de sus tierras”.<sup>522</sup>

Estos argumentos probaban que los principios liberales que regían la ley de 1870, no se adaptaban a las necesidades agrícolas y sociales de los pueblos mayas. Al respecto, no es casual que los habitantes de Cenotillo hayan citado el anterior reconocimiento de su ejido basado en la ley de 1844, que les otorgó el terreno bajo el uso común y cuyo sistema consideraron más congruente con su organización social y forma de practicar la agricultura.

La solicitud de los indígenas fue del conocimiento de la junta municipal de Cenotillo, y una vez “enterada de las razones justas y legales en que se

---

<sup>520</sup> *Ibidem*.

<sup>521</sup> El terreno para obtener una buena cosecha de maíz es el suelo negro (en maya, *eek'luum*), rico en materia orgánica. Se dice que los campesinos mayas preferían hacer sus milpas en los pedregosos cerros, desdeñando el suelo rojizo, relativamente libre de piedras y profundo. El maíz se producía mejor en la poca tierra negra depositada entre las piedras, tan escasa que parecía haberse distribuido a puñados, que en la abundante tierra colorada de la falda, pobre en cal, y que fácilmente se llenaba de hierba al grado que el campesino no podía dominarla de manera eficaz. Augusto Pérez, “La agricultura milpera de los mayas de Yucatán”, en *Enciclopedia Yucatanense*, Tomo VI, México, Edición del Gobierno de Yucatán, 1946, p. 174.

<sup>522</sup> *Los vecinos del poblado de Cenotillo...*

apoya”, hizo suya la inquietud de los vecinos para suspender la división de los terrenos y para que los dejaran continuar como antes. Mientras tanto, el jefe político de Espita, Eligio Erosa, consideró que aunque no era competencia del gobierno del estado resolver la petición de los de Cenotillo, reconoció como “muy justas las razones aludidas en ella”.<sup>523</sup> Por ello intercedió ante el gobernador para que, a su vez, esta instancia promoviera con la federación una solución favorable para los inconformes. Aunque desconocemos el desenlace de este episodio, el caso muestra algunos argumentos para rechazar el empuje liberal.

En otros casos, la oposición a perder las tierras orilló a los indígenas de Samahil a impedir el denuncia con las armas. A principios de 1882 el ciudadano Bernabé Correa solicitó un terreno baldío, cuyos linderos eran, al norte, las tierras de la hacienda Balché de su propiedad, al sur colindaba con la hacienda Chun, al este con las de Chun y Calaxan, y al poniente con tierras de Samahil y de la hacienda San Miguel.<sup>524</sup> Con la presencia del comisario municipal de Samahil, Buenaventura Franco, y de los propietarios de las haciendas, el juzgado de distrito de Yucatán procedió a efectuar la mensura del terreno.

Cuando aún no habían terminado con las labores de apeo, de pronto Buenaventura y un gran número de gente armada “con escopetas y machetillos” se presentaron en el lugar con la intención de impedir el deslinde, alegando que esos terrenos pertenecían al ejido del pueblo. Ante la negativa del agrimensor para suspender las labores, se retiraron del lugar para más tarde regresar acompañados de un mayor número de individuos, así como del

---

<sup>523</sup>*Ibidem.*

<sup>524</sup>AGEY, Poder Ejecutivo, Sección: Gobernación, 1882, caja 221.

jefe político de Hunucmá, Máximo Ancona, quién pidió al perito que detuviera la mensura. Al respecto, el agrimensor negó que se tratara de tierras de Samahil, motivo por el que Ancona lo amenazó de consentir que Buenaventura y su gente abrieran fuego sobre él y los trabajadores. Esta advertencia fue suficiente para que el agrimensor interrumpiera el deslinde del terreno.<sup>525</sup>

Ante el giro que habían tomado los acontecimientos, el gobernador del estado intervino a favor de los mayas y solicitó a la federación la suspensión definitiva de la mensura del baldío, mientras que, a su vez, Correa insistió en la continuación del trámite. Congruente con la tendencia liberal que había adoptado el gobierno federal, respondió afirmativamente a la petición del hacendado, indicando que solo con el deslinde se tendría conocimiento si en verdad se trataba de un terreno baldío o, en su caso, de las tierras del ejido de Samahil.<sup>526</sup> Sin embargo, sobre las posteriores diligencias no contamos con referencias.

En otros pueblos, en los que no existía el problema derivado de la escasez de la tierra por la presión demográfica; pero en cambio padecían la invasión de sus terrenos por agricultores ajenos al pueblo, pusieron en práctica la estrategia que, en vez de expulsar a los extraños, se dieron la tarea de arrendar legalmente las tierras del ejido. Este era el caso de los vecinos de Sitalpech. Una población ubicada en el límite oriental de la zona henequenera, y cuya actitud muestra el rechazo de sus habitantes para arrendar sus tierras para la plantación del agave.

---

<sup>525</sup> *Ibidem.*

<sup>526</sup> *Ibidem.*

A finales de 1882, en vista que había varios individuos ajenos al pueblo ocupando distintas porciones de su ejido, solicitaron al Consejo de gobierno de Yucatán permiso para arrendar sus tierras con la finalidad de reunir fondos para adquirir una farola para alumbrado público.<sup>527</sup>

Aparte del beneficio económico que se obtendría por la medida, con ello los de Sitalpech esperaban alcanzar un mayor dominio sobre sus tierras. La estrategia iba encaminada a proteger la tierra agrícola y los bosques, pues las actividades de los invasores consistían en efectuar sembradíos de maíz y de frijol, ocupando los terrenos por dos años; mientras que otros se dedicaban a explotar caleras y a fabricar carbón y, en este caso, aunque la ocupación del terreno se reducía a un corto tiempo, ambas actividades contribuían en la destrucción del bosque. Además, el dueño de la hacienda Chiceh invadió las tierras de Sitalpech para establecer un plantío de henequén en una extensión de quince mecatres, en tanto que el propietario de la hacienda de Tancabchen ocupó diez mecatres para construir las casas de sus peones.

La junta municipal de Sitalpech aceptó que los ejidos del pueblo contaban con la superficie suficiente, para que, sin perjuicio de sus habitantes, se procediera a la renta de los terrenos. Recomendó acceder al arrendamiento para los cultivos del maíz y de frijol, pero recomendó prohibir las plantaciones, las caleras y las carboneras.

De acuerdo con los comentarios del Consejo, se deduce que Sitalpech aún no había fraccionado su ejido con base en la ley agraria de 1870. Refiriéndose a este caso específico, el organismo consideró que aunque la

---

<sup>527</sup> En las inmediaciones de Sitalpech se acostumbraba cobrar, por concepto de arrendamientos de tierras, la cantidad de doce y medio pesos por cada cien mecatres, cuota que comprendía dos años de ocupación. *Informe de la junta municipal de Sitalpech, 13 de noviembre de 1882.* AGEY, Poder Ejecutivo, Sección: Gobernación, 1882, caja 221.

explotación en común de la tierra legalmente no existía, pero mientras no se hiciera la distribución de los ejidos entre los jefes de familia; se especificó que no había ningún impedimento legal para desatender el propósito “con que los creó la legislación antigua”.<sup>528</sup> Sin embargo, el Consejo aclaró que ello no significaba que los de Sitalpech dejaran de observar las disposiciones dictadas por la ley de 1870. Mientras, en lo que se antojaban medidas transitorias, en tanto se fraccionaba el ejido, se resolvió que los vecinos podrían rentar sus tierras a razón de 12.5 pesos los 100 mecatres, siempre que los arrendatarios no fuesen vecinos del lugar, y que sembraran maíz y frijol, o cualquier otro producto que no requiriese de la ocupación del terreno por más de dos años.<sup>529</sup> Lo anterior implicaba la prohibición implícita de la plantación de henequén.

De igual manera, también se ordenó que en adelante ninguna persona extraña al poblado podría labrar sus terrenos, sin contar con el previo permiso de la junta municipal, “la cual solo podrá otorgar la concesión, cuando en su concepto quede en los ejidos el terreno suficiente para las labranzas de los vecinos” de Sitalpech, además de prohibir la explotación de caleras y la elaboración de carbón. En cuanto al destino de los ingresos se determinó que fuesen invertidos en la compra de una farola para el alumbrado público y, en adelante, los futuros recursos se destinarían para el presupuesto anual de ingresos, con el objetivo de que el municipio le diera el uso más conveniente de acuerdo con sus necesidades. Sin ningún cambio, el conjunto de estas disposiciones fueron aprobadas por el gobernador de Yucatán.<sup>530</sup> De esta

---

<sup>528</sup> *Ibidem.*

<sup>529</sup> *Ibidem.*

<sup>530</sup> *Ibidem.*

manera, a partir de esta resolución nos preguntamos si en verdad convenía fraccionar el ejido.

Lo anterior porque de haberse efectuado el reparto de las tierras de Sitalpech, hubiera sido más difícil alcanzar este acuerdo pues los contratos de arrendamiento hubiesen pertenecido al ámbito de lo privado, entre el propietario y el arrendatario del terreno, en donde además los ingresos no estarían destinados para el beneficio público. Asimismo, quizá no hubiese de por medio la prohibición para desarrollar la plantación, o hacer caleras y carbón. Al contrario, tal como lo especifican los preceptos autorizados por el gobierno yucateco, las disposiciones estaban encaminadas para que los vecinos obtuvieran una mayor conservación y dominio de sus terrenos, todo ello bajo el régimen comunal y, según lo aprobó el gobierno, hasta el arrendamiento se hizo de manera colectiva.<sup>531</sup> Al respecto, como hemos mencionado antes, aunque es verdad que en algunos casos los pueblos carecían de los recursos para deslindar el ejido; en este caso, ¿para qué preocuparse por apresurar la mensura si el gobierno mismo intervenía a favor de alargar el goce de la tierra bajo la organización corporativa?

Asimismo, otro caso que llama la atención por haber tenido una resolución que a estas alturas creíamos superada por recordarnos el fallo del juez Manzanilla para el caso del abrevadero Yaxkik, es el del denunciante Eduardo Peón, dueño de la hacienda San Antonio, quién solicitó un tablaje de

---

<sup>531</sup>Es probable que la facultad otorgada al municipio de Sitalpech era contraria a la disposición del 7 de diciembre de 1875, la cual ordenaba a las autoridades municipales que no cobraran arrendamiento alguno a los labradores de los terrenos públicos, sea que se tratara de comunidad, ejidos o baldíos, pues ello correspondía a los agentes que la Jefatura de Hacienda tenía autorizados. Eligio Ancona, *Colección de leyes...*, p 124.

tierras en un sitio denominado Púha, enclavado entre las tierras de su propiedad.<sup>532</sup>

Cuando iniciaba el trámite de la mensura la municipalidad del pueblo de Sacahsm presentó un juicio de oposición, motivo por el que el denunciante levantó una airada protesta, en la que resaltaba lo anticonstitucional de la medida, puesto que los ayuntamientos estaban impedidos legalmente para administrar bienes raíces. Y más aún porque los vecinos de Sacahsm sostenían que aquellos terrenos denunciados no eran baldíos, porque pertenecían a la Virgen del pueblo. Haciendo gala de sus conocimientos jurídicos, Peón citó las leyes de reforma para afirmar que por ese mandato las tierras de la divinidad pasaban al dominio de la nación.

Aparte de los recursos culturales empleados para exigir la posesión de la tierra, un aspecto importante que de ahí se deriva es que los de Sacashm reclamaban una territorialidad opuesta a la concepción relativa a la continuidad territorial, es decir, que el terreno de referencia no era lineal, sino zonal y discontinuo. Como recordaremos, este fue uno de los principales argumentos del juez Manzanilla para negar que el abrevadero Yaxkix fuese de los ejidos de Nohluch, Papacal y San Matías por encontrarse a más de dos leguas de distancia.

Regresando al caso que nos ocupa, Peón sostenía que las tierras de la Virgen no podrían considerarse como parte del ejido, debido a que se hallaban ubicadas a más de media legua del pueblo, además de encontrarse rodeadas de terrenos de propiedad particular por lo que no colindaban con las tierras de Sacashm. En ello el denunciante encontró otra razón por la cual aquellas

---

<sup>532</sup> *La sección 1ª de Fomento transcribe al gobernador de Yucatán un oficio del C. Eduardo Peón, con motivo de una denuncia de baldíos, 27 de octubre de 1882. AGEY, Poder Ejecutivo, Sección: Gobernación, 1882, caja 221.*



tierras no podrían considerarse como parte del ejido, porque “estos deben ser continuos y sin interrupción y solo se extienden a mil doscientas varas”.<sup>533</sup> Aunque desconocemos el final de este episodio, los hechos demuestran que aún después de la ley liberal de 10 de diciembre de 1870 algunos pueblos mayas continuaban sosteniendo la defensa de algunos aspectos de su territorialidad, contrarios a los principios que el liberalismo agrario trataba de impulsar.

Aun así, contamos con datos para asegurar que la oleada liberal que caracterizó a las tres últimas décadas del siglo XIX, permitió que el despojo de los pueblos de mayas se incrementara. Se ha calculado que entre 1878 y 1912 la cantidad de 66 ejidos, que totalizaban 134 000 hectáreas, fueron adquiridos por las haciendas y entregadas al cultivo del henequén.<sup>534</sup> En consonancia los censos de fines de siglo XIX indican que el número de peones se elevó de 20 767 en 1880, a 80 216 en 1900: un aumento del 386%.<sup>535</sup> No es de dudar que un significativo porcentaje de estos trabajadores fue fruto de los ejidos enajenados.

Sin embargo, un estudio reciente, basado en la consulta del Archivo de Terrenos Nacionales, nos da cuenta de la zona donde la desamortización tuvo mayores efectos. Dicha investigación encontró que en dicho acervo existen 81 solicitudes para proceder de acuerdo con la ley de 10 de diciembre de 1870; de las cuales en 56 fueron acotados y distribuidos los lotes; 34 de ellas se encontraban en los partidos que se distinguían por el desarrollo del cultivo del henequén en el último cuarto del siglo XIX, como eran Mérida, Motul, Izamal,

---

<sup>533</sup> *Ibidem.*

<sup>534</sup> Gilbert Josep y Allen Wells, “El monocultivo henequenero y sus contradicciones. Estructura de dominación y formas de resistencia en las haciendas yucatecas a fines del Porfiriato”, *Siglo XIX*, año III, núm. 6, julio-diciembre, p. 227.

<sup>535</sup> *Ibidem.*

Tixkokob, Hunucmá, Maxcanú, Acanceh, Temax y Progreso.<sup>536</sup> De cualquier modo, este proceso permitió que los hacendados tuvieran a su alcance el preciado recurso como era la tierra.

Con la finalidad de completar el cuadro sobre el liberalismo yucateco en tiempos de guerra, en seguida analizaremos los aspectos relacionados con la política agraria y su vínculo con el proceso de pacificación e integración de los mayas pacificados y de Santa Cruz, de 1870 hasta el período que comprende el final del conflicto.

*1873, un paso adelante. 1895, dos pasos atrás*

Mientras la guerra seguía su curso, al mismo tiempo los gobiernos de Yucatán y de Campeche hacían esfuerzos para resolver ciertos problemas derivados de la pasada sublevación de los mayas pacificados de Campeche en 1867, mismos que de no atenderse podrían contribuir al aumento del caos, mientras que una solución positiva podría coadyuvar a la solución paulatina de los trastornos ocasionados por el conflicto. Aquella situación repercutió en el reordenamiento de la geopolítica de los pueblos pacificados, acción que implicaba impedir a toda costa un nuevo alzamiento u otro intento de alianza con los mayas orientales. Entre las medidas implementadas estaba el repoblamiento de los pueblos abandonados por los insurrectos, así como por algunos propietarios que también se vieron obligados a dejar sus propiedades por causa de la guerra.

---

<sup>536</sup>Agradezco a la doctora Inés Ortiz Yam haber proporcionado un ejemplar de su tesis de doctorado, próxima a publicarse, y cuya versión se cita en esta investigación, titulada: *De milperos a henequeneros en Yucatán, 1870-1937*, México, El Colegio de México, 2013, p. 80.

Como era de esperar, estas acciones suponían otorgar facilidades para garantizar el acceso a la tierra, motivo por el que el gobierno local recurrió a imponer decretos extraordinarios que, por su carácter urgente y práctico, en ocasiones contradecían a la legislación liberal nacional. Sin embargo, este regreso coyuntural a la heterodoxia jurídica, se vio frenado por la disposición de Campeche de apegarse al espíritu liberal, al mismo tiempo que contempló la necesidad de otorgar una cierta superficie de tierra a los pueblos mayas; razón por la que en 1873 emitió una ley que ordenaba entregar ejidos bajo la condición de repartirlos en lotes privados. Sin embargo, de nueva cuenta los sucesos relacionados con la guerra obligaron ahora al gobierno federal a emitir en 1895 una ley que ordenaba reservar de la denuncia los terrenos ocupados por los mayas pacificados de Campeche y Kantunilkín, así como el de los mayas orientales. Todo ello con la intención de facilitar el proceso de pacificación de estos grupos. En seguida analizaremos este complejo proceso, previo a 1901, año que marca la derrota militar de los mayas de Santa Cruz.

Ahora bien, como producto de la sublevación de los pacificados acaecida en 1867, la zona suroriental de Campeche presentaba una situación desoladora debido a la emigración de algunos pobladores, como ocurrió en Chenxan cuando sus habitantes se trasladaron al Petén, mientras que los de Lochhá y Mesapich lo hicieron hacia Icaiché, ubicado cerca de la frontera con Guatemala.<sup>537</sup>

Asimismo, los asentamientos de pacificados quedaron diseminados en un amplio territorio demarcado desde las zonas alejadas de Iturbide y Dzibalchén, en Campeche, hasta el límite de la región poblada de Belice, y al

---

<sup>537</sup> *La Razón del Pueblo*, 24 de octubre de 1870.

oeste bordeaban lugares que estaban bajo el dominio de Chan Santa Cruz.<sup>538</sup> La mayoría de estas poblaciones quedaron comprendidas en el partido campechano de Los Chenes. Entre estos, bajo el mando del general Eugenio Arana, Xkanhá adquirió importancia por convertirse en el cuartel general de los pacificados del sur. Mientras tanto, el lejano Icaiché, ubicado en las cercanías de la frontera con Guatemala, bajo el liderazgo de Marcos Canul, a partir de 1866 tuvo notoriedad por causa del grave conflicto sostenido con los británicos, a quienes reclamaban el pago de rentas por la explotación de las tierras ubicadas en el norte de la colonia británica, consideradas propiedad del cacicazgo.

Las acciones de los icaichés demostraban la confirmación del dominio ejercido sobre su territorio, así como la autonomía que aún mantenían del gobierno campechano. De esta manera, a mediados de 1866 Marcos Canul atacó el poblado beliceño Quam Hill, lugar en el que tomó varios prisioneros por los cuales obtuvo un rescate de 3 000 dólares. En una segunda incursión Canul contó con la alianza de varios pueblos fundados en el norte de Belice, a cargo de mayas que huyeron de la guerra como San José, San Pedro, Pach Chakán, entre otros cercanos a Orange Walk. A finales de ese mismo año, los icaichés penetraron hasta Indian Church, lugar en el que dejaron una nota donde reclamaban una renta anual por 19,000 pesos, suma que incluía el arrendamiento de los distritos septentrionales ubicados en la frontera, así como Orange Walk y Corozal. De no cumplir con el pago, amenazaban con la destrucción total.<sup>539</sup>

---

<sup>538</sup>Don E. Dumond, *El machete y la cruz*, p. 505.

<sup>539</sup>Gabriel Aarón Macías Zapata, "Transformaciones histórico-regionales de la frontera México-Belice", en Andrés Fábregas, et. al., *La formación histórica de la frontera sur*, México, CIESAS, 1985, p. 261, 262.

Antes que se hiciera efectiva la advertencia, el 3er Regimiento de Indias Occidentales inició la contraofensiva, motivo por el que a principios de 1867 recorrió San José, Indian Church, Santa Teresa, San Pedro, hasta llegar a Belice. A través del recorrido encontraron algunos pueblos casi desiertos y solo tuvieron un leve encuentro en el segundo poblado.

A finales de febrero del mismo año la tropa inglesa efectuó una segunda incursión sobre las poblaciones de la frontera norte de Belice. Al llegar a Corozal encontraron un lugar casi deshabitado, y sin más contratiempos se dirigieron hasta el sitio donde se unen el río Azul con el Hondo. Cerca de ahí se encontraron con una compañía del 3er. Regimiento de Indias Occidentales que se había atrincherado en un paraje denominado Fuerte Haley. A partir de este punto se emprendió la campaña contra los icaichés, razón por la que una columna fue enviada a Naranjal, sitio en donde los mayas establecieron un cuartel. Al entrar al poblado se encontraron con un puñado de indígenas que huyeron al percibir la presencia inglesa. Mientras tanto, una columna de ingleses se internó entre la selva y a golpe de machete abrieron una brecha desde Blue Creek hasta la longitud de Salto de Garbutt; esto con la finalidad de establecer los límites de la colonia y evitar de esta manera los reclamos de los icaichés.<sup>540</sup> Aunque por el momento estos linderos no fueron aceptados por México, los ingleses lograron trazar una línea divisoria que en 1893 sería reconocida a través del Tratado de Límites pactado entre Inglaterra y las autoridades mexicanas.

De ahí la tropa aprovechó para dirigirse a Indian Church, luego bajaron por el río Nuevo para visitar poblaciones como San Esteban y Orange Walk, en

---

<sup>540</sup> *Ibidem*, p. 262, 263.

las que no se presentó ninguna novedad. De este modo, por el momento la región quedó en paz, al grado que en abril de 1867 la tropa fue retirada.

Luego de una serie de enfrentamientos de menor envergadura, a principios de septiembre de 1872 Marcos Canul decidió atacar Orange Walk, poblado que se encontraba protegido por el 1er. Regimiento. El evento dio lugar a un fuerte enfrentamiento donde el líder maya resultó con graves heridas que a los pocos días le arrebataron la existencia. El sucesor de Canul, Rafael Chan, dio marcha atrás a las incursiones de los icaichés a territorio británico, al grado de pedir perdón a la reina, “que tanta razón tiene de estar enojada”.<sup>541</sup>

De cualquier modo, Chan y su gente continuaron sosteniendo el control sobre una amplia franja de terreno rico en productos forestales, ubicado en las márgenes de la frontera de Campeche con Guatemala por el poniente, hasta el lejano Botes en el oriente, localizado en el lado mexicano del Río Hondo, así como algunas franjas del bosque ubicado en el norte de la colonia inglesa.

A tal grado llegó el control sobre aquellas tierras, que en 1898 el empresario británico, B. Crammer, aunque conservaba los títulos de propiedad otorgados por la corona inglesa sobre un amplio terreno ubicado en el lado inglés en las márgenes del Río Azul, cerca del territorio mexicano; aun así los icaichés lo obligaban a pagar una renta anual por la explotación de las tierras que consideraban de su propiedad. De igual manera, a este pago estaban impuestos varias empresas que cortaban madera en aquellos terrenos, como la Belize State Produce Company, que en ese mismo año aún se resistía a pagar

---

<sup>541</sup>Nelson Reed, *La guerra de castas de Yucatán*, México, Editorial Era, 1971, p. 202.

\$400 oro americano por el arrendamiento de los terrenos ubicados en las márgenes de Booths's River.<sup>542</sup>

Mientras transcurrían estos hechos en la lejanía de la frontera con Belice y Guatemala, la situación en el partido de los Chenes, compuesto por las municipalidades Bolonchen, Hopelchen, Iturbide, Dzibalchen y San Juan Bautista de Sahcabchen; aún mostraba los estragos producidos por la sublevación de 1867 a cargo de una parte de los mayas pacificados; situación que se reflejaba en una alarmante baja demográfica.

Antes de aquellos sucesos, en 1861 se hizo un censo que arrojó una población de poco más de 16 mil habitantes, en cuyo resultado estaban incluidos los cantones de mayas pacificados del Sur. Sin embargo, en 1872, el jefe político, Crisanto Pinelo, se esmeraba por presentar datos sobre el descenso demográfico, tarea que se veía difícil por la compleja situación que aún prevalecía por los sucesos acaecidos cinco años atrás. Al respecto, señalaba que en aquél momento una parte de la población maya se encontraba completamente sustraída de la obediencia del gobierno. Entre tanto, otra parte, “aunque obediente en apariencia al Gobierno y dependiente de este Partido”, fue imposible contabilizarla por carecer de los elementos para levantar el censo. Sin embargo, Pinelo estimó la población de la jurisdicción a su cargo en cerca de 5,830 habitantes, lo que significaba una baja demográfica considerable.<sup>543</sup>

Como era de suponer, los efectos de aquella situación afectaron a otros sectores de la sociedad, como el comercio. Antes de la sublevación de 1867

---

<sup>542</sup>Sres. Wood & Slack al Secretario Colonial, 22 de agosto de 1898”. Archivo Genaro Estrada, Secretaría de Relaciones Exteriores, Leg. 44-1254.

<sup>543</sup>“Memoria anual del Partido de los Chenes que su jefe político, Crisanto Pinelo y Ruiz, presenta a la Superioridad”, *La Discusión*, Periódico oficial del gobierno del Estado de Campeche, 16 de febrero de 1872, núm. 160.

se observaba un creciente comercio en aquellos pueblos; sin embargo, luego de aquellos eventos, el movimiento comercial se encontraba prácticamente paralizado, “a causa de que faltan los principales y más numerosos consumidores, que eran los indios pacíficos del Sur”.<sup>544</sup>

A su vez, la escasa actividad mercantil afectó a la hacienda pública, al grado que en Bolonchen apenas alcanzaba para sostener la escuela pública, a razón de cinco pesos mensuales y en Hopelchen de cuatro, sin que hubiese un sobrante de las rentas municipales para otros gastos; al contrario, era más usual que hubiera un déficit.<sup>545</sup> En ocasiones la recaudación producía tan poco, que en una ocasión el municipio de Dzibanche reportó un ingreso de solo dos pesos en un mes.<sup>546</sup>

Mientras tanto, aunque la municipalidad de Dzibalchen iniciaba apenas con su plan de arbitrios, no se esperaba una amplia percepción debido al estado de abatimiento en que se hallaba este municipio. Además, la mayor parte de la población la integraban los mayas pacificados de Chunchintok, motivos por los que se temía que la percepción fuese tan mezquina “o más que los (casos) anteriores”, que solo alcanzaría para conceder una insignificante gratificación a la escuela pública, y eso si ésta lograba establecerse.<sup>547</sup>

No obstante, las esperanzas para salir del estancamiento estaban cimbradas en la agricultura, considerada como la piedra angular sobre la que descansaba la única fuente de sobrevivencia y, en algunos casos, de una

---

<sup>544</sup> *Ibidem.*

<sup>545</sup> *Ibidem.*

<sup>546</sup> “Memoria anual del partido de Los Chenes, que su jefe político accidental José Ignacio Villafaña presenta a la Superioridad”, *La Discusión*, Periódico oficial del gobierno del Estado de Campeche, 8 de julio de 1873, núm. 305.

<sup>547</sup> “Memoria anual del Partido de los Chenes que su jefe político, Crisanto Pinelo y Ruiz, presenta a la Superioridad”, *La Discusión*, Periódico oficial del gobierno del Estado de Campeche, 6 de febrero de 1872, núm. 160.



relativa riqueza chenera. Sin embargo, los obstáculos que habría de superar eran enormes como la crónica escases del agua. Con excepción de algunas norias, cenotes, pozos y aguadas, el partido no contaba con otras fuentes del vital líquido debido a que el terreno estaba desprovisto de ríos, lagunas y manantiales; razón por la que dependía de la bondad de las lluvias.

Asimismo, a pesar de las embestidas a las que estuvo sujeta la región, las cinco municipales estaban compuestas, en diversas proporciones, por haciendas, ranchos y varios pueblos de indios pacificados. En 1872 Bolonchen estaba formada por la cabecera municipal del mismo nombre, y por las haciendas Montebello y Yaxché, y los ranchos Sabilá, Recreo, Chichmuc, Kinum, Santa Isabel, Chimay, Yaxhá, Yaxhachen y Yaxchá Akal.<sup>548</sup>

Mientras, Hopelchen lo estaba de la villa del mismo nombre, cabecera del partido; así como los pueblos Xcupil y Xconchen, que antes de la sublevación de 1867 tuvieron gran importancia y en aquél momento presentaban cierta recuperación debido a que podrían alcanzar el rango de municipalidad; siempre y cuando hubiese vecinos “aptos para desempeñar las cargas concejiles anexas a un municipio”.<sup>549</sup> También estaba la hacienda Holkazin y los ranchos Santa Rita, Tzuctuk, Ych-Ek, Yopuh, Boxol, Sacsucil, Ucuchil, Buen Pastor y Kambul.

La municipalidad de Iturbide se componía de dicho pueblo que a la vez era la cabecera, y de los ranchos Noh-Yaxché, Yakabmiz y Sacpukenhá. Mientras tanto, el municipio de Dzibalchén tenía como cabecera el pueblo del mismo nombre; y el rancho Bacabchen. Bajo esta jurisdicción se encontraba el cantón de mayas pacificados del sur denominado Chunchintok, el cual distaba

---

<sup>548</sup> *Ibidem.*

<sup>549</sup> *Ibidem.*

solo cinco leguas de la cabecera. Por último, la municipalidad de San Juan Bautista de Sahcabchen se componía tan solo de aquella población y del rancho Nom.<sup>550</sup>

En general, en este partido predominaban las labores agrícolas, sobre todo las relativas a la milpa tradicional, de la cual en 1873 se reportaron 13,380 mecates; a diferencia de 3,030 de caña dulce y solo 650 de henequén. Esta esta última plantación desarrollada solo en los municipios de Bolonchen y Hopelchen.<sup>551</sup> Sin embargo, aparte del obstáculo que presentaba la falta crónica del agua, aquellos cultivos enfrentaban una serie de problemas derivados de la guerra de castas, así como de la situación que prevalecía en los cantones de mayas pacificados y la falta de mano de obra, todos ellos íntimamente relacionados entre sí. En cuanto al primero, el jefe político del partido de Los Chenes, Crisanto Pinelo, advertía en 1872 que el conflicto originaba una natural desconfianza entre los capitalistas al grado de impedir que arriesgaran sus inversiones en provecho de la feracidad de los terrenos vírgenes y de la explotación maderera,<sup>552</sup> actividad en la que fincaban un futuro prometedor.

En segundo lugar, los cantones de mayas pacificados del Sur eran un obstáculo para el avance de la agricultura debido a que algunos habitantes atraían a los sirvientes de campo de las haciendas y ranchos del partido, los abrigan y los encubrían; razón por la que las unidades productivas agrícolas sufrían por la falta de brazos. Al respecto, aunque las autoridades les hacían

---

<sup>550</sup> *Ibidem.*

<sup>551</sup> "Memoria anual del partido de Los Chenes, que su jefe político accidental José Ignacio Villafaña presenta a la Superioridad", *La Discusión*, Periódico oficial del gobierno del Estado de Campeche 8 de julio de 1873, núm. 305.

<sup>552</sup> "Memoria anual del Partido de los Chenes que su jefe político, Crisanto Pinelo y Ruiz, presenta a la Superioridad", *La Discusión*, Periódico oficial del gobierno del Estado de Campeche, 16 de febrero de 1872, núm. 160.

llamados para que entregaran a los prófugos, por su estado de autonomía desobedecían aquellas exigencias motivo por el que, se calculaba, tenían “en su seno la cuarta parte de los sirvientes de campo del partido de Los Chenes y una muy considerable de los otros Partidos del Estado (de Campeche)”.<sup>553</sup> Esto es, así como prestaban valiosos servicios para la seguridad del resto del estado, en otros aspectos estos pueblos pacificados también solían convertirse en obstáculos para ciertos sectores de la sociedad.

Al respecto, la municipalidad de Pich y su anexa Bolonchencahuich, adscrita a la jurisdicción del partido de la capital, Campeche; se distinguía por abrigar a peones prófugos y desertores de la tropa, al grado que reiteradamente se hacían llamados a las autoridades para que impidiera que sus habitantes acogieran a los peones prófugos. De esta manera, esta práctica era una muestra que la jurisdicción de los mayas pacificados se convirtió para los peones fugados en una zona de refugio en la que recobraban y aseguraban la libertad y, con bastantes probabilidades, también gozar de los derechos corporativos que brindaba la explotación comunal a la que estaban vinculados los pueblos mayas.<sup>554</sup>

El tercer y último obstáculo que sufría la agricultura era la consecuente falta mano de obra para la agricultura, escasez que afectaba con mayor

---

<sup>553</sup>*Ibidem*. Recuérdese que los mayas pacificados de Kantunilkin adquirieron el compromiso de entregar al gobierno a los sirvientes de campo fugados de las haciendas.

<sup>554</sup>Más aún en Campeche por motivo de la Ley para el Servicio de los Establecimientos de Campo de 3 de noviembre de 1868, por la que estableció que los sirvientes de campo, jornaleros y asalariados quedaban protegidos por condiciones contractuales. En cambio, los endeudados quedaron sujetos a una especie de esclavitud debido a que los menores podían ser obligados a trabajar en la finca por las deudas de sus padres; además incluía medidas para evitar que salieran de las fincas y, si se fugaban, podrían ser detenidos por cualquier autoridad o ciudadano, castigados en trabajos de obras públicas y devueltos al hacendado. Los gastos por la aprehensión de los peones fugados serían pagados por los propietarios a cuenta del sirviente (Carlos Justo Sierra, *Breve historia de Campeche*, México FCE/COLMEX, 1998, pp. 147, 148). Es decir, igual que el caso de Yucatán, se trataba de condiciones contrarias a los principios liberales propugnados por la modernidad, pero necesarias por la escasez de mano de obra.

frecuencia a las haciendas donde se desarrollaban los cultivos comerciales como el henequén y la caña de azúcar. Aparte de las causas señaladas en el párrafo anterior, este fenómeno tenía lugar “porque no hay inmigración y al contrario emigración muy constante”. Por esta razón, se hacía un llamado para proteger a los inmigrantes, con la finalidad de explotar los feraces terrenos del partido.<sup>555</sup>

Al mismo tiempo, la urgencia para poner remedio a estas limitaciones, era que, cuando en la década de los setenta del siglo XIX iniciaba en la península de Yucatán el auge del henequén, así como un nuevo ciclo del mercado mundial del palo de tinte; de pronto Los Chenes también se vieron invadidos por las ideas de modernización de la economía. Para ello, se aconsejaba la adopción de instrumentos modernos agrícolas con el objetivo de desterrar la práctica agrícola tradicional de tumba, roza y quema; ya que además implicaba la destrucción de la riqueza forestal. Al devastar dicho recurso, peligraba la inmigración debido a que con ello se corría el riesgo de consumir la madera de construcción. Para superar estas cuestiones, el jefe político Pinelo propuso el establecimiento de una escuela de agricultura en Bolonchen, “en la cual se enseñen todos los adelantos de este ramo”.<sup>556</sup>

A la par, aquello suponía la modernización de la tenencia de la tierra, cuestión que, por obvias razones, implicaba la desaparición del sistema comunal de los pueblos mayas campechanos. Recordemos que, en su momento, correspondió a Yucatán erigir y aplicar la ley de 10 de diciembre de 1870, misma que ordenó entregar tierras a los pueblos bajo el régimen de

---

<sup>555</sup>*Ibidem.*

<sup>556</sup>*Ibidem.*

propiedad privada. Ahora, tal parece que tocaba su turno al estado de Campeche.

Dicho trámite comenzó con la solicitud de la junta municipal de Seibaplaya, en la que reclamaba el derecho para gozar del ejido en los términos de la ley de 8 de octubre de 1844. A esta petición, el gobernador de Campeche anexó una petición para que la federación dictara de una vez una resolución general para resolver lo relativo a los ejidos de las poblaciones del estado. Al respecto, la federación respondió con el decreto de 26 de junio de 1873, el cual, al igual que su homólogo yucateco emitido el 10 de diciembre de 1870, también ordenaba la manera de entregar la tierra a los pueblos.

De este modo, el presidente Sebastián Lerdo de Tejada, de conformidad con el decreto de 8 de octubre de 1844, determinó señalar los ejidos de las poblaciones de Campeche según le correspondía a cada una de acuerdo con su respectivo índice demográfico, ya sea de 5 mil varas para aquellas que tuviesen 150 contribuyentes o 2,500 a las de menor número. Asimismo, la medición partiría del atrio de la iglesia principal, respetando la propiedad particular y los derechos legalmente adquiridos de los terrenos comprendidos dentro del área correspondiente.<sup>557</sup>

El decreto también consideró que, en caso de que no se pudiesen medir por un rumbo las extensiones que señalaba la ley, no se podría compensar la superficie faltante en otra dirección; lo que claramente afectaba a las poblaciones en los lugares donde la presión por la tierra era intensa. A todo esto, el gobierno federal impidió que aquella prerrogativa no infringiera el espíritu liberal de las leyes generales, al determinar que:

---

<sup>557</sup>“Parte Oficial. Gobierno General”. *La Discusión*, Periódico oficial del gobierno del Estado de Campeche, 11 de julio de 1873, núm. 306.

[...] no pudiendo adquirir, ni administrar bienes las corporaciones, ni existir propiedad en común, una vez que se haya demarcado el fundo legal de cada población y los terrenos destinados a paseos, rastros, mercados, cementerios y demás objetos de uso público, la extensión restante se dividirá en lotes que se adjudicarán individualmente entre los padres o cabezas de familia, extendiéndose el título correspondiente de propiedad.<sup>558</sup>

Con ello se repetía el espíritu de la ley liberal que Juárez decretó el 10 de diciembre de 1870 para el estado de Yucatán, motivo por el que la cuestión de los ejidos quedaba homogeneizada en la península. Asimismo, no cabía la menor duda de que se daba por terminada la propiedad corporativa de los pueblos en la totalidad de la geografía peninsular.

Al respecto, los medios oficiales de Campeche aceptaron con agrado la medida; como una manera de solucionar el acceso a los ejidos y, sobre todo, para que los mayas contasen con terrenos para el cultivo sin necesidad de arrendar la tierra. Asimismo, con ello se acabarían los desacuerdos ocurridos en muchas poblaciones por cuestiones de la tierra, que de no atenderse “podrían traer complicaciones más o menos funestas”. Además, una vez separadas las tierras de los ejidos de las baldías, el decreto contribuyó para mantener la esperanza de provocar el aumento de la propiedad territorial.<sup>559</sup> Al igual, al facilitar la concentración de la propiedad privada, los planes para modernizar la producción agrícola, entre los que se encontraba el partido de los Chenes, encontraban el respaldo jurídico necesario.

Sin embargo, por lo que concierne a los poblados del partido de los Chenes, tal parece que el decreto no causó el impacto esperado. En mayo de 1874, el poblado Xcupil, anexo a Hopelchen, tenía una legua cuadrada de

---

<sup>558</sup>*Ibidem.*

<sup>559</sup>*Ibidem.*

terreno por cada viento y, sin especificar una fecha, se aseguraba que el ejido había sido mensurado desde que se declaró el fundo legal de aquella población. Sin embargo, los documentos que amparaban aquellas operaciones quedaron bajo el resguardo de los caciques, aquellos guardianes que celosamente conservaban los títulos de los recursos de la comunidad. Empero, con el estallido de la guerra de castas en 1847, muchos de ellos se sublevaron:

[...] y ya no aspiraban a ser depositarios de unos papeles que los constituían en propietarios de solo un pedazo de terreno, sino que ambicionado (sic) mas quisieron extender su señorío a la península entera sin que se sepa desde entonces la suerte que les cupo a los papeles referidos.<sup>560</sup>

Asimismo, se aseguraba que Xcomchen, Dzibanchen y San Juan Bautista de Sahcabchen, también poseían respectivamente una legua cuadrada por cada viento, pero como no existía ninguno de sus antiguos habitantes y debido a la destrucción de los archivos por causa de la guerra, no fue posible obtener información sobre posteriores acotamientos.

Mientras tanto, Iturbide, la población más moderna del partido de Los Chenes, surgida de la ranchería denominada Sibinocac cuando allá por el año de 1839, debido a su dinámico crecimiento fue erigida en pueblo. Empero, como producto de la sublevación de los mayas pacificados de 1867, el asentamiento experimentó cierto despoblamiento y decadencia. No obstante, aunque Iturbide carecía de ejidos, en cambio contaba con un extenso terreno baldío, “cuanto quieran ocupar sus habitantes extendiéndose (...) desde el cabo de la población hasta las márgenes del Río Hondo, en cuyo espacio de tierras no

---

<sup>560</sup> *La Discusión*, Periódico oficial del gobierno del Estado de Campeche, 29 de mayo de 1874, núm. 398.

existe ninguna denunciada”.<sup>561</sup> En este caso, más bien lo que faltaba eran inmigrantes y capitales para poblar y explotar “estas casi desiertas poblaciones”.

A pesar de que el decreto de 26 de junio de 1873 ordenaba el deslinde del ejido, la autoridad municipal de Iturbide consideró en ese instante que la medida era innecesaria; toda vez que para ello era menester contar con recursos para pagar la mensura, situación que en ese momento era imposible sufragar por la falta de numerario. Empero, esta situación no era exclusiva de este municipio, más bien se trataba de una característica común al resto de las poblaciones de Los Chenes.

Recordemos que en páginas anteriores comentamos sobre la escasa recaudación que existía en aquellas municipalidades, y además, si a esto le agregamos el estado desolador que existía en algunos pueblos, resultaba lógico que los chenenses cuestionaran: “¿Cómo podrían los pueblos de Xcupil y Xconchen, hoy casi reducidos a rancherías de labradores, afrontar aquel gasto?”.<sup>562</sup> Entonces, tal parece que las reformas liberales aún tendrían que esperar por otra época de paz, crecimiento demográfico y bonanza. Al respecto, podemos asegurar que así como las medidas para impulsar el liberalismo agrario fueron homogeneizadas en los estados peninsulares de Yucatán y Campeche, a la vez observamos que la problemática para implementarlas también enfrentó obstáculos similares.

A la par de estos sucesos, el panorama en el extremo oriente de la península parecía tomar serias complicaciones, pero para fortuna del gobierno yucateco la situación se resolvió favorablemente. Después de la sublevación de

---

<sup>561</sup> *Ibidem.*

<sup>562</sup> *Ibidem.*



los mayas pacificados de 1867 en Campeche, el gobierno de Yucatán tuvo que zanjar la peligrosa situación que en 1872 se presentó al correr el rumor sobre una nueva alianza entre los indígenas, ahora entre los mayas de Santa Cruz y los pacificados de Kantunilkín, ubicados en la costa oriental de la península. Recordemos que este episodio se consumó cuando los pacificados rechazaron la unión con los orientales, motivo por el que tuvieron varios enfrentamientos en los que perdieron la vida los líderes mayas orientales Juan de la Cruz Pomo y Bernardino Cen.

Como planteamos en su momento, las derrotas que propinaron los mayas de Kantunilkín, en combinación con las fuerzas del gobierno, permitieron que en 1876 comenzara a implementarse con éxito el proyecto liberal forestal en el norte de la costa oriental, reflejado en la instalación de empresas exportadoras de palo de tinte. No obstante, con la finalidad de mantener la calma de estos indígenas, la implementación del proyecto forestal implicaba la protección de las tierras de los mayas pacificados, acción que logró aplicarse con éxito.

Al mismo tiempo, así como sucedió en el oriente, la oleada modernizadora también inundó el territorio campechano, esto con el claro objetivo de impulsar las actividades agrícolas y forestales. Con la finalidad de impulsar a las primeras, el gobierno puso en práctica diversos programas para fortalecer la inmigración, mismos que, mientras algunos obtuvieron pocos resultados, otros acabaron en un rotundo fracaso.<sup>563</sup> En lo que respecta a la zona de Los Chenes, provista de amplios terrenos abandonados, el 4 de septiembre de 1875 el gobernador Joaquín Baranda publicó un decreto para

---

<sup>563</sup>Sobre este tema véase: Carlos Justo Sierra, *Breve historia de Campeche*, pp. 149-152.

otorgar una subvención mensual de un peso a quienes se establecieran en el municipio de Bolonchen. Sin embargo, a pesar de que los vecinos del poblado se comprometieron a entregar una casa de zacate y barro para cada nuevo inmigrante, la iniciativa no alcanzó los resultados esperados.<sup>564</sup>

Aun así, con grandes dosis de optimismo, a principios del Porfiriato se calculó que, de engrandecer sus mercados, Dzibalchen podría aumentar sus escasos 600 habitantes a más de 20,000. Los 1,000 de Sahcabchen podrían incrementarse –exageradamente- a más de 100,000. Mientras, el municipio de Iturbide enfrentaba la paradoja que, aunque poseía extensos terrenos, debido a su proximidad con el territorio ocupado por los mayas orientales, sólo era posible cultivar sin riesgo cinco leguas al norte y al oriente; tres al sur y cuatro al poniente. Esta municipalidad contaba con 1,098 habitantes, mismos que, ante la riqueza de sus recursos naturales, se aseguraba que podía albergar a más de 25,000.<sup>565</sup> Empero, de nueva cuenta, estas proyecciones no pasaron de los buenos deseos, de manera reiterada los planes enfrentaron el obstáculo de la guerra como impedimento no sólo para la inmigración, sino además para el desarrollo agrícola y forestal.

Aun así, Campeche también trató de impulsar el cultivo del henequén, plantación que estuvo ubicada principalmente en los partidos del Camino Real y Campeche. Sin embargo, el agave campechano no alcanzó las mismas dimensiones e importancia que en Yucatán. En 1877 la producción henequenera campechana representaba apenas el 28% del total nacional,

---

<sup>564</sup> Alejandro Negrín Muñoz, *Campeche, una historia compartida*, México, Gobierno del Estado de Campeche/Instituto Mora, 1991, p. 139, 140.

<sup>565</sup> Moisés González Navarro, *Raza y tierra. La guerra de castas y el henequén*, México, El Colegio de México, 1979, pp. 174, 175.

mientras que el restante 72% a la yucateca.<sup>566</sup> Asimismo, con el paso del tiempo la aportación de Campeche tendió a disminuir,<sup>567</sup> en tanto que Yucatán aumentó sus cultivos de manera vertiginosa.

No obstante, a la economía campechana aún le quedaba como alternativa la explotación de sus recursos forestales. A finales del siglo XIX el palo de tinte se encontraba en crisis por la competencia de las anilinas artificiales, efectos que se hicieron sentir con mayor notoriedad en el partido del Carmen y Campeche. Mientras tanto, la calidad del palo de tinte extraído en la costa oriental aún le permitía competir con los tintes artificiales debido a que éstos últimos aún no se habían perfeccionado, motivo por el que las telas teñidas con dicho producto tendían a la decoloración a las pocas lavadas. De esta manera, la tintórea proveniente del oriente peninsular era utilizada para teñir prendas finas como sedería, sombreros, casimires y guantería. Esta situación permitió el desarrollo de las empresas ya mencionadas como El Cuyo y La Compañía Colonizadora de la Costa Oriental; mientras que la tintórea explotada en la amplia región señalada a partir de Laguna de Términos en Campeche, hasta el puerto yucateco de Progreso, experimentaba la baja de precio en los mercados internacionales por tener una calidad menor.<sup>568</sup>

Sobre este asunto, el cónsul mexicano en El Havre, Dante Acosta, en 1897 calculaba que en este mercado los precios entre la tintórea procedente de

---

<sup>566</sup> *Ibidem*, p. 183.

<sup>567</sup> Alejandro Negrín Muñoz, *Campeche, una historia compartida*, p. 148.

<sup>568</sup> La sobreexplotación que a través de los años había sufrido el palo de tinte ubicado en la costa de Campeche dio lugar para que el producto de primera calidad, consistente en trozas grandes, gruesas, derechas y sanas, con un peso entre 30 y 35 kilos cada una, fuesen en extremo escasas. Esta clase era la más cotizada y redituable en el mercado europeo, pero la más escasa en Campeche; razón por la que los exportadores se veían obligados a enviar maderas de menor calidad. Sobre estas cuestiones véase: "Informe general del cónsul de México en El Havre, D. Dante Costa y Narváez, correspondiente al año de 1897" en *Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, tomo VI, núm. 2, junio de 1898.

aquellas regiones de la península yucateca fluctuaba en dos francos por cada 50 kilos, a favor de la extraída en la costa oriental.<sup>569</sup> Ese mismo año, en Liverpool, el palo de La Laguna se cotizaba entre 6.08 y 8.1 libras la tonelada, mientras que el de Yucatán oscilaba entre 7.15 y 8.<sup>570</sup> Aun así, los apartados bosques de los mayas icaichés, ubicados en la frontera con Guatemala y Belice, llamaron la atención del capital norteamericano por su alto contenido en palo de tinte de buena calidad, cuyo tema analizaremos más adelante.

La extracción de la tintórea procedente de la península de Yucatán permaneció otorgando beneficios a los exportadores hasta terminar la primera década del siglo XX, cuando el producto decayó definitivamente. Sin embargo, al mismo tiempo que decrecía el mercado internacional de la tintórea, la demanda de chicle iba en aumento hasta convertir a los bosques campechanos y yucatecos en una alternativa forestal que auguraba un futuro prometedor. Ya en 1890 el gobernador de Campeche en turno, Joaquín Kerlegand, convocó a desarrollar la extracción de la resina como una de las actividades económicas que prometían alcanzar grandes proporciones, como efectivamente sucedió. En poco tiempo la chiclería se convirtió en el segundo producto más importante del estado, después de la explotación de las maderas preciosas<sup>571</sup> que aún abundaban en los bosques aun vírgenes de Campeche; sobre todo el área de los mayas pacificados y, en el caso de Yucatán, los terrenos ocupados por los mayas orientales.

Sobre la explotación de aquellos recursos, ya mencionamos que en el norte de la costa oriental a partir de 1876 se instalaron las compañías El Cuyo

---

<sup>569</sup> *Ibidem*.

<sup>570</sup> Liverpool. Reseña comercial de abril de 1897. El cónsul general, Joaquín D. Conde". *Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, Imprenta de Francisco Díaz de León, tomo IV, núm. 3, julio 1897, México, p. 180.

<sup>571</sup> Alejandro Negrín Muñoz, *Campeche, una historia compartida*, p. 146.

y la Colonizadora de la Costa Oriental. Mientras, en el caso de Campeche, en la zona de la frontera con los mayas orientales, en agosto de 1866 el señor Manuel Vila adquirió un contrato de deslinde de terrenos. Luego traspasó el contrato a la Compañía Colonizadora y Deslindadora, misma que logró deslindar cerca de 2'000,000 de hectáreas en Palizada, el Carmen, Champotón y, sin mencionar un porcentaje específico, también incluyó algunas fracciones del bosques de Hopelchen.<sup>572</sup> Otra compañía, la Mexican Explotation Co., poseía propiedades en las cercanías de los límites con Guatemala,<sup>573</sup> quizá colindantes o cercanos a los terrenos de los mayas de Icaiché.

De esta manera, aunque la incursión del capital sobre los bosques de la frontera de la civilización presentaba un lento avance; sin embargo, a mediados de los noventa del siglo XIX surgió una esperanza con el correr del rumor, de que el gobierno federal preparaba una campaña definitiva para derrotar a los mayas orientales. El simple anuncio del fin de la guerra desató una ola de especulación sobre los terrenos ocupados por los mayas orientales y los pacificados del sur de Campeche, a tal grado que el 4 de septiembre de 1895 el secretario de Fomento y Colonización, Fernández Leal, se dirigió a los agentes de tierras de Campeche y de Yucatán para darles a conocer un decreto en el que consideraba varios puntos por los que los denuncios no podían proceder: el primero, seguramente por la inseguridad que aún prevalecía, porque era imposible practicar el deslinde de los terrenos y cubrir todos los requisitos que la ley exigía para adjudicarlos.

El segundo, porque no debía permitirse el denuncia de terrenos en los que hubiera varios mayas radicados o en los que en otra época estuvieron

---

<sup>572</sup>*Ibidem*, p. 148.

<sup>573</sup>*Ibidem*.

establecidos algunos pueblos. Esto porque la pacificación requería del restablecimiento de los antiguos pueblos con su fundo legal y ejidos, además de la reducción a nuevas poblaciones de los indios que vivieran sin residencia fija “eligiendo para ello terrenos apropiados”. Si bien esto parecía beneficiar a los mayas, este punto muestra cómo el asunto de las tierras se manejaba a conveniencia de la seguridad de la sociedad campechana. Recordemos que en 1867 el gobernador Pablo García instruyó al jefe político de Bolonchen para que permitiera el repoblamiento de los pueblos abandonados por los pacificados que participaron en la sublevación, así como los terrenos de los propietarios que huyeron de las atrocidades del conflicto. En esta ocasión se daban todas las garantías posibles a los migrantes en la posesión de los terrenos “sin que ningún particular pueda estorbárselo a título de dominio o de posesión anterior”.<sup>574</sup> En cambio, ahora el proceso de pacificación requería que las tierras abandonadas por los mayas, estuvieran protegidas de la denuncia de baldíos por las razones que a continuación se citan en el siguiente punto.

Tercero, en caso de entregar estos terrenos antes de otorgar tierra a los indios, “perjudicaría la obra de pacificación”; y, cuarto y último, toda esa región había sido explotada sin sujetarse a reglamento alguno, motivo por el que se habían causado daños trascendentales a la propiedad nacional.<sup>575</sup>

Por todo lo expuesto, el presidente de la república acordó reservar dichos terrenos por el tiempo que fuese necesario, “con el fin de restablecer en ellos las antiguas poblaciones, fundar otras nuevas en los lugares más convenientes”, a la vez, para facilitar a los particulares que tuvieron allí

---

<sup>574</sup>*El Espíritu Público. Periódico semioficial del gobierno del Estado de Campeche*, Año VIII, Núm. 33, 29 de octubre de 1867.

<sup>575</sup>*Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Tomo XXXIII, Núm. 71, 20 de septiembre de 1985, p. 3.

propiedades la reconstitución de ellas y, por último, conservar los bosques. Los límites de los terrenos reservados serían los siguientes:

Partiendo del punto llamado Juah, al Norte de la punta Chachalal, servirá de límite hacia el Norte el de los terrenos de los Sres. Faustino Martínez y Compañía hasta el punto llamado "Santa María". De allí a Kobá; en seguida a Tepich; de ahí a Tiholop; de allí a la punta Norte de la laguna Chichancanab; luego la extremidad N.E. de la Sierra de Becanchen; en seguida a la punta Norte de la Aguada Holanolpoch; luego a San Antonio y en seguida al punto en que el meridiano que sirve de límite entre México y Guatemala corta el paralelo de la latitud de 17° 49'. El límite oriental de estos terrenos reservados es la Costa de la Península.<sup>576</sup> (ver mapa)

De este modo, aunque se trataba de grupos de mayas antagónicos por las vicisitudes del conflicto, el gobierno federal era consciente que ambos compartían el apego por la tierra, elemento necesario para que el gobierno tuviera margen de maniobra para conducir el proceso de pacificación en ambas fracciones. Ahora, visto por aquellos que habían confiado en el establecimiento de la paz para impulsar el desarrollo agrícola o de explotación forestal en aquellos terrenos, dichas perspectivas se veían limitadas por el obstáculo que significaba la reservación de aquella extensa superficie, entendida como un freno para el sistema liberal que estimulaba la denuncia de baldíos y la propiedad privada. De alguna manera, lo que no lograron aquellos mayas de Yobain, Tekantó, Chancencote, y demás pueblos que en 1834 apoyaron la solicitud para reservar de los denuncios una extensa región localizada entre Dzilam, Buctztoz, Sucila y Panaba; ahora, a un poco más de 60 años, el otrora gobierno federal liberal que impulsaba a la desamortización, protegía una extensa zona de sus efectos.

Más adelante, aunque el decreto de 4 septiembre de 1895 había cancelado el avance de la denuncia de terrenos baldío en el oriente de la

---

<sup>576</sup> *Ibidem*.

península, poco después, con la finalidad de congraciarse con el liberalismo que caracterizaba a los respectivos decretos de 1870 y 1873, que regían el reparto de ejidos para los pueblos de Yucatán y Campeche respectivamente, el 15 de octubre de 1895 Porfirio Díaz emitió otro que instruía al gobierno yucateco sobre el modo de entregar la tierra a los mayas pacificados y de Santa Cruz.<sup>577</sup>

Dicho documento reiteró la voluntad del ejecutivo federal para promover la pacificación por “medios humanitarios y equitativos que aconsejan la prudencia y la civilización”, mientras que la fuerza solo se emplearía en los casos que los mayas no aceptaran aquella condición. De esta manera, el requisito indispensable para asegurar la pacificación consistía en que los mayas se concentraran en poblaciones conforme las fuerzas del gobierno fueran ocupando el territorio de los rebeldes. El restablecimiento de las antiguas poblaciones y la formación de otras nuevas estaría sujeta a las siguientes disposiciones: la primera, de conformidad al artículo 67 de la ley de 26 de marzo de 1894,<sup>578</sup> se procedería a señalar el fundo legal y ejidos de los pueblos que existían antes de la sublevación, sujetándose a los límites fijados ya sea por el gobierno español de la época colonial o por el Gobierno del Estado;<sup>579</sup> bajo el entendido de que éste último sería auxiliado en tales operaciones por la federación. Es decir, al contrario del decreto de octubre de 1867, emitido por el gobernador de Campeche, Pablo García, en el que

---

<sup>577</sup>El Mundo, México, 12 de mayo de 1901.

<sup>578</sup> Este artículo aborda la prohibición e incapacidad jurídica de las comunidades y corporaciones civiles para poseer bienes y raíces. Así como la obligación de los gobiernos de los estados para señalar los ejidos y fraccionar los lotes y su adjudicación entre los vecinos de los pueblos, entre otras cuestiones contenidas en el decreto que arriba se comenta. Manuel Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria*, pp. 202, 203.

<sup>579</sup>Recuérdese que la superficie entregada a los pueblos yucatecos con base a la ley local de 10 de diciembre de 1870 estaba basada en los principios regidos por la legislación colonial. De hecho, sin mencionarlo explícitamente, este decreto sólo confirmaba la aplicación de la ley de 1870 en los terrenos donde se ejercería la pacificación.



reconocía el derecho de posesión de los repobladores de los terrenos abandonados por causa de la sublevación de los pacificados, incluso por sobre encima de la posesión y la propiedad de sus antiguos poseedores; en esta ocasión se reivindicaban los derechos de los propietarios primitivos.

La segunda cláusula reflejaba el carácter liberal del decreto, al disponer que una vez señalado el terreno del fundo legal y la superficie reservada para el uso público, el resto se dividiría en lotes para adjudicarlos a los padres o cabezas de familias, e incluso “a los individuos aislados que se radiquen en la población”.<sup>580</sup> La tercera señalaba la extensión de los lotes que se entregarían a cada individuo mayor de quince años, de 5 hectáreas; y la mitad de dicha superficie para los menores de aquella edad; dándose tantos lotes a cada padre o cabeza de familia de acuerdo a las personas que tuviera en la familia, cualquiera que fuere su sexo.<sup>581</sup> La cuarta daba preferencia a los mayas para elegir los lotes y, una vez hecho el reparto, podían admitirse en el reparto a personas con deseos de radicar en la población.<sup>582</sup> Asimismo, al momento del

---

<sup>580</sup>El Mundo, México, 12 de mayo de 1901.

<sup>581</sup>Recuérdese que la ley de 10 de diciembre de 1870 otorgaba 5 mil varas a los pueblos que tuvieran más de 150 contribuyentes y a los de menor población solo 2,500; y cuya extensión de cada lote era relativo al número de contribuyentes; sin embargo, este nuevo decreto otorgaba una superficie fija y tomaba en cuenta en el reparto a los miembros de la familia lo que podía asegurar una mayor superficie. Esto último quizá para superar los argumentos por los cuales los mayas pacíficos se negaban a fraccionar las tierras comunales, alegando que la atomización del lote entre los herederos iba a disminuir proporcionalmente la superficie de las propiedades hasta hacerla improductiva, tal como lo expusieron los mayas de Cenotillo. En el caso del decreto de 1895, entre más miembros de la familia había mayores posibilidades de contar con una superficie más extensa, en el de la ley de 1870 la tendencia indicaba que podía disminuir cuando un lote determinado tuviera que repartirse entre el número de herederos.

<sup>582</sup>Cabe preguntarse si aquella cláusula se refería no solo al concepto de raza, sino que además incluía al de comunidad. Es decir, que daba preferencia a los miembros de una colectividad para tener prioridad en el reparto, para luego incluir a otros sujetos que desearan radicar en la población; esto último porque, sin ser miembros originarios de la comunidad, podría haber mayas que desearan establecerse en el poblado. Recuérdese que a la hora del reparto de lotes, efectuados bajo el amparo de la ley de 10 de diciembre de 1870, hubo casos en que los miembros de la colectividad rechazaron a los advenedizos que trataban de aprovechar la ocasión para hacerse de tierras. Aunque quizá ahora este no era el caso, porque este decreto no imponía los límites del terreno a entregar, para luego repartirlo equitativamente entre el número de padres de familia. Es decir, con base a lo estipulado en la cláusula tercera, al parecer no existiría la presión demográfica por la tierra, debido a que el decreto otorgaba

reparto se debían de respetar los cultivos que tuviesen los indígenas y otorgar el lote, o lotes, sobre las tierras sembradas; esto para evitar que abandonaran sus cultivos así como impedir el cambio de residencia.<sup>583</sup>

El quinto artículo estaba dirigido a los mayas que habían formado agrupaciones afuera de los ejidos, para que procedieran a fundar nuevos pueblos. La cláusula sexta parecía adaptar el reparto del terreno a la natural diseminación de los mayas por causa de la rotación de la tierra. Disponía que los poseedores de terrenos cultivados que se encontraban dispersos, no podían ser molestados por aquella condición; al contrario, se mediría y adjudicarían gratuitamente las tierras en los términos de la ley de colonización vigente. En caso que la extensión ocupada fuese mayor que la establecida, la secretaría de Fomento federal resolvería al respecto con la finalidad de que el poseedor obtuviese la legitimación.

La séptima cláusula también abordaba otro aspecto de la dispersión de los mayas. En caso de encontrarse agrupaciones de indígenas sin residencia fija se procuraría reducirlos a poblaciones, eligiendo para ello los mejores terrenos. La octava y última estaba encaminada a sostener un mayor control sobre el régimen político que había llevado a los mayas a sostener la autonomía, al disponer que los representantes del estado aprobarían la organización política que regiría en los pueblos, nombrando a las autoridades

---

lotes de acuerdo con el número de miembros de la familia. Quizá el único obstáculo sería toparse con la existencia de propiedades, asunto que no está considerado en el contenido del mandato.

<sup>583</sup>Es decir, aparte del número de miembros de la familia, este era otro elemento a considerar para ceder una determinada superficie a los beneficiarios. Sin embargo, en la práctica, este factor podría estar relacionado con la capacidad productiva del núcleo familiar; esto de acuerdo con la relación de miembros en edad productiva.

locales además de girar instrucciones para facilitar la transición de los indígenas a la vida civilizada.<sup>584</sup>

Al respecto, no está de más insistir en que este decreto pecaba de optimismo, pues la experiencia había mostrado que los mayas sustraídos de la obediencia del gobierno sostenían una organización socioeconómica sustentada en el acceso colectivo de la tierra, además de que basaban su sustento en la renta de los bosques a los ingleses. Por ello, el férreo control que mantenían sobre sus recursos forestales, era uno de los principales factores que contribuían a sostener su autonomía.<sup>585</sup>

Aun así, convencido el gobierno federal de que la cuestión de la tierra era la mayor dificultad para alcanzar la sumisión de los mayas, hizo la traducción del decreto al idioma maya para distribuirlo en los principales lugares donde residían los sublevados del oriente y los pacificados del sur. En el primer caso se hizo llegar a Tulúm, Santa Cruz, Bacalar, además de los poblados del norte de Belice como Corozal y Punta Consejo. Mientras que en el segundo se envió a Xkanha e Icaiché.<sup>586</sup>

Al respecto, hubo voces que celebraron la medida, como una manera para contener al oportunismo de los denunciantes de baldíos y lograr convencer a los indígenas que no se trataba de enajenar sus terrenos; al grado de afirmar que la circular fue bien recibida por los mayas. Sin embargo, si bien recibieron –quizá con agrado- la promesa de que sus terrenos no serían enajenados; en cuanto a la forma de entregarles la tierra se informó que los

---

<sup>584</sup>El Mundo, México, 12 de mayo de 1901.

<sup>585</sup>Como hemos comentado, un estudio detallado sobre estos aspectos se encuentra en Martha Herminia Villalobos González, *El bosque sitiado. Asaltos armados, concesiones forestales y estrategias de resistencia durante la Guerra de Castas*, México, CIESAS/INAH/Porrúa, 2006.

<sup>586</sup>Burkhard Wilhelm (coordinador), *¿Indios rebeldes?. El fin de la Guerra de Castas en Yucatán vista por El Estandarte de San Luis Potosí*, México, Lascasiana, 1997, p. 154.

mayas de Santa Cruz “no entendieron las ofertas de terrenos que se hacen a cada cabeza de familia”.<sup>587</sup> Esto es, para los indígenas orientales resultaba difícil entender aquella forma occidental de fraccionar la tierra para entregarla en propiedad privada a los núcleos familiares; toda vez que tenían como costumbre disponer libremente de los recursos corporativos y tomar posesión temporal de un determinado terreno mientras perduraba la fertilidad del mismo.<sup>588</sup>

Por obvias razones, el llamado a la paz bajo la promesa de la entrega de las tierras en propiedad privada no surtió el efecto esperado; de hecho, tal reconocimiento no hacía falta debido a que tanto los mayas pacificados como los de Santa Cruz ya mantenían el dominio sobre aquellos terrenos. Por tanto, a la federación no le quedó otra opción que emprender la campaña militar que culminó en mayo de 1901, con la toma de las principales ciudades de los indígenas orientales como Bacalar y Santa Cruz. No obstante, ante el ímpetu de los indígenas, antes y después de la derrota militar propinada a los mayas, el gobierno federal observó con especial celo el decreto que ordenó la reservación de los terrenos de la costa oriental, protegiéndolos de los anhelos de los denunciantes de baldíos. Más aún porque, conforme avanzaba la tropa y ocupaba el territorio, a la vez la prensa describía a los terrenos, “por lo fértil y exuberante, además de las maderas preciosas, los jabines, zapotes, ceibas,

---

<sup>587</sup> *Ibidem*, p. 86.

<sup>588</sup> La constante relación que guardaban los mayas pacíficos con los mestizos y el gobierno yucatecos los hizo comprender cuales era los efectos que estas medidas ocasionaban en su modo de vida, motivo por el que pusieron en práctica los mecanismos de resistencia que hemos comentado en páginas anteriores. Sin embargo, el hecho de que los mayas orientales no hayan entendido el sentido del reparto de los terrenos tiene una posible explicación: en 1866 Severo del Castillo observó que a 18 años del estallido de la guerra en Santa Cruz vivía una nueva generación de mayas, “que no ha conocido a los yucatecos si no es en los campos de batalla para beber su sangre” (*Anónimo, Guerra de Castas en Yucatán. Su origen, sus consecuencias y su estado actual, 1866*, México, UADY, 1997, p. 147). Aparte que, con ello, la socialización occidental podría ser escasa para este grupo, el odio acumulado por los años de lucha haría más difícil la tarea de pacificación y aún más la de integración al Estado nacional.

etc, que forman cerrados y espesos bosques donde hay caza excelente”.<sup>589</sup> Aquella condición reavivó el interés de algunos deslindadores para obtener ventaja y hacerse de los mejores recursos, al grado que, en pleno teatro de operaciones, se dio el caso que en Balché se presentaron un abogado, un ingeniero, y otro caballero, para medir unos terrenos y tomar posesión de ellos. Como era de esperar, por la circunstancia de que la campaña estaba abierta en aquel lugar, no les fue permitido efectuar tal operación “retirándose esos individuos más que de prisa”.<sup>590</sup>

Aparte del peligro al que se exponían aquellos deslindadores, la inoportuna mensura fue impedida por la sensatez de la Secretaría de Fomento, al considerar que los mayas, poseedores de aquellas tierras, podrían alarmarse por causa de las concesiones de deslinde.<sup>591</sup> Y efectivamente, en 1897 Joaquín Casasús y Rosendo Pineda recibieron la concesión para construir el ferrocarril Sud-oriental, y que contemplaba el trazo de una línea que cruzaba por el territorio de los mayas, de Peto hasta la Bahía de la Ascensión, y otro ramal hacia Valladolid; contrato que incluía la cesión de un gran número de hectáreas.

Al enterarse de aquél proyecto, los mayas pusieron “el grito en el cielo”, cuestión que el gobierno estaba obligado aclarar, sobre todo porque esta instancia ordenó que se respetaran los derechos de los poseedores “de tierras en pequeño, especialmente los indígenas, para que tengan estos en que trabajar y no estén expuestos a vejaciones de ninguna naturaleza”.<sup>592</sup> No obstante, al poco tiempo, los diversos problemas financieros y operativos que

---

<sup>589</sup>Burkhard Wilhelm, *¿Indios rebeldes?*. p. 177.

<sup>590</sup>*Ibidem*, p. 176.

<sup>591</sup>*Ibidem*.

<sup>592</sup>*Ibidem*, p. 207, 208.

enfrentó la compañía ferrocarrilera fueron suficientes, para que, a finales de 1905, Porfirio Díaz hiciera la declaración de la caducidad del contrato,<sup>593</sup> motivo por el que las tierras de los mayas quedaron a salvo.

Una vez que se logró tomar las principales ciudades de los mayas, el peligro que más preocupaba era la dispersión de los indígenas en el monte, debido a que en un momento oportuno podrían regresar en caso de alguna provocación. Por ello, al mismo tiempo, resurgió el temor por la avaricia de los especuladores que estaban al acecho de los terrenos de los indígenas; situación que resultaba difícil de controlar porque la Guardia Nacional se ocupaba de vigilar a los pueblos. Al respecto, de nueva cuenta se invocó al decreto que ordenó reservar de los denuncios a los terrenos de los mayas orientales y los pacificados del sur de Campeche y Kantunilkin; al recordar a los invasores que aquellos bosques estaban apartarlos, por ley, del “despojo que pudieran presentarse por la codicia de gentes que están listas y oportunas cuando hay que recoger algo que valga la pena, aunque no hayan sembrado nada”<sup>594</sup>

De cualquier modo, la mejor manera de controlar los denuncios en aquella zona consistía en negar la solicitud que los denunciantes estaban obligados a presentar a la Secretaría de Fomento, para luego obtener los títulos de propiedad de la tercera parte de los terrenos deslindados. Esta práctica se aplicó con regularidad, al grado que, a finales del Porfiriato, el gobierno federal dictó el decreto de 18 de diciembre de 1909, mismo que en el fondo ratificó el de 4 de septiembre de 1895, al declarar en suspenso la

---

<sup>593</sup>“Decreto de caducidad de la concesión otorgada a la empresa Ferrocarriles Sud-Orientales de Yucatán, 21 de diciembre de 1905”. AGN, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, exp. 186/10.

<sup>594</sup>Burkhard Wilhelm (coordinador), *¿Indios rebeldes?*, pp. 299, 300.

enajenación de los terrenos nacionales. Por este motivo, numerosas solicitudes para obtener terrenos en propiedad privada en el Territorio Federal de Quintana Roo-erigido en 1902-fueron rechazadas.<sup>595</sup> Es de hacer notar que en la jurisdicción de la nueva entidad quedaron comprendidos los terrenos de los mayas orientales, de los pacificados del sur de Campeche y de Kantunilkín, así como los de la Compañía Colonizadora de la Costa Oriental de Yucatán, parte de El Cuyo y las islas Mujeres y Cozumel. De esta manera, la cantidad de terreno reservada aumento considerablemente, al incluir ahora la totalidad de la superficie del Territorio Federal.

Como hemos comentado, los efectos de la ocupación de los terrenos baldíos se hicieron sentir en el oriente de la península a través de la instalación de las compañías forestales El Cuyo y Anexas y la Compañía Colonizadora de la Costa Oriental de Yucatán, así como en las islas Mujeres y Cozumel; desarrollados y consolidados antes de que tuviera efecto la ley de 4 de septiembre de 1895. Sin embargo, anteriormente se habían otorgado concesiones forestales que entregaban solo el usufructo del bosque tropical, por un tiempo determinado, entre 10 o 15 años según el caso. Esta forma de acceso a los recursos no implicaba la propiedad del bosque y se reducía a la explotación de la riqueza forestal. Así que, partir de la ley de septiembre de 1895, aquél modo de contratación se convirtió en la única manera posible de acceder a los terrenos bajo reserva.

---

<sup>595</sup>La aplicación del decreto de 4 de septiembre de 1895 y de 18 de diciembre de 1909 se hizo con especial celo, al grado que ambos influyeron de manera significativa en el retraso de la colonización mestiza del Territorio Federal de Quintana Roo. Estos aspectos los he abordado de manera amplia en: "El ave fénix de la frontera. El suelo urbano y agrícola de Payo Obispo, 1898-1931", en Martín Ramos Díaz (coordinador), *Payo Obispo 1898, 1998 Chetumal. A propósito del Centenario*, México, UQROO/H. Municipio de Othón P. Blanco, 1996-1999, 1998. También en: "El ombligo de los hatos. Payo Obispo y su *hinterland* forestal", en Gabriel Aarón Macías Zapata (coordinador), *El vacío imaginario. Geopolítica de la ocupación territorial en el Caribe oriental mexicano*, México, CIESAS/H. Congreso del Estado de Quintana Roo X Legislatura, 2004.

De este modo, la nueva entidad federativa pronto se vio invadida por concesionarios forestales, entre los que se encontraban prominentes políticos de la escena nacional y empresarios como Olegario Molina, Jacinto Marín Carrillo, Manuel Sierra Méndez (hermano de Justo Sierra Méndez), Alberto Terrazas, Joaquín D. Casasús, Rodolfo Reyes (hijo del general Bernardo Reyes, secretario de Guerra y Marina), entre otros; así como a empresas y empresarios beliceños como J. E. Plummer.<sup>596</sup> Cabe mencionar que esta situación perduró hasta el reparto de los bosques impulsado por la reforma agraria cardenista.

De esta manera, la situación de los mayas orientales y de los pacificados entró en otra etapa que escapa de nuestro período de estudio, en la que tiene lugar la conformación de la actual zona maya de Quintana Roo, a lo que contribuyó el repliegue de los indígenas de Santa Cruz hacia la zona central del Territorio Federal. Una vez concentrados en esta región, los mayas continuaron luchando por mantener el dominio de su territorio, sobre todo ahora que la explotación forestal entró en un nuevo auge mediante la extracción del chicle.<sup>597</sup>

Mientras aquello tenía lugar, acostumbrados a negociar contratos del bosque con los ingleses, los mayas de Icaiché tuvieron que tratar con la entrada de los intereses norteamericanos en su región. A principios de 1895 el agente de la Compañía Stamford, Thomas Baille, establecida en 1796 en Connecticut y dedicaba a la elaboración de tintes extraídos del palo de

---

<sup>596</sup>Al respecto ver las investigaciones citadas en la nota anterior, así como el artículo de Martha Herminia Villalobos González, "Las concesiones forestales en Quintana Roo a fines del porfiriato", *Relaciones*, México, El Colegio de Michoacán, núm. 53, 1993.

<sup>597</sup>Véase, Martín Ramos Díaz, "La bonanza del chicle en la frontera caribe de México. Indígenas y empresarios, 1918 – 1930", *Revista Mexicana del Caribe*, México, México, Año IV, núm. 7, 1999, pp. 172-193.



Campeche, hizo una visita a Belice con la finalidad de adquirir materia prima. Estando en la colonia inglesa se enteró que la mayoría del producto era originario de los terrenos ocupados por los mayas, en el lado norte del Río Hondo. De esta manera, al entrevistarse con el jefe de los icaichés, Anselmo Tamay, acordaron celebrar un contrato para la explotación forestal de una superficie de 30 millas, ubicada al norte del mencionado cauce a cambio del pago de una renta anual.<sup>598</sup>

Al poco tiempo, la compañía informó al gobierno federal que por conducto de Tamay pagaba al erario público los derechos por la exportación de la madera. Aunque el líder maya aseguró a Baille que estaba sometido al gobierno, la respuesta que obtuvo de la oficina de Hacienda de Campeche desmintió las afirmaciones de Tamay, al asegurar que jamás habían ingresado a sus arcas cantidad alguna como producto de las actividades de la Stamford. Asimismo, la misma institución aseguró que ordenó a Tamay no permitir la explotación de los bosques sin el permiso de la federación y, por lo visto, él mismo desobedeció la indicación.

Ahora bien, con la finalidad de dar un cauce legal a su presencia en la región, la compañía ofreció a la federación un atractivo plan a cambio de la ratificación de la concesión otorgada por el jefe de los icaichés, como era la promesa de usar métodos modernos para la explotación forestal, introducir las vías férreas, el telégrafo y el teléfono, además de promover la colonización y la integración de los indígenas a la civilización. Ante este cúmulo de promesas, en

---

<sup>598</sup>AGN, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sección 1ª., Asuntos Diversos, 1899-1900, (98)-124), exp. 121, (s/c).

1897 la federación reconoció a la empresa la concesión para explotar 192 mil hectáreas, ubicadas en la municipalidad de Icaiché.<sup>599</sup>

Una vez que inició la explotación de la madera, si bien la Stamford cumplió con la instalación del ferrocarril, este medio de transporte fue empleado más para satisfacer las necesidades de la empresa que para unir a los pueblos y ampliar a los mercados locales. La vía era sistema decauville y tan sólo contaba con 22 kilómetros de extensión, y para 1912 se encontraba en un estado tan pésimo que algunos tramos estaban compuestos por rieles de madera. Asimismo, la compañía también fracasó en su promesa de integrar a los icaichés a la civilización, empleándolos para ello como fuerza de trabajo en las actividades forestales. Al respecto, la administración de la Stamford aceptó que empleaban un bajo número de ellos debido a su inconsistencia en el trabajo.

Para colmo de la compañía, los indígenas mantenían cierta independencia del gobierno al que decían obedecer, al grado que la compañía continuaba pagando una renta anual de 150 pesos; esto a pesar de que el gobierno federal había ratificado la concesión. Otro reflejo de la autonomía y del dominio que los icaichés ejercían sobre su territorio, así como de ciertas *circunstancias atenuantes* que el gobierno federal tuvo que implementar para procurar su integración a la civilización, fue en 1898 cuando se instaló la aduana de Chetumal, ubicada en la desembocadura del Río Hondo.

Acostumbrados a ser amos y señores, de pronto se vieron obligados a pagar los derechos de importación de las mercancías adquiridas en Belice, así como por la exportación del chicle que realizaban en el mercado inglés. No

---

<sup>599</sup> *Ibidem*.

obstante, en julio de 1898 el secretario de Hacienda, José I. Limantour, otorgó por el lapso de dos años la libre importación de alimentos en los lugares de Yucatán en los que hubiese compañías forestales. Los argumentos planteados para justificar el decreto, no dejaba lugar a dudas de que aún era necesario dictar medidas especiales para lograr la integración de los mayas:

[...] la perturbación que se ha introducido en las costumbres de los indios pacíficos, con la obligación que le ha impuesto el establecimiento de la aduana de Chetumal, de pagar derechos por los efectos de primera necesidad de que estaban habituados en Belice sin gravamen, [...] ahora es conveniente que esas costumbres no se alteren ni se modifiquen [...] y que la influencia del Gobierno se haga sentir allí, [...] con la mayor suavidad posible, procurando para lograrlo marchar con el agrado de aquellos habitantes.<sup>600</sup>

Es decir, al mismo tiempo que se procuraba integrar a los mayas a la civilización, acción que implicaba cambiar ciertos hábitos culturales; en este instante la situación obligaba al gobierno a efectuar la integración de manera que no alterase el ánimo de los icaichés. Por ahora, la conveniencia política dictaba –contradictoriamente- que aquellas costumbres “no se alteren ni modifiquen”; sin embargo, al menos, la presencia de las instituciones nacionales paulatinamente se estaba convirtiendo en una realidad.

Aun así, en marzo de 1903 llegó un informe a la aduana de Chetumal señalando que en el punto mexicano Yokcreec, ubicado en la margen del Río Hondo, los icaichés hacían exportaciones de chicle sin declarar el producto en la oficina fiscal. De inmediato, las autoridades pidieron a Tamay que interviniera para impedir el contrabando; a lo que el jefe respondió alegando lo incosteable que resultaba para ellos efectuar un viaje de seis días para acudir a Payo Obispo, tan solo para declarar una o dos arrobas de chicle y cuyo precio de venta era inferior al costo del viaje. Esta era la razón por la que preferían llevar

---

<sup>600</sup> *Ibidem*.

su mercancía a la población inglesa Orange Walk, en donde la intercambiaban por otros artículos de primera necesidad. Asimismo, los mayas vendían el látex a un tal Magaña, establecido en Youcreek.

Con la finalidad de arreglar aquellas irregularidades, la aduana envió a un inspector. En el lugar de los hechos interrogó a Magaña, motivo por el que los manejos de Tamay quedaron al descubierto. El informante declaró que él sólo era un modesto empleado del jefe maya, quien a su vez, tenía prohibido a los icaichés cruzar por otro sitio que no fuese Yokcreec; lugar en el que, por órdenes de Tamay, él cobraba por el derecho de paso. Así que el líder de los indígenas pacificados no solo mantenía el dominio sobre el territorio, sino además de una sección del flujo comercial regional.

Al final, la aduana de Chetumal reconoció que carecía de los elementos suficientes para impedir la exportación ilegal en aquellos lejanos parajes. Además, como se trataba de pequeñas cantidades, no era redituable instalar una sección aduanal en aquellos lugares.<sup>601</sup> Por estas razones, en el tiempo que restaba al Porfiriato y al menos hasta mediados del año 1933, estos mayas aún lograron sostener la mayor parte del territorio que ocuparon durante la guerra de castas, para luego entrar en otra dinámica en la que el Estado emanado de la revolución mexicana reconoció las tierras bajo el usufructo ejidal, proceso que no estuvo exento de cambios –y también de continuidades– relativos al dominio del territorio así como la organización política y cultural.<sup>602</sup>

---

<sup>601</sup>AGN, Gobernación, caja 440, 2ª sección, 903.

<sup>602</sup>Debido a la falta de agua y a otras razones relacionadas con la explotación chiclera, Icaiché fue abandonado a mediados de 1933; razón por la que los mayas se diseminaron en varios pueblos del norte de Belice como San Lázaro, Trinidad, Pine Ridge, San Antonio, Orange Walk y Santa Cruz, y el poblado mexicano Botes. Sobre el destino posterior de este grupo, véase: Gabriel Aarón Macías Zapata, "Economía y política de los mayas icaichés de Quintana Roo, 1893-1980", en Ueli Hostettler (editor), *Los mayas de Quintana Roo. Investigaciones antropológicas recientes*, Suiza, Universität Bern/Institut für Ethnologie, 1996.

## CONCLUSIÓN

*Cortar la orilla de la tierra*, frase utilizada en más de una ocasión por los mayas coloniales para indicar la acción de mensura de los terrenos, en una época caracterizada por la redefinición territorial como producto de la política española de las congregaciones, misma que requería de una delimitación más estricta de los contornos de los pueblos con la finalidad de evitar conflictos entre ellos y, sobre todo, con la mira de lograr una mayor precisión en el control del territorio. Resulta obvio suponer que estas acciones estaban adecuadas al interés de la corona española de expandir su poder sobre la población indígena de la península, pero aún así es necesario resaltar que en repetidas ocasiones las nuevas jurisdicciones tuvieron como base las de origen maya prehispánico,<sup>603</sup> aspectos que contribuyen a entender la dinámica del desarrollo histórico de la sociedad colonial.

De igual manera, *cortar la orilla de la tierra* toma una nueva dinámica cuando el incipiente Estado nacional adoptó medidas liberales que tuvieron repercusión sobre los recursos de los pueblos mayas, acciones reflejadas a través del impulso de la desamortización, la enajenación de los terrenos baldíos y el imperio de la propiedad privada de la tierra. Por una u otra causa, los mayas se vieron forzados a delimitar sus terrenos a veces para demandar una mayor superficie de la indicada por la ley yucateca de 8 de octubre de 1844, otras para impedir que sus tierras fueran incluidas en el catálogo de los terrenos baldíos, así como para deslindar los ejidos reconocidos a las poblaciones indígenas por las leyes locales. El ascenso en Yucatán de la hegemonía del proyecto liberal agrario en 1870, y que obligó a los pueblos

---

<sup>603</sup>Pedro Bracamonte y Sosa, *Los mayas y la tierra. La propiedad indígena en el Yucatán colonial*, México, CIESAS, ICY, Editorial Porrúa, 2003, pp. 30, 31.

indígenas a fraccionar sus terrenos en lotes privados, en los casos que lo hicieron tuvieron la necesidad de mensurar la superficie que como propietario le correspondía a cada individuo, aspecto que se ubicó en el plano de lo individual para dejar atrás las pretensiones del acceso corporativo a los recursos de los pueblos. Indudablemente, con todas sus limitaciones y variantes que mostramos a lo largo de esta investigación, estos aspectos también resultan imprescindibles para entender no solo la transición de la colonia a la época independiente, sino además la dinámica de conformación de la incipiente nación mexicana.

De esta manera, conforme a lo analizado en el presente trabajo, la formación de un naciente Estado nacional surgido de una situación colonial, en donde la sociedad se caracterizaba por la convivencia de diversos grupos étnicos, en el cuál además el proceso cultural homogeneizador impulsado por el liberalismo en la etapa independiente resultó una decepción; entonces no es casual que los factores culturales de las diversas colectividades hayan permanecido plasmadas en las estructuras de la incipiente nación. Por estas razones, era de esperar que en su conformación se incluyeran los elementos que daban continuidad a la existencia de las sociedades tradicionales; pero, a su vez, de los que impulsaban a la sociedad moderna, elementos que en conjunto indicaban que el resultado se inclinaba hacia lo multicultural.

En el caso yucateco observamos cómo, una vez que estalló la guerra de castas en 1847, la relación entre la guerra y la política estuvo envuelta en un complejo proceso en donde el liberalismo agrario tuvo que ceder algunas prerrogativas a las comunidades mayas, aspecto que tuvo lugar por la presión que la situación derivada del conflicto ejerció sobre el gobierno yucateco, con el

objetivo de impedir que el movimiento indígena se esparciera entre los pueblos mayas que decidieron no tomar las armas. De este modo, haber adoptado la dicotomía guerra/política fue esencial para esta investigación debido a que los factores que dieron lugar al conflicto continuaron vigentes durante la contienda;<sup>604</sup> es decir, que el proyecto desamortizador continuó con su curso, así como los factores de la etnia maya que se oponían a la pérdida de sus tierras corporativas. Este planteamiento cobró importancia al observar que, aunque los indígenas acrecentaron su división como producto de la guerra, no obstante entre los políticos yucatecos prevaleció el temor por la posibilidad que los diferentes grupos de mayas sublevados, pacíficos y pacificados se unieran para dar lugar a una conflagración mayor, imposible de contener por la escasez de recursos materiales y humanos para enfrentarla. Visto desde esta perspectiva, tenemos que por parte del gobierno yucateco, la situación de guerra requería de una buena dosis de política para crear las condiciones que permitiesen la paz entre los indígenas que permanecieron en sus pueblos.

De esta manera, en el ámbito político, los asuntos de la tierra se convirtieron en objeto de negociación debido al impulso que a ello conducía la continua resistencia de los indígenas pacíficos. Esto porque el escenario de la guerra civil podría influir para exasperar los elementos que dieron lugar a la conflagración, o para adoptar medidas conciliatorias que aunque estaban encaminadas para atenuar sus efectos; de ninguna manera implicaba abandonar el proyecto hegemónico que impulsaba la desamortización. Más

---

<sup>604</sup> Sobre esto, Severo del Castillo advirtió que “hasta la fecha (1866) en que estalló la revolución el pueblo de Yucatán en general, fue tan esclavo como lo era en los tiempos de la dominación española; y es un hecho también que esta situación de la que el hombre, sea cual fuere su estado de civilización, pugna siempre por salir (...)”. Anónimo, *Guerra de castas en Yucatán. Su origen, sus consecuencias y su estado actual. 1866*. México, Universidad Autónoma de Yucatán, 1997, p. 16.

bien, con ello se trataba de lograr cierta gobernabilidad entre los mayas pacíficos, como una medida transitoria con la esperanza de lograr, con el paso del tiempo, la integración de la masa indígena a la civilización. Al respecto, por lo general se adoptó un gatopardismo reflejado en actitudes inclinadas a conceder prerrogativas, a disimular los yerros y hasta perdonar a los insurrectos. Sin embargo, generalmente el aparato de Estado ejerció una política en la que combinaba la coacción y la cohesión, esto es, medidas represivas para los radicales y otras más indulgentes para aquellos grupos que aunque podrían verse afectados por el impulso del proyecto hegemónico, aun así mostraban una verdadera o aparente pasividad.

Bajo aquellas circunstancias, la resistencia ejercida por las comunidades indígenas no solo obstaculizó la desamortización; sino que, de igual manera, incidió en el retraso del proceso de ciudadanización entre los mayas. Estos aspectos además se reflejaron en la estructura jurídica, sobre todo cuando el gobierno yucateco y el poder legislativo local dictaron leyes y decretos que favorecieron la continuidad de la propiedad corporativa. Así que, en vez de favorecer a la individualización del indígena, con ello se fortaleció al indígena maya como actor colectivo, sujeto que consolidaba su existencia como miembro de la comunidad y con ello aseguraba el acceso al goce de los derechos conferidos por la corporación, como era, principalmente, la explotación colectiva de la tierra comunal, regida por normas consuetudinarias conforme a la cultura, la organización socioeconómica y política de los mayas.

De este modo, desde el momento que aquellos factores vinculados con las corporaciones indígenas quedaron implícitamente sancionados por la estructura jurídica del estado yucateco, la función de las autoridades y de las



instituciones estatales fue la de impulsar la observación de aquellas leyes. De manera que, obligado por las circunstancias; paradójicamente, el Estado con tendencia hegemónica liberal, a la vez se convirtió en el garante de los factores de la territorialidad de las comunidades mayas pacíficas.

Como resultado de aquél proceso, observamos que de manera implícita e indirecta, el Estado coadyuvó con el sostenimiento de formas alternativas de libertad e igualdad desarrolladas por los mayas, diferentes a las que impulsaba el liberalismo.<sup>605</sup> Esto es, al momento que los indígenas pacíficos del interior de Yucatán obtenían la garantía del gobierno para mantener la reproducción económica a través de sus propios recursos colectivos; ello les daba la posibilidad de obtener los medios de sobrevivencia para evitar contratarse en las haciendas, a sabiendas que el peonaje acasillado constituía un mecanismo equiparado con una especie de esclavitud, sustentada en la retención del trabajador por medio de deudas impagables.<sup>606</sup> Esta condición podría

---

<sup>605</sup>El decreto liberal de 9 de noviembre de 1812, emitido por la corte de Cádiz, se publicó en Yucatán el 27 de febrero de 1813, motivo por el que de inmediato se dejaron sentir efectos contrarios a los esperados. Dicha resolución tenía como objetivo impulsar la libertad civil y el fomento agrícola, razón por la que se ordenó liberar a los indígenas de las mitas, repartimientos y servicios personales. En vez de que los mayas se contrataran libremente en las labores agrícolas, al momento de gozar de la libertad “se advirtió en ellos una tendencia muy marcada a volver a sus antiguos hábitos”, y por cuya inclinación muchos se refugiaron en los bosques solitarios, fuera del alcance de la civilización europea. Esto repercutió en la falta de brazos en las haciendas dedicadas a sembrar grandes extensiones de maíz o de caña, para el corte de palo de tinte, las salinas, etcétera. Esto es, un buen número de mayas entendieron el ejercicio de la libertad a su modo, y que, en otros términos, en la práctica se traducía en el ejercicio de la autonomía. Al mismo tiempo, otra institución afectada por la desbandada fue la Iglesia, institución que no solo vio mermados sus ingresos sino además experimentó la falta de los servicios personales. Al respecto, véase: Eligio Ancona, *Historia de Yucatán. Desde la época más remota hasta nuestros días*, Tomo III, Barcelona, España, Imprenta de Jaime Jepús Roviralta, 2ª. Edición, 1889, pp. 49-80.

<sup>606</sup>A los indígenas se les exigió evolucionar hacia la civilización para que se integraran al progreso, pero este reclamo no se hizo con igual fuerza a los hacendados que continuaron sosteniendo al peonaje acasillado. Así, la libertad y los derechos individuales impulsados por el liberalismo no existían en las haciendas, toda vez que los patrones imponían sus propios códigos, ajenos a la generalidad de la ley propugnada por la sociedad moderna. Esto reflejaba que la llamada sociedad “civilizada” también imponía frenos para la construcción del ciudadano liberal, entre aquellos mayas que corrían el riesgo de pasar de una sociedad corporativa a un sistema de trabajo cercano a la esclavitud. Este era un ejemplo de que para facilitar el ascenso del sistema liberal, este debía de evolucionar en su conjunto,

prolongarse de por vida, sin posibilidad de recuperar la libertad puesto que incluso el aparato judicial contribuía en la captura de los peones que huían de las haciendas, obligándolos a reincorporarse en los plantíos para cumplir con sus compromisos.

En otras palabras, la emancipación del indígena con respecto a la corporación no encontraba en la sociedad yucateca del siglo XIX las condiciones propicias para el pleno ejercicio de la libertad. Al contrario, el maya hallaba en el seno de la comunidad un ambiente de libertad que lo protegía de enrolarse como peón de las haciendas; según así lo manifestaron en diversas ocasiones cuando justificaban la defensa de sus bienes comunales.<sup>607</sup> Así que, mientras varios intelectuales y políticos liberales veían en la corporación un freno para la libertad individual; en cambio el maya encontraba en ella el ambiente propicio para desarrollar otra opción de libertad, construida y conservada durante la etapa colonial, ahora amenazada en la era independiente por las leyes de desamortización. Tanto así, que algunos peones prófugos hallaban refugio en las tierras de los mayas pacificados, no solo como zona de emancipación, sino como recinto para ejercer la libertad que proporcionaba la corporación.

En este sentido, la influencia que tuvieron los mayas pacíficos del interior de Yucatán en la conformación del Estado yucateco, no se hizo bajo la forma institucional convencional; relativa a la representación política obtenida a través del voto, a lo que además estaban impedidos la mayoría de la etnia; más bien, para ello se emplearon mecanismos alternativos como la constante resistencia

---

<sup>607</sup>Entre otros casos, recordemos el caso emblemático de los mayas de Cenotillo, cuando en 1882 se negaron a fraccionar el ejido para recibir lotes en propiedad privada entre los jefes de familia, por considerar que esta medida los empobrecería y los obligaría a convertirse en criados o peones de algún hacendado.

de los indígenas. Sin lugar a dudas, a esto habría que agregar el ambiente propiciado por la guerra civil, hecho que influyó de modo determinante para lograr aquellos resultados; imposibles de alcanzar en la primera mitad del siglo XIX, cuando los indígenas de Tekantó, Yobain, Chancenote y demás pueblos, fracasaron en su intento de impedir la desamortización de una amplia región utilizada para sus sementeras.

Al igual, así como los mayas pacíficos del interior de Yucatán forjaron una opción alternativa de libertad, a ello agregamos la manera como ellos asumieron la igualdad concedida por el liberalismo. En términos generales, la sociedad moderna reconocía dicho atributo como un factor esencial, conferido a los ciudadanos con iguales derechos y obligaciones, y sobre todo, regidos por las mismas leyes que presidían a la sociedad. Sin embargo, Apolinar García, un contemporáneo de la guerra de castas, advirtió en 1865 como los mayas asumieron la igualdad otorgada en los albores de la era independiente:

Se le dijo al indio:

“Tienes iguales derechos y prerrogativas a los blancos; serás juzgado por unas mismas leyes y tribunales; no puedes ser azotado.”

Y el indio se encontró súbitamente colocado en una esfera que le era absolutamente desconocida; en tan violenta transición, no pudo menos que retroceder, en vez de ir adelante: no estaba aún educado para estimar debidamente la elevación a que se le ponía, antes al contrario, la tomó por la coyuntura más favorable para hacerse altivo, e irse paulatinamente sustrayendo de toda comunicación con la raza blanca, hasta pretender eliminarla de lo que todavía llama su tierra y la más preciosa herencia de sus mayores.<sup>608</sup>

Más allá del contenido ideológico atribuido a los mayas, en determinadas coyunturas aquella forma de igualdad alcanzó altos niveles de peligrosidad hasta inclinarse hacia la sublevación. Y para colmo de los yucatecos, el origen

---

<sup>608</sup> Apolinar García García, *Historia de la guerra de castas de Yucatán, sirviéndole de prologo una reseña de los usos, costumbres e inclinaciones peculiares de los indígenas*, Tomo Primero, Mérida, Tipografía de Manuel Aldana Rivas, 1865, p. LXIII.

de dicha concepción se forjó a través de las relaciones de los indígenas con los movimientos políticos, característicos del incipiente proceso de formación de la nación mexicana. Lo anterior a partir de que los mayas fueron utilizados por las fracciones de liberales y conservadores como carne de cañón en sus luchas, motivo por el que fueron adiestrados en el arte de la guerra y, como resultado, adquirieron conciencia de su enorme potencial bélico. Al mismo tiempo observaron que, en igualdad de circunstancias, incluso podían derrotar a los blancos.

Al respecto, recordemos que aquél factor fue uno de los principales elementos que influyeron para el estallido de la guerra en 1847, a cuyo acto le sucedió la organización de una sociedad étnica autónoma con sede en Chan Santa Cruz. Entretanto, otro contemporáneo de la guerra de castas, el autor del *Anónimo*, advirtió en 1866 que, como resultado de la igualdad, los mayas en general adquirieron la conciencia de que “eran hombres también como sus dominadores”.<sup>609</sup> Esta aparente obviedad es digna de tomarse en cuenta, debido a que este ingrediente se sumó a la llamada *homogeneidad de la raza*,<sup>610</sup> como un principio adquirido y redefinido por la etnia maya a través de sus relaciones con la sociedad moderna. Sin embargo, en vez de lograr la integración de la etnia al Estado nación, la igualdad se convirtió en un elemento de constante oposición y resistencia.

Así tenemos que en el caso más radical, aquella concepción condujo a un grupo de mayas a considerar la posibilidad de que, al contar con iguales

---

<sup>609</sup> Anónimo, *Guerra de castas en Yucatán. Su origen, sus consecuencias y su estado actual*. 1866. México, Universidad Autónoma de Yucatán, 1997, p. 17.

<sup>610</sup> Al respecto, en seguida Severo del Castillo hizo una relación directa entre aquella idea de igualdad y uno de los componentes de la *homogeneidad de la raza* como era la tierra, al afirmar que el primer factor era “un sentimiento común inspirado como intuición en cada uno (de los mayas), se vio animar el corazón lleno de odio y de venganza de los hijos de esta raza, que por tradición sabían que la tierra que pisaban era suya, usurpada a sus mayores por los hombres que los oprimían (...).” *Ibidem*.

condiciones, se podría derrotar a los dominadores mediante la sublevación. Sin embargo, en el de los mayas pacíficos que permanecieron bajo el dominio del gobierno de Yucatán, la igualdad se reflejó mediante el reclamo para disfrutar de sus propios derechos colectivos, mismos que estaban vinculados con el uso corporativo de la tierra. Sin embargo, también es menester reconocer que la igualdad surtió el efecto esperado por el liberalismo, sobre todo entre los pueblos mayas del noroeste de Yucatán que adoptaron las leyes generales que regían al país, como era aquellas que impulsaban la desamortización. De cualquier manera, la redefinición étnica de los conceptos liberales de libertad e igualdad, constituye una muestra de que una sociedad multicultural puede dar lugar a la conformación de un Estado heterodoxo, en contraste al impulso de la ansiada homogeneización política y cultural.

Así que, en conjunto, aquellos elementos constituyeron factores determinantes para que el Estado yucateco diera paso a la heterodoxia jurídica a través de leyes y decretos específicos. Esto es, al modo de las *circunstancias atenuantes* planteadas por Michel Foucault; encaminadas para alcanzar la gobernabilidad entre los mayas, y procurar, de este modo, mantener la paz entre los mayas pacíficos del interior de Yucatán, los pacificados del sur de Campeche y de Kantunilkin. De este modo, como resultado de la articulación entre la sociedad indígena y la moderna, aunque el objetivo primordial era la integración de la etnia a la civilización; sin embargo, en ciertas coyunturas observamos que, al contrario, los indígenas maya lograron integrar algunos factores de su territorialidad a la estructura jurídica del Estado.

Aun así, a pesar del carácter pragmático que inspiró a la legislación agraria yucateca que favorecía a la territorialidad indígena, por contradecir a las

leyes nacionales de la desamortización provocó una serie de enfrentamientos y negociaciones entre el gobierno local y la federación. Estos sucesos mostraron como la conformación de un proyecto hegemónico se debatía entre los niveles de las comunidades indígenas, el estado y la federación. Resulta que, en vista de la situación de guerra que imperaba en Yucatán, con la finalidad de alcanzar la gobernabilidad, el gobierno local abogaba por la necesidad de contar con algunas leyes que permitieran el reconocimiento de los recursos telúricos de los pueblos mayas pacíficos; lo cual no significaba que esta instancia rechazara el impulso de la desamortización. Más bien, se trataba de contar con herramientas que le permitieran disponer de las tierras para administrar las coyunturas en las que peligraba la paz social por los conflictos relacionados con la posesión de aquél recurso. Sin embargo, al considerar que las leyes yucatecas en materia agraria eran contrarias a la legislación nacional, la intervención de la federación en 1870 mostró como el poder central intercedió para imponer la ortodoxia liberal.

A pesar de todo, el proceso de negociaciones estuvo determinado por sucesos como el movimiento indígena originado por el denuncia del abrevadero Yaxkix, así como de protestas de varios pueblos mayas; aspectos por los que el gobierno yucateco logró obtener el reconocimiento de una extensión de superficie que contemplara el fundo legal y el ejido de los pueblos. Entre tanto, las autoridades federales concedieron tal prerrogativa bajo el contenido de la ley de 10 de diciembre de 1870, con la condición de repartir el recurso agrícola en lotes privados entre los jefes de familia; acciones que se adaptaban al contenido de las leyes generales al dar por hecho la desaparición de las corporaciones indígenas.

Entonces, a partir de la implantación de la ortodoxia liberal en los asuntos agrarios, la situación parecía reflejar el triunfo hegemónico de la desamortización; condición que igualmente tuvo lugar en Campeche con la promulgación del decreto de 26 de junio de 1873, y que, al igual que su homólogo yucateco, ordenaba entregar la tierra bajo el régimen de propiedad privada. De esta manera, la legislación agraria quedaba homogeneizada en la península de Yucatán; razón por la que el mercado de la tierra permitió el desarrollo de la plantación del henequén en la zona noroeste. Sin embargo, la mayoría de los pueblos pacíficos bajo el dominio de Yucatán, ubicados fuera de la región henequenera, no efectuaron las operaciones de mensura que los obligaba a fraccionar las tierras agrícolas, ya sea porque carecían de los recursos necesarios o simplemente porque se oponían a ello por afectar a su modo de vida. Asimismo, en el caso de los mayas de Kantunilkín, a pesar que el nororiente de la península fue concesionado para el deslinde con la finalidad de impulsar la actividad forestal; al mismo tiempo se ordenó a las compañías forestales respetar las tierras de los indígenas pacificados, esto aunque carecieran de títulos de propiedad de la superficie ocupada.

Mientras tanto, entre los mayas pacificados de Campeche, el decreto de 1873 no surtió el efecto esperado debido al estado de autonomía en el que se desenvolvía dicho grupo. De tal manera que, si bien la desamortización logró establecerse jurídica y hegemónicamente en toda la geografía peninsular, a principios del siglo XX los efectos más notables solo tuvieron lugar en el noroeste henequenero, el nororiente forestal y las islas Mujeres y Cozumel.<sup>611</sup>

---

<sup>611</sup>Los casos del nororiente de Yucatán y las islas citadas los analicé en: Gabriel Aarón Macías Zapata, *La península fracturada. Conformación marítima, social y forestal del Territorio Federal de Quintana Roo. 1884-1902*, México, Editorial Porrúa, 2002, especialmente los capítulos II y III.

Aun así, aunque las leyes de 1870 y de 1873 anularon a todas aquellas que contradecían al espíritu desamortizador, la continua resistencia de los pueblos mayas pacíficos obligó al gobierno yucateco a restablecer paulatinamente algunos decretos que beneficiaban a las tierras comunales y, cuando la coyuntura lo ameritaba, también se dictaron acciones favorables a la persistencia de las corporaciones. Después, forzado por las circunstancias, a este nuevo viraje de la política agraria yucateca también se sumó la federación, situación que tuvo lugar en 1895 cuando se hacían los preparativos para emprender la campaña final en contra de los mayas orientales.

Con el objetivo de entender el retorno a la heterodoxia, es necesario señalar que, mientras los mayas de Santa Cruz seguían con su tenaz lucha, en 1866 el general Severo del Castillo llamó la atención sobre un aspecto del desarrollo de la sociedad indígena sublevada. Esto es, que a diez y ocho años de iniciada la guerra de castas, la población maya rebelde ya estaba compuesta por una nueva generación que solo había conocido a los yucatecos blancos y mestizos en los campos de batalla, “que se ha amamantado con ese odio, no sólo que le han infundido sus padres, sino que se ha desenvuelto en esos sangrientos encuentros”.<sup>612</sup>

Al respecto, es menester reconocer que las huestes rebeldes también estaban compuestas por desertores de la Guardia Nacional, mestizos y blancos que tuvieron contacto con la sociedad yucateca antes de ingresar en las filas rebeldes. Sin embargo, no queda la menor duda que la mayoría la componían los elementos más recalcitrantes y que se negaban a sostener cualquier contacto con la sociedad yucateca, o de efectuar convenios de paz; al grado de

---

<sup>612</sup>Anónimo, *Guerra de castas en Yucatán*, p. 147.



acabar con la vida de quienes se atrevían a entablar este tipo de acercamientos.<sup>613</sup> Aquella situación significaba que la nueva descendencia no había mantenido una articulación positiva con el proceso civilizatorio, al que, con mayor o menor medida, estaban expuestos los mayas pacíficos del interior de Yucatán, así como los pacificados de este mismo estado y los de Campeche.<sup>614</sup> Lo anterior implicaba que la labor de integración de los mayas orientales sería una tarea de enorme complejidad y dificultad, acción que requería prevenir cualquier obstáculo que se presentara, incluyendo los conflictos que podría ocasionar la presencia de los especuladores de tierras, y cuyo contingente estaba listo para denunciar y entrar en posesión de los terrenos de los mayas.

Sobre esto, no es casual que el general del Castillo haya expresado su convicción de que la sumisión y la incorporación de los de Santa Cruz resultaría una labor difícil; al grado de considerar que “será fácil destruirla (a esta raza) enteramente por la fuerza material, o arrojarlos del territorio, pero no hacerlos vivir en buena paz y bajo el dominio de los yucatecos”.<sup>615</sup> Sin embargo, cuando el gobierno federal preparaba en 1895 el inicio de las operaciones de guerra definitivas en contra de los orientales, aún se compartían las observaciones del general Castillo, motivo por el que además de las acciones militares habría que atender otros aspectos de la sumisión

---

<sup>613</sup>A manera de ejemplo, aquellas acciones fueron motivo de enfrentamientos armados entre los mayas de Santa Cruz y los de Chichanhá, así como del asesinato de varios líderes que se acercaban con los yucatecos para negociar la paz, además que ello contribuyó a generar mayor división entre los mayas orientales. Al respecto, véase Nelson Reed, *La guerra de castas de Yucatán*, México, Ediciones Era, 1982.

<sup>614</sup>Recuérdese que cuando el gobierno dio a conocer a los mayas orientales el decreto de 15 de octubre de 1895, por el cual prometía reconocer y entregar la tierra en lotes privados, estos indígenas no entendieron la manera de repartirla entre los jefes de familia. Entre tanto, aunque unos lo aceptaban y otros lo rechazaban, para los pueblos pacíficos del interior de Yucatán aquella acción constituía un trámite conocido por la mayoría.

<sup>615</sup>Anónimo, *Guerra de castas en Yucatán*, p. 147.

como era el asunto de la tierra. Sobre todo, era menester que la federación interviniera para dirigir las labores de la pacificación mediante la administración del principal recurso que era motivo de resistencia de los mayas, como era el recurso telúrico. De esta manera, el decreto federal de 4 de septiembre de 1895 y que ordenó reservar de la enajenación el extenso territorio ocupado por los mayas orientales, los pacificados del sur de Campeche y los de Kantunilkín, muestra como el proceso civilizatorio basado en la apropiación de los bosques no siempre se reflejaba en un proceso de integración de los mayas. Al contrario, podría convertirse en un factor de oposición y hasta de sublevación. Es por ello que el Estado liberal porfirista se vio en la necesidad de reintegrar las *circunstancias atenuantes*, con todo lo que ello significaba para el estancamiento del proyecto desamortizador. Igualmente, con ello, los embates contrahegemónicos surgidos desde abajo volvieron a expresarse en acciones jurídicas concretas hasta el nivel del Estado nacional, misma instancia que, paradójicamente, en 1870 intervino en los asuntos de Yucatán para imponer la ortodoxia agraria liberal; reflejada en la derogación del conjunto de leyes y decretos locales que contradecían al proyecto agrario privatizador.

Como anotamos, el mencionado decreto también contempló las tierras de los mayas pacificados de Campeche y Kantunilkín; mismos que habían mantenido cierta articulación con la sociedad yucateca y campechana, al grado de brindar, en varias ocasiones, un importante apoyo militar para combatir a los indígenas orientales. Sin embargo, también es cierto que en ciertas coyunturas los del sur de Campeche se unieron a los de Santa Cruz para atacar a los yucatecos. De cierta manera, la rebelión de los pacificados de 1867, así como de múltiples rumores sobre diversos planes para atacar de manera conjunta a

yucatecos y campechanos; hizo comprender al gobierno que su alianza con estos mayas pendía de un hilo, y que en cualquier momento sus aliados podían convertirse en sus enemigos. De presentarse aquella condición, la situación se tornaba peligrosa en exceso debido a que Campeche y Yucatán ganaban contrincantes en una zona fronteriza que separaba a los dominios de los mayas orientales y el de los respectivos gobiernos peninsulares; al mismo tiempo que las puertas de acceso quedaban abiertas para una eventual invasión por parte de los sublevados. Esta circunstancia era determinante para que el espacio ocupado por los mayas pacificados perdiera la función de *territorio específico*, mismo que, en vista de la autonomía sostenida por estos indígenas, era la única manera posible de que ambos gobiernos peninsulares tuviesen cierto acceso y dominio sobre los pueblos mayas pacificados, obteniendo de este modo mayor seguridad y ocasionalmente hasta apoyo militar de estos indígenas.

No obstante, una vez obtenida la derrota de los mayas de Santa Cruz, la calidad de *territorio específico* de los indígenas pacificados perdió toda razón de existencia; razón por la que ahora vendría la etapa de procurar su integración a la civilización. A diferencia de los orientales, los del sur de Campeche y los de Kantunilkín mantuvieron acercamientos y tratos con las autoridades de Campeche y Yucatán; sin embargo, esta articulación no fue suficiente para desarraigar en ellos su vocación por la autonomía, característica que, de acuerdo con la llamada *homogeneidad de la raza*, compartía con los orientales, al igual que el fuerte arraigo por la tierra. Es por ello que, para facilitar la labor de la pacificación, también era necesario frenar la entrada de los especuladores mediante la reservación de su territorio, más aún cuando a

finales del siglo XIX diversas empresas forestales se interesaron por la explotación de aquellos bosques.

De esta manera, aunque la etnia maya polarizó su división por los embates a los que estuvo expuesta durante el período independiente, en ciertas coyunturas las autoridades que representaban al Estado nacional eran conscientes que, a pesar del fraccionamiento y de que algunos grupos eran acérrimos enemigos entre sí, aun así compartían características propias de la matriz cultural de la etnia, es decir, de la llamada *homogeneización de la raza*. Este factor se vio reflejado en la elaboración de leyes comunes y que contenían aquellos elementos compartidos, como fue el caso del decreto de 4 de septiembre de 1895; disposición que refleja la convicción de la federación, de que el problema de la tierra era inseparable del proceso de pacificación, tanto de los orientales como de los pacificados. Asimismo, este mismo convencimiento se expresó en múltiples ocasiones en el caso de los mayas pacíficos del interior de Yucatán, aspecto que fue tomado en cuenta en diversas ocasiones con el objetivo de mantener la calma entre estos pueblos.

El enfoque que hasta aquí hemos descrito sobre el proceso desarrollado durante el período de la guerra de castas, ahora nos permite matizar el resultado de la estrategia empleada por el gobierno, basada en el principio romano de “divide y vencerás”. Si bien desde la perspectiva militar los mayas orientales sucumbieron en 1901 ante la embestida del ejército federal, en cuyas acciones incluso participaron algunos contingentes de indígenas hidalgos; en el plano político observamos que, en conjunto pero sin formar una gran coalición, desde sus respectivos frentes los diferentes grupos de mayas ofrecieron una sistemática oposición al proyecto liberal. Precisamente, esta división de los

mayas, incluso en ocasiones alentada por el mismo gobierno, fue la que permitió abrir canales de negociación para que, con todo y limitantes, se desplegaran los espacios jurídicos, políticos y cotidianos para que la etnia pudiese retener los recursos comunales.

De esta manera, el costo de haber propiciado el fraccionamiento de la etnia se vio reflejado en la derrota militar de los mayas; sin embargo, con la finalidad de sostener dicha división, el Estado tuvo que ceder algunas prerrogativas y que en su mayoría estuvieron enfocadas en la preservación de los recursos corporativos. De este modo, por gracia y efecto de aquella atomización, los diferentes grupos mayas lograron incrementar el poder de negociación, tanto en los niveles local y federal.<sup>616</sup> A su vez, esta apreciación nos conduce a considerar que, si bien el problema de la tierra fue uno de los principales factores que orillaron a un grupo de mayas a sublevarse; luego, como resultado del entrelazamiento entre la guerra y la política, a pesar de la derrota militar sufrida en 1901, aun así y por efecto del decreto de septiembre de 1895, los mayas orientales contaban con la garantía de que su territorio estaba protegido de la enajenación a cargo del mismo Estado nacional que ondeaba la bandera de la victoria.

De igual modo, aunque no profundizaremos en ello, vale llamar la atención que, en este caso, la división entre vencedores y vencidos no es tan tajante; más bien, se diluye en un torbellino de sucesos que dieron lugar a

---

<sup>616</sup>Aunque no profundizamos en el tema que en seguida comentaremos, no esta de más señalar que la división de la sociedad yucateca y campechana, por motivo de los múltiples enfrentamientos entre las fracciones conservadoras y liberales, en gran medida también contribuyó para que la resistencia presentada por los diferentes grupos de mayas adquiriera mayor poder de influencia. Esto porque la disputa entre los blancos distraía recursos y tropas que se podrían emplear para atender las necesidades de la guerra de castas. Al momento en que las fuerzas de ambos estados peninsulares se veían debilitadas por aquél motivo, se hacía mas urgente sostener la desunión de los indígenas, acción que generalmente se lograba mediante la concesión de prerrogativas.

triumfos y derrotas temporales, parciales o transitorias. Esta condición se vio reflejada en la visión de los vencedores, cuando en el período de la posguerra tuvieron que otorgar prerrogativas especiales para los pueblos mayas derrotados, con la finalidad de alcanzar su integración al Estado nacional. De nueva cuenta, comenzaban a rodar nuevos ciclos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ANCONA, Eligio, *Colección de leyes, decretos y órdenes*, T. II, Imprenta de “El eco del comercio, Mérida, 1886.
- -- -- -- *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, Edición del gobierno de Yucatán, Tercera Edición, México, 1917.
- ANÓNIMO. *Guerra de Castas en Yucatán. Su origen, sus consecuencias y su estado actual. 1866*. UADY, México, 1997.
- ANTOCHIW, Michel, “Los impresos en lengua maya dirigidos a los sublevados en la Guerra de Castas”, *Revista de Cultura Maya Saastun*, México, Núm. 1, 1997.
- ARRIAGA, Ponciano, *La propiedad*, PRI, México, 1974.
- AZNAR PÉREZ, Alonso, *Colección de leyes, decretos y órdenes o acuerdos de tendencia general del Poder Legislativo del Estado Libre de Yucatán*, Tomo II, Imprenta del Editor, Mérida, Yucatán, México; 1850.
- BARREIRO, Miguel, *Porvenir de Yucatán y ligera ojeada sobre su situación actual*, Imprenta de R. Pedrera, Mérida, 1864.
- BERZUNZA Pinto, Ramón. *Guerra social en Yucatán*. Costa Amic Editor, México, 1965.
- BETANCOURT Pérez, Antonio y José Luis Sierra Villarreal. *Yucatán. Una historia compartida*. SEP/Instituto Mora/Gobierno del Estado de Yucatán, 1989.
- BRACAMONTE Y SOSA, Pedro, *Amos y sirvientes. Las haciendas de Yucatán, 1789-1860*. Universidad de Yucatán, México, 1993.
- , *La memoria enclaustrada. Historia indígena de Yucatán, 1750-1915*. México, CIESAS/INI, 1994.
- , “La jurisdicción cuestionada y el despojo agrario en el Yucatán del siglo XIX”, *Revista Mexicana del Caribe*, Año V, Núm, 19, 2000.
- , *Los mayas y la tierra. La propiedad indígena en el Yucatán colonial*, CIESAS/ICY/Porrúa, México, 2003
- BUENROSTRO ALBA, Manuel, “Pueblos indios y ciudadanía. El caso de los mayas de Quintana Roo”, en Julio Robertos Jiménez, Ever Canul Góngora, Manuel Buenrostro Alba (coords.), México, UQROO/Centro de Estudios Interculturales/Plaza y Valdez, 2008, pp. 173-193.
- CAREGA VILIESID, Lorena, *Quintana Roo. Una historia compartida*. México, Instituto Mora, 1990.
- CARRILLO Y ANCONA, Crescencio, *Estudio histórico sobre la raza indígena de Yucatán*, Tipografía de J. M. Blanco, Veracruz, 1865.
- CASTILLO CANCHÉ, Jorge I., “El contramodelo de la ciudadanía liberal. La vagancia en Yucatán, 1812 – 1842”, en Sergio Quezada (Coord.), *Encrucijadas de la ciudadanía y la democracia. Yucatán, 1812-2004*, UADY/Congreso del Estado de Yucatán, México, 2005, pp. 61-82.
- CHENAUT, Victoria, “Orden jurídico y comunidad indígena en el Porfiriato”, en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (Coords.), *Pueblos indígenas ante el Derecho*, México, CEMCA/CIESAS, 1995.

- CLINE, Howard F. "Regionalism and Society in Yucatán: A study of Progressivism and the Origins of The Caste War, 1825-1847", Tesis doctoral inédita, Harvard, 1947.
- , "El episodio azucarero en Yucatán (1825-1850), *Yucatán: historia y economía*, año 1, núm. 5, UADY, 1978, pp. 3-23.
- COLECCIÓN de leyes, decretos y órdenes. *Octava Legislatura Constitucional*, Mérida, s.f., sin editor.
- CORRIGAN Philip y Derek Sayer, *The Great Arch: English State Formation as Cultural Revolution*. Oxford, Basil Blackwell, 1985.
- DEHOUE, Danièle, *Geopolítica indígena. Los municipios tlapanecos*, CIESAS/CEMCA/Porrúa, México, 2001.
- DE LA PEÑA, Guillermo, "Territorio y ciudadanía étnica en la nación globalizada", *Revista Desacatos*, México, CIESAS, Núm. 1, 1999.
- "La ciudadanía étnica y la construcción de los indios en el México contemporáneo", *Revista Internacional de Filosofía Política*, Núm. 6, 1995
- DICTAMEN de las comisiones Primera de Guerra y de defensa contra los bárbaros sobre la pacificación de Yucatán, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, a cargo de José María Sandoval, 1873.
- DUMOND, Don E., "Breve historia de los pacíficos del sur", en Varios Autores, *Calakmul. Volver al sur*, Gobierno del Estado de Campeche, México, 1997.
- , *El machete y la cruz. La sublevación de campesinos en Yucatán*, México, Plumsok Mesoamerican Studies/UNAM, 2005.
- FABILA, Manuel. *Cinco siglos de legislación agraria. 1493-1940*. SRA, México, 1981.
- FARRISH, Nancy M., *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, Alianza Editorial, España, 1992.
- FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, España, 1998.
- GARCÍA GARCÍA, Apolinar, *Historia de la guerra de castas de Yucatán, sirviéndole de prologo una reseña de los usos, costumbres e inclinaciones peculiares de los indígenas*, Tomo Primero, Tipografía de Manuel Aldana Rivas, Mérida, 1865.
- GARCIA MARTÍNEZ, Bernardo, ""Jurisdicción y propiedad: una distinción fundamental en la historia de los pueblos de indios del México colonial", en *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, Amsterdam, núm. 53, diciembre DE 1992, pp. 47-60.
- GARCÍA QUINTANILLA, Alejandra, *Los tiempos en Yucatán. Los hombres, las mujeres y la naturaleza (siglo XIX)*, Claves Latinoamericanas, México, 1986.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *Raza y tierra. La guerra de castas y el henequén*, El Colegio de México, México, Segunda Edición, 1979.
- GROSSI, Paolo, *Derecho, sociedad, Estado*, El Colegio de Michoacán, Escuela Libre de Derecho, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2004.
- *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*, Editorial Civitas, España, 1992.
- GÜÉMEZ PINEDA, Arturo, *Liberalismo en tierras del caminante. Yucatán 1812 1840*, El Colegio de Michoacán, México, 1994.



- “La rebelión de Nohcacab: Prefacio inédito de la Guerra de Castas”, en *Relaciones*, núm. 52, 1992, pp. 167-202.
- “Los proyectos privatizadores en el agro yucateco, 1812-1847: ¿causa de la guerra de castas?”, *Revista Desacatos*, CIESAS, núm. 13, 2003, pp. 60-2.
- “Ciudadanía indígena y representación en Yucatán, 1825-1847”, en Sergio Quezada (coord.), *Encrucijadas de la ciudadanía y la democracia. Yucatán, 1812-2004*, UADY/Congreso del Estado de Yucatán, LVII Legislatura, México, 2005, pp. 83-108.
- “Municipalización y guerra de castas: testimonios de la restricción a la libertad civil maya en Yucatán, 1847-1869”, en Melchor Campos García (editor), *Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán*, México, 2010, pp. 197-241.
- HALE, Charles A. *El liberalismo mexicano en la época de Mora. 1821-1853*. Siglo XXI, México, 1972.
- JOSEPH, Gilbert M., *Revolución desde afuera. Yucatán, México y los Estados Unidos, 1880-1924*. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- JOSEPH, Gilbert M. y Allen Wells, “Estructuras de dominación y formas de resistencia en las haciendas yucatecas a fines del porfiriato”, en *Siglo XIX. Revista de Historia*, Año III, núm. 6, 1988, pp. 215-277.
- JUSTO Sierra, Carlos, *Breve historia de Campeche*, FCE/El Colegio de México, México 1998.
- LAPOINTE, Marie, *Los mayas rebeldes de Yucatán*, El Colegio de Michoacán, México, 1993.
- MACHUCA GALLEGOS, Laura y Carmen Méndez Serralta, *Un desorden de consideración y trascendencia: los mayas y los acontecimientos de Nohcacab, Uxmal y Chetulix en 1843*, México, CIESAS/FOMIX, 2011.
- MACÍAS ZAPATA, Gabriel Aarón, “Economía y política entre los mayas Icaichés de Quintana Roo, 1893-1980”, en Ueli Hostettler (editor), *Los mayas de Quintana Roo. Investigaciones antropológicas recientes*, Suiza, Universität Bern/Institut Für Ethnologie, 1996.
- “El ave fénix de la frontera. El suelo urbano y agrícola de Payo Obispo, 1898-1931”, en Martín Ramos Díaz (coordinador), *Payo Obispo 1898, 1998 Chetumal. A propósito del Centenario*, México, UQROO/H. Municipio de Othón P. Blanco, 1998.
- La península fracturada. Conformación marítima, social y forestal del Territorio Federal de Quintana Roo, 1884-1902*. CIESAS/UQROO/PORRÚA, 2002.
- “El ombligo de los hatos. Payo Obispo y su *hinterland* forestal”, en Gabriel Aarón Macías Zapata (coordinador), *El vacío imaginario. Geopolítica de la ocupación territorial en el Caribe oriental mexicano*, México, CIESAS/H. Congreso del Estado de Quintana Roo X Legislatura, 2004.
- MALLON, Florencia E., *Campesino y Nación. La construcción de México y Perú poscoloniales*. El Colegio de San Luis/El Colegio de Michoacán/CIESAS, México, 2003.
- “Reflexiones sobre las ruinas: formas cotidianas de formación del Estado en el México decimonónico”, en Gilbert M. Joseph & Daniel Nugent, *Aspectos cotidianos de la formación del Estado*, Editorial Era, México, 2002.

- “En busca de una nueva historiografía latinoamericana: un dialogo con Tutino y Halpering”, *Historia Mexicana*, vol. XLVI, núm. 3, El Colegio de México, 1996. pp. 563-580.
- MORA, José María Luis, *Obras Completas*, Instituto Mora, México, 1987.
- MORLEY, Sylvanus G., *La civilización maya*, FCE, México, 1983.
- MUÑOZ, Laura, *Geopolítica, seguridad nacional y política exterior. México y el Caribe en el siglo XIX*. México, Instituto Mora/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2001.
- NEGRÍN Muñoz, Alejandro, *Campeche, una historia compartida*, Gobierno del Estado de Campeche/Instituto Mora, 1991.
- ODILE, Hoffmann, “Lugares de fronteras. Lecturas de un conflicto territorial en el sur de Veracruz, siglos XVIII y XIX”, en Emilia Velázquez, et. al. *El Istmo mexicano: una región inasequible. Estado, poderes locales y dinámicas espaciales (siglos XVI-XXI)*, CIESAS/IRD, México, 2009, pp. 165-213.
- OKOSHI HARADA, Tsubasa, “Tenencia de la tierra y territorialidad: conceptualización de los mayas yucatecos en vísperas de la invasión española”, en Lorenzo Ochoa (editor) *Conquista, transculturación y mestizaje. Raíz y origen de México*, México, UNAM, 1995, pp. 81-94.
- ORTIZ YAM, Inés, *De milperos a henequeneros en Yucatán, 1870-1937*, México, El Colegio de México, 2013.
- PATCH, Robert, “Descolonización, el problema agrario y los orígenes de la guerrade castas, 1812-1847”, en Othón P. Baños (editor), *Sociedad, estructura agraria y Estado en Yucatán*, Universidad de Yucatán, México, 1990, pp. 45-89.
- PAVIA, Lázaro, *El Imperio en la península yucateca*, México, Imprenta de Eduardo Dublan, 1897.
- PIETSCHMANN, Horst, “Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, Nueva Imagen, México, 1992, pp. 27-65.
- RAMAYO LANZ, Teresa, *Los mayas pacíficos de Campeche*, Universidad Autónoma de Campeche/CONACYT, México, 1996.
- RAMOS DÍAZ, Martín, “La bonanza del chicle en la frontera caribe de México. Indígenas y empresarios, 1918-1930”, *Revista Mexicana del Caribe*, México, Año IV, núm. 7, 1999.
- REED, Nelson, *La guerra de castas de Yucatán*, Editorial Era, México, 1982.
- -- -- --“Liderazgo de blancos y mestizos entre los cruzoob”, México, Revista de Cultura Maya *Saastun*, núm. 1, abril de 1997.
- REINA, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, Siglo XXI Editores, México, 1984.
- -- -- --(coord.), *La reindianización de América, siglo XIX*, Siglo XXI/CIESAS, 1997.
- REYES HEROLES, Jesús, *El liberalismo mexicano*, 3 tomos, FCE, México, 1982.
- RÍOS ZAMUDIO, Juana Luisa, “Pluralismo jurídico y justicia indígena en México. Análisis de la actividad de los jueces tradicionales en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo”, Tesis de Maestría en Ciencias Sociales aplicadas a los estudios regionales, México, Universidad de Quintana Roo, 2008.

- RÍOS ZÚÑIGA, Rosalina, *Formar ciudadanos. Sociedad civil y movilización popular en Zacatecas, 1821-1853*, México, CESU/UNAM/Plaza y Valdés, 2005
- ROBELO, Cecilio A., *Diccionario de pesas y medidas mexicanas antiguas y modernas, y de su conversión. Para uso de los comerciantes y de las familias*, CIESAS, México, 1997. (Edición facsimilar de 1908).
- RODRÍGUEZ, PIÑA, Javier, *La guerra de castas. La venta de indios mayas a Cuba, 1848-1861*, México, CONACULTA, 1990
- RUGELEY, Terry, "Los mayas yucatecos del siglo XIX", en Leticia Reina (coord.), *La reindianización de América, siglo XIX*. Siglo XXI/CIESAS, México, 1997, pp. 199-222.
- "Tihosuco, 1800-1847: la sociedad municipal y la génesis de la Guerra de Castas", *Revista de Cultura Maya Saastun*, México, núm. 1, abril de 1997, pp. 19-62.
- SACK, Robert D., "El significado de territorialidad", en Pedro Pérez Herrero (comp.), *Región e historia en México (1700-1850)*, Instituto Mora/Universidad Iberoamericana, México, 1991.
- SAVARINO Roggero, Franco, *Pueblos y nacionalismo, del régimen oligárquico a la sociedad de masas en Yucatán, 1880-1924*. INEHRM, México, 1997.
- SARRAILH, Jean, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, FCE, México, 1981.
- SIERRA O'REILLY, Justo, *Los indios de Yucatán. Consideraciones históricas sobre la influencia del elemento indígena en la organización social del país*, 2 tomos, UADY, Mérida, 1994.
- SOLÍS Robleda, Gabriela, *Las primeras letras en Yucatán. La instrucción básica entre la Conquista y el Segundo Imperio*, CIESAS/Porrúa, México, 2008.
- Bajo el signo de la compulsión. El trabajo forzoso indígena en el sistema colonial yucateco, 1540-1730*. CIESAS/ICY/PORRÚA/INAH, México, 2003.
- SULLIVAN, Paul, *¿Para que lucharon los mayas rebeldes?/Vida y muerte de Bernardino Cen*. Universidad de Quintana Roo, México, 1998.
- TUTINO, John, *De la insurrección a la revolución en México. Las bases sociales de la violencia agraria, 1750-1940*. Ed. Era, México, 1990.
- VAN YOUNG, Eric, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810- 1821*, FCE, México, 2006.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, "El siglo XVIII mexicano: de la modernización al descontento", en Josefina Zoraida Vázquez, *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*. Nueva Imagen, México, 1992.
- VILLA Rojas, Alfonso, "La tenencia de la tierra entre los mayas de la antigüedad", en Alfonso Villa Rojas, *Estudios etnológicos. Los mayas*. UNAM, México, 1995.
- VILLALOBOS González, Martha Herminia, "Las concesiones forestales en Quintana Roo a fines del porfiriato", en *Relaciones*, México, El Colegio de Michoacán, núm. 53, 1993.
- El bosque sitiado. Asaltos armados, concesiones forestales y estrategias de resistencia durante la Guerra de Castas*. CIESAS/INAH/Porrúa, México, 2006.

- VIQUEIRA, Juan Pedro, *Indios rebeldes e idólatras. Dos ensayos históricos sobre la rebelión india de Cancuc, Chiapas, acaecida en el año de 1712*, CIESAS, México, 1997.
- WILHELM, Burkhard (coordinador), *¿Indios rebeldes?. El fin de la Guerra de Castas en Yucatán vista por El Estandarte de San Luis Potosí*, México, Lascasiana, 1997.
- ZAVALA, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 a 1830*, FCE, México, 1985.